

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



TESIS:

“EL PRINCIPIO DE LOGRO PROGRESIVO: HACIA UNA
JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y
CULTURALES”.

PRESENTA:

GUIDOS ESPINOZA, HILDA MARIANELLA

VENTURA VELÁSQUEZ, JUAN ANTONIO

ZELAYA SAGASTIZADO, KAREN MAYELI

AREA:

DERECHOS HUMANOS

DIRECTOR DE CONTENIDO:

LIC. HUGO NOE GARCIA GUEVARA

DIRECTOR DE METODOLOGIA:

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA

PARA OPTAR AL TITULO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN MIGUEL, EL SALVADOR,
NOVIEMBRE 2009**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

AUTORIDADES.

ING. MSC.RUFINO ANTONIO QUEZADA.

RECTOR.

ARQ. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ.

VICERECTOR.

LIC. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ.

SECRETARIO GENERAL.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.**

AUTORIDADES.

**DRA. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO.
DECANA EN FUNCIONES.**

**ING. JORGE ALBERTO RUGAMAS RAMÍREZ.
SECRETARIO.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL.
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.**

AUTORIDADES.

**DRA. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS EN FUNCIONES**

**LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR.
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO.**

**LIC. MSC. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA.
DIRECTOR DE CONTENIDO.**

**LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.
DIRECTOR DE METODOLOGÍA.**

LIC. MSC. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA.
EVALUADOR DEL PROCESO.

INDICE

Introducción.....	I
--------------------------	----------

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema	7
1.1.1 Enunciados del Problema.....	11
1.2 Justificación de la Investigación	12
1.3 Objetivos.....	14
1.3.1 Objetivos Generales.....	14
1.3.2 Objetivos Específicos	15
1.4 Alcances de la Investigación.....	15
1.4.1 Alcances Doctrinal.....	15
1.4.2 Alcances Jurídico.....	16
1.4.3 Alcances Teórico	17
1.4.4 Alcances Temporal	18
1.4.5 Alcances Espacial	19
1.5 Limitantes	19
1.5.1 Documental	19
1.5.2 Campo.....	19

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes Históricos	21
2.1.1 Antecedentes de los Derechos Humano Hasta el Imperio Romano	21
2.1.2 Carta Magna (1215).....	22
2.1.3 Antecedentes de los Derechos Humanos Previo a la Revolución Francesa	23
2.1.3.1 Reino Ibérico.....	23
2.1.3.2 Declaración de Virginia.....	24
2.1.3.3 Declaración de Independencia de los Estados Unidos.....	26
2.1.4 Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano	27
2.1.5 Los Derechos Humanos en el Siglo xx.....	28
2.1.5.1 La Primera Guerra Mundial y el Tratado de Versalles de 1919	28
2.1.6 La Carta de la Sociedad de Naciones de 1919.....	29
2.1.7 Organización de Las Naciones Unidas	30

2.1.8 Declaración Universal de derechos Humanos	34
2.1.9 Proceso de Positivación de los Derechos. Económicos Sociales y Culturales	34
2.1.10 Los Derechos Sociales y el Constitucionalismo Social	36
A-) La Constitución Mexicana de Querétaro de 1910	36
B-) La Constitución Alemana de Weimar	36
C-) La Constitución Rusa de 1918	37
2.1.11 Estado de Bienestar	38
2.1.12 El Derecho y la Organización Social Precolombina	39
2.1.13 El Calpulli	40
2.1.14 La Colonia y el Derecho Indiano	41
2.1.15 La Bula Papal subliminus deus	43
2.1.16 El Protector de los Indios	44
2.1.17 Influencia de la Constituciones de Bayona y Cádiz en la Colonia	45
2.1.18 Insurrección de Anastasio Aquino	46
2.1.19 Evolución Histórica y Reconocimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en las Constituciones de El Salvador	48
2.1.20 Constituciones liberales	49
2.1.21 Ley de Extinción de Ejidos	51
2.1.22 El Ascenso del Militarismo en El Salvador	53
2.1.23 Matanza Indígena de 1932	54
2.1.24 Constituciones Intermedias	58
2.1.25 Constituciones Sociales	61
2.2 Base Teórica	64
2.2.1 La Doctrina Social de la Iglesia	65
2.2.2 Primera Encíclica Social Rerum Novarum 1898	66
2.2.3 Encíclica Populorum Progressio	67
2.2.4 Encíclica Sollicitudo Rei Sociales	68
2.2.5 Los Movimientos Políticos e Ideológicos Sociales y el Origen de los Derechos	69
2.2.5.1 Socialismo Utópico	70
2.2.5.2 Socialismo Científico	72
2.2.5.3 Socialismo Democrático	73
2.2.6 Derechos Sociales Y Constitucionalismo Social	74
2.2.7 Modelos de Fundamentación Doctrinal y Constitucional	75
2.2.8 Estado Social de Derecho y los Derechos Sociales	77
2.2.9 Los Derechos Económicos Sociales y Culturales como Derechos Fundamentales	78
2.2.10 El Valor de Dignidad Humana y la Integridad de los Derechos Humanos	79
2.2.11 Los DESC como Derechos Humanos Universales y Jurídicamente Reconocidos	81
2.2.12 La Relación entre Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos Sociales y Culturales	84
2.2.13 Naturaleza de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	87
2.2.14 Teoría de las Necesidades para Afirmary la Naturaleza de los DESC	90

2.2.15 Exigibilidad y Justiciabilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	91
2.2.16 Argumentos de Distinción de los DESC con los Derechos Civiles y Políticos.....	92
2.2.16.1 Realización Inmediata contra la Realización Progresiva.....	93
2.2.16.2 Justiciabilidad contra no Justiciabilidad.....	94
2.2.16.3 La Gratuitud de los Derechos Civiles y Políticos, Y las Erogaciones Necesarias para los DESC.....	97
2.2.17 Teorías sobre la Justiciabilidad o Exigibilidad de lo DESC.....	99
2.2.17.1 La Justiciabilidad de los DESC en El Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	99
2.2.17.2 La Teoría de las Generaciones.....	100
2.2.17.3 Teorías sobre la no Universalidad de los DESC.....	102
2.2.17.4 Teorías sobre la Universalidad de los DESC.....	103
2.2.17.5 Subordinación de los DESC a los Recursos Económicos del Estado.....	104
2.2.18 Los DESC como Derechos Justiciable y Exigibles.....	105
2.2.19 El Principio de Logro Progresivo.....	113
2.2.20 Libre determinación y logro progresivo.....	115
2.2.21 La Naturaleza de las Obligaciones en Materia de DESC.....	117
2.2.22 La Corrupción como Figura Sustractora de Recursos Económicos del Estado.....	119
2.2.23 La Transparencia como garantía de Cumplimiento de los DESC.....	122
2.2.24 La Necesidad de un Sistema de Quejas Individuales o Grupales por Violaciones de los DESC.....	123
2.2.25 Base Legal.....	125
2.2.6 La Constitución de la República de El Salvador.....	125
2.2.27 La Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales Culturales.....	129
2.2.28 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	129
2.2.29 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	131
2.2.30 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	135
2.2.31 Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Quinto período de sesiones, 1990).....	136
2.2.32 Convención Americana sobre Derechos Humanos Conocida como "Pacto de San José".....	138
2.2.33 Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Conocido como "Protocolo de San Salvador" (O.E.A).....	139
2.3 Marco Conceptual.....	142

CAPITULO III METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 Sistema de Hipótesis.....	153
-------------------------------	-----

3.1.1 Hipótesis Generales	153
Operacionalización de Hipótesis	154
3.1.2 Hipótesis Específicas	156
Operacionalización de Hipótesis	157
3.2 Método	161
3.3 Naturaleza de la Investigación	163
3.4 Universo Muestra	164
3.5 Técnicas de Investigación	168
3.5.1 Técnicas de Investigación Documental	168
3.5.2 Técnicas de Investigación de Campo	168
3.5.3 Organización de Instrumentos	169

CAPITULO IV INTERPRETACION Y ANLISIS DE RESULTADOS

4.1 Presentación y Descripción de Resultados	173
4.2 Análisis e Interpretación de Resultados	233
4.3 Análisis de Casos	262
1. Caso Milton García Fajardo y otros vs. Nicaragua	262
2. Caso de los Cinco Pensionistas vs. Perú. Sentencia de fondo y Reparaciones	271

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 Conclusiones	282
5.1.1 Conclusiones Generales	282
5.1.2 Conclusiones Específicas	286
5.2 Recomendaciones	288
Bibliografía	292
Anexos	298

PARTE I

DISEÑO DE LA
INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CAPITULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente comienza a hacer sentir los efectos una crisis económica en El Salvador, que deriva de una crisis global iniciada en el mercado estadounidense, la cual se produce dentro del contexto de un proceso creciente de globalización económica dado bajo la égida del neoliberalismo individualista; y como sucedió en sus el orígenes en el siglo XVIII, en el se potencian los llamados derechos “libertades” en desmedro de los llamados “derechos igualdad”; es decir, se privilegia lo individual sobre lo social, esto aunque se haya pretendido encubrir esa realidad con afirmaciones de que *“lo social no es complemento de nada, lo social es la base de todo”*,¹ y se evoque conceptos de *“paz social”* mas encaminados a promover la recreación de la juventud mediante el deporte, o se instauren programas como el llamado *“red solidaria”*, que pareciera ser un remedio de las acciones positivas que debiera tomar el Estado a favor de los sectores sociales menos favorecidos.

Como toda crisis económica y social, esta hace sentir sus efectos en el derecho, poniendo en cuestionamiento la naturaleza de los llamados *“derechos económicos y sociales”* (en adelante DESC), sobre todo a partir de la *“justiciabilidad”* propia de todo derecho. La justiciabilidad en materia de derechos sociales pareciera obvia si se toma en cuenta por una parte, que los derechos civiles y políticos si son justiciables, y por otra, el carácter integral, complementario e indivisible de los derechos humanos.

Aunque los derechos económicos y sociales pudieran considerarse implícitos en los llamados derechos civiles y políticos, la necesidad de garantizarlos hizo imprescindible su reconocimiento, partiendo que estos no son un mero catálogo de buenas intenciones por parte de los Estados. Ya desde la aprobación en la Carta de la ONU (Firmada el 26 de junio de 1945, entrando en vigor el 24 de octubre del mismo año.) se comprendió tal necesidad, lo que llevo a que con ese propósito se creara un

¹ El Art. 246 Cn., establece que “El interés público tiene primacía sobre el interés privado.”

Consejo Económico y Social,² a fin de que adoptara medidas al respecto, urgiendo a los Estados y organismos especializados el cumplimiento de sus recomendaciones. Tras largas jornadas de estudio, y sobre todo de fuertes debates, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, de la Asamblea General, se adopta y abre a firma, ratificación y adhesión el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual con muchas dificultades entra en vigor el 3 de enero de 1976. Se plasma en el Art. 2 de este instrumento internacional, *“obligaciones de compromiso”* por parte de los Estados de *“adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.”*

Con el propósito de considerar la naturaleza y el alcance de las obligaciones de los Estados Partes del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la cooperación internacional según lo dispuesto en la parte IV del Pacto, del 2 al 6 de junio de 1986, se reunieron en Maastricht (Países Bajos), un grupo de distinguidos expertos de derecho internacional convocados por la Comisión Internacional de juristas, la Facultad de Derecho de la Universidad de Limburgo (Maastricht) y el Instituto Urban Morgan para los Derechos Humanos de la Universidad de Cincinnati (Ohio, Estados Unidos). Producto de esa reunión fue la elaboración de los “Principios de Limburgo relativos a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”.

En el afán de que bajo el pretexto que el Pacto exige obligaciones de compromiso y no de resultado, el Estado pudiera asumir una actitud pasiva frente a los derechos económicos sociales y culturales. El 14 de diciembre de 1990, la Comisión de Derechos Humanos, emitió la Observación General Número 3, bajo el

² Artículo 64. 1. De la Carta de las Naciones Unidas, establece: El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

acápite “*La índole de las obligaciones de los Estados Partes (pár. 1 del art.2 del Pacto)*” en el cual precisa el alcance que debe dársele al Principio de Logro Progresivo. Poniendo énfasis en la necesidad de que el Estado asuma con seriedad las obligaciones derivadas del pacto en mención, expresando que varias disposiciones del pacto son de aplicación inmediata, y por tanto exigibles al Estado vía recursos judiciales.

Ya con anterioridad, y en orden a supervisar de manera más eficaz el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mediante resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), crea el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) conformados por expertos independientes. El Comité desempeña las funciones de supervisión asignadas a este Consejo en la parte IV del Pacto. Como puede advertirse, el Comité no puede examinar las denuncias de los particulares contra el Estado, aunque se está estudiando un proyecto de Protocolo Facultativo del Pacto que facultaría al Comité para ello.

En conmemoración del décimo aniversario de los Principios de Limburgo sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “*Principios de Limburg*”), entre el 22-26 de enero de 1997, se reunió en Maastricht un grupo de más de treinta expertos invitados por la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra, Suiza), el Instituto de Derechos Humanos Urban Morgan (Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América), y el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Maastricht (Países Bajos). Dicha reunión tuvo como objetivo ampliar el entendimiento de los Principios de Limburg con respecto a la naturaleza y el alcance de las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales y las respuestas y recursos adecuados a los mismos. En esa reunión se aprobaron las “*Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*” Estas directrices tienen como propósito ser de utilidad para todos los que se dedican a conocer e identificar las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales y ofrecer

recursos a las mismas, y en particular, aquellas entidades encargadas de la vigilancia y administración de justicia a los niveles nacional, regional e internacional.

Se estima, que no es posible tolerar la impunidad en materia de derechos económicos sociales y culturales, de aquellas acciones u omisiones que afecten directa o indirectamente el goce de los DESC³; pues entonces cabría preguntarnos ¿Qué sentido tiene proclamar los derechos si pueden ser incumplidos y violados impunemente por parte del estado, si se toma como excusa justificante la no protección de los mismos alegando la falta de recursos económicos? si en Estados como El Salvador no se le reconoce al Principio de Logro Progresivo un carácter vinculante y este se asume como una justificante para asumir una actitud pasiva frente a las necesidades sociales y económicas. En este sentido, debe recordarse que la eficacia del sistema internacional para la protección de los derechos humanos está basada en el derecho a una reparación efectiva; sin embargo, los diversos mecanismos que originan la impunidad hacen que este derecho sea absolutamente inoperante. Esta denegación de justicia ocurre, en primer lugar, a un nivel local, pero también a un nivel internacional, puesto que impide cualquier acceso, por parte de los individuos, a los organismos internacionales de derechos humanos.

³Impotente es destacar la corrupción como uno de los obstáculos al Principio de Logro Progresivo de los DESC, Entendiendo impunidad en los términos de corrupción que conceptualiza la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN en su Artículo VI, entendiéndose como actos de corrupción los siguientes:** 1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:

- a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
- c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
- d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
- e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

Se ha enunciado una situación de crisis económica y social que demanda respuestas serias por parte del Estado en materia de derechos económicos, sociales y culturales y se han esbozado los esfuerzos que en el plano del derecho internacional de los derechos humanos se han realizado y se están realizando para ello, sobre todo para avanzar en la efectividad de estos derechos, es porque se quiere contribuir a la dinamización de la protección de ellos a partir de su justiciabilidad. Por lo que se plantea como problema de la presente investigación si ¿es posible demandar ante los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales nacionales e internacionales al Estado por incumplir las obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y demás instrumentos interpretativos de estos.”? Y de serlo, ¿en que medida sería posible?

1.1.1 ENUNCIADOS DEL PROBLEMA.

PROBLEMA GENERAL:

- 1- ¿Es posible que se pueda demandar al Estado por el incumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales ante los órganos jurisdiccionales y cuasi jurisdiccionales, tanto nacional como internacional, a partir de un entendimiento claro del concepto del Principio de Logro Progresivo?

PROBLEMAS ESPECIFICOS:

- 1- ¿Qué mecanismos se establecen en el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño para que el Estado cumpla con el principio de logro progresivo?
- 2- ¿Qué incidencia tiene la corrupción y la falta de transparencia en la inobservancia del principio de logro progresivo en materia de derechos económicos, sociales y culturales?

- 3- ¿Qué mecanismos internacionales existen para exigir el cumplimiento de los DESC a los Estados que han ratificado el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales Y Culturales y El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derecho Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”?

- 4- ¿Cómo influyen las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en El Salvador para que la violación a los derechos económicos sociales y culturales no tengan justiciabilidad efectiva dentro de contexto normativo del Estado?

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La Sociedad Salvadoreña actualmente enfrenta diversos problemas políticos, jurídicos, sociales y culturales sumándosele a ello la actual crisis económica mundial, la cual arremete directamente en El Salvador. Esto se observa reflejado en la realidad nacional a través de los distintos medios de comunicación locales, generando en los periódicos titulares tales como: “*La Banca Regional Enfrenta Grandes Riesgos*”,⁴ “*Países Pobres Requieren \$ 700.000.000 Millones Para Resistir A La Crisis*”⁵; es posible que el reflejo de esa crisis económica traiga aparejada una mayor vulneración de los derechos económicos sociales y culturales, internacionalmente reconocidos.

De la anterior realidad parte el presente trabajo de investigación, tomando en cuenta que una de las características de El Salvador es el ser un país “*en vías de desarrollo*”; volviéndose de vital importancia para alcanzar el anhelado desarrollo, la garantía de los Derechos Humanos, específicamente en materia de derechos económicos, sociales y culturales, porque al no implementar las medidas adecuadas para el goce de estos derechos se genera una regresividad en el desarrollo, poniendo

⁴ La Prensa Grafica, fecha 16 de Abril de 2009, Pág. 28.

⁵ El Diario de Hoy, de fecha 9 de Marzo de 2009, Pág. 28.

al país en desventaja con relación a los otros países que sí generan la viabilidad y justiciabilidad de estos derechos.⁶

La presente investigación es relevante porque es necesario tener un amplio conocimiento de las obligaciones contraídas por parte del Estado al momento de ratificar Tratados Internacionales en materia de derechos económicos sociales y culturales, y es de constatar si las obligaciones contraídas por el Estado se ven reflejadas en el escenario normativo e institucional⁷ y si tiene algún alcance legislativo, ya que la lucha por las garantías de estos Derechos Económicos, Sociales y Culturales debe acometer a toda clase de frentes: políticos, económico, de desarrollo y jurídico. Al enfocarse en el plano jurídico es apreciable que su reconocimiento legal es importante en la medida que se determinan los derechos a protegerse, dándoles una forma concreta, es decir evitando que sean meras nociones abstractas. Siendo el caso que dichos derechos son protegidos tanto a nivel nacional como internacional; y si al existir una vulneración de estos derechos se vuelve necesario tener el conocimiento de los mecanismos para lograr la reparación efectiva de los mismos; pero sobre todo es importante conocer o elaborar una teoría sobre la justiciabilidad de los mismos, es decir, de la posibilidad de exigir la satisfacción de ellos al Estado.

De esta investigación se verían beneficiados aquellos sectores sociales menos favorecido o en condiciones de vulnerabilidad, tomando en cuenta para ello el sector que es objeto del programa de “*Red Solidaria*”, la cual atiende a 100 municipios en condiciones de pobreza extrema severa y alta, mejorando de forma integral las condiciones de vida de las familias, a través de la atención oportuna de educación, salud y nutrición. Asimismo ha de ser beneficiaria de la presente investigación toda la población salvadoreña en la medida que se vuelve necesario tener un amplio conocimiento de los derechos que pueden ser exigibles, al Estado de manera inmediata y aquellos exigibles progresivamente.

⁶ Países tales como: Costa Rica y Brasil, que en los últimos años han generado un crecimiento en sus países.

⁷ Como ejemplo de instituciones que han asumido responsabilidad de velar indirectamente por el cumplimiento de los DESC, se tiene instituciones como: **FUSADES**: Su estrategia de trabajo consiste en promover propuestas de políticas públicas en los campos: económico, social, ambiental e institucional, las cuales se presentan a la sociedad salvadoreña; **FUNDE**: siendo el objetivo de esta contribuir a las transformaciones que el país necesita para garantizar el bienestar de las presentes y futuras generaciones, de cara a la realización del ser humano.

La presente investigación es importante debido a que usualmente en El Salvador se alega la falta de recursos económicos para la implementación de las medidas adecuadas para garantizar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales protegidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales “*Protocolo de San Salvador*”. El contenido de estos instrumentos internacionales otorgan los lineamientos para satisfacer dichos derechos, poniendo como solución para la falta de recursos el principio de Logro Progresivo, el cual permite la realización de estos derechos de una manera paulatina, tomando en cuenta la capacidad de cada Estado. Esto hace necesario la regulación de estos derechos en el ámbito legislativo, materializado en la aprobación de normas jurídicas encaminadas a la protección de los mismos; ya que la realidad Latinoamericana nos muestra que muchos Gobiernos dentro de ellos el Gobierno de El Salvador, no avanzan a favor de una mayor protección de los derechos económicos sociales y culturales si no se les muestra el camino por medio de la protección judicial, cuasi judicial o por medio de presión política.

En la investigación se pretenden definir conceptos tales como: derechos económicos, sociales y culturales, justiciabilidad, principio de logro progresivo, reparación efectiva de los derechos humanos, mecanismos de protección, tanto nacional como internacional.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

- 1.- Identificar cuáles son los mecanismos de protección que existen para garantizar condiciones que permitan a cada persona gozar de los derechos económicos sociales y culturales.
- 2.- Determinar si se puede demandar al Estado por el incumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales ante los órganos jurisdiccionales y cuasi jurisdiccionales, tanto nacional como internacional, a partir de un entendimiento claro del concepto del Principio de Logro Progresivo.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1.- Determinar la existencia de mecanismos para el cumplimiento del principio de logro progresivo en el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño.
- 2.- Definir la incidencia que tiene la corrupción y la falta de transparencia en la inobservancia del principio de logro progresivo en materia de derechos económicos, sociales y culturales.
- 3.- Identificar los mecanismos internacionales existentes para exigir el cumplimiento de los DESC a los Estados que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derecho Económicos Sociales y Culturales “*Protocolo de San Salvador*”.
- 4.- Analizar de que manera influyen las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en El Salvador para que la violación a los derechos económicos sociales y culturales carezcan de justiciabilidad.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACION

1.4.1 ALCANCE DOCTRINAL

El presente trabajo investigativo, parte del análisis del principio de logro progresivo, bajo la doctrina del Modelo Neoliberal, el cual hace referencia a una política económica con énfasis tecnocrático y macroeconómico que considera contraproducente el excesivo intervencionismo estatal en materia social o en la economía y defiende el libre mercado capitalista como mejor garante del equilibrio institucional y el crecimiento económico de un país, salvo ante la presencia de las denominadas fallas del mercado. Siendo el neoliberalismo en todos los casos, un

conjunto de ideas bastante alejadas de la ortodoxia liberal del siglo XIX. El llamado neoliberalismo en cierta medida consiste en la aplicación de los postulados de la escuela neoclásica en política económica. No define una teoría económica concreta, y se usa más para referirse a la institucionalización de un sistema en el comercio mundial.

Tomando en cuenta que esta doctrina neoliberal implantada por los Estados va en desmedro de los llamados “*Derechos Igualdad*”, es decir se privilegia lo individual sobre lo social. Lo que hace que los derechos de las personas se encuentren actualmente amenazados y sufriendo ya importantes retrocesos sobre todo en lo concerniente al trabajo, a las condiciones laborales y salariales. Cada vez resulta más difícil alcanzar un nivel de vida decente para la persona y su familia, es decir que es más difícil obtener una alimentación apropiada, disponer de una vivienda adecuada, y cuidar la salud, mucho más difícil aún acceder a una educación de calidad, participar de la vida cultural y a los beneficios resultantes del desarrollo científico, como también a un verdadero acceso a la información.

Estos derechos forman parte de los llamados “*derechos económicos, sociales y culturales*”. Se trata de derechos y no de privilegios otorgados por la sociedad a los ciudadanos y ciudadanas en períodos de prosperidad. No son ni secundarios, ni facultativos; en efecto su ejercicio es esencial para que la vida de cada uno sea digna de personas humanas. Además el ejercicio de tales derechos es indispensable para que cada uno, individual o colectivamente, pueda ejercer los demás derechos fundamentales, los de personas libres, la libertad de pensar, de expresarse, de participar. Todos los derechos de las personas son necesarios e interdependientes y la sola pérdida de uno de ellos debilita a los demás.

1.4.2 ALCANCE JURIDICO

El Principio de logro Progresivo, es un concepto que surge en el derecho Internacional de los Derecho Humanos, especialmente en materia de los derechos económicos, sociales y culturales, como una forma de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los Estados adquieren ante organismos internacionales tales como la ONU, OEA, OIT, y otros, por lo que se estudiara en un primer estadio a un nivel internacional el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales, El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “*Protocolo de San Salvador*”, y demás principios y directrices vinculada a estos, así como al Jurisprudencia tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, y la Doctrina Jurídica de otros órganos cuasijurisdiccionales. Y en un segundo estadio se analizara en un nivel nacional teniendo como primer parámetro la Constitución de El Salvador, y demás leyes relacionadas a esta.

1.4.3 ALCANCE TEORICO

Los derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos. El reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en la historia de los Derechos Humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación.

La razón de ser de los derechos económicos, sociales y culturales se basa en el hecho de que el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, solo es posible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos.

La vigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los mismos varía de país a país.

Estos derechos económicos, sociales y culturales, pueden exigirse al Estado en la medida de los recursos que efectivamente él tenga, pero esto no significa que el Estado puede utilizar como excusa para el cumplimiento de sus obligaciones, el no poseer recursos cuando en realidad dispone de ellos.

En este aspecto, deben verificarse los indicadores de desarrollo integral en

relación con la distribución que hace el Poder Público de sus ingresos en razón de la justicia social.

Derechos de Segunda generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita

1.4.4 ALCANCE TEMPORAL

La investigación se hará a partir del año de 1966, ya que es a partir de esa fecha que se adopta y se abre a firma, ratificación y adhesión del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, comprendiendo la ratificación por parte de El Salvador del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), hasta el año de 2009 haciendo énfasis en los últimos cinco años de gobierno en los cuales fungía como presidente el Señor ELIAS ANTONIO SACA. Verificando desde ese tiempo la creación de diferentes normativas nacionales como internacionales de protección a los DESC. Se estudiará el alcance de dicho Pacto en cuanto a la protección de los derechos que enmarca, y su injerencia en una plena justiciabilidad de los DESC a través de los organismos nacionales como internacionales.

1.4.5 ALCANCE ESPACIAL

El trabajo se limita a conocer la situación de El Salvador ante los DESC y principalmente a la aplicabilidad del principio del logro progresivo; por lo que el alcance espacial es a nivel nacional, identificando la protección de los referidos Derechos, a la luz de la justiciabilidad nacional e internacional de los mismos.

1.5 LIMITANTES

1.5.1 DOCUMENTAL

La presente investigación tendrá como limitante la escasa información documental nacional a la que se necesitará tener acceso para corroborar aquellos casos de quejas por vulnerabilidad de los DESC.

1.5.2 DE CAMPO

La presente investigación tendrá como limitante el acceso a las instituciones Internacionales de protección de los DESC, al igual que a los Funcionarios de instituciones internacionales radicadas fuera del país.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS

En el presente trabajo de investigación se retomara la historia de los Derechos Humanos, por ser estos considerados como Derechos fundamentales para el surgimiento y conocimiento de todos los derechos en general; y siendo los DESC, derechos de contenido humano, en tanto son inherentes para el desarrollo social de la persona humana, se vuelve necesario conocer su origen y evolución, para así establecer el momento de su positivación y reconocimiento por parte de los Estados.

2.1.1. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS HASTA EL IMPERIO ROMANO.

En el Código de Hammurabi se encuentra uno de los principios de los Derechos Humanos ya que es el primero en regular la conocida Ley del Tali3n en el cual se establece una proporcionalidad de la venganza, de la agresión y la respuesta.

Otro de los antecedentes en la historia de los Derechos Humanos son Los Diez Mandamientos del Antiguo Testamento de la Biblia Cristiana, en esta se establecía prohibiciones y se reconocían valores fundamentales para los seres humanos. El Cristianismo, dio origen a una nueva etapa en el desarrollo hist3rico de los Derechos Humanos, al proclamar la igualdad entre los seres humanos y al rechazar la violencia. Todo ello contribuy3 a la aceptaci3n de principios, especialmente entre los pueblos oprimidos y los esclavos.

En el caso del Imperio Romano este significo mucho para el desarrollo de los derechos humanos al instaurar una vida disciplinada, no solo en el Imperio Romano sino tambi3n en el legado de sociedades posteriores. *“Para el a3o 449 a.C. se habían expuesto en las Doce Tablas, el principio por el cual los ciudadanos podían reclamar sus derechos y defender ante los tribunales”*. Desde aquel momento los ciudadanos que figuraban colectivamente en el *ius civile* fueron examinados, sometidos a prueba y ampliados de acuerdo con el cambio de la 3poca y durante la

época de la república, los derechos de las asambleas enriquecieron más el derecho. Dentro de Roma se cuenta con antecedentes que en este se acentuó la idea de la dignidad humana y de la igualdad, mediante el pensamiento Estoico que abrió una nueva idea al desarrollo universal, esto planteado por espíritus selectos como Cicerón, Seneca, Epíteto y Marco Aurelio.⁸

Todas las leyes fueron compiladas en el “*Cuerpo del Derecho*” por el emperador bizantino Justiniano (527-565). Su autoridad como imperio, colaboraba al principio que los libros que formaban el Cuerpo del Derecho tenían en virtud de su racionalidad. El Derecho Civil se lo llamo inicialmente al Derecho Romano, es decir, se lo conocía como “*derecho civilizado*”.⁹

2.1.2 CARTA MAGNA (1215)

Durante el siglo XII, la rápida expansión de la autoridad real genero poca resistencia pero durante el siglo XIII, los reyes encontraron una oposición más fuerte. La nobleza, el clero y la naciente burocracia unieron sus fuerzas para obligar a los reyes a reorganizar un principio inherente en el feudalismo. Este conflicto se puso al descubierto durante el reinado de Juan sin tierra (1199-1216). Juan se libro de parte de este problema haciendo excesivas exigencias físicas a sus súbditos. Pero corrió con la mala suerte de tener entre sus adversarios a dos notables de las más formidables personalidades medievales: el rey Felipe Augusto de Francia y el Papa Inocencio III. Felipe tomó una considerable parte de los territorios franceses que habían estado bajo el control ingles en una guerra que por la cual le exigió a Juan a imponer una pesada carga de servicios e impuestos sobre sus súbditos. En este conflicto perdió nuevamente y se vio obligado a reconocer que era un vasallo del Papa, tomando a Inglaterra como un feudo.

Estos conflictos trajeron como consecuencia una serie de actos tiránicos por parte de Juan lo cual produjo una reunión de nobles y del clero convocada en 1214, para organizar una rebelión; Juan se libero de esta rebelión aceptando la Carta Magna

⁸ González Uribe, Héctor (1988-1989). «*Fundamentación filosófica de los derechos humanos ¿personalismo o transpersonalismo?*» . Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana pp. 328

⁹ ASTOLFI, José, *Historia Moderna y Contemporánea, 14ed., Kapeluz, Buenos Aires, 1964*

como *Magna Carta Libertatum*, con la cual aceptaba los privilegios y derechos de los nobles, del clero y de los ciudadanos. Mediante la Carta Magna el rey prometió limitar la expansión de la autoridad real en ciertos sectores, principalmente en la fijación de impuestos y administración de justicia.

Sin embargo los principios o garantías que establecía dicha carta tenían alcance limitado ya que solo regían para clases privilegiadas, tales como: el clero, y la nobleza, pero más tarde se extendieron a todo el reino. La importancia de la Carta Magna no solo es importante por los principios contenidos en ella sino que también expresa que *“un gobierno deja de ser legítimo cuando viola los derechos de la comunidad”*.

2.1.3. ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS PREVIO A LA REVOLUCIÓN FRANCESA.

2.1.3.1. REINO IBÉRICO.

El reino de España llegó a ser el más poderoso Estado a comienzos de la Edad Moderna. Ese éxito puede atribuirse en ese momento al triunfo que tuvo su prolongada lucha contra los moros. En la mitad del siglo XIII, los moros habían sido expulsados de toda la península ibérica con excepción de la provincia de Granada.

Todos los feudos que existían en España se habían consolidado en cuatro reinos: Castilla, Aragón, Granada y Navarra.

El matrimonio de Fernando de Aragón e Isabel de Castilla unió los dos reinos más grandes. En asuntos religiosos, Fernando e Isabel obtuvieron el poder de la Iglesia y lograron unificar a su país. Al final de su reinado la Iglesia española estaba bajo el mando del Estado español. En contra de los cristianos estaban dos grupos en el reino: los musulmanes y los judíos. Los Reyes Católicos emprendieron una campaña de conversión o expulsión. *“Durante mucho tiempo los judíos habían sido objeto de odio y persecución en la Europa cristiana.”* Como consecuencia de este odio surgieron diferencias religiosas y también intervino el factor económico.

La envidia y el odio de los cristianos condujeron a distintos hechos de violencia en contra de los Judíos, menoscabando su Libertad, Dignidad Humana y un sin fin de Derechos Humanos hoy positivados. A fines del siglo XIV muchos judíos españoles se vieron obligados a refugiarse en una conversión aparente. A estos conversos se los llamo *marranos* y fueron objeto de varias sospechas.

Finalmente Fernando e Isabel a pesar de la oposición existente introdujeron la oposición en España. A merced de este tribunal los marranos sufrieron el terror de la prisión, la tortura, la pérdida de sus bienes e incluso la pérdida de su vida. En 1492 se ordeno a los judíos que quedaban en España que abandonaran el país. Aproximadamente 150 mil desterrados abandonaron el país llevándose consigo muchas de sus riquezas, económica y sus capacidades en general. Poco después los musulmanes sufrieron un destino parecido. Después de la rendición de su último castillo en Granada, en 1492, se les garantizo la libertad de credo a cambio de someterse a la autoridad política de la corona española. Pero, los Reyes Católicos cedieron ante la presión de la intolerancia religiosa que iba aumentando cada vez más y en 1502 se amenazo a los musulmanes para que acepten el cristianismo o abandonen España. Aunque muchos se fueron, miles se quedaron jugando a la farsa de una conversión aparente. Sin embargo estos conversos llamados *moriscos* solo lograron posponer su destino, pues en los dos reinos siguientes fueron perseguidos y expulsados.

2.1.3.2 DECLARACIÓN DE VIRGINIA.

La Declaración de Derechos de Virginia del 12 de junio de 1776 está considerada como la primera declaración de derechos humanos moderna de la historia, aunque reconoce un importante antecedente en la Carta de Derechos Inglesa (Bill of Rights) de 1689.

Es un documento que proclama que todos los hombres son por naturaleza libres e independientes y tienen una serie de derechos inherentes de los cuales no pueden ser privados. Fue el antecedente directo de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 realizada por la Revolución Francesa y de la

Carta de Derechos de los Estados Unidos que entró en vigencia en 1791 en la forma de diez enmiendas a la Constitución de Estados Unidos.

Dentro de esta Declaración de Virginia se encuentran las primeras formulaciones históricas de los de los derechos humanos, ya que invocan el derecho natural y su existencia no depende del derecho positivo, quedándole al legislador únicamente su reconocimiento.¹⁰

La Declaración de Derechos de Virginia está compuesta por dieciséis artículos en donde está enumerados los derechos *pertenecientes al pueblo de Virginia, como las bases y fundamento del Gobierno*: a la vida, a la libertad, a poseer propiedades, al debido proceso, libertad de prensa y religión, etc. También establece la soberanía popular, la prohibición de privilegios de nacimiento (igualdad ante la ley), la división de poderes, el juicio por jurados, etc. Algunos especialistas destacan el hecho de que la Declaración de Virginia convivió con la esclavitud y la falta de derechos para las mujeres. Dentro de sus Artículos uno de los que atañe al presente trabajo son:

Art. 3. El cual manifiesta:

“Que el gobierno es, o debiera ser, instituido para el bien común, la protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad; de todos los modos y formas de gobierno, el mejor es el capaz de producir el máximo grado de felicidad y seguridad, y es el más eficazmente protegido contra el peligro de la mala administración; y que cuando cualquier gobierno sea considerado inadecuado, o contrario a estos propósitos, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indudable, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo, de la manera que más satisfaga el bien común.”

El Art, 16. El cual manifiesta:

“Que la religión, o las obligaciones que tenemos con nuestro Creador, y la manera de cumplirlas, sólo pueden estar dirigidas por la razón y la convicción, no por la fuerza o la violencia; y, por tanto, todos los hombres tienen idéntico derecho al libre ejercicio de la

¹⁰ Bulygin, Eugenio (1987). «Sobre el estatus ontológico de los derechos humanos». *Doxa: Cuadernos de filosofía del Derecho*: pp. 79..

religión, según los dictados de la conciencia; y que es deber mutuo de todos el practicar la indulgencia, el amor y la caridad cristianas.”

2.1.3.3 DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos es un acuerdo de 1776, por el cual las trece Colonias inglesas en América del Norte, entonces entraron en guerra contra Gran Bretaña, declararon su independencia de este reino y explicaron sus razones para esta acción. La nueva nación que surgió de esta declaración fue los Estados Unidos de América. En la Declaración de Independencia de los Estados Unidos se expresa de una manera muy bien lograda que *“todos los hombres son creados iguales; son dotados por su creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.”*

Para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres, gobiernos que derivan sus poderes legítimos bajo el consentimiento de los gobernados. *“Siempre que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios el pueblo tiene el derecho a reformarlo o abolirlo e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios.”*¹¹

Esta Declaración de Independencia no incluyó una declaración explícita de derechos, como tampoco lo hizo la constitución de 1787, lo cual explica que en 1791 se aprobaron diez enmiendas a la constitución, las cuales jugaron precisamente ese papel. La principal de estas enmiendas es la primera de ellas, la cual consagra: la libertad de conciencia, de religión, de expresión, de prensa, de reunión y el derecho de petición. *“El congreso no hará ley alguna por la que se establezca una religión, o se prohíba ejercerla, o se limite la libertad de palabra, o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y pedir al gobierno la reparación de sus agravios”*.

¹¹ Texto retomado de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776

2.1.4 REVOLUCIÓN FRANCESA Y LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO.

Las ideas de Charles Montesquieu (1689 - 1755) y Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) en Francia, son de importante relevancia, porque criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado, y estableció formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los constantes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto poder del monarca en contra de los seres humanos.

Por su parte Juan Jacobo Rousseau, denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones de la sociedad, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Estas ideas de Rousseau favorecieron a la elaboración del concepto de los Derechos Humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad de la sociedad, para así alcanzar el bienestar de todos.

La Revolución Francesa fue un conflicto social y político, con diversos periodos de violencia, que convulsionó Francia y, por extensión de sus implicaciones, a otras numerosas naciones de Europa que enfrentaban a partidarios y opositores del sistema denominado del Antiguo Régimen. Se inició con la autoproclamación del Tercer Estado como Asamblea Nacional en 1789 y finalizó con el golpe de Estado de Napoleón Bonaparte en 1799.

Por lo que es necesario establecer que luego de la Revolución Francesa el mundo bajo el poder totalitario, cae para dar paso a una nueva forma de soberanía nacional, el individuo trasciende a una categoría de ciudadano, que lo hace acreedor

de un sin número de derechos como de obligaciones¹², como es el caso de la creación de La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789 es considerada uno de los documentos fundamentales de la Revolución francesa en cuanto a definir los derechos personales y colectivos como universales. Influenciada por la doctrina de los derechos naturales, los derechos del Hombre se entienden como universales, validos en todo momento y ocasión al pertenecer a la naturaleza humana misma.

En la Declaración de los Derechos del Hombre se reitera que los hombres nacen y permanecen libres e iguales con sus derechos; la meta de toda asociación política es la conservación de los derechos; el origen de la soberanía reside esencialmente en la nación, ningún órgano ni individuo pueden ejercer autoridad que no emane expresamente de ella; y por último, la ley es la expresión de la voluntad general y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes. Al analizar dicha declaración, en sus artículos, los que más atañen al presente trabajo son los artículos siguientes:

“Artículo I - Los hombres han nacido, y continúan siendo, libres e iguales en cuanto a sus derechos. Por lo tanto, las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública.

Artículo II - La finalidad de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; y esos derechos son libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.”

2.1.5- LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SIGLO XX.

2.1.5.1 LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL Y EL TRATADO DE VERSALLES DE 1919

Las rivalidades territoriales entre Francia y Alemania, el nacionalismo extremo; las rivalidades económicas fueron algunas de las causas para que se fuera amoldando la Primera Guerra Mundial. El 28 de junio de 1914, en Sarajevo, el

¹² Erika J. Castro Buitraga/ Olga Cecilia Restrepo Yepes/ Laura Victoria Garcia Matamoros. Historia, Conceptos y Estructura de los Derechos Economicos, Sociales y Culturales, Revista Estudios-Socio jurídico. Volumen 9, numero especial, año 2007, pag. 80.

heredero del trono de Austria-Hungría, archiduque Francisco Fernando y su esposa fueron asesinados por un joven bosnio en un acto terrorista que resonó en toda Europa. Este hecho abrió un grave conflicto entre Austria y Servia, el cual termino dando principio a la Primera Guerra Mundial, la cual trajo aparejada la perdida de innumerables vidas y destrozos materiales.

El 28 de junio de 1919 concluida la Primera Guerra Mundial se firmaba entre las potencias aliadas vencedoras y Alemania el Tratado de Versalles con el cual se declaraba a Alemania como responsable de la guerra. Asimismo en el contenido de este establecía cláusulas tales como Cláusulas financieras, Cláusulas económicas, y la Organización Internacional del Trabajo; además Alemania fue obligada a reducir su potencial militar y debía cubrir el pago de reparaciones dejadas por la guerra.

2.1.6 LA CARTA DE LA SOCIEDAD DE NACIONES DE 1919.

La Sociedad fue un organismo internacional creado por el Tratado de Versalles, el 28 de junio de 1919. Esta Sociedad de Naciones se proponía implementar las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales una vez finalizada la Primera Guerra Mundial. Se basó en los principios de la cooperación internacional, arbitraje de los conflictos y la seguridad colectiva.

La exposición de motivos del Pacto de la Sociedad de Naciones proclama lo siguiente:

“Las altas partes contratantes, considerando que a fin de desarrollar la cooperación entre las naciones y garantizarles la paz y la seguridad, importa aceptar ciertas obligaciones de no recurrir a la guerra, mantener a plena luz relaciones internacionales fundadas sobre la justicia y el honor, observar rigurosamente las prescripciones del derecho internacional reconocidas de hoy en adelante como regla de conducta efectiva de los gobiernos, hacer reinar la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados”.

La Sociedad de Naciones tuvo como objetivo principal el velar por todas las cuestiones que dentro de la esfera de actividad de la Sociedad afectarían a la paz del mundo.

La creación de la Sociedad de Naciones fue la reacción de las diferentes naciones contra los horrores que provocó la Primera Guerra Mundial. Que trajo como consecuencias millones de muertos, inválidos, población civil desplazada, pobreza, deuda de guerra, y siendo que todo lo anterior provocó la inestabilidad política. Esta Sociedad de Naciones pretendía impedir una repetición de los hechos que dieron lugar a la guerra, como la falta de cooperación, la existencia de pactos secretos entre Estados o la ignorancia de los pactos internacionales. Por eso se quiso crear un organismo a través del cual las naciones pudiesen resolver sus disputas por medios pacíficos en lugar de militares, evitando aquellas causas que llevaron a la guerra.

No obstante lo anterior, la Sociedad de Naciones fracasó en sus intentos por que nunca consiguió la autoridad suficiente para imponer a sus miembros sus resoluciones en forma obligatoria, porque muchos Estados tales como el gobierno de Estados Unidos de Norteamérica en esa Época, quien nunca aceptó aprobar el contenido del Pacto. No obstante para la Segunda Guerra Mundial, la Sociedad de Naciones sólo mantuvo algunos servicios de ayuda a refugiados y de regulaciones laborales, en forma reducida.

2.1.7 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

La ONU reemplazó a la Sociedad de Naciones (SDN), fundada en 1919, ya que dicha organización falló en su propósito de evitar otro conflicto internacional. Es de relevante importancia establecer el concepto nuevo que se le dio a las Naciones Unidas luego de que la misma reemplazara a la Sociedad de Naciones, ya que como el mayor ente protector encargado de velar por los derechos humanos, se encarga asimismo de los DESC, volviéndose imprescindible conocer sus órganos de supervisión en relación a la materia.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) es la mayor organización internacional existente. Se define como una asociación de gobiernos global que

facilita la cooperación en asuntos como el derecho internacional, la paz y la seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos. La Carta de las Naciones Unidas es el tratado internacional fundador del organismo, y que hace las veces de su constitución interna. El documento fue firmado el 26 de junio de 1945.

La ONU está estructurada en diversos organismos administrativos: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Secretaría General, Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia, y el Consejo de Derechos Humanos, este último fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006, con el objetivo principal de considerar las situaciones de violaciones de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto; vino a sustituir a la Comisión de Derechos Humanos creada por el Consejo Económico y Social.

En el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se pone de manifiesto que las razones de existencia de esta organización son: preservar a la humanidad de la guerra, reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el derecho internacional, y promover el progreso social.

En el artículo 1, explica que sus propósitos específicos son:

”Mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales, servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar tales propósitos comunes”.

La Carta de las Naciones Unidas cumplió dos propósitos importantes en lo que a esta cuestión se refiere. Impone a los miembros de la organización que administren territorios dependientes, la obligación de atenerse a ciertos principios, y, en su caso, crea un sistema para la administración y vigilancia de los territorios colocados por las potencias administradoras bajo la tutela de las Naciones Unidas.

Establece con este último fin un órgano principal llamado Consejo de Administración Fiduciaria (Art. 86-91 de la Carta de las Naciones Unidas). Es de relevancia establecer que ningún convenio internacional, había expresado tan concluyentemente las normas que deben guiar a los países gobernantes de zonas dependientes, como lo hace la Carta de la naciones en el capítulo XI referente a los territorios no autónomos. Esta declaración de principios, aceptada por todos y cada uno de los miembros de las Naciones Unidas que dominan zonas dependientes, proclama que los intereses de los habitantes de esos territorios son primordiales y que las potencias administradoras aceptan como misión sagrada la obligación de estimular lo mas posible, dentro del sistema de paz y seguridad establecido por la Carta, el bienestar de sus habitantes.

Para lograr los fines de paz y seguridad adoptados por la Carta de Las Naciones Unidas mediante la implementación de la cooperación internacional, las declaraciones y principios determinados en ella, esta carta ha establecido en su Artículo 73:

"Que, con el debido respeto a sus culturas respectivas, se asegurara el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de esas zonas, así como un tratamiento justo y la protección de los mismos contra todo abuso. Se fomentara el gobierno propio de acuerdo con las aspiraciones políticas de los pueblos, a los que se ayudara en el desenvolvimiento progresivo de sus instituciones políticas libres, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada territorio y sus distintos grados de adelanto. Se promoverán la paz y la seguridad internacionales y se fomentara el desarrollo constructivo, estimulando la investigación y la cooperación recíprocas y con los organismos especializados internacionales, para alcanzar el progreso social, económico y científico".

Al afirmar que los miembros convienen igualmente, por el artículo 74 de la misma Carta de las Naciones, en que en la administración de las zonas dependientes, y asimismo de los territorios metropolitanos, tomaran debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de orden social, económico y comercial.

Además de estas disposiciones para los territorios sin gobierno propio, la Carta establece un sistema de administración fiduciaria para sustituir y ampliar el sistema de mandato de la Sociedad de las Naciones.

Según el artículo 76 de la Carta de la ONU el sistema tiene cuatro objetivos: Fomentar la paz y la seguridad internacionales; promover el adelanto de los pueblos y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, de acuerdo con las circunstancias especiales en cada territorio y a tenor del deseo libremente expresado del pueblo y de los términos de cada acuerdo de administración fiduciaria; promover el respeto de los derechos humanos fundamentales y el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; asegurar un trato igual para todos los miembros de las Naciones Unidas, y trato y justicia iguales para sus nacionales en los asuntos sociales, económicos y comerciales, siempre que esto no lesione los intereses de los habitantes.

Siempre que lo estime conveniente, el Consejo de administración Fiduciaria puede recurrir a la ayuda del Consejo Económico y Social y de los organismos especializados. El Consejo de Administración Fiduciaria prepara también un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes, y la autoridad administradora presenta un informe anual fundamentado en dicho cuestionario

Con esta carta de las naciones se crea El Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas el cual asiste a la Asamblea General en promocionar la cooperación y desarrollo económico y social internacional.

En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social se ocupa de promover niveles de vida más elevados, el pleno empleo, y el progreso económico y social; de identificar soluciones para los problemas de salud, económicos y sociales en el plano internacional; de facilitar la cooperación en el orden cultural y educativo; y de fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales. El alcance del Consejo Económico y Social abarca más del 70% de los recursos humanos y financieros de todo el sistema de las Naciones Unidas.

2.1.8. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

En 1948 se proclama de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, uno de los logros más destacados de la ONU. La cual contiene una lista extensa y específica de los derechos económicos sociales y culturales, estos derechos están regulados a cabalidad en el Pacto Internacional Sobre los derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, cuyas disposiciones a diferencia de la declaración, están proyectadas para crear obligaciones vinculantes entre los estados adheridos al convenio.

2.1.9 PROCESO DE POSITIVACION DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES.

Luego de la Revolución Francesa de 1789 el mundo, bajo el poder totalitario, dio paso a una nueva forma de soberanía nacional, el individuo trascendió a una categoría de ciudadano, que lo hizo acreedor de un sin número de derechos como también de obligaciones, el poder estatal quedo limitado por las amplias libertades a los individuos; así como las posturas liberales posicionan una nueva realidad, el individuo como señor de las facultades que el mismo poder público reconocía como propias.

En este panorama surgen los derechos individuales como bienes preciados del individuo, que exigen del Estado una mera abstención. El concepto clásico de derechos entendía la protección de las libertades como imperio del individuo en oposición a una posible intervención estatal, cuyo papel solo se concebía en el estatus negativo.¹³

Junto a estos derechos subjetivos que se presentan en la mayoría de las constituciones europeas y americanas de finales del siglo XVIII y finales del siglo XIX, se encuentran algunos textos constitucionales con señales expresas a derechos sociales, como derecho al trabajo o a la asistencia en situaciones de necesidad, como por ejemplo en el caso de la Constitución Francesa de 1793; así mismo es posible hallar políticas gubernamentales aisladas que intentan implementar, por medio de

¹³ Caballero Sierra – Anzola Gil, Teoría Constitucional, Bogotá, Colombia, 1996, pág. 176-177

medidas legislativas, derechos sociales o restringir la ilimitada libertad individual, tal como sucedió en los gobiernos de Von Bismarck en Alemania, quien en el año de 1871 implemento una política interior apoyada en un régimen de poder autoritario, a pesar de la apariencia constitucional y del sufragio universal que iba destinado a neutralizar a las clases medias; así también el gobierno de Theodore Roosevelt en Estados Unidos de Norte América, quien en sus mandatos de 1901 y 1905, implemento una política Exterior basada en el intervencionismo, estableció un ejército que generaba condiciones abusivas en el trato de los países en los que intervenían, incitando con su acción a conflictos en los países. Y En el terreno de la lucha contra la discriminación, el balance de sus acciones y de sus actitudes es poco progresista. Estaba contra la igualdad entre hombres y mujeres y consideraba inferiores a los miembros de las minorías y una extensa discriminación a la gente negra.

Es así que en Alemania se adoptaron derechos sociales como el de la seguridad social y en Estados Unidos se implementaron medidas económicas que desestabilizaron los grandes monopolios de las industrias.¹⁴

El establecimiento de los derechos sociales, ya en normas constitucionales o legales durante una época que básicamente estaba fuertemente influenciada sobre derechos liberales, sugería que no existía en esa etapa histórica una concepción concreta de tales derechos, puesto que la consagración de derechos sociales consagra una participación activa del Estado en el sentido de adoptar medidas que permitan el mejoramiento de estándares de vida de las personas, contradiciendo por lo tanto el pensamiento liberal que pedía del Estado una abstención a un no hacer o no intervención en la vida de las personas.

Los sucesos históricos de principio del siglo XX acontecidos tanto en Europa como en Latinoamérica cambiaron la concepción de las ideas liberales clásicas frente a los Derechos Humanos. La triste situación social y económica que afecto a los pueblos Latinoamericanos, tal es el caso de México, y la situación de primera postguerra que debió enfrentar Alemania tuvo como resultado la consagración y

¹⁴ López, Medina, Eduardo. El Constitucionalismo Social: Genealogía y desarrollo local de los Derechos Sociales, Económicos, y Culturales a partir de la Constitución Colombiana de 1991. En: Corte Constitucional 10 años, Balance y perspectiva. Universidad del Rosario, 2001, Pag.283.

creación expresa en las Constituciones contemporáneas de un significativo número de Derechos Sociales, que tenían como objetivo heredar y remediar las grandes desigualdades heredadas del siglo anterior.

2.1.10 LOS DERECHOS SOCIALES Y EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL.

Los Derechos Sociales encuentran su aceptación en las Constituciones que se promulgaron en la época de la primera postguerra mundial. Existe un acuerdo generalizado en considerar las constituciones Mexicanas de 1917 y Alemana de Weimar de 1919 como aquellas en las cuales aparecen por primera vez enunciados ciertos Derechos Sociales sin que por ello se establecieran garantías para su exigibilidad.

A-) LA CONSTITUCION MEXICANA DE QUERETARO DE 1910.

La Constitución de Querétaro fue producto de la Revolución Mexicana, iniciada en 1910 en contra del Gobierno de Porfirio Díaz, quien fue acusado de ahogar al pueblo Mexicano, en unas lamentables condiciones sociales, económicas y políticas. La nueva Constitución diseñó un nuevo modelo de Estado, fundamentado en garantías individuales y sociales. En las instalaciones de la sesión constituyente, Rafael Jiménez, líder obrero, que en nombre de los trabajadores dijo: *“el pueblo espera que la constitución sea verdadera, real, efectiva, liberal y fundada sobre bases inmovibles a fin de que se mejore un tanto la condición económica política y social de los mexicanos”*.¹⁵

La Constitución Mexicana de 1917 estatuyó un Estado democrático, representativo y federal; reconoció el derecho a la educación laica y gratuita, la jornada de trabajo máxima de ocho horas y las libertades de expresión y asociación de los trabajadores.

B-) LA CONSTITUCION ALEMANA DE WEIMAR

La Constitución de Weimar fue promulgada en enero de 1919; tuvo la tarea de enfrentar la deplorable situación económica de la postguerra, instaurar un

¹⁵ Pagina web: www.pri.org.mx/publicaciones/examen/numero/200/135/p40n1.htm

gobierno republicano y una serie de garantías sociales que ayudaran a la población deprimida por la guerra a reconstruir la nación alemana. Esta Constitución proclamo generosos derechos sociales como la protección a la familia, la educación, el sistema de seguro de vejez y enfermedad, el derecho a la vivienda, al trabajo y al salario. Particularmente en su Art. 153 se estableció que: *“la vida económica debe ser organizada conforme a los principios de la justicia y de modo que asegure una existencia digna del hombre; y en caso que no pueda ser dada al hombre una ocupación conveniente se le asegure los medios necesarios para su subsistencia.”*¹⁶

La Constitución de Weimar es considerada como la primera Constitución que realiza un carta en realizar un acercamiento a una definición jurídica de los derechos sociales, en contraposición a las ideas liberales que veían en tales máximas un *“desarrollo de principios meramente políticos de justicia social”*.

En ese orden de ideas el establecimiento de los derechos sociales en las constituciones del primer cuarto del siglo veinte se constituyo como un gran avance constitucional en los ordenamientos jurídicos pero aun no lograba consolidarse su eficacia material

C-) LA CONSTITUCION RUSA DE 1918

La Constitución Rusa (Constitución bolchevique) declaraba al Estado ruso como la *“dictadura del proletariado”*. En este momento los bolcheviques, con Lenin como líder, acababan de subir al poder, y querían redactar una constitución para definir a Rusia como una dictadura del proletariado. Lenin decidió crear una Asamblea Constituyente para elaborar la constitución y quería contar con el apoyo de la oposición. Eso no fue así, ya que Lenin había iniciado una dura campaña en contra del resto de partidos, y la oposición voto en contra de los bolcheviques en esta Asamblea. Por esto, Lenin decidió disolver la Asamblea y decide que la Constitución la deben elaborar y aprobar en el *“Congreso de los Soviets”*.¹⁷ Así que ahí es cuando redactan esta constitución, definiendo a Rusia como un Estado comunista bajo el control de un único partido, el Partido Comunista de Rusia.

¹⁶ Texto de la Constitución Alemana de Weimar promulgada en 1919.

¹⁷ El Congreso de los Soviets: era el órgano rector supremo de la Federación de Rusia República Socialista Federativa Soviética y la Unión Soviética.

La originalidad del texto estriba en que es una Constitución completamente moderna, es especial para el Estado Ruso que antes había estado bajo un régimen autoritario. Es moderna porque es la primera Constitución Rusa en reconocerles ciertos derechos sociales como el derecho al obrero y a la mujer. Es la primera que es republicana.

Las ideas que defiende el texto Constitucional son, crear un Estado igualitario en el que se dieron por abolidas las clases sociales y la explotación “*del hombre por el hombre*”, que se acabe con la propiedad privada, etc. En general lo que defiende es terminar con el sistema capitalista y dar paso al comunista.

Todos los derechos de los trabajadores que se reconocen ahí no existían antes en Rusia; anteriormente este país tenía un régimen feudal y autoritario en el que los trabajadores no tenían ningún tipo de derecho. A partir del fin del zarismo, con el gobierno provisional, empiezan a tener algunos nuevos (que ya existían en el resto de Europa), como la jornada laboral de 8 horas, ilegalización del trabajo infantil, etc. Pero en esta constitución se están reconociendo derechos como la repartición de las tierras de forma equitativa, la distribución de los bosques, las minas, el ganado, etc. derechos que antes no existían.

2.1.11- ESTADO DE BIENESTAR

Los antecedentes del Estado de Bienestar vienen desde muy lejos, pero se han desarrollado después de la Segunda Guerra Mundial en Europa Occidental. Es durante el período comprendido desde la segunda posguerra hasta principios de la década de los setenta cuando se consolidan los Estados de Bienestar. Se le denomina a esta época como la “*época de oro*”. Durante la Edad de Oro se desarrolló un intento de subordinar el trabajo de la mano obrera y desarrollar un nuevo capitalismo, que dependía mucho del uso y expansión del crédito para evitar o controlar el proceso de crisis que se había manifestado en los años treinta luego de la Gran Depresión.

Con la implementación de las políticas económicas llamadas "keynesianas",¹⁸ se da una cierta explosión del gasto público durante este período, particularmente

¹⁸ Teoría económica basada en las ideas de John Maynard Keynes, plasmadas en su libro *Teoría general sobre el empleo el interés y el dinero*, publicado en 1936 como respuesta a la Gran Depresión en los años 1930.

del gasto social: educación, salud, vivienda, jubilaciones, pensiones y prestaciones de desempleo.

El Estado de Bienestar se trata de un proceso en el cual se han abandonado la práctica de algunos elementos de la teoría liberal del Estado. Se tiene en este época de oro, que el Estado ha dejado de ser "*no intervencionista*" y se ha considerado que era responsabilidad suya conseguir una situación de pleno empleo, un sistema de seguridad social que cubriera la totalidad de la población y la generalización de un alto nivel de consumo y la garantía de un nivel de vida mínimo incluso para los menos desfavorecidos.

Este tipo de Estado asumía la obligación de suministrar asistencia y apoyo a aquellos que sufrieran necesidades y reconocía formalmente el papel de los sindicatos en la negociación colectiva y en la formación de los planes públicos.

2.1.12 EL DERECHO Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PRECOLOMBINA

Este modo de producción también llamado despótico tributario, se creó a consecuencia de la desintegración del régimen de comunidad primitiva. La importancia del modo asiático de producción consistía en ser un sistema pre capitalista.

En las comunidades que vivieron bajo el modo asiático de producción se dio la propiedad común de la tierra y otros instrumentos de producción:

*“El modo de producción asiático no se confunde con la comunidad primitiva, puesto que su funcionamiento implica y desarrolla la explotación del hombre por el hombre, la formación de una clase dominante, y aparece más bien como una forma de evolución y de disolución de las comunidades primitivas ligadas a nuevas formas de producción como la agricultura sedentaria, la intensificación de la ganadería, el uso de los metales. Existiendo la explotación del hombre por el hombre, ligado a una clase dominante y a formas de producción más desarrolladas: agricultura y ganadería, en síntesis el modo de producción asiático es que una comunidad explotara colectivamente a otra comunidad”.*¹⁹

¹⁹ <http://www.angelfire.com/electronic/jagp/sem5/hist3ec.html>

2.1.13 EL CALPULLI

El *Capulli* era una unidad social compleja propia de la civilización indígena; estaba compuesto por varias familias que se encargaban de funciones muy diversas. En ocasiones, varios *calpulli* se hallaban unidos en barrios y solían estar especializados en alguna actividad artesanal o profesional.

Un *calpulli* era una unidad político-administrativa de tamaño variable que no necesariamente estaba determinada por el parentesco.

En la sociedad precolombina azteca, un *Calpulli* que tiene por significado " *casa grande* " era la designación de una unidad de organización debajo del nivel del Altepetl " ciudad-estado". Un estado Nahuatl fue dividido en un número de *calpulli* que cada uno constituyó una unidad donde estaban colectivamente responsables los habitantes del *calpulli* de diversas tareas de organización y religiosas en lo referente al más grande. El *Calpulli* controlaba la tierra que estaba disponible para los miembros del *calpulli* para cultivar y también funcionó las escuelas para los hombres jóvenes de una pendiente más común. La naturaleza entre los miembros del *calpulli* es una cuestión de discusión. Se ha discutido tradicionalmente que el *calpulli* era en primer lugar una unidad de la familia donde estaban relacionados los habitantes con sangre e intermatrimonio. Otros eruditos tal como "Van Zantwijk" (1985): *"niegan que éste era necesariamente el caso y él demuestran que por lo menos es cierto que la naturaleza basada familia del "calpulli" fue sustituida por una estructura jerárquica que se basó en la abundancia y el prestigio, donde se permitió a los recién llegados, colocarse y hacerse parte del calpulli"*²⁰.

Estos pueblos, específicamente y enfocados ya directamente a los pipiles de El Salvador, traían todas las tradiciones culturales de los pueblos de habla náhuatl del centro de México, lo cual se observa en su patrón de asentamiento, arquitectura, religión, organización social y política.

Al respecto el Dr. Fortin Magaña, ha sostenido que:

²⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Calpulli>.

”Los pueblos pipiles estaban organizados a la manera de los pueblos nahoas en calpulli. El pueblo de Caluco en el departamento de Sonsonate, por ejemplo, estaba dividido entre cinco calpulli, cada uno con su propio cacique o cabeza titular. Casi todas las familias nucleares tenían huertas de cacao que probablemente se les habían asignado antes de la conquista en el contexto del calpulli al cual pertenecía cada una.”²¹

2.1.14- LA COLONIA Y EL DERECHO INDIANO

(1530-1821)

La conquista del territorio significó el fin de una época de poblamiento indígena que había durado varios milenios. Después de miles de años de aislamiento, el territorio fue incorporado por la fuerza al Imperio español y convertido en colonia. Esto significó la conformación de un nuevo orden social, con nuevas instituciones y sistema de valores que aseguraban el dominio de los conquistadores con miras a beneficiarse de las riquezas generada por los indios.²² El Imperio determinó que el territorio que hoy ocupa El Salvador formara parte de la Capitanía General de Guatemala, la cual dependía administrativamente del virrey de la Nueva España. La población nativa sobreviviente, diezmada por las guerras de conquista y por las nuevas enfermedades provenientes de Europa, pasaron a ser "indios" y su trabajo sería servir a sus conquistadores.

En los años que siguieron a la conquista, los españoles introdujeron animales y cultivos europeos en el territorio de El Salvador. Hubo un gran esfuerzo para inculcar la cultura y la religión de los conquistadores a los indígenas. Las órdenes religiosas, en especial los franciscanos y dominicos, colaboraron con el Imperio español en el proceso de evangelización. Se estableció el sistema de la encomienda, para controlar a la población nativa. Este sistema fue la recompensa que recibió cada conquistador por su servicio a la Corona.

La organización de la producción agrícola que dominaba en El Salvador, durante la colonia estuvo dominada por varias instituciones sociales como es el repartimiento, la encomienda, las mitas, los corregimientos, y las condiciones

²¹ <http://comisioncivica democratica.org/epocaprecolombinacosnquistaindependencia.aspx>

²² Fortín Magaña, René. Constituciones Iberoamericanas de El Salvador, pág. 8

reflejaban la evolución del trabajo colectivo, desde una condición de franca servidumbre hasta el de una relativa libertad.

“La encomienda consistía en la asignación de un número específico de indígenas adultos, quiénes debían pagarle al encomendero, un tributo en productos o trabajo. Este sistema se prestó para muchos abusos en contra de los aborígenes”. La esclavitud de los nativos fue expresamente prohibida en 1542, por las Leyes Nuevas. La Corona española estableció la caducidad de las encomiendas, generalmente después de un período de dos vidas, (es decir, después de la muerte de la primera generación de descendientes del encomendero), pasando los indígenas a pagar un tributo directo al Rey”.²³

”Las mitas, proviene del quechua y significa "turno del trabajo", "estación del año"; era un sistema de trabajo esta institución era ya practicada por los Incas en la zona andina, y los conquistadores la adaptaron a sus necesidades”.²⁴ Consistía en un servicio de actividades ganaderas, domésticas y mineras que los aborígenes estaban obligados a cumplir al servicio de los españoles. Los españoles prohibieron sus creencias religiosas pero les dejaron seguir hablando en su idioma y preservar algunos componentes de su cultura autóctona. La mita minera fue la más extendida.

“El repartimiento fue un sistema de trabajo semiforzado impuesto por los españoles en diversos lugares de América a fines del siglo XVI”,²⁵ se creó una nueva modalidad de utilización forzosa de la mano de obra indígena por parte de los españoles, el repartimiento de indios, que se convirtió en el principal y más duradero mecanismo de dominio de los indígenas, el instrumento mediante el cual quedaron definitivamente conquistados y que garantizó su sujeción, su explotación y su posición de inferioridad.

“A los corregimientos dentro del Derecho Indiano se designaba con tal nombre a territorios relativamente extensos, donde existía numerosa población indígena y en los cuales un corregidor, nombrado generalmente por la Real Audiencia respectiva, tenía a su

²³ *Ibíd.* Pág. 8

²⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Mita>

²⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/Repartimiento>

*cargo la administración de justicia en lo civil y penal, la vigilancia y dirección de las reducciones o pueblos de indígenas y el cobro de los tributos regios. Con las reformas borbónicas, en el s. XVIII, los antiguos corregimientos (también llamadas provincias) se transformaron en partidos o subdelegaciones”.*²⁶

De conformidad con lo dispuesto en las “*Reales Cédulas*” de 21 de abril de 1574 y 24 de noviembre de 1601, el repartimiento era un sistema laboral de adjudicación de mano de obra indígena en provecho de los miembros de la casta de españoles, que a cambio de una remuneración ínfima obligaba periódicamente a los indígenas a trabajar por temporadas, generalmente de ocho días por mes, en las casas o haciendas de la población española. Una vez concluida la temporada, los indígenas debía volver a sus respectivas reducciones, a fin de que pudiesen trabajar en labores propias o en reunir el tributo que debía pagar a la Corona o a los encomenderos, y eran sustituidos en el repartimiento por otro grupo de indígenas. El sistema estaba basado en tres principios: la coerción sobre los indígenas, la rotación semanal y la remuneración forzosa, de conformidad con una tarifa establecida por las autoridades.

2.1.15 LA BULA PAPAL SUBLIMINUS DEUS.

Cansado ya de la manera de tratar a los indígenas en Latinoamérica, como animales cautivos, obligados a trabajar en régimen de esclavitud, carentes de alma según los conquistadores de la época, el Papa Paulo III emite una bula, la bula “*Sublimini Deus*” que en su momento significo una verdadera revolución en la manera de tratar al indígena Latinoamericano, aunque pocas veces se empleo esta bula, y en ocasiones sirvió para obligar al habitante Americano a profesar la religión católica, la Bula en referencia, manifestaba lo siguiente:

“A todos los fieles cristianos que lean estas letras, salud y bendición apostólica. El Dios sublime amó tanto la raza humana, que creó al hombre de tal manera que pudiera participar, no solamente del bien de que gozan otras criaturas, sino que lo dotó de la capacidad de alcanzar al Dios Supremo, invisible e inaccesible, y mirarlo cara a cara; y por cuanto el hombre, de acuerdo con el testimonio de las Sagradas Escrituras, fue creado para gozar de la felicidad de la vida eterna, que nadie puede conseguir sino por medio de la fe en Nuestro Señor Jesucristo, es necesario que posea la naturaleza y las capacidades para recibir esa fe; por lo cual, quienquiera que esté

²⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Corregimiento>

así dotado, debe ser capaz de recibir la misma fe: No es creíble que exista alguien que poseyendo el suficiente entendimiento para desear la fe, esté despojado de la más necesaria facultad de obtenerla de aquí que Jesucristo que es la Verdad misma, que no puede engañarse ni engañar, cuando envió a los predicadores de la fe a [cumplir] con el oficio de la predicación dijo: "Id y enseñad a todas las gentes", a todas dijo, sin excepción, puesto que todas son capaces de ser instruidas en la fe; lo cual viéndolo y envidiándolo el enemigo del género humano que siempre se opone a las buenas obras para que perezcan, inventó un método hasta ahora inaudito para impedir que la Palabra de Dios fuera predicada a las gentes a fin de que se salven y excitó a algunos de sus satélites, que deseando saciar su codicia, se atreven a afirmar que los Indios occidentales y meridionales y otras gentes que en estos tiempos han llegado a nuestro conocimientos -con el pretexto de que ignoran la fe católica- deben ser dirigidos a nuestra obediencia como si fueran animales y los reducen a servidumbre urgiéndolos con tantas aflicciones como las que usan con las bestias.

Nos pues, que aunque indignos hacemos en la tierra las veces de Nuestro Señor, y que con todo el esfuerzo procuramos llevar a su redil las ovejas de su grey que nos han sido encomendadas y que están fuera de su rebaño, prestando atención a los mismos indios que como verdaderos hombres que son, no sólo son capaces de recibir la fe cristiana, sino que según se nos ha informado corren con prontitud hacia la misma; y queriendo proveer sobre esto con remedios oportunos, haciendo uso de la Autoridad apostólica, determinamos y declaramos por las presentes letras que dichos Indios, y todas las gentes que en el futuro llegasen al conocimiento de los cristianos, aunque vivan fuera de la fe cristiana, pueden usar, poseer y gozar libre y lícitamente de su libertad y del dominio de sus propiedades, que no deben ser reducidos a servidumbre y que todo lo que se hubiese hecho de otro modo es nulo y sin valor, [asimismo declaramos] que dichos indios y demás gentes deben ser invitados a abrazar la fe de Cristo a través de la predicación de la Palabra de Dios y con el ejemplo de una vida buena, no obstando nada en contrario”

Dado en Roma en el año 1537, el cuarto día de las nonas de junio [2 de junio], en el tercer año de nuestro pontificado.²⁷

2.1.16 EL PROTECTOR DE LOS INDIOS

Fray Bartolomé de Las Casas, el protector de los indios, era un religioso español, defensor de los derechos de los indígenas en los inicios de la colonización

²⁷ La obra *América Pontificia primi saeculi evangelizationis, 1493-1592*, ed. Joseph Metzler, I, Vaticano 1991, pág. 364-366.

de América (Sevilla, 1474 - Madrid, 1566). Tuvo una formación más bien autodidacta, orientada hacia la Teología, la Filosofía y el Derecho. Pasó a las Indias diez años después de su descubrimiento, en 1502; en La Española (Santo Domingo) se ordenó sacerdote en 1512 (fue el primero que lo hizo en el Nuevo Mundo) y un año después marchó como capellán en la expedición que conquistó Cuba.

Conmovero por los abusos de los colonos españoles hacia los indígenas y por la gradual extinción de éstos, emprendió desde entonces una campaña para defender los derechos humanos de los indios; para dar ejemplo, empezó por renunciar él mismo a la *encomienda* que le había concedido el gobernador de Cuba, denunciando dicha institución castellana como una forma de esclavitud encubierta de los indios (1514).

Insistiendo en la evangelización como única justificación de la presencia española en América, propuso a la Corona reformar las Leyes de Indias, que en la práctica se habían demostrado ineficaces para poner alto a los abusos. Las Casas proponía suprimir la *encomienda* como forma de premiar a los colonos y replantear la colonización del continente sobre la base de formar comunidades mixtas de indígenas y campesinos castellanos (hacia una economía colonial más agrícola que minera); para la isla de la Española, dado el hundimiento de la población indígena y su supuesta incapacidad para el trabajo, proponía una colonización enteramente castellana, reforzada con la importación de esclavos negros africanos (cuya explotación consideraba legítima, en un exceso de celo por proteger a los indios).

2.1.17- INFLUENCIA DE LA CONSTITUCIONES DE BAYONA Y CÁDIZ EN LA COLONIA.

Algunos historiadores han considerado la Constitución de Bayona como el antiguo antecedente legal de la Constitución de El Salvador, dicha constitución que fue decretada el 6 de Julio de 1808 en nombre de Dios Todopoderoso, por don José Napoleón, por la gracia de Dios Rey de la España y de las Indias.

La importancia de esta Constitución como antecedente es que todo su título X está dedicado a los reinos y provincias españolas en América y Asia, estableciéndose la igualdad de derechos de las Colonias con la metrópoli como lo expresa su Art. 87,

que dice: “los reinos y provincias españolas de América y Asia gozaran de los mismos derechos que la metrópoli”.

El texto de la Constitución de Bayona que incluye diversas disposiciones de corte Liberal, no tuvo vigencia efectiva en América. En esta Constitución de Bayona se incluía derechos y garantías y por otro deberes y obligaciones.

En el caso de la Constitución de Cádiz la cual se aprobó en 1812, no apago la Constitución de Bayona concediendo de esta manera una jerarquía igualitaria a las colonias Americanas y se convocaba para representarlas a individuos que debían ser nombrados al efecto por su ayuntamiento; el proceso de Cádiz estuvo también influido por el impulso renovador de Napoleón Bonaparte. Dentro de los puntos importantes de esta se dio la Abolición de la Inquisición, la incorporación a la nación de todos los señoríos jurisdiccionales, la abolición de los dictados de vasallos y vasallajes, la supresión de prueba de nobleza, la abolición de mitas y repartimiento de indios, aunque casi nadie se dio cuenta que con esto había caído en España el “Antiguo Régimen”²⁸. Para nuestro objeto dicha constitución es un importantísimo antecedente especialmente en la igualdad de los ciudadanos, la soberanía nacional, división de poderes, y con esta se instituyó la práctica de la democracia.²⁹

2.1.18- INSURRECCIÓN DE ANASTASIO AQUINO.

Después de la independencia de los países centroamericanos de España en 1821, se formó una federación (1824) que tuvo una difícil existencia. Los encuentros entre liberales y conservadores, entre los caudillos locales, la falta de recursos y una organización precaria, entre otros, eran caldo de cultivo de violencia a lo largo y lo ancho del istmo.

La necesidad de llevar recursos al Estado obligaba a aplicar una serie de medidas económicas que eran de total desagrado a las mayorías, entre ellas los tributos y expropiaciones. Esta última, especialmente, golpeaba a los llamados

²⁸ Antiguo Régimen se definiría como una formación económico social, es decir, la combinación peculiar de modos de producción y relaciones sociales para un ámbito espacio-temporal más o menos amplio, que construye su adecuada superestructura política y que se justifica por su correspondiente ideología. Dicho concepto de Antiguo Régimen puede aplicarse con propiedad a los reinos de Europa occidental que tienden a definirse como estados-nación desde finales de la Edad Media.

²⁹ Fortin Magaña, Rene. Constituciones Iberoamericanas de El Salvador, pag 13-15

indígenas que durante la época colonial al menos tenían asegurada una parcela de tierra.

Según la historia oficial, con la "independencia" de España el 15 de septiembre de 1821, se logró bienestar económico, político y social para la población indígena de El Salvador, sin embargo, fue exactamente lo contrario, los únicos beneficiados fueron los hacendados o terratenientes que eran de origen extranjero.

La "independencia" empeoró la situación del indígena cuscatleco, los terratenientes los trataban peor que a animales, ya que estos hacendados vinieron de Europa a saquear a este país y apoderarse de la tierra que era propiedad de los indígenas, además que los despojaron de su madre tierra los esclavizaron. Los gobernantes de la época para financiar las guerras recurrían a la creación de nuevos impuestos onerosos, lo que provocaba un empeoramiento de las condiciones económicas y sociales del indígena, porque aumentaba su explotación casi al exterminio, los indígenas eran tratados peor que a bestias, los reclutaban para trabajos o servicios forzados, los terratenientes se abrogaban el derecho de infringir a los indígenas castigos corporales, con látigo, cepo y hasta mutilaciones, aumentó el ultraje y la humillación del indígena hasta niveles racistas.³⁰

Ante la anterior realidad, Anastasio Aquino a sus 17 años, observo que los blancos se habían apoderado de casi toda la tierra de su pueblo indígena, cercándola y expulsando a miembros de las tribus y comunidades con el pretexto de expandir el añil, hasta el grado de que también las montañas pasaron a ser propiedad de los blancos y quienes quisieran habitarlas debían pagar grandes impuestos al gobierno blanco pro-español, en síntesis los que observo este personaje, era la injusticia a la que era sometida su pueblo indígena, quienes en esa época no gozaban de mínimos derechos ni garantías ya que estos eran sometidos al poder de los españoles y a aceptar sus mandatos.

³⁰ Anastasio Aquino: comandante general de las armas libertadoras de los indígenas cuscatlecos primera parte, Por Ovidio Retana González (septiembre 2006).

Entonces Aquino junto a un grupo de jóvenes valientes indígenas se rebelaron contra el gobierno impuesto de los blancos, y comenzaron a organizar a sus familias, amigos y después a las comunidades cercanas.

Un acto que detestaban los indígenas de todo el país fue el reclutamiento forzoso al que eran sometidos, para luego servir cuidando los intereses de los blancos, así como el despojo que hacían los catequistas de la cultura indígena, extrayendo muchos niños de las familias indígenas para ser catequizados con la nueva doctrina y enseñándoles a hablar solamente la lengua invasora. Muchos niños indígenas de aquella época fueron a parar a familias blancas del área e incluso de España

2.1.19 EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN LAS CONSTITUCIONES DE EL SALVADOR.

Es importante estudiar el reconocimiento y trascendencia que han tenido las Constituciones de El Salvador; sobre los derechos económicos, sociales y culturales, ya que dentro de las Constituciones liberales hasta las Constituciones sociales existieron avances que permitieron el reconocimiento de los derechos hasta hoy en día.

El 15 de septiembre de 1821. Centroamérica obtuvo su independencia política de España, y es aceptado por los historiadores, que a partir de esa fecha El Salvador, inicio su desarrollo constitucional, ³¹a través de la declaración emitida por la Capitanía General del Reino de Guatemala. Esta fecha marcó el inicio de una nueva organización para la región.

A pocos meses de haber ocurrido este suceso, el 28 de noviembre del mismo año, México manifestaba que Guatemala no debía quedar independiente, si no unirse a México y crear con él un gran imperio. También señalaba que Guatemala no estaba en condiciones para gobernarse a sí misma; sino por el contrario, que podía verse sometidas a ambiciones extranjeras. Guatemala aceptó la anexión el 5 de enero de 1822. El Salvador formaba parte de esta capitanía pero, como se negó a admitir la

³¹ Fortin Magaña, Rene. Constituciones Iberoamericanas de El Salvador, pag 21

anexión, fue sometido militarmente. Esta anexión no se consumó debido a la desintegración del Imperio Mexicano y a su transformación en una República.

Al finalizar este período, se inició el debate sobre el destino de la región, dándose fuertes disputas entre liberales y conservadores. Los liberales pidieron que se diera una completa libertad de prensa, culto, imprenta y comercio; querían la separación de la iglesia y el Estado e implantar un régimen idéntico al de Estados Unidos. Los conservadores, por su parte abogaban porque el paso de la colonia a la independencia no fuera tan brusco que se conservaran muchas instituciones y sólo se quitaran las perjudiciales; sostenían que se debía mantener la religión católica como oficial. Es a partir de este movimiento que surge la República Federal de Centroamérica, formada por cinco Estados libres independientes en su gobierno y administración interior, quienes a través de varios decretos abolieron la esclavitud, reconocieron el derecho de asilo, la libertad de imprenta y comercio y establecieron como religión oficial la católica. De igual forma, en la Constitución Federal, emitida el 22 de noviembre de 1824, se estableció que la República estaría organizada en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial y que el pueblo utilizaría las elecciones para designar a sus más altos representantes.

Es imprescindible para el presente trabajo investigativo ahondar en la realidad salvadoreña la evolución de los DESC, para obtener con esto los avances logrados desde su incorporación en las constituciones, para tal efecto se ha realizado una separación de las constituciones por la naturaleza de las constituciones, según el criterio del grupo investigativo, de la manera siguiente: Constituciones Liberales, Constituciones intermedias, y Constituciones Sociales.

2.1.20. CONSTITUCIONES LIBERALES

Constitución Federal de 1824.

En esta no se observaban los rasgos de protección de Derechos Sociales ya que como esta expresado esta es una Constitución Liberal, pero sin embargo se encontraban en esta Constitución la separación de poderes, así mismo dentro de sus artículos se estableció que los hombres son libres, y son igualmente ciudadanos y que el Estado protege con leyes sabias y justas la libertad, la propiedad y la igualdad

de todos los salvadoreños en otros Estados de la Federación. Entre sus principales innovaciones cabe destacar su tratamiento de los derechos humanos, en el cual destacaban, entre otros aspectos, la prescripción absoluta de la esclavitud, la consagración del derecho de asilo, la limitación de la pena capital, el establecimiento del jurado y la supresión de los fueros. Se restringían considerablemente las facultades gubernamentales para limitar los derechos civiles y políticos, incluso en caso de graves amenazas o ataques al orden público, lo cual habría de ser un grave obstáculo para las autoridades.

Constitución de 1841.

Esta fue la primera Constitución unitaria, en la que se hizo referencia al *habeas corpus* (exhibición personal). En ella se estableció un Órgano Legislativo bicameral, con una Cámara de Diputados y un Senado. Esta Constitución, de corte liberal e individualista, fue la primera que incluyó un título en la cual se exponen los derechos y las garantías del pueblo y de los ciudadanos. La cual en su Artículo 68, manifestaba: *"Todos los habitantes de El Salvador tienen derechos incontestables; para conservar y defender su vida y su libertad, para adquirir poseer y disponer de sus bienes; y para procurar la felicidad."*

Constitución de 1864.

Esta reconocía en su Artículo 76, la existencia de derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, es decir a las dictadas por autoridades formales del Estado. Estableciendo así mismo en su contenido los derechos y deberes que garantizaba dentro de los cuales establecía. En su Art. Artículo 76.- Que El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas. Tiene por principios la libertad, la igualdad, la fraternidad; y por bases la familia, el trabajo, la propiedad, el orden público. A groso modo se observaba una protección de los derechos sociales pero de corte liberal. Estableciendo en ella el derecho de asociación pero no en el sentido que lo toma la modernidad ya que en su Art. Artículo 80.- establece que Igualmente pueden los salvadoreños reunirse pacíficamente y en buen orden para tratar cuestiones de interés público o para dirigir peticiones a las autoridades constituidas; mas los autores de estas reuniones responderán personalmente de cualquier desorden que se cometa. En esta

Constitución se observa uno de los pilares fundamentales de los DESC, que es el derecho a la igualdad y a la libertad, a pesar que no los regula expresamente como derechos sociales.

La Constitución de 1871

En su Artículo 125.- establecía el derecho a la educación de manera somera, al manifestar que: *“Es libre la enseñanza secundaria y superior, pero estará sujeta a la vigilancia de la autoridad. La instrucción primaria en la República es uniforme, gratuita y obligatoria”*.

La Constitución de 1872

Esta Constitución reprodujo básicamente el texto de su antecesora, si bien amplió el período presidencial de dos años a cuatro años. En esta constitución se establecía el derecho a la libre asociación pero de manera limitada, en su Artículo 44.- que establecía: *“Es libre la asociación para todo trabajo agrícola, comercial, industrial o moral, debiendo solamente las asociaciones anónimas someter sus escrituras de fundación y reglamentos a la aprobación de la autoridad”*.

Así también se estableció una regulación del trabajo pero obligatoria, no con el objeto de proteger al trabajador, si no obligar a la persona a que trabaje, estableciéndose en su Artículo 45.- que: *“El trabajo y la ocupación como bases de la moralidad y del progreso nacional, son necesarios y por consiguiente obligatorios.”*

La Constitución de 1880:

En esta se estableció disposiciones más drásticas, de manera directa que el trabajo es obligatorio, garantizando de manera directa el derecho a la asociación, establecido en sus Artículos 20 y 41; y teniendo en los demás del texto constitucional el mismo margen de la Constitución anterior en lo que al tema se refiere.

2.1.21 LEY DE EXTINCION DE EJIDOS

Importante es resaltar que durante la vigencia de la Constitución de 1880 se da un hecho sin precedente. En el año de 1881 se dio un acontecimiento que generó una enorme actividad social de protesta que se estaba dando en la zona occidental del

país, en donde los indígenas y campesinos pobres que había sido despojados de sus propiedades protestaban llevando a cabo quema de cafetales, conatos de revueltas, mediante la cual se logra el 2 de marzo de 1882, que se promulgara la Ley de Extinción de Ejidos; la cual en su contenido establecía que las tierras ejidales poseídas por las comunidades, impedían el desarrollo de la agricultura, entorpeciendo la circulación de la riqueza y debilitando los lazos de la familia y la independencia del individuo, contrarios a los principios económicos, políticos y sociales que la República había aceptado en esa época.³² Durante ese tiempo los pueblos indígenas no sólo perdieron gran parte de sus tierras comunales, sino también su capacidad de negociación frente al gobierno, volviéndolos más vulnerables ante la realidad social que se vivía.

Constitución de 1883

Esta Constitución estableció en su art. 26: *“El trabajo es obligatorio, salvo en los días domingos o de fiesta nacional”*. Siendo menos drástica que las constituciones anteriores en cuanto a la flexibilidad de la obligación al trabajo. Sin embargo en lo demás del texto a lo que el tema se refiere, no aporta nada novedoso que la constitución anterior por mantenerse la misma estructura de los artículos y establecer los mismos procesos con sus regímenes.

Constitución de 1886

Aquí surge el modelo la carta magna liberal, la más venerada no sólo por su larga vigencia sino por incluir una serie de disposiciones consideradas de avanzada para su época. Además fue la que estableció el Sistema del Órgano Legislativo.³³ La influencia de la clase cafetalera fue determinante en su promulgación, en virtud que La hegemonía de los cafetaleros resultó finalmente en la constitución y consolidación de un *“Estado nación cafetalero”*, que se encontraba basado en la propiedad privada de un pequeño grupo de personas terratenientes, que explotaban la fuerza de trabajo de las mayorías desposeídas y usaban el poder político del Estado para realizar un modelo de nación que les privilegiaba. Así encontramos que hubo un cambio en la

³² Los orígenes de la matanza indígena de 1932, Lunes, 24 de enero de 2005, Diario CoLatino.

³³ El sistema del Órgano Legislativo, fue lo que se instituyó en el **Artículo 54** de esa constitución de 1886, en la cual se estableció que el Poder Legislativo, será ejercido por una Asamblea Nacional de Diputados, situación que en la constitución anterior era ejercida por el senado.

estructura y tenencia de la tierra, mediante la abolición de tierras comunales, en los años 1881-1882 y de sucesivos cambios constitucionales para realizar transformaciones que se adecuaron a la nueva realidad.

Esta ha gozado de mucho prestigio y es una constitución de verdadero corte liberal, plasmó en su texto el pensamiento revolucionario de su época; para este año, la oligarquía cafetalera habría conseguido establecer su hegemonía, elaborando una Constitución Política que duraría más de cincuenta años y profesionalizando el ejército con la fundación de la Escuela Militar". En esta constitución se establecía como título II los "derechos y garantías", dentro de las cuales regulaba el derecho a la asociación, al culto, el derecho a la igualdad; así mismo es importante mencionar que en su Artículo 33.- establecía: *"La enseñanza es libre: la primaria, es, además obligatoria. La enseñanza que se dé en los establecimientos costeados por el Estado, será laica y gratuita"*.

Estableciendo así mismo en su Artículo 15, que:

"Nadie puede ser obligado a prestar trabajos o servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento salvo que por motivos de necesidad o utilidad pública se establezcan por la ley. La ley no puede autorizar ningún acto o contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso".

2.1.22 . EL ASCENSO DEL MILITARISMO EN EL SALVADOR

En el año 1931, llegó al poder Arturo Araujo, por medio de elecciones libres. El 2 de diciembre del mismo año fue derrocado a través de un Golpe de Estado promovido por su Vice-Presidente General Maximiliano Martínez, quien asumió el poder. Este hecho representó un cambio importante, por un lado constituyó una violación al procedimiento establecido en la Constitución para acceder al poder, pero aun más allá representó el inicio del período a partir del cual los militares accedieron al ejercicio del gobierno.

En ese tiempo la Economía Cafetalera se comportaba de buena manera y a pesar de que se acercaba a su límite de expansión, los grupos hegemónicos seguían

centrando su base económica exclusivamente en la producción y exportación del grano, con todas las actividades complementarias que eso implicaba. Además controlaban el poder político en forma rígida, oponiéndose simultáneamente a los grupos "Liberales" y a los sectores populares combatidos. La sobre-explotación de la mano de obra permitía tasas de beneficios enormes que eran atesoradas en gran medida en el exterior.

En estos momentos se generó una crisis en la economía mundial, cuyos efectos causaron un fuerte impacto en El Salvador a través de la caída de los precios del café en el mercado mundial y el deterioro de la situación económica, el incremento de la pobreza en los sectores populares. Los efectos sociales de la crisis, la difusión de una ideología revolucionaria y el arrebató del triunfo obtenido por el partido comunista en las elecciones municipales agudizaron el cuadro, en cual tuvo su máxima expresión en la rebelión campesina e indígena de 1932, que fue reprimida brutalmente dejando un elevado saldo de muertos, la cual adelante se describirá; pero importante es dejar dicho que luego de tal suceso, el General Hernández Martínez prohibió todas las organizaciones políticas y sindicales, modernizó el Ejército, tomó ciertas medidas económicas, sociales modernizadora y el Estado tímidamente comenzó a intervenir en la economía.

2.1.23 EL ETNOCIDIO INDÍGENA DE 1932.

Como lo hace ver Néstor Martínez:

*“Cuando los españoles llegaron al territorio que hoy se conoce como El Salvador, no encontraron oro ni joyas. Aún así, quedaron deslumbrados: desde las alturas contemplaron muchas parcelas cuidadosamente cultivadas por una población sedentaria que estaba adaptada a la explotación de la Naturaleza. Su influencia, entonces, en la tierra y en la gente que habían descubierto fue profunda”.*³⁴

La relación entre el indígena con la tierra había creado una filosofía relativa al significado y fines del ser humano. La máxima expresión de su relación con la tierra

³⁴ diario Colatino.com, párrafo 1 , Lunes, 24 de Enero de 2005; editor Néstor Martínez.

era el maíz, principal motivo de la siembra, tanto que los indígenas creían que el ser humano fue creado a partir de dicha planta.

Esa unidad, de la tierra con el ser humano, no fue comprendida por los españoles conquistadores, y ni siquiera más tarde, por sus herederos, los ladinos y criollos. Por el contrario, junto a la Iglesia, se encargaron de despojar al indígena de toda relación con la tierra, desde su espiritualidad hasta su posesión. Esa fue la semilla del conflicto que desembocó en 1932, con la matanza de miles de indígenas que reclamaban la tierra ancestral, no para producir, sino para comer.

Los españoles introdujeron algo desconocido por indígenas: la posesión por una sola persona de una vasta cantidad de tierra, y además de destinarla para fines comerciales intensivos con los monocultivos. Porque los nativos, no solo cultivaban maíz, sino una gran cantidad de plantas alimenticias y comestibles: chile, tomate, cacao, calabazas, entre otras.

Y sucedió el primer gran despojo de tierra para introducir ganado, lo que volvía la tierra improductiva para alimentar a la población nativa, luego introdujo el añil, caña de azúcar, se intensificó el cultivo del algodón.

A pesar de este despojo, el indígena logró sobrevivir con su acostumbrado ritmo de vida: la siembra de su propia parcela, de maíz principalmente. A mediados del siglo XIX, todavía se reconocían comunidades indígenas, cuyas tierras junto a las ejidales, fueron el blanco del segundo gran despojo, con la introducción del cultivo del café.

En los años 1872 y 1875, se registran levantamientos campesinos por disputas de las tierras. Era el acoso contra los ejidatarios y comuneros de la entonces clase dominante: los cultivadores de café. Los primeros alquilaban la tierra ejidal, ociosa, ya que estaba destinada al crecimiento futuro de la población, y las tierras comunales era propiedad de los indígenas.

“En 1879, en atención al Ministerio de Gobernación las diferentes gobernaciones departamentales presentaron un informe sobre los terrenos que haya

en la población del Departamento *"sin acotarse y repartirse y cual sea su extensión, así como el cánón establecido por el uso de ellos"*.³⁵

*"De acuerdo con los informes, se resume que el porcentaje de ejidos y comunidades en relación con el territorio agrícola es del 21.7%. Aproximadamente 281, 294 hectáreas repartidas en doce departamentos, ya que dos de ellos no presentaron el informe. De ese porcentaje, un 13% pertenecía a Sonsonate y Ahuachapán, donde sucedió el grueso de la matanza indígena de 1932."*³⁶

"En la memoria presentada por el Ministerio de Gobernación, en 1880, se informa que "se ha creído indispensable reducir a propiedad particular los ejidos de los pueblos y que sus moradores se dediquen a la siembra de plantas permanentes y de producción exportable".³⁷

En 1879 se realiza un censo sobre tierras ejidales, lo que trajo como consecuencia la *"Ley de Extinción de Comunidades"*, emitida el 15 de febrero de 1881, que en su considerando dice *"la indivisión de los terrenos poseídos por comunidades, impide el desarrollo de la agricultura, entorpece la circulación de la riqueza y debilita los lazos de la familia y la independencia del individuo...Que tal estado de cosas debe cesar cuanto antes, como contrarios a los principios económicos, políticos y sociales que la República ha aceptado."*

Según el decreto, los comuneros o compradores de derecho de las mismas tierras o cualquier otra persona que tuviera "otro título legal" serían considerados dueños legítimos de la parte que se tenía en posesión.

*"A continuación, el 2 de marzo de 1882, se emite el decreto de la Ley de Extinción de Ejidos, cuyo texto no difiere muchos del anterior y concedía seis meses para la obtención de títulos. El valor de cada manzana era de tres pesos. Que era bastante, si se considera que un Auditor de Guerra ganaba 60 pesos mensuales y un empleado público 40, Así se explica que, una vez desplazados los comuneros y ejidatarios, la tierra cayera en manos de doctores, comerciantes, militares y artesanos ladinos."*³⁸

³⁵ Ibid. párrafo 15.

³⁶ Ibid párrafo 16

³⁷ Ibid párrafo 17

³⁸ Ibid. párrafo 20

Como puede advertirse, a partir de lo sucedido se crea un caos originado por los que se estaban apropiando de la tierra y se emiten varios decretos con la finalidad de evitar las disputas. *“El 5 de enero de 1884 el Ministerio de Justicia decreta la Ley de Desocupación de las Fincas Arrendadas, mediante la cual se autorizaba a los alcaldes a petición del arrendador a desocupar la finca. En caso de oposición el arrendador sería desalojado por la fuerza con todos sus aperos y moradores. Posteriormente se autorizó la quema de los ranchos.”*³⁹

En 1885 y 1898 se dan levantamientos indígenas y de campesinos. En uno de ellos le cercenaron las manos a los Jueces Partidores Ejidales.

Finalmente la Asamblea Nacional, en decreto del 27 de marzo de 1897, considera que el sistema ejidal ya está extinguido y autoriza a los alcaldes a otorgar títulos de propiedad a los poseedores que los reclamen.

Asimismo se emitieron decretos contra la vagancia, mediante los cuales los terratenientes cafetaleros y grandes hacendados se convirtieron en esclavizadores de cualquier campesino o indígena que los cuerpos de seguridad atraparan por "vagancia".⁴⁰

A principios del siglo XX, el panorama de El Salvador era la gran cantidad de tierra en pocas manos y decenas de miles de indígenas y campesinos despojados de su propiedad deambulando sin trabajo y con hambre. Una verdadera bomba de tiempo que estallaría en 1932.

El monocultivo del café entró en crisis en 1929. Supeditados a los Estados Unidos, este país, en dicho año, tiene una crisis en su economía que le arrastra en sus cimientos, llevándose de paso a sus países satélites como El Salvador. Nadie compra el café. Los precios caen hasta en un 46%.

³⁹ Ibid párrafo 23

⁴⁰ Vagancia: se entendía como aquellas personas que no tiene oficio ni ocupación, es decir no trabajaba.

El odio contra los indígenas y campesinos queda ilustrado en un escrito de un hacendado de Juayúa: citado por Néstor Martínez, recopilado de la librería El Torogos, en el artículo de la insurrección de 1932, el cual dice:

*“Y ellos, que tienen el germen de sangre pícara, que son de complejo inferior al nuestro, que son de raza conquistada, con poco tienen para encender en pasiones infernales contra el ladino, a quienes ellos señalan, porque nos odian y nos odiarán siempre en forma latente. Se cometió contra ellos el gravísimo, el peligrosísimo error de concederles derechos ciudadanos. Eso fue enormemente malo para el país. Se les dijo que eran libres, que de ellos también era la nación, y que tenían pleno derecho de elegir jefes y mandar. Y ellos comprenden que el decir jefes y mandar, equivale exactamente a entregarse a la rapiña, al robo, al escándalo, a la destrucción de propiedades, etc., y matar a los patronos”.*⁴¹

2.1.24 CONSTITUCIONES INTERMEDIAS.

Estas épocas se enmarcan entre 1939 y 1945. Estas constituciones se caracterizan por haberse emitido dos de ellas (1939-1944), durante la dictadura del General Maximiliano Hernández Martínez; como lo señala Fortín Magaña, quien afirma:

*“la constitución de 1939 tuvo su origen en una tradicional campaña periodísticas dirigidas a crear clima a la convocatoria de una nueva Asamblea Constituyente, la que, una vez reunida, dicta la nueva Constitución en pleno Estado de sitio, permitiendo el continuismo del presidente Martínez, mediante el empleo de la frase “por esta única vez” y siendo elegido directamente por los diputados de la asamblea constituyente.” Nótese que no obstante el continuismo de la dictadura militar se establece el carácter Democrático, Republicano y Representativo del Estado. No conforme el dictador con los años que lleva de ejercicio presidencial, convoca a una nueva Asamblea Constituyente que en 1944 promulgan reformas tan numerosas que algunos tratadistas las consideran como una nueva Constitución. He aquí las más significativas: “la aspiración democrática de la nación tendrá un sentido económico y cultural y propenderá a garantizar el ejercicio legal de los derechos individuales, a mantener la tranquilidad nacional, a obtener el mayor bienestar social y a conservar la armonía internacional”.*⁴²

⁴¹ Ibíd. Párrafo 32.

⁴² Fortín Magaña, René. Constituciones Iberoamericanas de El Salvador, pág. 34.

Se ve claro el pretexto ideológico para el mantenimiento de la dictadura, con el pretexto de los intereses públicos y mantener así el ritmo que se les ha marcado a los asuntos del Estado desde hace algún tiempo; y para satisfacer las necesidades del actual conflicto bélico internacional, lo mismo que para la mejor solución de los problemas de orden político, económico y social que surgirán en la post-guerra, situación que debe asegurar la tranquilidad y paz social, estableciéndose a la vez que el ciudadano que deberá ejercer la presidencia hasta 1949 será designado por los diputados de la Asamblea Constituyente. Plasmándose una vez más la tiranía del Gobierno, cansado de esta situación y de tanto exceso, el pueblo se lanzó en lucha abierta contra la tiranía con las armas alzadas el 2 de abril, y con los brazos caídos el 5 de mayo, provocando finalmente un despiadado baño de sangre, y la caída de la dictadura el 9 de mayo de 1944.

Al analizar el texto de la Constitución de 1939, dentro de sus Artículos más destacados al presente trabajo investigativo, tenemos:

Artículo 29.- *“Nadie puede ser obligado a prestar trabajos o servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo que por motivos de necesidad y utilidad públicas se establezcan por ley. La ley no puede autorizar ningún acto o contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre”.*

Artículo 50.- establecía que: *“La propiedad es un derecho inviolable”.*

Artículo 54.- *“La enseñanza es libre; la primaria es, además, obligatoria. La enseñanza que se dé en establecimientos costeados o subvencionados por el Estado o las municipalidades, será laica. La que se imparta en escuelas o colegios particulares estará sujeta a la vigilancia y al control del Estado.*

La enseñanza procurará la formación moral, la educación cívica y el perfeccionamiento personal y profesional de los salvadoreños.

El Estado y los Municipios están obligados, de manera especial a incrementar la enseñanza primaria, costeadando las escuelas necesarias al efecto en las cuales se impartirá gratuitamente.

También deberá el Estado fomentar la enseñanza secundaria y profesional de artes y oficios y toda actividad cultural; pero los establecimientos que costee o subvencione, con tal objeto, serán organizados y controlados directamente por el Poder Ejecutivo. Sólo el Estado podrá expedir o autorizar títulos académicos para el ejercicio de profesiones liberales en la República de conformidad con la ley”.

En el año de 1944, únicamente se hicieron reformas a la constitución de 1939.

La Constitución de 1945

Se ve que debajo de la aspiración popular están siempre otras ideas, pero no encaminadas al rumbo democrático. “El 21 de octubre de 1944 se produce el golpe militar. De las *"elecciones libres"* que siempre patrocinan esta clase de gobiernos, surge presidente constitucional, no el candidato del pueblo, doctor Arturo Romero, sino el General Salvador Castaneda Castro.” *"Bajo esas circunstancias se reunió la Asamblea Nacional en 1945 que puso otra vez en vigencia la Constitución de 1886, pero conservando ciertos principios de 1939 y algunas reformas contenidas en la de 1944"*. El pueblo, pues, estrena otra Constitución en 1945 con el siguiente enunciado: *"Tiénese como Constitución Política de la República, la decretada el 13 de agosto de 1886, con las siguientes enmiendas"*. Teniendo dicha Constitución como novedad la enseñanza laica por la enseñanza libre.⁴³

Se encuentra regulado en el artículo 8 que El Salvador reconoce derechos y deberes pero respetando la igualdad y fraternidad y como base de la sociedad tiene la familia, el trabajo y la propiedad.

En el artículo 9 de esta Constitución se establece que los habitantes de el Salvador tienen derechos a que se les defiendan su vida, su libertad, propiedad a disposición de sus bienes.

Así mismo en el Artículo 33.- establecía que: *“la enseñanza es libre; la primaria es, además, obligatoria. La enseñanza que se dé en establecimientos costeados por el Estado será gratuita y estará sujeta a los reglamentos respectivos”*.

⁴³ Fortín Magaña, René. Constituciones Iberoamericanas de El Salvador, pág. 36

2.1. 25. CONSTITUCIONES SOCIALES

Constitución de 1950

Históricamente el régimen de derechos Sociales aparece por primera vez en el texto de la constitución política de El Salvador de 1950, comprendiendo cuatro capítulos tales como: la familia, trabajo y seguridad social, cultura, salud pública y asistencia social.

Tal como lo señala Fortín Magaña, *“Esta constitución que fue promulgada, sin estar exenta para su integración de los tradicionales vicios de fraude e imposición, pone en evidencia en la constitución un cambio de criterio en la filosofía económica y social del desarrollo constitucional salvadoreño”*⁴⁴

Esta Constitución tiene un contenido social o cuando menos intervencionista que inspira en el ejemplo las llamadas “Constituciones madres” (Weimar, Querétaro). Da base a la propiedad en función social; a la nacionalidad potencial de la industria básica, a la regulación obrera-patronal; a la nacionalidad de servicios públicos y en fin a todo el conocido mundo de ideas de la democracia.

En el artículo 2 establece la obligación del Estado de garantizar la libertad, la igualdad ante la ley; en sus artículos 155 y 157 establece los derechos al trabajo y a la religión; en esta normativa se establece un régimen de los derechos sociales y encierra los derechos a la familia, trabajo y seguridad, cultura y a la salud pública y asistencia social.

Dentro de los Artículos más destacados y que atañen a la presente investigación, tenemos los siguientes:

Artículo 182.- *“El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado, y no se considera artículo de comercio.*

El Estado empleará todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador, manual o intelectual, y para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna.

⁴⁴ Op Cit. Pag.37

Se dictarán las disposiciones convenientes para evitar y reprimir la vagancia.”

Artículo 197.- *“Es obligación y finalidad primordial del Estado la conservación, fomento y difusión de la cultura.*

La educación es atribución esencial del Estado, el cual organizará el sistema educacional y creará las instituciones y servicios que sean necesarios.”

Artículo 198.- *“La educación debe tender el pleno desarrollo de la personalidad de los educandos para que presten a la sociedad una cooperación constructiva; a inculcar el respeto a los derechos y deberes del hombre; a combatir todo espíritu de intolerancia y de odio, y a fomentar el ideal de unidad de los pueblos centroamericanos.*

Debe existir articulación y continuidad en todos los grados de la educación, la cual abarcará los aspectos intelectual, moral, cívico y físico”.

Artículo 199.- *“Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación básica que los capacite para desempeñar consciente y eficazmente su papel como trabajadores, padres de familia y ciudadanos. La educación básica incluirá la primaria y cuando la imparta el Estado será gratuita”.*

Artículo 206.- *“que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y los individuos están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.”*

“El Estado dará asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos, y, a los habitantes en general, cuando el tratamiento constituya un medio eficaz para prevenir la diseminación de una enfermedad transmisible. En este último caso toda persona está obligada a someterse a dicho tratamiento.”

La Constitución de 1962

En esta Constitución se establecen de igual forma los derechos sociales que menciona la Constitución de 1950, lo que cambia en algunos casos es el orden de los artículos, pero en si son una copia autentica del contenido de los artículos de la Constitución ya antes mencionada.

La Constitución de 1983

Dentro del contenido de esta Constitución cambia la estructura ya que introduce conceptos nuevos, que tiene gran relevancia con la persona humana y la responsabilidad del Estado ya que la persona es el origen y el fin de la actividad del Estado, por lo que tiene que asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el trabajo, la familia, el bienestar económico y la justicia social.

La Constitución comienza en su artículo 1 con la obligación que tiene el Estado frente a la persona humana, cuando dice: *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”*.⁴⁵

La Constitución inicia con la obligación del Estado demostrando la importancia que tiene la persona, y como se debe de garantizar sus derechos, para que puedan desarrollarse de la mejor manera y no solo para sí sino que para toda su familia.

Dentro de su título de los Derechos y Garantías fundamentales de la persona se encuentran los derechos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, a que se garantice el derechos al honor a la intimidad personal y familia, a la propia imagen, al trabajo y seguridad social, a la educación, ciencia y cultura, a la salud pública y asistencia social, esta mención nos demuestra que la constitución es garantizadora a la persona humana por establecer los derechos que la persona tiene solo por el simple hecho de ser persona.

Aquí encontramos un apartado especial donde establece los derechos sociales que tiene la persona por lo que desarrolla los derechos de pertenecer a una familia y cuál es la importancia que tiene esta ante la sociedad; encontramos el derecho al trabajo que es una función social y que goza de la protección del Estado, así la seguridad social que permite las condiciones, estrategias, higiene que deben tener

⁴⁵ Constitución de la República de El Salvador. Art. 1

los trabajadores para que no puedan ser víctimas de cualquier inseguridad; la educación es otro derecho que se encuentra en los derechos sociales y que es fundamental para la formación de la persona, y es el Estado el organizador del sistema educativo, quien debe estar preocupado para que se cumpla con los objetivos del desarrollo integral de la persona; la cultura es otro derecho que sirve para fomentar el crecimiento del carácter de la persona, y el respeto para el Estado mismo; en cuanto a la salud pública y asistencia social, el Estado debe brindar a la sociedad este derecho, al ser el encargado de la política nacional de la salud y de controlar y supervisar su aplicación, el Estado debe brindar la salud de formar gratuita al público general, por lo que proveerá recursos necesarios para que se les preste a asistencia a todas las personas que lo ocupen.

Es de gran importancia resaltar que en esta Constitución se encuentra el régimen económico que El Salvador deberá llevar con el objetivo de responder a los principios de la justicia social que tienda a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano; se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga con el interés social, y se establece que el Estado fomentara y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acreditar la riqueza nacional, se garantiza el derecho a la propiedad privada en función social.

MARCO TEÓRICO

2.2 BASE TEÓRICA

Dentro del Marco Teórico se desarrollaran todas las teorías que se encuentren relacionadas a los derechos económicos sociales y culturales, que tiene la persona humana por el simple hecho de serlo, y la obligación que tiene el Estado de generar condiciones que permitan a sus habitantes gozar a plenitud de dichos derechos, asegurando con ello que toda la población viva conforme a los estándares de la dignidad humana, principio fundamental de los derechos humanos.

2.2.1 LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA.

Antes de establecer en que consiste la Doctrina Social de la Iglesia es importante establecer que la iglesia ha tenido gran relevancia en la protección de los derechos sociales ya que ha desarrollado encíclicas que son directrices para que los Estados puedan respetar los derechos económicos sociales y culturales de la persona.

La Doctrina Social de la Iglesia (también, conocida como La Doctrina Social Cristiana) es un conjunto de normas y principios referentes a la realidad social, política y económica de la humanidad basado en el Evangelio y en el Magisterio de la Iglesia Católica. El Compendio de la DSI y el Catecismo Católico la definen como un *"cuerpo doctrinal renovado, que se va articulando a medida que la Iglesia en la plenitud de la Palabra revelada por Jesucristo y mediante la asistencia del Espíritu Santo, lee los hechos según se desenvuelven en el curso de la historia"*. La enseñanza y la difusión de esta doctrina social forma parte de la misión evangelizadora de la Iglesia.

La Iglesia deja claro que su doctrina social no es una tercera vía, un camino intermedio entre el capitalismo y el socialismo. No tiene nada que ver con una agenda económica o política, y no es un sistema. Aunque, por ejemplo, ofrezca una crítica del socialismo y el capitalismo, no propone un sistema alternativo. No es una propuesta técnica para solucionar los problemas prácticos, sino más bien una doctrina moral, que surge del concepto cristiano de hombre y de su vocación al amor y a la vida eterna. Es una categoría propia.

La doctrina social, además de dirigirse de forma primaria y específica a los hijos de la Iglesia, tiene un destino universal. La luz del Evangelio, que la doctrina social refleja sobre la sociedad, ilumina a todos los hombres: todas las conciencias e inteligencias son capaces de captar la profundidad humana de los significados y de los valores expresados en esta doctrina, así como la carga de humanidad y humanización de sus normas de acción.

2.2.2- PRIMERA ENCÍCLICA SOCIAL “RERUM NOVARUM” 1898.

El Papa León XIII comenzó describiendo muchos de los agravios a que es sometida la clase obrera. Rechazó como falsas las teorías del socialismo marxista y defendió la propiedad privada. Creyó que las soluciones vendrían de las acciones conjuntas de la Iglesia, del Estado, el patrón y los trabajadores. Precisó los principios para buscar la justicia social en la economía y la industria.

Fue una carta abierta dirigida a todos los obispos, que versaba sobre las condiciones de las clases trabajadoras. En ella, el Papa dejaba patente su apoyo al derecho laboral de formar uniones o sindicatos, pero sin acercarse al socialismo marxista, pues también reafirmaba su apoyo al derecho de la propiedad privada. Además discutía sobre las relaciones entre el gobierno, las empresas, los trabajadores y la Iglesia.

El panorama histórico de la encíclica es que se vivía una actitud de indiferencia, hacia Dios, y también ante las miserias ajenas. La utopía de los idealismos socialistas, principalmente de origen marxista, fomentaba inconformidades y reclamos de los trabajadores y los empujaba a una lucha de clases, al ver la pobreza escandalosa de asentamientos humanos en barrios proletarios, carencia de lo necesario para vivir dignamente, de familias que no vivían, sino subsistían. La moral individual, la resignación de algunas personas y la exhortación a la generosidad de los ricos con los desposeídos es la voz por despertar a una conciencia social.

El tema central entonces gira en torno a la condición de los trabajadores, de sus derechos y deberes, así como también de los patrones. El Papa León XIII hace un particular énfasis en la relación obrero-patronal, pues insiste en que este binomio es inseparable; a su vez hace una crítica de la lucha de clases, del Socialismo y de los excesos del capitalismo; señala la imposibilidad de superar totalmente las desigualdades sociales.

Si bien reconoce el derecho a la propiedad privada, subraya el deber de ayudar a los demás en sus necesidades, e insiste en la importancia de establecer

asociaciones de trabajadores para su defensa y promoción humana. A manera de conclusión exhorta tanto al mundo obrero, como al patronal a pugnar por la reconciliación de las clases sociales apelando a los principios morales del Evangelio.

La encíclica también condenó al capitalismo como causa de la pobreza y degradación de muchos trabajadores, retomando el concepto de John Locke de que la apropiación excesiva era injusta. Recordó a los ricos y patrones que: no deben considerar al obrero como un esclavo; que deben respetar la dignidad de la persona y la nobleza que a esa persona agrega el carácter cristiano. Afirmó que cada trabajador debe recibir un salario que le permita subsistir y tener una vida razonablemente cómoda y que, si aceptaba malas condiciones laborales debido a la necesidad o al temor, el trabajador era una víctima de la injusticia.

2.2.3. ENCÍCLICA POPULORUM PROGRESSIO

El Papa Paulo VI, el 26 de marzo de 1967 dio la siguiente encíclica que establece que:

“El desarrollo de los pueblos principalmente de los que ponen su empeño en liberarse del yugo del hambre, de la miseria, de las enfermedades endémicas, de la incultura; de los que ansían una participación más intensa en los frutos de la civilización, una más activa apreciación de sus humanas peculiaridades; y que, finalmente, se orientan con constante decisión hacia la meta de su pleno desarrollo, este desarrollo de los pueblos es observado con tanta atención como esperanza por la Iglesia.”⁴⁶

Dentro del estudio de esta encíclica el hecho más importante del que todos deben tomar conciencia es el de que la cuestión social ha tomado una dimensión mundial, esta enseñanza es grave y su aplicación urgente. Los pueblos hambrientos interpelan hoy, con acento dramático a los pueblos opulentos. La Iglesia sufre ante esta crisis de angustia, y llama a todos, para que respondan con amor al llamamiento de sus hermanos.

⁴⁶ <http://www.vatican.va>

Expone el Papa que:

“El deseo más grande de los pueblos es verse libres de la miseria, hallar con más seguridad la propia subsistencia, la salud, una ocupación estable; participar todavía más en las responsabilidades, fuera de toda opresión y al abrigo de situaciones que ofenden su dignidad de ser hombres, ser instruidos, es decir, hacer, conocer y tener más para ser más: tal es la aspiración de los hombres de hoy, mientras que un gran número de ellos se ven condenados a vivir en condiciones, que hacen ilusorio este legítimo deseo. Por otra parte, los pueblos llegados recientemente a la independencia nacional sienten la necesidad de añadir a esta libertad política un crecimiento autónomo y digno, social no menos que económico, a fin de asegurar a sus ciudadanos su pleno desarrollo humano y ocupar el puesto que les corresponde en el concierto de las naciones.”⁴⁷

La presente situación del mundo exige una acción de conjunto, que tenga como punto de partida una clara visión de todos los aspectos económicos, sociales, culturales y espirituales, que afirma con insistencia el Papa Pablo VI quien dijo:

*“El desarrollo no se reduce al simple crecimiento económico. Para ser auténtico debe ser integral, es decir, promover a todos los hombres y a todo el hombre. Con gran exactitud ha subrayado un eminente experto: «Nosotros no aceptamos la separación de la economía de lo humano, el desarrollo de las civilizaciones en que está inscrito. Lo que cuenta para nosotros es el hombre, cada hombre, cada agrupación de hombres, hasta la humanidad entera”.*⁴⁸

2.2.4 ENCÍCLICA SOLLICITUDO REI SOCIALES.

Instituida en el problema Social, el 30 de diciembre de 1987, por el Papa Paulo VI, promulgada esta encíclica en Roma, en ella se establece que la situación social, ha adquirido una dimensión mundial, se propone señalar un *hecho moral*, que tiene su fundamento en el análisis objetivo de la realidad.

La encíclica, no consiste tanto en la afirmación, de carácter histórico, sobre la universalidad de la cuestión social cuanto en la valoración moral de esta realidad. Por

⁴⁷ <http://www.vatican.va>

⁴⁸ <http://www.vatican.va>

consiguiente, los responsables de la gestión pública, los ciudadanos de los países ricos, individualmente considerados, especialmente si son cristianos, tienen la “*obligación moral*” según el correspondiente grado de responsabilidad de tomar en consideración, en las decisiones personales y de gobierno, esta relación de universalidad, esta interdependencia que subsiste entre su forma de comportarse y la miseria y el subdesarrollo de tantos miles de hombres. Con mayor precisión la Encíclica de Pablo VI traduce la obligación moral como deber de solidaridad.

Particularmente respecto al problema de la vivienda, afirma que:

*“La falta de vivienda, que es un problema en sí mismo bastante grave, es digno de ser considerado como signo o síntesis de toda una serie de insuficiencias económicas, sociales, culturales o simplemente humanas; y, teniendo en cuenta la extensión del fenómeno, no debería ser difícil convencerse de cuan lejos estamos del auténtico desarrollo de los pueblos.”*⁴⁹

Con insistencia sobre la concepción del desarrollo el Papa dice: “*El verdadero desarrollo no puede consistir en una mera acumulación de riquezas o en la mayor disponibilidad de los bienes y de los servicios, si esto se obtiene a costa del subdesarrollo de muchos, y sin la debida consideración por la dimensión social, cultural y espiritual del ser humano*”.⁵⁰

2.2.5 LOS MOVIMIENTOS POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS SOCIALES Y EL ORIGEN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

El socialismo nace por la necesidad de reformar la organización social, económica y política de la sociedad capitalista, a la vista de la miseria en que vivía y vive la mayoría de la población. Es la respuesta a los gritos de auxilio de la clase trabajadora, una clase trabajadora que desde siempre había estado marginada y a veces despojada de los medios de producción, lo que la hacía verse obligada a vender su fuerza de trabajo al capitalista, al dueño de los medios de producción,

⁴⁹ Encíclica Sollicitudo rei socialis, núm. 17

⁵⁰ <http://www.vatican.va>

convirtiéndose por este hecho en asalariados y explotados. El socialismo es una doctrina que se dio principalmente en el siglo XIX, a medida que se desarrollaba la revolución industrial y las revoluciones del siglo.

Tal y como lo afirma Norberto Bobbio:

*“La razón de ser de los derechos sociales como la educación, el derecho al trabajo, el derecho a la salud es una razón igualitaria. Los tres tienden a hacer menos grande la desigualdad entre quienes tienen y quienes no tienen, o poner un número de individuos siempre mayor en condiciones de ser menos desiguales respecto a individuos más afortunados por nacimiento o por condición social”.*⁵¹

2.2.5.1 SOCIALISMO UTÓPICO

Al hablar de socialismo utópico hacemos referencia a unas de las más antiguas concepciones sociales que subordinaron el interés individual al interés colectivo, y que su obra como una reacción a la desigualdad social. El primero en mencionar tal idea fue Platón en su obra *"La República"*; ubicándose dentro de esas mismas línea de pensamiento encontramos en el Renacimiento a Campanella, con su obra *"La Ciudad del Sol"*; a Francia Bacón con su obra *"La Nueva Atlántida"*; y a Tomas Moro, con su obra *"El Óptimo Estado de República en la Nueva Isla Utópica"*, siendo precisamente a este autor a quien se le debe la nominación de *"Utópico"*, con lo cual se ha llamado al sistema idealista que hace una representación social distinto al existente, pero de difícil o imposible realización.

Pero la teoría de socialismo utópico no se queda estancada en el renacimiento, su mayor auge lo cobra a partir de la Revolución Francesa, en donde el capitalismo liberal empieza a agudizar la desigualdad social entre la burguesía y el proletariado, constituyéndose así en un movimiento ideológico-político. Dentro de esta nueva etapa encontramos como máximos exponentes, al Conde Henry de Saint Simón, Charles Fourier y Robert Owen; habiendo llevado, estos dos últimos a la realización práctica una serie de ideas que no se quedaron en meros proyectos, si no que

⁵¹ Bobbio, Norberto. Derecha e Izquierda. Editorial. Santillana S.A. Tauros, 1999, Pág. 151

lograron realizar experimentos sociales que desafortunadamente para ellos terminaron en un fracaso.

No obstante que los socialistas utópicos deseaban una sociedad justa, prescindían de la lucha de clases y del papel determinante que habría de jugar el Estado. Y es que prescindiendo de la lucha de clases los utopistas buscan como método para implementar la sociedad ideal, la propaganda; son fieles creyentes de la bondad natural del hombre, en la posibilidad de llegar a acuerdos amistosos entre los intereses antagónicos de la burguesía y el proletariado.

Las ideas de los tres principales socialistas utópicos (Roberto Owen, Saint Simón, y Fourier) son retomados por Marx para desarrollar su teoría social. Basándose en el análisis de la doctrina económica, donde se plantean el cooperativismo y una relación más cordial entre el patrón y el obrero; es Marx quien ve al trabajador como sujeto activo de las empresas; este autor establecía que para ser más libre y culto el trabajador era importante su educación; él es el inspirador de los sindicatos. Hace una fuerte crítica a la propiedad privada y plantean su mejor organización pero nunca su desaparición. Marx y Engels retoman de Owen, la crítica de la propiedad privada, a la institución familiar y matrimonial como órganos enajenadores del individuo, al igual que su ataque al individualismo y a la educación. La teoría de Owen es importante por muchos aspectos pero principalmente lo es porque rompe con la visión positivista cotidiana de la historia y deja a un lado la idea de que la sociedad se rige por leyes naturales ajenas al hombre.

Para Saint Simón, éste va en la búsqueda de combatir la pobreza y la desigualdad social, que rompe con la división positivista cotidiana de la historia y deja a un lado la idea de que la sociedad se rige por leyes naturales ajenas al hombre. Este autor rechaza las propuestas de la Revolución Francesa por considerarlas Individualistas y tendientes a llegar a la competencia mercantil y a la anarquía económica, y que esas ideas no sirven para combatir la pobreza y la desigualdad. Decían que los sistemas sociales están determinados por el modo de la propiedad y por la evolución histórica de desarrollo del sistema productivo, por lo tanto, la economía es la infraestructura de la sociedad, y si es así, entonces no hay igualdad

social. Owen y Saint Simón no desean la desaparición de la propiedad privada, pero si una mejor organización y respeto al trabajador asalariado.

Fourier, socialista utópico francés procedente de la burguesía media comercial, dio a conocer su brillante crítica de la sociedad burguesa; puso de manifiesto las contradicciones entre las que preconizaban los ideólogos de la Revolución Francesa y la realidad, el antagonismo entre la pobreza y la riqueza, la degradación moral y física de la mayoría de los seres humanos. Este autor francés parte del medio ambiente y de la educación para la formación del hombre. De ahí la necesidad de crear un régimen social que permita satisfacer plenamente las pasiones humanas, su desarrollo físico mental y espiritual.

2.2.5.2 SOCIALISMO CIENTÍFICO

Los exponentes del socialismo científico son Marx y Engels, estos no se limitaron a desear una sociedad nueva y justa, sino que realizaron un estudio científico de ella; por medio del cual descubrieron las contradicciones del sistema capitalista; la contradicción entre el carácter cada vez más social de las fuerzas productivas y la propiedad privada cada vez más concentrada de los medios de producción. Y a medida que tal antagonismo se agudizaba, se desarrollaba también el contraste entre el proletariado y la burguesía. Es dentro de esa perspectiva, que ha hecho su aspiración en el escenario de la historia, el socialismo científico, pregonando que para el logro de una sociedad más justa e igualitaria se debe actuar de manera revolucionaria.

En su obra "*El Capital*" Marx deja más que claro que la política económica dirigida por el capitalismo no llevará a nada bueno, en ella formula una crítica radical al capitalismo y a la sociedad burguesa, se afirma que el trabajador nunca recibe la totalidad del valor de su trabajo; se aborda en ella el tema de lo que Marx denomina "*plusvalía*", la cual es un resultado de la explotación del trabajador por parte del capitalista o dueño de los medios de producción. Y por el espíritu capitalista el trabajador se verá cada vez más forzado a trabajar más por lo menos; esto provocará inevitablemente una resistencia de los obreros, que dará lugar a un enfrentamiento capital- trabajo, sobre tal base es que Marx afirma que las relaciones obrero patronal se desgastan y entran en conflictos dado el modo de producción, capitalista, era

necesario una confrontación para abrir paso a un nuevo modo de producción en el que exista la igualdad social y se de la extinción del Estado por sí mismo.

La base del socialismo científico está en la desaparición de las clases sociales, ya que éstas son el antagónico de cualquier modo de producción, basta mirar lo sucedido en el esclavismo, el feudalismo etc. En el capitalismo se explota al trabajador por qué es de una clase social inferior que la del capitalista, y el capitalista se aprovecha de eso, explota al trabajador, por lo que el trabajador al no poseer los medios de producción se ve obligado a vender su fuerza de trabajo al capitalista, por un salario muy bajo, de ahí es como el marxismo plantea la necesidad de igualdad de bienes y de trabajo, independientemente del Estado social al que pertenece una persona.

Durante el socialismo se irán desapareciendo las malas prácticas heredadas del capitalismo, para llegar a una sociedad comunista justa y equitativa para todos. Uno de los principios del socialismo es hacer que todos trabajen y se le pague lo justo por el trabajo.

2.2.5.3 SOCIALISMO DEMOCRÁTICO.

Así cómo evoluciona la sociedad así evolucionan las teorías, después del pensamiento socialista científico surge como corriente revisionista del socialismo científico el socialismo reformista o socialismo democrático. El máximo exponente de esa fórmula política es el alemán Eduardo Bernstein, quien formulo duras críticas al socialismo científico en base al no cumplimiento de sus postulados. Ponderando el aporte de la teoría marxista y reconociendo el papel determinante que ejercio a la sociedad demócrata como punto de equilibrio entre el liberalismo y el marxismo.

Para muchos precisamente, la social democracia se constituye en un freno al avance de las ideas proclamadas por el socialismo científico. Los partidarios de socialismo reformista se oponen a la lucha de clases, a la revolución socialista por medios violentos, a la dictadura del proletariado; ello obedece a la forma de concebir el problema de la transformación social, que consiste en el problema moral y por eso surge el socialismo como resultado de una suma de medidas sociales.

La social democracia tiende a recortar los soportes básicos de la sociedad burguesa. No obstante, la oposición de liberales ultraconservadores, la social democracia pronto ha empezado a ganar espacios; sus idearios políticos hacen surgir el constitucionalismo social, como corriente jurídica que complementa las deficiencias que para resolver los problemas sociales plantea el constitucionalismo clásico. Dentro de esa línea de pensamiento surge como primera expresiones del constitucionalismo social, la Constitución del Estado Mexicano de Querétaro de 1917 y la Constitución de la república de Weimar de 1919.

2.2.6 DERECHOS SOCIALES Y CONSTITUCIONALISMO SOCIAL

En la historia evolutiva de los derechos humanos, los llamados derechos sociales nacen como una protección a los sectores menos favorecidos, es decir los sectores mas vulnerables, debilitados por el establecimiento de un Estado Liberal Individualista, producto de las revoluciones liberales del siglo XVIII; en este tipo de Estado, lo importante era la libertad del hombre, dejando fuera al Estado, que tiene una mínima intervención en el desarrollo de los mismos.

No es de olvidar que el Estado Liberal fue garante de los derechos del hombre pero este menoscaba un principio importante que es el de la igualdad, descuidando de esta manera la protección de este derecho tan fundamental, las situaciones de injusticia que traía aparejada este modelo trajo consigo una respuesta de aquellos sectores vulnerados, quienes lucharon contra ese Estado de exclusión social, logrando un nuevo modelo de Estado, basado en principios de igualdad, solidaridad y justicia social.

En consecuencia se produce una inflexión epistemológica que marca el inicio de un nuevo fundamento jurídico en la naturaleza de estos derechos fundamentales. Desde ese punto de vista los derechos económicos, sociales y culturales tienen un fundamento específico, llevando una justificación aparejada, que es basarse en la naturaleza de los hombres y en las necesidades de los mismos.

2.2.7 MODELOS DE FUNDAMENTACIÓN DOCTRINAL Y CONSTITUCIONAL

En los Estados democráticos y sociales de derecho, se establecen derechos sociales que surgieron antes del contrato social; son derechos naturales, que nacieron con el surgimiento y la evolución del hombre; estos derechos no sustituyen a los derechos libertad sino que van a la par de los mismos y son necesarios para su vigencia; son correlativos de los derechos libertad no solo en su dimensión negativa como no intromisión por parte del Estado, sino en su faceta positiva como libertad de poder.⁵²

No existe acuerdo unánime sobre el valor esencial que se debe considerar como postulado básico para la construcción teórica y jurídico-positiva de los derechos sociales. La Doctrina Democrática señala que sus principios inspiradores se sitúan en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Francia en 1789, en la cual se incluyó una primitiva formulación de los derechos que actualmente son considerados en el Estado social, como el trabajo, la asistencia, los que debían estar la alcance de todos los ciudadanos.

Un sector de la doctrina socialistas, encuentra el nacimiento de estos derechos en el Constitucionalismo occidental de mediados del siglo XIX. Como consecuencia de la convergencia de la ideología liberal-capitalista y de la Revolución industrial (situaciones que provocaron el abuso y sobreexplotación de la clase obrera) se produjo una “*Revolución social*”, cuya máxima era una intensa búsqueda de reivindicación de los derechos económicos, sociales y culturales de la clase proletaria frente a los derechos individualistas de la burguesía liberal; llegando a su máxima expresión en la “*Declaración Rusa de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado*” de 1918. *El Manifiesto del Partido Comunista* constituyó la crítica más desagradable al Estado Liberal de Derecho surgido de la Revoluciones del siglo XVIII y edificado sobre el derecho absoluto a la propiedad privada de los medios de producción que iniciaron su explotación e injusticia social. A la par de eso se tiene el “*Manifiesto Comunista*”; otra tentativa de reconocimiento constitucional de esta “*nueva generación*” de derechos es a través de la Constitución Francesa de 1848 en

⁵² PISARELLO, Gerardo, “Los derechos sociales en el constitucionalismo democrático” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, n° 92, México, UNAM. 2006.

la que se consignaban como deberes del Estado, la protección al trabajo y la instrucción.⁵³

La constitucionalización de los derechos sociales se concretiza a principio del siglo XX, luego de finalizada la Primera Guerra Mundial.

Los movimientos sociales del siglo XIX y el crecimiento acelerado que se produce en los primeros años del siglo XX, obligan a replantear la razón de ser del Estado, orientándose al reconocimiento de su cada vez mayor intervención en la vida social. Junto al fortalecimiento de las libertades individuales, surge el establecimiento de las libertades participación, las cuales obligan a un Estado protector a intervenir en la vida social y política. Así, los derechos sociales son reconocidos y garantizados por el nuevo Estado protector el cual, no solo participa como árbitro en las relaciones capital-trabajo sino que además planifica y regula la cultura y la familia, imprimiendo fuertes restricciones a los clásicos derechos liberales en pro del bienestar social.

Es así que se tiene la Constitución de Querétaro de 1917, en esta se dio una proclamación de los derechos sobre plataformas no liberales; dentro de esta Constitución se incluyeron derechos sociales en los cuales el Estado tenía obligaciones, tales como la gratuidad de la enseñanza primaria, así como también le daban la obligación al estado de promover el desarrollo; posterior a ésta, se tiene la Constitución de Weimar de 1919, la cual le da un cambio radical a la función del Estado; en esta no solo se busca las libertades individuales, sino que se implanta el intervencionismo estatal haciendo efectivos los derechos basados en la Justicia Social y la solidaridad. No obstante de las anteriores Constituciones existen otras que contiene una gran relevancia social como lo es la Constitución Española de 1931, que fue el primer texto que formula explícitamente los contenidos sociales, una Constitución muy avanzada y progresista para su época, que recoge junto a los derechos individuales, derechos económicos, sociales y culturales: la protección al trabajo, el servicio de la cultura, el derecho a la educación primaria, obligatoria y gratuita, y las limitaciones de la propiedad. Finalmente, la Guerra Civil Española de

⁵³ Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº 10, 2006/2007, ISSN 1575-7382, pp. 111-139

1936, verdadera antesala de la Segunda Guerra Mundial, abortaría todos los intentos de implementar un verdadero Estado de justicia social.

La Constitución Rusa de 1936 fue un texto realmente innovador en el terreno de las libertades y derechos económicos y sociales pues en vez de proclamar estas últimas en una declaración o en un preámbulo, distinto al documento en el que se describen y disponen los poderes públicos, la Constitución soviética de 1936 las integró en el cuerpo mismo del texto, soldando así con más fuerza Constitución política y Constitución social.

2.2.8- ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y LOS DERECHOS SOCIALES.

Con la noción de Estado Social y democrático de derecho, se supera el carácter formal del Estado de Derecho para darle una entonación social, pluralista y solidaria.

El concepto jurídico-político previo del Estado Social de Derecho es el de *Estado de Derecho*, donde se constata que este último concepto al instaurar una igualdad formal ante la Ley produce desigualdades económicas, y plantea la transición del Estado liberal al Estado Social de Derecho; siendo esta concepción la que permitiría al movimiento obrero y a la burguesía alcanzar un equilibrio jurídicamente regulado, planteando la viabilidad de un orden justo de la autoridad sobre la economía, especialmente mediante la limitación de la propiedad privada, la subordinación del régimen laboral al derecho, la intervención coercitiva del Estado en el proceso productivo y la traslación de la actividad económica del ámbito del Derecho privado al de interés público.

No hay duda que el Estado Social de Derecho conserve el sistema capitalista de producción fortaleciendo por supuesto los derechos de la población menos favorecida, tratando de llegar a un equilibrio social entre los derechos. Los derechos civiles y políticos reclamados en las democracias liberales son fortalecidos y proclamados en el estado social de derecho, incluyéndole mecánicas que hace efectivos los derechos sociales como la satisfacción de de las necesidades básicas: educación, salud, vivienda prestaciones de seguridad.

Pérez Luño, al respecto afirma que: *“En el Estado Social de derechos los Estados asumen la responsabilidad de proporcionar a la generalidad de los ciudadanos las prestaciones y servicios públicos adecuados para subvenir sus necesidades vitales.”*⁵⁴ Y como bien lo afirma Gustavo Zagrebelsky *“El estado de derecho denominado como estado de la razón fija límites de su propia actividad así como la esfera de las libertades individuales, gobernado por la voluntad general en búsqueda del mayor bien”*.⁵⁵

2.2.9 LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES COMO DERECHOS FUNDAMENTALES.

La finalidad del Estado de Derecho se configura por su incesante búsqueda de la realización de la persona humana mediante la función estatal protectora, por tal razón el Estado tuvo que evolucionar del Estado Liberal de Derecho en el cual se implementaban los Derechos Civiles y Políticos y la intervención del Estado se limitaba a un rol meramente ordenador, a un Estado con un rol intervencionista en el orden económico y social para asegurar las condiciones mínimas de sus habitantes; en todo este periodo el Estado se enfrentó a muchos factores que incidieron en el crecimiento de las desigualdades sociales, como la Revolución Industrial y el impacto del descubrimiento de las nuevas tecnologías. Por lo que a lo largo del desarrollo de los derechos humanos, la libertad negativa implementada resultó ineficaz para el desarrollo de la persona surgiendo el concepto de libertad positiva, el cual vincula dos conceptos fundamentales como es el de la libertad y el de la igualdad, constituyendo estos el fundamento de los DESC.

La razón de ser de los DESC, como es la educación, la salud, el derecho al trabajo, es el disminuir la desigualdad de aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

El concepto de los DESC se refiere a una nueva relación del Estado con la persona humana en tanto su carácter de institución instrumental al servicio de la

⁵⁴ Pérez Luño, Antonio E, Los derechos fundamentales, pág. 193

⁵⁵ Zagrebelsky, Gustavo. El derecho ductil. Valladolid: ed Trotta, 1995 Pag. 21, 22

misma, se obliga a hacer y destinar recursos para la realización progresiva de estos derechos que hacen el pleno desarrollo de la persona humana. Bidart Campos al respecto, expresa que: *“En el Estado Social de derecho se pretende suministrar las condiciones de acceso al goce de los derechos humanos por parte de todos los hombres y a la disponibilidad de un espacio de libertad igualmente repartido en circulación por todos los ámbitos de la sociedad”*.⁵⁶

Continúa afirmando Bidart campos, que:

*“Una vez integrado el Constitucionalismo Social, el Estado es visualizado como un Estado Social de Derecho, al cual le interesa únicamente la gestación del bien común, basándose en las siguientes premisas: ”*⁵⁷

- 1-) Toda persona debe tener la posibilidad de satisfacer sus necesidades mínimas*
- 2-) Desarrollo de políticas que tiene al pleno empleo*
- 3-) Prestación de servicios públicos y sociales*
- 4-) El Estado actúa como un sistema distribuidor y planificador en el marco del principio de subsidiaridad.”*

Hoy en día en las Constituciones adoptadas por los Estados, no queda duda que no se alejan por ese camino, ya que resulta indiscutible el hecho que no pueden existir ni realizarse plenamente los derechos de libertad si no se garantiza a toda persona humana un mínimo de *“dignidad vital”*, asegurándole derechos como el trabajo, la educación, la salud, la vivienda.

2.2.10 EL VALOR DE DIGNIDAD HUMANA Y LA INTEGRIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Estados que se han proclamado como Estados Democráticos y Sociales de Derecho no pueden desconocer los derechos sociales fundamentales del individuo, especialmente de aquellos que se encuentran en un nivel menos favorecido que el

⁵⁶ Bidart Campos, German, Teoría General de los Derechos Humanos, editorial Astrea, Buenos Aires, 1997 Pag. 175 y sig.

⁵⁷ Ibid.

resto de los ciudadanos, debiéndose lograr objetivos tales como: dignidad humana, igualdad, y libertad. Entendiéndose bajo esta concepción que:

“la dignidad humana que es el valor fundamental de la democracia, como del Estado Liberal, ya no es el correlato del individuo aislado soberano de su propio espacio vital, sino que corresponde a una imagen de hombre fundada en el concepto de persona; es decir la correlación del individuo tanto en sí como en sus relaciones sociales como en relación social; por consiguiente la libertad negativa ya no es un bien en sí, sino que en cuanto en parte de la libertad positiva, puesto que sin este nexo la libertad negativa no menos que los derechos económicos, sociales y culturales puede ser compatible con un régimen totalitario, de manera semejante la igualdad ya no puede definirse como garantía o salvaguarda de la distribución natural de los recursos, ni por el contrario que borra todo concepto de la libertad, es decir como distribución de los beneficios sociales de cada quien sino que al tenerse que conjugarse con la libertad positiva y por lo tanto con la autorrealización personal debe determinarse en principio como igualdad de partida o más exactamente de las oportunidades.”⁵⁸

Cortes Rodas al respecto afirma que:

“Desde la sociología, la economía y la política se han tratado de plantear construcciones teóricas que tratan de fundamentar los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de la elaboración de conceptos como “necesidades”, que tiene los individuos y que deben ser satisfechas por los Estados, o el de “igualdad” y “justicia social” para todos los ciudadanos. Así mismo, varios autores que han sido considerados como del liberalismo social han manifestado que los derechos económicos, sociales y culturales como aquellos que son indispensable para el ejercicio de las libertades clásicas.”⁵⁹

Es reconocido en los Estados modernos que la realización de una ciudadanía coherente y verdadera no se puede concebir sino se garantiza a un individuo como “alguien” miembro de un Estado, la posibilidad de ejercer sus Derechos Civiles y Políticos, en un marco de igualdad social.

⁵⁸ Baldasarre, Antonio. Los derechos económicos, sociales y culturales. Traductor, Santiago Perea La Torre, en serie de Teoría Jurídica y filosófica del derecho n 2º Bogotá, Universidad Externado Colombia, 2001, pp 51-52.

⁵⁹ Cortes Rodas, Francisco, ciudadanía y derechos humanos sociales. Editorial Medellín, Escuela Nacional Sindical, 2001, pp 64-99.

Continúa afirmando Francisco Cortez Rodas sobre la efectividad de los DESC, que:

“Para tener realmente las mismas libertades no es suficiente que sea garantizada la protección igual de obstáculos a la libertad, sino que deben ofrecerse también las mismas posibilidades para alcanzar el objetivo de libertad. Cuando algunos tiene una igual libertad formal peor por ignorancia pobreza o por falta de recursos materiales están impedidos para ejercer su derechos y obtener utilidades de ellos, entonces la libertad no tiene el mismo valor que se le ha atribuido o que tiene para los otros hombre.”⁶⁰

El profesor Pérez Luño ha sostenido que son igualmente fundamentales las libertades, tradicionales como los DESC y sustenta desde el derecho natural su importancia, afirmando lo siguiente:

“Los DESC en cuanto especificaciones de la igualdad y solidaridad poseen un fundamento tan sólidamente vinculado a los valores iusnaturalistas como pueden tener los derechos ligados a la libertad. Es evidente que en el plano de la fundamentación no puede considerarse menos natural el derecho a la salud, a la cultura, y al trabajo que asegure un nivel económico de existencia conforme a la dignidad humana que el derecho a la libertad de opinión o de sufragio, además poco sirve proclamar determinadas libertades para aquellos sectores que carecen de medios para disfrutarla, porque la superación del hambre, la indigencia la enfermedad el paro y la ignorancia supone satisfacer necesidades radicales que actúan como principio para la satisfacción de otras necesidades cuales son las que emanan de diferentes manifestaciones de las libertades civiles políticas y personales.”⁶¹

2.2.11- LOS DESC COMO DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES Y JURÍDICAMENTE RECONOCIDOS

La Declaración y Programa de Acción de Viena, tuvo como fundamento la afirmación que:

⁶⁰ Ibid, pag. 81.

⁶¹ Pérez Luño, Antonio Enrique. Los Derechos Fundamentales pág. 193.

*"Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales."*⁶²

En ese mismo orden de ideas Pérez Luño ha sostenido que *"Los Derechos Humanos deben verse desde su carácter universal, es decir que solo son una realidad si todos los seres humanos pueden desarrollarse dentro del principio de dignidad humana."*⁶³

Se entiende la universalidad como el fundamento de los derechos humanos en general. Como apoyo a la fundamentación de los DESC, el carácter de la universalidad se postula como condición deontológica de los derechos humanos, pero no de los derechos fundamentales, sin embargo Pérez Luño establece que *"Nunca como hoy se había sentido tan intensamente la necesidad de concebir los valores y derechos de las personas como garantías universales independientes de la contingencias de la raza, sexo, las religiones, o las convicciones ideológicas"*.⁶⁴ Dentro de este se pueden incluir los DESC.

Por lo tanto es necesario tomar como punto de partida la universalidad para los DESC, el cual debe mirarse con estrecha relación con el principio de igualdad, por lo que no se puede llegar a ella si no se comprende que las igualdades existen y en virtud de eso se debe tratar desigual a los desiguales en donde se protejan a aquellos sectores que son dignos de especial protección por su condición de esa manera se vuelven universales los derechos. Así mismo se tienen desde otro punto de vista que la universalidad se puede ver representada por el *"principio de no*

⁶² Declaración y Programa de Acción de Viena (parte I, párr. 5), aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 25 de junio de 1993 [A/CONF.157/24 (Part I), cap. III]

⁶³ Óp. Cit. Pp. 207-208.

⁶⁴ Pérez Luño, Antonio Enrique, La universalidad de los derechos humanos y el estado constitucional, en: serie teoría jurídica y filosófica del derecho n 23 Bogotá, Universidad externado de Colombia, 2002, p p 27 y 43.

discriminación”, este ha sido el argumento para lograr el reconocimiento y protección de los DESC.

Es importante aclarar que el concepto de universalización de los derechos ha sido criticado en la medida que pretende igualar a aquellas personas que no son iguales, y desconocer la diversidad cultural, étnica, religiosa.

Uno de los principales críticos de la universalización de los derechos es el autor Buenaventura Sou Santos, quien afirma que: *“la resistencia de las diferentes culturas jurídicas varia pero sin tener en cuenta otros factores políticos, es probable que sea más alta en áreas que tienen que ver con ideales de moralidad, y buena conducta, dignidad humana y la vida buena como es el caso de los derechos humanos.”*⁶⁵

A lo largo de la historia universal de los derechos humanos se observa que estos han surgido, como limitaciones al poder de la autoridad pública teniendo como resultado el compromiso de esta de no interferir en ciertos y determinados ámbitos de la vida y actividad de sus ciudadanos.

Al inicio se trato de verdaderos *derechos de autonomía* como son por ejemplo, el derecho a la inviolabilidad del domicilio y el no ser detenido o privado arbitrariamente de su libertad.

Es de tener en cuenta que los derechos humanos, evolucionan desde una concepción definida, como una limitación al poder del gobernante sobre los gobernados, a una concepción participativa. Es decir, los derechos humanos de los individuos no se agotan en el establecimiento de límites al ejercicio del poder, sino que se extienden a la participación en su ejercicio y su generación. Surgen en consecuencia los derechos políticos, como derechos de participación, como son por ejemplo el derecho al sufragio, de elegir y ser elegido para cargos de representación popular. El correlato de esta afirmación es el reconocimiento del poder de las personas para controlar la efectiva abstención del Estado en ciertas materias, mediante el ejercicio activo de su influencia sobre la toma de decisiones públicas: los derechos civiles y políticos. Se deriva de ellos que la violación de los derechos

⁶⁵ De Sousa Santos Buenaventura. La globalización del derecho los nuevos caminos y la regulación de la emancipación. 2002, Pág. 203

civiles y políticos es siempre el resultado de una acción transgresora al mandato de omisión, realizada por uno o más funcionarios oficiales en uso abusivo del poder, que genera responsabilidades exigibles por los ciudadanos, las que a su vez pueden definirse en términos de compensaciones civiles y penales.

Teóricamente, la *“última ratio”* en la que se afirma el control del cuerpo ciudadano es la construcción democrática del Estado, expresada típicamente en el sistema de balance de poderes y contrapoderes de su ingeniería institucional, es la respuesta operativa a la pregunta por la garantía normal del cumplimiento de las obligaciones de omisión es decir un Estado auto refrenado.

Esta evolución, surgen de una nueva categoría de derechos los económicos, sociales y culturales. Estos derechos no limitan ni permiten participar del poder, sino que se presentan como demandas o exigencias a las que se debe someter la autoridad en la orientación y el contenido de las decisiones de gobierno. Son derechos que responden a los valores de la igualdad y la solidaridad. También aquí asume gran importancia el principio de no-discriminación.

2.2.12. LA RELACIÓN ENTRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES.

Más allá de los textos fundacionales la relación entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales arrancan su actual universalidad de la creación de las Naciones Unidas. Ya en su propia Carta, las Naciones Unidas ligaban estrechamente el tema de los derechos humanos y los temas económicos, sociales y culturales. Así en el preámbulo de la Carta además de *"reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,"* se resuelve *"promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad"*. Además el tema como tal se trata en el capítulo IX de esta Carta, titulado *"Cooperación internacional Económica y Social"* (Arts. 55 y 56). Posteriormente, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos las cuestiones económicas y sociales también fueron incorporadas.

En su Preámbulo se reitera el compromiso de *"promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad"* y en su artículo 22 reconoce definitivamente el derecho de toda persona a *"obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"*. Asimismo, el articulado central de la Declaración Universal reconoce en forma específica algunos derechos humanos del ámbito económico, social y cultural y termina señalando, el derecho de toda persona a que se *"establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos"*.

Más adelante, un paso decisivo en la consideración de las cuestiones sociales y económicas como derechos humanos, lo constituyó la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de los Pactos sobre Derechos Humanos: el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo 8 y 9 y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se pretendía con éstos determinar definitivamente los derechos humanos que serían consagrados, el contenido y la forma de su tipificación y la obligación de los Estados partes de respetarlos y asegurarlos.

Resulta de interés mencionar algunas de las más importantes disposiciones contenidas en el articulado del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Pacto de DESC). En su primer artículo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es coincidente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al reafirmar el derecho a la libre determinación de los pueblos, para establecer libremente su régimen político y proveer su desarrollo económico, social y cultural. Señalando que para ello pueden disponer de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones de cooperación.

En el art. 2, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece una norma de gran importancia para la interpretación de la exigibilidad de los derechos en él consagrados, al determinar el nivel del

compromiso que los Estados Partes asumen al adscribirse a este Pacto. Señala esta disposición que los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos que dispongan, por separado o mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos económicos sociales y culturales. Es decir que se reconoce que la plena realización de los derechos consagrados puede lograrse a lo largo de un cierto período de tiempo, durante el cual se irán creando las condiciones para facilitar la promoción de esos derechos. Esto equivale a decir que se irán cumpliendo progresivamente.

Por su parte el Pacto de Derechos Civiles y Políticos reafirma de manera explícita las relaciones existentes entre libertad, igualdad y democracia, reconociendo en su Preámbulo que no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas, y liberado del temor de la miseria a menos que se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

La Conferencia y Declaración de Viena sobre Derechos Humanos, (celebrada en 1994) establece principios importantes que han permeado al resto del sistema de las Naciones Unidas, fueron la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, el reconocimiento de la legitimidad del sistema internacional para la protección de los derechos humanos, el reconocimiento consensual del derecho al desarrollo y por último el reconocimiento de la interrelación entre democracia, desarrollo y derechos humanos.

Así pues los DESC desde el punto de vista material son fundamentales ya que representan una vía real y efectiva para hacer realidad la vida de los seres humanos, tomando como principio el de dignidad humana, que implica la autonomía individual y libertad, por lo que en base a eso es que los DESC se vuelven necesarios para la característica de universalidad que predicán los derechos humanos en general.

2.2.13. NATURALEZA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Una manera de abordar la naturaleza de los derechos sociales es a partir de la defensa de la dignidad humana, en cuanto esta se define como el núcleo de los derechos humanos en general; y siendo que el respeto de la dignidad humana se ha extendido progresivamente a todas las clases sociales, entonces si se afirma esa realidad como fundamento de los derechos humanos, se están reconociendo todos aquellos derechos que permitan o hagan posible la realización de la dignidad humana dentro de la sociedad, como la satisfacción de las necesidades básicas que hagan o permitan la convivencia de los seres humanos de una manera digna.

Para establecer la naturaleza de los DESC es necesario realizar una comparación de los mismos con los derechos civiles y políticos, ya que muchos doctrinarios niegan el valor jurídico de los DESC, algunos los caracterizan como meras declaraciones de buenas intenciones, de compromiso político y, en el peor de los casos, de engaño o fraude realizados por los Estados para calmar los reclamos sociales de aquellos sectores desfavorecidos; aunque es muy conocido el carácter jerárquico de los tratados internacionales; (incluso el Estado de El Salvador los tratados tienen un alto nivel jerárquico aun encima de la ley secundaria); sin embargo los instrumentos que establecen derechos económicos, sociales y culturales son considerados como documentos de carácter político antes que catálogos de obligaciones jurídicas exigibles para el Estado a diferencia de lo que sucede en el caso de la gran mayoría de los derechos civiles y políticos. Si tomamos en cuenta esta posición se diría que los derechos civiles y políticos son los únicos que generan prerrogativas para los particulares y obligaciones para el Estado, siendo exigibles judicialmente.

Al respecto, Carlos Santiago Nino afirma:

“Hay que establecer que existen distinciones que están basadas sobre una visión cegada y "naturalista" del papel y funcionamiento del aparato estatal, que coincide con la posición decimonónica del “Estado mínimo”, garante exclusivamente de la justicia, seguridad y defensa. Sin embargo, incluso para los pensadores más caracterizados de la economía política clásica, como Adam Smith y David Ricardo, resultaba más que obvia la

*interrelación entre las supuestas "obligaciones negativas" del Estado, en especial en materia de garantía de la libertad de comercio, y una larga serie de obligaciones positivas, vinculadas con el mantenimiento de las instituciones políticas, judiciales, de seguridad y defensa, necesarias como condición del ejercicio de la libertad individual. En el pensamiento Smith, por ejemplo, se asigna al Estado un papel activo en la creación de las condiciones institucionales y legales en la expansión del mercado.*⁶⁶

De la misma manera en el caso de los derechos civiles y políticos como el acceso a la justicia y demás derechos para preservarlos se crean obligaciones positivas para el Estado que consiste en crear instituciones para asegurar la protección de esos derechos, reclamando así obligaciones positivas por parte del Estado erogando recursos económicos para la creación de tales instituciones. Se puede decir entonces que los derechos civiles y políticos tienen como características que ejercen obligaciones tanto positivas como negativas a los Estados. Por lo que las diferencias entre derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales son diferencias de grado más que diferencias de sustancias. Se puede establecer que dentro de las facetas más visible de los DESC, es ser "*Derechos-prestación*".⁶⁷ Sin embargo dentro de estos derechos se encuentra inmiscuidas "*obligaciones de no hacer*", en el caso del derechos a la salud, se ve envuelta una obligación estatal de no dañar la salud, de no dañar el medio ambiente, desde ese punto de vista se puede establecer que los DESC consisten en "*obligaciones estatales negativas y positivas*", Así, por ejemplo, Contreras Peláez, haciéndose cargo de la imposibilidad de distinción tajante entre ambos tipos de derechos afirma:

*"para los derechos sociales en cambio, la prestación estatal representa verdaderamente la sustancia, el núcleo, el contenido esencial del derecho; en casos como el derecho a la asistencia sanitaria o a la educación gratuitas, la intervención estatal tiene lugar todas y cada una de las veces que el derecho es ejercitado; la inexistencia de prestación estatal supone automáticamente la denegación del derecho"*⁶⁸

Es importante mencionar que muchos de los derechos que antes eran llamados civiles y políticos, hoy en día revierten en si un carácter social como es el

⁶⁶ Carlos Santiago Nino, Los Derechos Sociales en Derecho y Sociedad, Buenos Aires, 1993, p. 17.

⁶⁷ Contreras Peláez, F. Derechos Sociales: teoría e ideología, Madrid, 1994, p. 21

⁶⁸ Contreras Peláez, F. Derechos Sociales: teoría e ideología, Madrid, 1994, p. 21

caso del derechos de sindicalización y de huelga, hoy en día se encuentran enmarcados dentro del marco de derechos sociales. Puede decirse desde esa perspectiva que la clasificación o separación que ha existido entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos únicamente tiene un carácter simbólico o reordenatorio, es así que en el caso de derechos que lleven únicamente “*obligaciones negativas*” como el derecho a la libre expresión, quedaría enmarcado dentro de los derechos civiles y políticos, y aquellos derechos que lleven inmersa “*obligaciones positivas*” como es el caso del derecho a la vivienda serán incluidos dentro de los DESC. Así también existen ciertos derechos que no solo exigen obligación de garantizar ni de promover sino que en determinados casos exigen un deber de respeto y de protección por parte del Estado, como por ejemplo: La obligación de garantizar el derecho a la alimentación requiere que el Estado adopte medidas en el caso de que algunos miembros de su población acrediten que resultan incapaces de proveerse a sí mismos alimentos en suficiente cantidad y calidad, como por ejemplo: en casos de emergencia en los cuales el Estado debe agotar hasta el máximo de sus recursos para satisfacer las necesidades alimentarias. La obligación de garantizar el derecho puede cumplirse por ejemplo recurriendo a la ayuda internacional para adquirir mayores recursos, como la asistencia humanitaria (art. 11.2, PIDESC) o implementando una reforma agraria en orden a mejorar la producción y distribución de los alimentos.

Se tiene que establecer así mismo que es difícil sostener la idea que existan derechos que solo generen “*obligaciones negativas*”; es difícil sostener la existencia de derechos del todo negativos o que consistan en una pura abstención, ya que cualquier derecho presupone en cierto modo algún tipo de “*acción positiva*” por parte del Estado. En realidad lo que sucede es que si interpretamos de una manera extensiva el término “*prestación*”, incluyendo no sólo la prestación de bienes y servicios sino también el establecimiento de normas así como el desarrollo de técnicas de promoción de ciertas actividades, el carácter de prestaciones se convierte en una característica que no es exclusiva de los derechos sociales sino común a todos los derechos.

2.2.14 TEORÍA DE LAS NECESIDADES PARA AFIRMAR LA NATURALEZA DE LOS DESC.

Contreras Peláez sostiene que:

“Los derechos sociales responden a las necesidades básicas, que están relacionadas con la salud, la educación y el trabajo, y que poseen cierta objetividad (frente al carácter subjetivo de los deseos, los caprichos o las preferencias) porque no dependen de la intención del agente.”⁶⁹

Curiosamente el criterio del daño, constituye un principio crucial en la argumentación liberal acerca de la justificación de la intervención del Estado, se utiliza en este caso para incorporar una cierta dosis de objetividad al concepto de necesidad. En efecto, la no satisfacción de ciertas necesidades puede acarrear un daño apreciable y frustrar en gran medida la posibilidad de ejercer derechos básicos, de ahí el carácter valioso de los derechos sociales una vez que son interpretados como un mínimo o un conjunto de condiciones suficientes para que tenga sentidos actuar con autonomía. Según el empleo de la teoría de las necesidades en la argumentación acerca de los derechos sociales debe tener en cuenta dos aspectos:

“En primer lugar, la dificultad de identificar las necesidades, tarea que puede verse agravada si hay que decidir cuáles son la básica frente a aquellas que son menos básicas o simplemente instrumentales. En segundo lugar, la importancia del trabajo o la cultura no se puede entender del mismo modo en distintas comunidades. Esto significa que el contexto histórico resulta fundamental para definir y comprender el significado de las necesidades. En este sentido, cabe destacar que las necesidades que se consideran «básicas» están relacionadas con las normas establecidas por diferentes culturas. Diferencias en la prosperidad general, en la estructura de clases, y en los hábitos sociales, se reflejan en diferencias de opinión entre las diversas sociedades con respecto a qué necesidades son básicas.”⁷⁰

⁶⁹ *Ibíd.* Pág. 52

⁷⁰ S. I. BENN y R. S. PETERS: *Los principios sociales y el Estado democrático* (1959), Buenos Aires, 1984, pág. 165

2.2.15- EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

En base a ese punto se genera una problemática de la justiciabilidad de los DESC, por considerarse por algunos que los mismos no pueden ser exigibles, por hacer una diferencia con los Derechos Civiles y Políticos, siendo por todos conocidos que son derechos legalmente exigibles, sin mucho tramite.

Víctor Abramovich, en relación al tema, manifiesta:

*“Quienes afirman la tesis de un “defecto de nacimiento” de los derechos económicos, sociales y culturales en tanto pretendidos derechos, creen ver en su naturaleza el origen de la imposibilidad de alcanzar su exigibilidad. Los argumentos esgrimidos por los objetores de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales parten, entonces, de diferenciar la naturaleza de estos derechos con la de los derechos civiles y políticos”.*⁷¹

Es importante realizar las consideraciones anteriores porque esa problemática es lo que se ventila en el presente tema de investigación.

Según Héctor Gross Espiell, establece:

*“Los Derechos económicos, sociales y culturales es el producto de las exigencias económicas, sociales y culturales del pueblo para alcanzar un mejor nivel de vida. La sociedad o el Estado es quien debe proveer los medios necesarios para que se hagan realidad, los mismos que se cumplen progresivamente, de acuerdo con las posibilidades del Estado.”*⁷²

Se entiende por exigible lo que se puede pedir o reclamar en virtud de contar con un derecho, sin contar con la fuerza necesaria para ello, Por ello, se hace necesario que haya derechos legalmente exigibles. Mujica Petit, al respecto afirma:

“La exigibilidad de los derechos humanos en el campo de los DESC es el proceso en el que una persona, o grupo de personas que resultan titulares de éstos, demandan al Estado el cumplimiento de los mismos. Todos los derechos humanos son exigibles y constituyen

⁷¹ Abramovich, Víctor y Courtis, Christian. *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Trotta, 2004, p. 21.

⁷² Gross Espiell, Héctor. *Derechos Humanos*, Editorial Cuzco S.A., Lima – Perú(1981). Página 70

obligaciones de los Estados que han ratificado las normas internacionales relacionados con los mismos. Esta exigibilidad puede realizarse mediante un conjunto de acciones: denuncia, movilización, campañas, difusión, defensa legal etc. Todo esto con el fin de evitar que el Estado retrase deliberadamente la realización progresiva de un derecho.”⁷³

En la Declaración de Principios sobre la Exigibilidad y la Realización de los DESC en América Latina (o Declaración de Quito), se ha dicho respecto a la exigibilidad, los siguiente:

“La exigibilidad es un proceso social, político y legal. La forma y medida en que un Estado cumpla con sus obligaciones respecto de los DESC no solamente ha de ser materia de escrutinio de los órganos de verificación del cumplimiento de las normas que los consagran y garantizan, sino que debe abarcar la participación activa de la sociedad civil en esta tarea como una condición sustancial del ejercicio de su ciudadanía.”⁷⁴

La exigibilidad como proceso legal o exigibilidad jurídica es la llamada justiciabilidad e implica defensa de derechos violados ante tribunales o instancias administrativas adecuadas. La exigibilidad política se da a través de incidencia en políticas públicas y programas gubernamentales, impulso a leyes o reforma de leyes, movilizaciones, etcétera.

2.2.16. ARGUMENTOS DE DISTINCION DE LOS DESC CON LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

En base a este tema sobre la distinción entre derechos civiles y políticos, y derechos económicos, sociales y culturales, se ha afirmado que ambos son de una naturaleza diferente, para lo anterior se han establecido que los derechos civiles y

⁷³ Mujica Petit, Javier, “Acciones de protección de los DESC”: lecturas complementarias. Módulo Educativo para promover iniciativas a favor de los DESC. Educar para Actuar, CEDAL, APRODEH, ALTERNATIVA (OCT.2001): Página 244

⁷⁴ Declaración de Quito. Declaración de principios sobre la exigibilidad y realización de los DESC en América Latina, párrafo 19. Proclamada el 24 de julio de 1998 por las redes, ONG de derechos humanos, de promoción del desarrollo, organizaciones sindicales, de pueblos indígenas y de defensa de los derechos de la mujer, reunidos en la ciudad de Quito, Ecuador, durante el Primer Encuentro Latinoamericano sobre la Exigibilidad de los DESC (22 al 24 de julio, 1998).

políticos son de realización inmediata, justiciables, no implican erogaciones estatales, y son generadores de obligaciones negativas; los derechos económicos, sociales y culturales serían, a contrario sensu, de realización progresiva, no justiciables, implicaban erogaciones estatales, y son generadores de obligaciones positivas. Lo anterior ha sido superado en la actualidad, con la nueva visión de los derechos humanos, al considerarlos integrales, interdependientes e interrelacionados, implicando entonces que no se pueden realizar ciertos derechos si otros están siendo vulnerados.

2.2.16.1 REALIZACION INMEDIATA CONTRA LA REALIZACION PROGRESIVA

Se puede establecer que un derecho se ha realizado cuando se han cumplido con las necesidades que los generaron, y al persistir dichas necesidades se puede entender que ese derecho no se ha realizado; al hablar de este punto se tiene que establecer el modo que se ha utilizado para realizar o no un determinada derecho, lo cual se puede realizar de manera inmediata o de manera escalonada es decir de manera progresiva.

Los partidarios de esta distinción establecen que los Derechos Civiles y Políticos, son derechos de realización inmediata, lo que quiere decir que las obligaciones que generaron dicha realización se han cumplido, y una vez cumplido la obligación se ha extinguido; a diferencia de los DESC, los cuales según este criterio son derechos de realización escalonada lo que supone obligaciones persistentes en el tiempo que gradualmente avanzarán hasta lograr el cumplimiento pleno de la obligación.

Si la realidad no cambiara esta distinción se podría aceptar, pero la realidad se va adaptando a las necesidades sociales lo que ha generado que los derechos humanos evolucionen, no en su contenido si no en su extensión, generando como dijimos anteriormente que todos los derechos humanos son integrales, interrelacionado y interdependientes. Es así que en materia de derechos humanos existe el deber de garantía que es aplicable a todos los derechos, sin distinción alguna, como lo demuestran el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y el artículo 2 del Protocolo de San Salvador, según el cual en ausencia de

la debida garantía a los derechos, los Estados se comprometen a adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos, cualquiera sea el carácter que tales medida requieran. Y el deber de garantizar es de tal importancia que ante una violación de un derecho humano que genere responsabilidad del Estado, una de las consecuencias jurídicas derivadas de tal responsabilidad, además del restablecimiento del derecho dañado en caso de ser posible, es justamente la observancia del deber de garantía en todo su alcance.

Al hablar del deber de garantía con este se observa que incluso en el caso de los Derechos Civiles y Políticos, estos también son objeto de realización progresiva, lo que se observa en las resoluciones que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre reparaciones en derechos civiles y políticos⁷⁵, en los que se observan que para ser cumplidos se necesita esfuerzos legislativos estatales los cuales se realizan no de manera inmediata.

La observancia debida y adecuada de los derechos civiles y políticos también se condiciona a la creación y generación de condiciones que favorezcan su realización completa, las que no se logran de una manera inmediata, sino que presuponen diferentes actos orientados hacia ese propósito de manera razonable. Por lo que es equivocado aseverar que la realización progresiva es una nota distintiva únicamente de los DESC.

2.2.16.2. JUSTICIBILIDAD CONTRA LA NO JUSTICIABILIDAD

No obstante que uno de los objetivos del presente trabajo investigativo es demostrar el carácter justiciable de los DESC, igual que los derechos Civiles y Políticos, es importante tocar este punto que nos permite tener un amplio

⁷⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Gutiérrez Soler contra Colombia Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 12 de septiembre de 2005. Serie C, No 132, párrs. 106-110, con relación al estudio de la jurisprudencia interamericana dirigido a la formación del personal de justicia militar y al personal militar, y con relación a la utilización de Protocolo de Estambul en la formación del personal que ejerce la función de medicatura forense y otras funciones en el ámbito de la justicia. Ver: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso William Vila García y otros contra Colombia (Masacres de Ituango). Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 1 de julio de 2006. Serie C, No 148, párr. 409, con relación al estudio de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario respecto de las fuerzas armadas colombianas.

conocimiento de los diferentes criterios que existen para poder contradecirlos o no con la actualidad.

La justiciabilidad depende de que los derechos sean o no realizables, según este punto, por lo que si en párrafos anteriores se manifestó que los derechos civiles y políticos son los que tiene posibilidad de ser realizables inmediatamente, se puede decir entonces que solo estos son justiciables, dejando a un lado los DESC, dichas aseveraciones son erróneas los que ya se ha abarcado al manifestar la evolución de los derechos humanos.

Sin embargo para refutar esa posición de la no justiciabilidad de los DESC, hay que enmarcar uno de los elementos más destacables de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, que se ha creado un Proyecto de Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se que atribuye competencia *ratione materiae* al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el ámbito de las Naciones Unidas para recibir y examinar comunicaciones en las personas o grupos alegan ser víctimas de violaciones de cualquier de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que se enuncian en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y con la observancia de varios requisitos de admisibilidad, incluyendo el previo agotamiento de los medios domésticos, denuncien el comportamiento estatal en búsqueda de medidas de reparación de derechos.

La actividad del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consiste en considerar hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas por el Estado, teniendo presente que puede adoptar una amplia gama de medidas, no existiendo necesariamente una sola medida que deba ser adoptada. En ese sentido se tratará de una valoración sobre la pertinencia de las medidas que el Estado haya adoptado, lo que pone de manifiesto que la justiciabilidad de estos derechos no sólo es posible, sino que, como anteriormente quedó expresado, se debe realizar atendiendo a la naturaleza de obligaciones de medio que integran el deber de garantía de los derechos humanos.⁷⁶

⁷⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *La aplicación interna del pacto*, Observación General No 9, E/C.12/1998/24.

Este Comité realiza su labor basándose en muchas fuentes de información, entre ellas informes presentados por los Estados Partes e información suministrada por organismos especializados de las Naciones Unidas tales como la Organización Internacional del Trabajo, (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud, (OMS) la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,(ACNUR), el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y otras. Además recibe información de organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias de base que actúan en los Estados que han ratificado el Pacto, de organizaciones internacionales de derechos humanos y otras organizaciones no gubernamentales y de otros órganos de las Naciones Unidas creados mediante tratados, además de acudir a la literatura de conocimiento público⁷⁷.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha identificado que la obligación de adoptar medida que contempla el artículo 2 N 1 del Pacto Internacional el cual es equivalente a la del artículo 1 del Protocolo de San Salvador y a la del artículo 26 de la Convención Americana, que establece medidas de efecto inmediato y otras apegadas a la realización progresiva de los derechos, y dentro de las de efecto se encuentran las que implican, la obligación de garantizar la no discriminación en el ejercicio de los derechos que se enuncian en el Pacto Internacional, y la obligación de adoptar medidas. Lo que no encuentra un asidero jurídico es el entendimiento de que sólo las obligaciones de efecto inmediato son justiciables, sustentándose en que las vinculadas más directamente con la realización progresiva, se adoptan por los órganos políticos del Estado, como el poder legislativo o el poder ejecutivo, o lo que se denomina la separación de poderes.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha expresado la misma conclusión con la siguiente línea argumentativa:

⁷⁷ <http://www.oacnudh.org.gt/documentos/publicaciones>

”En lo relativo a los derechos civiles y políticos, generalmente se da por supuesto que es fundamental la existencia de recursos judiciales frente a las violaciones de esos derechos. Lamentablemente, en lo relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, con demasiada frecuencia se parte del supuesto contrario. Esta discrepancia no está justificada por la naturaleza de los derechos. A este respecto, es importante distinguir entre justiciabilidad (que se refiere a las cuestiones que pueden o deben resolver los tribunales) y las normas de aplicación inmediata (que permiten su aplicación por los tribunales sin más disquisiciones).

A veces se ha sugerido que las cuestiones que suponen una asignación de recursos deben remitirse a las autoridades políticas y no a los tribunales. Aunque haya que respetar las competencias respectivas de los diversos poderes, es conveniente reconocer que los tribunales ya intervienen generalmente en una gama considerable de cuestiones que tienen consecuencias importantes para los recursos disponibles. La adopción de una clasificación rígida de los derechos económicos, sociales y culturales que los sitúe, por definición, fuera del ámbito de los tribunales sería, por lo tanto, arbitraria e incompatible con el principio de que los dos grupos de derechos son indivisibles e interdependientes.

También se reduciría drásticamente la capacidad de los tribunales para proteger los derechos de los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad.”⁷⁸

2.2.16.3 LA GRATUITUD DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS, Y LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA LOS DESC.

En relación a este punto es de manifestar lo erróneo en lo que se encuentra, al establecerse que una de los puntos que diferencian a lo DESC, y que por tal motivo no permite su justiciabilidad, es la necesidad de erogaciones estatales para su satisfacción, a contrario sensu los derechos civiles y políticos, que no necesitan erogaciones por considerarse como derechos gratuitos, haciendo con más facilidad su cumplimiento por parte del Estado. Como bien lo ha dicho el Instituto Interamericano de Derechos Humanos al afirmar:

“Uno de los argumentos más notoriamente falsos e infundados es el de la pretendida gratuidad de la realización de los derechos civiles y políticos en comparación con la necesaria erogación de fondos públicos que supone la realización de los

⁷⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *La aplicación interna del pacto*, Observación General No 9, E/C.12/1998/24, p. 4, párr. 10.

*derechos económicos, sociales y culturales”.*⁷⁹ *“La observancia de los derechos civiles y políticos no puede analizarse al margen de la obligación de realizar erogaciones con cargo a los fondos públicos estatales para su cumplimiento.”*⁸⁰

Es así que al querer emitir una nueva ley, esto sólo puede lograrse mediante el financiamiento del Órgano Legislativo. Una obligación de simple abstención, es la que exige el Código Penal salvadoreño, en su Art. 128, cuando dice *“el que matare a otro”*. Esa se vuelve una norma de abstención, sólo puede cumplirse si, por ejemplo, los Agentes de la Policía Nacional Civil, recibe la capacitación suficiente sobre el uso de armas de fuego y la investigación del delito. Y en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, igualmente es necesario establecer que la realización de estos no está siempre condicionada a la idea de inmensas erogaciones de fondos estatales, como si la responsabilidad de realizar el derecho fuera exclusiva del Estado, así, por ejemplo, el derecho a asegurar a todas las personas un trabajo digno y con igual remuneración, no implica la obligación del Estado a ser empleador, y por ende a ser creador de fuentes de empleo, existiendo para eso la empresa privada; en ocasiones, su obligación se puede cumplir con opciones de un disminuido costo económico directo para el Estado, como por ejemplo las implementación de política económicas y fiscales que le permiten mantener condiciones estables para la inversión pública y privada que permitan al trabajador tener una vida digna, y que aseguren su crecimiento en sociedad.

La idea de la gratuidad contrastada con la erogación de fondos públicos se origina, además, en un profundo error en el entendimiento de las dinámicas sociales y económicas, lo que al instaurarse el reconocimiento de los DESC, el Estado abstencionista se vio afectado y aquellos que estaban alienados a él generaron este tipo de diferencias, peor con el de Estado interventor que creció paralelamente con la noción de Estado social de derecho, esas posturas fueron superadas. Conforme esta idea errada los derechos económicos, sociales y culturales deben ser satisfechos por el Estado cumpliendo con las necesidades que en determinado momento se generen.

⁷⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. La justicia directa de los derechos económicos, Sociales y culturales / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, C.R. : IIDH, 2008, Pag. 189

⁸⁰ Ibid. Pag.189

Dentro de este mismo punto se pueden incluir aquellos que piensan que los derechos civiles y políticos solo generan obligaciones negativas es decir obligaciones de abstención y en el caso de los DESC generan obligaciones positivas es decir obligaciones de hacer. Sin embargo para aclarar este punto no es necesario hacer muchas aseveraciones, porque el citar a los autores Abramovich y Curtis afirman con absoluta claridad que:

*“Estas distinciones están basadas sobre una visión totalmente sesgada y “naturalista” del rol y funcionamiento del aparato estatal, que coincide con la posición decimonónica del Estado mínimo, garante exclusivamente de la justicia, la seguridad y la defensa. Sin embargo incluso para los pensadores más caracterizados de la economía política clásica, como Adam Smith y David Ricardo, resultaba más que obvia la interrelación entre las supuestas “obligaciones negativas” del Estado, en especial en materia de garantía de la libertad de comercio, y una larga serie de obligaciones positivas, vinculadas con el mantenimiento de las instituciones políticas, judiciales, de seguridad y defensa, necesarias como condición del ejercicio de la libertad individual”.*⁸¹

2.2.17 TEORÍAS SOBRE LA JUSTICIABILIDAD O EXIGIBILIDAD DE LO DESC.

Al haber ahondado en aquellas teorías o criterio que establecen la no justiciabilidad de los DESC, por tener según ellas claras diferencias con los derechos civiles y políticos, es necesario tocar nuestro fundamento de investigación, el cual es el establecer las distintas teorías respecto de la justiciabilidad o exigibilidad de los DESC.

2.2.17.1 LA JUSTICIBILIDAD DE LOS DESC EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

La justiciabilidad puede adoptar dos grandes caminos: una justiciabilidad directa y una justiciabilidad indirecta. La justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales y culturales, es una invocación inmediata de tales derechos en la formulación de la pretensión. Por su parte, la justiciabilidad indirecta consiste en la

⁸¹ Abramovich, Víctor y Curtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Trotta, 2004, p. 23.

búsqueda de una protección de los derechos económicos, sociales y culturales, mediante pretensiones jurídicas formuladas a partir de otros derechos que mediatizan el objeto verdadero de la tutela. En tal sentido Abramovich y Courtis determinan seis estrategias diferentes de justiciabilidad indirecta de los derechos económicos, sociales y culturales, a saber:

“protección de derechos económicos, sociales y culturales por la vía de la argumentación del principio de igualdad y la prohibición de discriminación; protección de derechos económicos, sociales y culturales por la vía de las garantías del debido proceso; protección de derechos económicos, sociales y culturales por la vía de la protección de derechos civiles y políticos; protección de derechos económicos, sociales y culturales por la vía de protección de otros derechos económicos, sociales y culturales; protección de derechos económicos, sociales y culturales por la vía de las limitaciones que se encuentran en los derechos civiles y políticos; y protección de derechos económicos, sociales y culturales por la vía del acceso a la información”⁸².

Sobre este punto la Convención Americana sobre Derechos Humanos es una de las bases para fundamentar la justiciabilidad de los DESC, el Artículo 26 de la misma es fundamental en virtud que tal disposición obliga a adoptar medidas de desarrollo progresivo, se trata de un auténtico texto de reconocimiento *genérico* de derechos económicos, sociales y culturales.

2.2.17.2 LA TEORÍA DE LAS GENERACIONES

Desde la positivación de los Derechos Humanos, los DESC, siempre han sido objeto de críticas, ha pasado mucho tiempo desde la Declaración Universal de Derechos Humanos y la doctrina jurídica sigue discutiendo si los derechos sociales se ajustan al marco jurídico de los derechos humanos.

La teoría de las generaciones establece que los derechos humanos han vivido un proceso evolutivo histórico, en el que los derechos civiles y políticos representan la primera generación, los derechos sociales, la segunda generación y los derechos de solidaridad, la tercera generación; esta teoría introduce un análisis esquemático que pretende abarcar el inicio y el desarrollo histórico de los derechos humanos,

⁸² Citado por: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. La justicia directa de los derechos económicos, Sociales y culturales. San José, C.R. : IIDH, 2008, pág. 196

incluyendo hechos nacionales al ámbito internacional, y postulando diferencias entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, diferencias que resultan arrasadoras.

La distinción que plantea la teoría de las generaciones se materializa, en sostener que los derechos civiles son distintos, por naturaleza, de los demás derechos humanos. Esta diferente naturaleza significa que gozan de una primacía conceptual, legal y práctica sobre los derechos políticos y sociales, porque son los derechos civiles los verdaderos derechos humanos. Asimismo, la violación de los derechos civiles genera la responsabilidad internacional de los Estados y en cambio no se puede afirmar lo mismo con los derechos sociales, porque éstos en realidad son programáticos.⁸³

El respaldo a la teoría de las generaciones proviene de la positivación de los Pactos Internacionales de 1966. En efecto, luego de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que no establecía ningún tipo de distinción al interior de los derechos humanos, esto varió con la adopción de los pactos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, los Pactos establecieron un marco distinto de control y protección. En el caso de los derechos civiles y políticos, los Estados se comprometen a respetar y a garantizar su goce. En cambio, en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan para lograr progresivamente su goce. Sin duda, los Pactos plantean diferencias sustanciales en su tratamiento normativo. Al respecto Eduardo Rabossi ha expresado:

“la positivización de los derechos humanos en dos pactos diferentes tuvo efectos importantes. De un lado, incentivó la idea de que la división responde, en realidad, a una diferencia conceptual básica entre dos tipos de derechos y, consiguientemente, de que la prioridad de un tipo de derechos sobre el otro obedece a razones teóricas. Del

⁸³ RABOSSO, Eduardo. *Las generaciones de derechos humanos: la teoría y el cliché* En: Revista Lecciones y Ensayos. Buenos Aires, Revista de la Universidad de Buenos Aires, 1997 N°69-71

⁸³ *Ibíd.* Pág. 69-71

otro lado, dado los términos de los respectivos pactos, dio pie a la idea de que el goce de los derechos civiles es garantizable y controlable, mientras que el goce de los derechos económicos es deseable, discrecional y condicionado a que se produzcan cambios profundos en la estructura socio-económica de un país. En suma, la división fortaleció en los foros institucionales (formales y no formales), técnicos, políticos y académicos una distinción teórica y práctica hasta discutible, que ha tenido efectos contundentes en cuanto a la manera de conceptualizar los derechos humanos y a la forma de encarar sus violaciones”⁸⁴

Para refutar esta visión se sostiene que en los instrumentos internacionales se tiene que distinguir la estipulación de los derechos y la formalización de los mecanismos de protección. Es decir, hay que distinguir la parte dogmática de la parte procedimental. Mientras que la primera consagra derechos, la segunda estipula mecanismos que, por hipótesis, son perfeccionables. No hay, pues, razones para pensar que el derecho positivo internacional, en su parte procedimental, esté sujeto a condiciones inamovibles. En consecuencia, es perfectamente posible, al menos en principio, cambiar un sistema de protección consagrado positivamente, por otro que resulte ser más efectivo.

2.2.17.3 TEORÍAS SOBRE LA NO UNIVERSALIDAD DE LOS DESC.

Se ha establecido dentro de las críticas realizadas a los DESC, que estos no son universales ya que los titulares de los derechos humanos son todos los seres humanos. Se trata de derechos universales. No puede restringirse la titularidad de los derechos humanos a un grupo específico. En el caso de los derechos civiles, no existe ningún tipo de restricción en su titularidad. En cambio, la titularidad de los derechos sociales se encuentra condicionada a la pertenencia a una categoría específica para gozarla. El mejor ejemplo serían los derechos laborales que exigen para su goce pertenecer a la categoría “trabajador”. Es por ello que los derechos sociales no son universales.

83. Ibid. pág. 73

Pero inclusive algunos autores como Benito Castro Cid sostienen que tampoco los derechos sociales pueden ser universales; al respecto este autor dice:

“Se pone también de relieve que su incompatibilidad con el rasgo de la universalidad impide el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales como verdaderos derechos humanos. Y, en esta línea, se llama la atención sobre el hecho de que, según su sentido originario y propio, tales derechos son por sí mismos incompatibles con cualquier tipo de disfrute universal. Por una parte, porque, la realización de estos derechos, al permanecer directamente vinculada a las políticas sociales y económicas gubernamentales, no permite su igual atribución a todos los hombres, es decir, no son de hecho universales. Por otra parte, porque el intento mismo de universalización de los derechos económicos, sociales y culturales originaría una especie de contradicción interna, ya que esa universalización contribuiría a mantener inalteradas las desigualdades reales y las diferencias en las posiciones de poder, desigualdades y diferencias cuya corrección constituye la justificación de la existencia de los derechos”⁸⁵

2.2.17.4 TEORÍAS SOBRE LA UNIVERSALIDAD DE LOS DESC.

En contraposición a la anterior teoría esta la que establece la universalidad de los derechos sociales de la siguiente forma: una crítica efectiva consiste en aceptar la caracterización de “derecho genérico”, que propone, y en probar que existen al menos dos derechos que pasan el test: el derecho a la libertad personal y el derecho al bienestar personal. Los dos involucran modalidades: los derechos de la personalidad y los derechos básicos de la subsistencia. El punto es que las personas tienen el mismo valor, y que la libertad y el bienestar tienen el mismo valor intrínseco para todas las personas. Se tiene esos derechos por ser el simple hecho de personas y no por ser miembros de una sociedad, o ciudadano de un Estado, o por entrar voluntariamente en una relación jurídica.⁸⁶ En suma, todas las personas tienen

⁸⁵ CASTRO CID, Benito. Estado social y crisis de los derechos económicos, sociales y culturales En: Revista Derechos y Libertades. Madrid, Año III, Febrero 1998, Universidad Carlos III-Boletín Oficial del Estado, N°6 pág. 58

⁸⁶ Al respecto el párrafo 2° del Preámbulo de la CA/DH dice: “Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen

derechos genéricos, pero no tienen un único derecho tal, sino dos: el derecho a la libertad personal y el derecho a la subsistencia. Hay pues derechos económicos básicos, tan básicos como los derechos de la personalidad: son los derechos de subsistencia.

Al igual que las anteriores teorías existen otras que sostienen que Los derechos sociales no pueden ser justiciables, a diferencia de los derechos civiles.

Al haberse establecido en párrafos anteriores que los derechos sociales son programáticos; mediante esa línea resulta difícil que puedan ser exigidos ante los órganos de control por su violación. El cumplimiento de los derechos sociales requiere que el Estado cuente con los recursos económicos para poder implementar los medios o servicios públicos. Por ello, no se puede plantear como violación no poder ejecutarlos por la ausencia de esos recursos.

2.2.17.5. SUBORDINACION DE LOS DESC A LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL ESTADO.

Los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran condicionados a los recursos económicos que cuente el Estado para lograr su implementación. Cuando esos recursos abundan no hay riesgos para su cumplimiento; en cambio la escasez de recursos imposibilita materialmente el goce de los derechos sociales. Esta crítica a los derechos sociales tienen dos aspectos relevantes: por un lado, resalta la estrecha relación entre recursos económicos del Estado y goce de los derechos sociales; y, por otro lado, los costos que suponen la implementación de los derechos sociales. Asimismo, se postula que los derechos civiles no se encuentran

como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”, y en el párrafo 4º: “Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”, y así mismo en su párrafo 5º: “considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.”

condicionados a los recursos económicos del Estado para su goce y que no representan grandes costos la garantía de estos derechos.

2.2.18 LOS DESC COMO DERECHOS JUSTICIABLE Y EXIGIBLES

Los DESC, aspiran a desarrollar o completar algunas de la exigencias que se realizan en los derechos civiles y políticos, pretendiendo perfeccionar estos derechos o llevarlos a la práctica.

“La discusión doctrinaria respecto a los DESC ha girado en torno a su naturaleza jurídica. En relación a este tema existen dos orientaciones:

Una posición considera que los DESC “son simples aspiraciones o ideales”, ya que no resultan exigibles, por cuanto no existen recursos jurídicos para su cumplimiento efectivo y que no pueden anclarse en los principios imperativos de Derecho internacional, por cuanto el artículo 53⁸⁷ de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, establece para ello el acuerdo del conjunto de la comunidad internacional para configurar el carácter de “jus cogens” de las normas internacionales, lo que claramente hasta la actualidad no está satisfecho en el caso de los DESC. Sin embargo al aceptarse esta concepción, no disminuiría la importancia de las declaraciones, convenciones y cláusulas sobre derechos económicos, sociales y culturales, por cuanto, contribuirían “a arraigar orientaciones ético-culturales que progresivamente van integrando las formas de conciencia social y condicionando las decisiones sociales en el sentido de realizar esfuerzos de superación de esas carencias”.

La otra posición considera que se tratan de “verdaderos derechos,” que han sido reconocidos como tales por los Estados tanto en su propia normativa jurídica interna como al suscribir tratados internacionales. Sin embargo, a diferencia de los derechos civiles y políticos que han sido objeto de mayor atención, codificación legislativa e interpretación y aplicación judicial, los DESC aparecen como de segunda clase, inaplicables, carentes de juridicidad, es decir, es importante que sean sometidos a los tribunales y pasibles de una realización progresiva sin mayor especificación. Empero, la Declaración Universal de 1948 establece la indivisibilidad e interdependencia de todos esos derechos en los

⁸⁷ El art. 53 de la C.de V/DT dispone que: **Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (“jus cogens”)**. Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

*artículos 1 y 2, lo que ha sido reafirmado en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, (celebrada en Viena), lo que pondría fuera de toda discusión su carácter de derechos humanos básicos”.*⁸⁸

Existen claras teorías que han esgrimido la justiciabilidad y exigibilidad de los DESC, y para aseverar dicha postura es necesario establecer que los DESC, se tiene que partir de la idea que los derechos humanos están en constante evolución, existe en la actualidad lo que se ha denominado la “*Concepción Contemporánea de los Derechos Humanos*” que es introducida en 1948 y es reiterada en la Declaración de Viena de 1993 que dice en su 5to párrafo: “*Todos los DD.HH son universales, interdependientes e interrelacionados. La comunidad internacional debe tratar los DD.HH globalmente de forma justa y equitativa, en pie de igualdad y con el mismo énfasis*”.

La Universalidad de los Derechos Humanos significa en síntesis que estos son válidos y exigibles en cualquier parte del mundo; o sea que son valores universalmente exigibles de acuerdo a la cultura de cada país. Esto quiere decir que no siempre han sido declarados o reconocidos los mismos y que pueden ampliarse de acuerdo a las luchas y las reivindicaciones. En el artículo 52 inciso 2º De la Constitución de El Salvador, se reconoce una clausula de derechos implícitos que reconoce derechos innominados, esta norma dice: “*La enumeración de los derechos y beneficios a que este capítulo se refiere, no excluye otros que se deriven de los principios de justicia social.* “

Esta concepción se basa en la idea de que para la vida y para la sobrevivencia de los hombres hoy día no basta solo con derechos tales como el Derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad, sino que existen otros derechos tan importantes como éstos que son los DESC y otros como el Derecho al Desarrollo, a la Libre Determinación de los Pueblos, a la Paz, etc.

La Indivisibilidad de los Derechos Humanos está relacionada con una comprensión integral de los derechos por lo cual no se admite su fraccionamiento. En este sentido se impone una crítica a la división en generaciones de los derechos que

⁸⁸ Rolando Franco Carmen Artigas. Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América Latina: su situación actual, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas, 2001 Pág. 4.

sólo debe ser tenida en cuenta para explicar mejor el nacimiento de los mismos y no para establecer el grado de importancia de los derechos, ni cuales son a los que se les debe dar cumplimiento prioritario, por tal razón es necesario establecer que si se violan los DESC, se violan indefectiblemente los derechos Civiles y Políticos. Existe doctrina reiterada, fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y jurisprudencia de la misma que nos reitera la indivisibilidad e integralidad de los derechos humanos.⁸⁹

Desde sus inicios el Estado Social, nació con el objetivo de ayudar a los más pobres y menos favorecidos; por medio del principio de justicia social, se transforma entonces en beneficios concretos que corresponden a derechos individuales de los ciudadanos. Si bien los principales derechos económicos, sociales y culturales han sido consagrados en el plano internacional en numerosos instrumentos, su reconocimiento universal como auténticos derechos no se alcanzó hasta superar los obstáculos que impiden su adecuada justiciabilidad, entendida esta como la posibilidad de reclamar ante un juez o tribunal de justicia el cumplimiento al menos de algunas de las obligaciones que constituyen el objeto del derecho.

Si un Estado cumple habitualmente con satisfacer determinadas necesidades o intereses tutelados por un derecho social (por ejemplo, si desarrolla un amplio programa de provisión de alimentos a la población amenazada por el hambre), ningún observador podría afirmar que los beneficiados por la conducta estatal gozan de ese derecho (por ejemplo, del derecho a una alimentación adecuada y a estar protegido contra el hambre art. 11.1 y 11.2, PIDESC) como derecho subjetivo, hasta tanto verificar si la población se encuentra en realidad en condiciones de demandar judicialmente la prestación del Estado ante un eventual incumplimiento.

Es evidente que la condición de justiciabilidad requiere identificar las obligaciones mínimas de los Estados en relación a los derechos económicos, sociales y culturales y es este quizá el principal déficit del derecho internacional de los derechos humanos, tanto en la formulación de las normas que consagran los

⁸⁹ Opinión Consultiva OC-18/03, de 17 de Septiembre de 2003, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. En dicha opinión se reitero la indivisibilidad de los Derechos Humanos, así también en la AG/RES. 2292 (XXXVII-O/07) Observaciones y Recomendaciones al informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (celebrada el 5 de junio de 2007).

derechos cuanto en las elaboraciones de los órganos internacionales encargados de la aplicación de los tratados y en los escasos aportes doctrinarios.

La doctrina es constante en señalar que se puede realizar la exigibilidad de los DESC, a través de la exigibilidad política, esta se da a través de incidencia en políticas públicas y programas gubernamentales, impulso a leyes o reforma de leyes, etc. Además, existen algunos mecanismos internacionales y universales de protección a los DESC que contribuyen a hacer cumplir las obligaciones en el ámbito nacional y que contemplan la participación de la sociedad civil. Por ejemplo, el PIDESC cuenta con el ya mencionado Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, que fue “*el primer órgano creado mediante un tratado que proporcionó a las organizaciones no gubernamentales, la oportunidad de presentar declaraciones por escrito y oralmente sobre cuestiones relativas al disfrute o no disfrute de los derechos enunciados en el Pacto en un país concreto*”⁹⁰.

La elaboración de un “*Informe Alternativo*”⁹¹ por parte de las ONG es una herramienta de exigibilidad social y política muy importante, ya que al presentarlos y cabildearlos ante el Comité pueden influir en las observaciones finales que este órgano dirige a cada Estado Parte del Pacto, en particular sus motivos de preocupación y recomendaciones específicas. Las visitas “in situ” y reportes de Relatores Especiales temáticos de la ONU también impulsan el cumplimiento de las obligaciones del Estado y están en estudio proyectos de Protocolo Opcional del PIDESC para la denuncia de violaciones, pero muchos Estados aún se resisten a aprobar este tipo de mecanismos. El sistema interamericano sí contempla un procedimiento por el que la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos pueden conocer de violaciones a los DESC, reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José y en el Protocolo Adicional a esta Convención en materia de DESC o Protocolo de San Salvador, establecido en el Artículo 19 de dicho protocolo el que establece en su numeral 6:

⁹⁰ Llamados también, “*Informes Sombras*”, en cuanto son un contrapeso a los informes o posiciones del Estado antes dicho Comité.

⁹¹ Los informes alternativos que realizan las ONGs, son opcionales y proporcionan información sobre ámbitos que no se cubren suficientemente en el informe gubernamental que dan los Estados en un determinado periodo y ámbito, o que se analizan de manera incorrecta o engañosa.

“ En el caso de que los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado parte del presente Protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

Los derechos establecido en el Art. 8 establece lo referente a los Derechos Sindicales, y el Art, 13 establece lo referente al Derecho a la Educación.

La exigibilidad es una categoría que acompaña al tema de la efectividad de los derechos humanos, pero que no determina su calidad como tal. Por ello, después de cualquier reconocimiento por parte de las legislaciones históricas, los derechos económicos, sociales y culturales, al igual que los otros derechos humanos, han de ser entendidos como potestades relativas a la propia existencia y actuación, que corresponden a los sujetos humanos por el simple título de su modo de ser humano y con independencia de los condicionamientos existenciales de raza, sexo, nacionalidad, religión, etc. Y esto sobre su afirmación de que *"son derechos humanos aquellas exigencias o expectativas existenciales del hombre en cuanto tal que se imponen a la razón como atribuciones que no pueden faltar en ningún ordenamiento jurídico y que el Estado está obligado a garantizar"*⁹².

En esa línea de ideas, un reciente estudio de Víctor Abramovich Cosarin propone una mirada interesante al tema de la naturaleza y exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. El autor parte de los siguientes presupuestos:

a) Los derechos humanos no resultan por su naturaleza más o menos justiciables, sino que a cada derecho corresponden más o menos obligaciones justiciables.

b) Existen niveles de obligaciones estatales comunes a todos los derechos humanos, y no un tipo particular de obligación estatal que corresponda a una determinada categoría de derecho.

⁹² De Castro Cid. Los derechos económicos, sociales y culturales: análisis a la luz de la teoría general de los derechos humanos. León: Universidad de León, España, Secretariado de Publicaciones, 1993. p.101

c) No existe diferencia en la naturaleza jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos, pues se trata sólo de categorías históricas.

d) La frontera entre una y otra categoría de derechos tiende a ser cada vez más difusa⁹³.

Para fundamentar estas hipótesis el mencionado autor señala en primer lugar, algunas observaciones de los críticos de los DESC. Éstos parten de diferenciar entre la naturaleza de los derechos civiles y políticos y los DESC en base a las obligaciones que ambas comprenden. Al respecto, el citado autor considera que las diferencias que se pueden establecer entre ambos grupos de derechos son diferencias de grado, mas no de sustancia. Observando la estructura por ejemplo, del derecho a la salud, señala que ésta conlleva la obligación estatal de no dañar la salud; el derecho a la educación supone la obligación de no empeorar la educación, etc. En esta línea de ideas podemos mencionar un caso que sucedió en El Salvador conocido como “Comunidad Nuevo Amanecer” donde personas que no tenían donde vivir se situaron temporalmente a vivir en una propiedad de un Arquitecto Jaime Hernández quien permitió que vivieran dos años y seis meses en su propiedad y al ver que el vice ministerio de la vivienda no les proporcionaba lugar para que vivieran entablo el proceso correspondiente en el juzgado competente y logro el desalojo de 150 familias que se les envió a la calle sin darles un lugar para ir a vivir aunque fuera en forma temporal; en vista de esta situación la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos resolvió:

“Dar por restituido el derecho humano a la propiedad del Arquitecto Jaime Hernández; Dar por establecida la violación al derecho humano de la vivienda de las 150 familias integrantes de la Comunidad "26 de diciembre Nuevo Amanecer", por parte del Estado de El Salvador, Vice Ministro de Vivienda, al no haber agotado todas las alternativas compatibles con una solución racional a la carencia absoluta de un medio que proteja de la intemperie, y dote de las condiciones mínimas de vivienda a dichos pobladores, especialmente si se tiene en cuenta la subsistencia del problema durante 2 años y 6 meses; Recomiéndese en consecuencia al Vice Ministerio de Vivienda para que a través de un diálogo constructivo con los representantes de la Comunidad "26 de diciembre Nuevo Amanecer" y el señor Alcalde del Municipio de

⁹³ Abramovich Cosarin, Víctor. Los derechos económicos, sociales y culturales en la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En: Presente y Futuro de los Derechos Humanos: Ensayos en honor a Fernando Volio Jiménez. San José: IIDH, 1a. edición 1998. p. 139.

Ilopango, se encuentre una solución inmediata a la carencia de vivienda de los pobladores desalojados, dentro de las condiciones mínimas que les permitan la seguridad de la tenencia y el acceso a los servicios públicos básicos; Encargase al departamento de Verificación y Observación Preventiva de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, verificar de manera permanente la evolución de la situación en contacto directo con las autoridades del Vice Ministerio de Vivienda, Municipales de Ilopango y los representantes de la Comunidad "26 de diciembre Nuevo Amanecer".

En suma, los DESC también pueden ser caracterizados como un complejo de obligaciones positivas y negativas por parte del Estado, aunque en este caso las obligaciones positivas revistan mayor importancia, es decir, vendrían a ser como el núcleo esencial del derecho.

La regulación concreta de algunos derechos civiles y políticos han variado adquiriendo un matiz social; por ejemplo, la libertad de expresión y prensa ha adquirido dimensiones sociales que cobran cuerpo a través de la formulación de la libertad de información es decir el acceso a la información pública como un mecanismo de transparencia estatal como derecho de todo miembro de la sociedad a acceder a la información pública.

La relativización de las diferencias entre derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales no sólo se fundamenta en la idea de que los derechos son indivisibles, en tanto la realización de los primeros dependen en gran medida de la efectiva vigencia de los segundos y viceversa; sino también en la existencia de situaciones y casos reales que han demostrado la justiciabilidad y exigibilidad inmediata de los DESC. En consecuencia, como bien lo dice el autor Abromovich Cosarin *"es falso que las posibilidades de justiciabilidad de estos derechos sean escasas: cada tipo de obligación ofrece un abanico de acciones posibles, que van desde la denuncia de incumplimiento de obligaciones negativas, hasta llegar a la exigencia de cumplimiento de obligaciones positivas incumplidas"*⁹⁴.

⁹⁴ *Ibíd.*, pág. 148

En conclusión, según Abromovich Cosarin, puede afirmarse que los derechos económicos, sociales y culturales constituyen verdaderos "derechos humanos", porque forman parte de la dignidad de toda persona y son condiciones esenciales para su desarrollo en libertad. En esa medida, su exigibilidad y justiciabilidad son aspectos que deben analizarse respecto de cada derecho y en cada caso en concreto, tarea que exige por cierto un alto grado de creatividad en la interpretación de las normas que los reconocen y en el establecimiento de mecanismos idóneos para garantizar su vigencia.

En el caso de la Justiciabilidad de los DESC, dicho termino deriva del verbo "ajusticiar" o "justiciar" que en su forma más elemental implica hacer justicia, y que en un modelo de legalidad se logra por una vía institucional, particularmente mediante los mecanismos judiciales; en tal sentido puede hablarse de "los derechos justiciables", describiendo por tanto que el sustantivo de la expresión "los derechos" tienen por virtud el hecho de que son realizables por medio de la justicia; o lo que resultaría ser la versión sustantivizada, "*la justiciabilidad de los derechos*". La justiciabilidad es un concepto ligado al de exigibilidad. La diferencia es la modalidad. De esta forma si la exigibilidad pretende la realización de un derecho, la justiciabilidad busca que tal realización se haga por la vía de su reclamación ante instancias que administran justicia. En el fondo, se trata de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, mediante las herramientas que puede ofrecer la justicia mediante el reclamo de los derechos. La justiciabilidad supone, por tanto, una pretensión formulada por un reclamo en contra de un sujeto obligado por el derecho y al mismo tiempo un ente decisor que, satisfechas determinadas circunstancias, resuelve la controversia. Lo anterior posee varias implicaciones: el carácter independiente e imparcial del ente decisor, la naturaleza del procedimiento decisorio y el contenido de la decisión que se adopte al final del procedimiento. Estas implicaciones deben comprenderse en el marco del sistema interamericano.

Por justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales y culturales, en el marco del Sistema Interamericano deberá entenderse la posibilidad de acudir a la Comisión Interamericana, y eventualmente a la Corte Interamericana, como órganos independientes e imparciales, para que, mediante un método adversarial,

resuelvan una pretensión que posee un sustrato fáctico y jurídico determinando así como sobre la responsabilidad internacional de un Estado obligado por la Convención Americana por actos ilícitos respecto de las obligaciones que le son exigibles en materia de derechos económicos, sociales y culturales, con miras a que en el caso estimativo de la responsabilidad internacional se dispongan consecuencias jurídicas dirigidas en lo que corresponde a cesar el acto ilícito, proveer garantías de no repetición y reparar los daños causados, a través de medidas de restitución, compensación y satisfacción.

2.2.19. EL PRINCIPIO DE LOGRO PROGRESIVO

En 1976 al entrar en vigor el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por Naciones Unidas, estos derechos sociales adquieren obligatoriedad jurídica; en este pacto se reconoce: *“que no puede realizarse el ideal del ser humano libre liberado del temor y de la miseria, a menos que se generen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales tanto como de sus derechos civiles y políticos”*.

En el Art. 2 de dicho Pacto, establece las siguientes obligaciones para los Estados:

“La obligación de adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de sus recursos de que disponga, ya sea internas como a través de la cooperación internacional, para lograr progresivamente por todos los medios, apropiados, inclusive la adopción de medidas legislativas y la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; así mismo la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Estas obligaciones determinan el efecto directo e inmediato y determinan el marco de actuación directa de los Estados en relación a los DESC. Por tal razón en relación al cumplimiento de ese Pacto por parte de los Estados que lo ratificaron el mismo dispuso que sería competente el Consejo Económico y Social,⁹⁵ para

⁹⁵ Este Consejo creó el Comité de DESC, a quien delegó tal facultad, según la resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

examinar los informe que los Estados partes deban presentar periódicamente. La efectividad de los DESC se encuentra condicionada a *la disponibilidad de recursos económicos* por los Estados (Art. 2 del Pacto ONU). La Declaración Americana también reconoce la necesidad de crear condiciones y vincula la garantía de los DESC al “*nivel que lo permitan los recursos públicos y de la comunidad*” (Art. 14).

La obligación progresiva a la que se han comprometido los Estados en relación al Pacto Internacional de DESC, es interpretada con frecuencia como que los derechos reconocidos en el Pacto sólo pueden hacerse efectivos una vez que el Estado haya alcanzado un determinado nivel de desarrollo económico. Sin embargo todos los Estados Partes, independientemente de su nivel de riqueza nacional, tienen la obligación de actuar inmediatamente y de manera expedita para hacer efectivos esos derechos. No puede aceptarse que el Estado prolongue indefinidamente la puesta en práctica de la obligación.

Hay obligaciones que son de efecto inmediato: los Estados partes se “*comprometen a garantizar*” que los “*derechos se ejercerán sin discriminación*” y a “*adoptar medidas*”,⁹⁶ lo que no está calificado o limitado por ninguna otra consideración.

⁹⁶ Artículo 2. Del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece:

1. “*Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.*”

2. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

3. *Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.”*

⁹⁶ Naciones Unidas, Folleto Informativo núm. 16 (Rev. 1) pp. 8 y 9.

2.2.20. LIBRE DETERMINACIÓN Y LOGRO PROGRESIVO

Cabe concluir entonces que los Estados tienen que desempeñar un *rol activo* en la concreción progresiva de los DESC. Cada Estado tomará soberanamente las medidas que estime adecuadas para cumplir con la obligación asumida en el Pacto. En definitiva, la efectividad de los DESC puede lograrse por diferentes vías y como no puede ser de otra manera se establece “*el derecho de libre determinación*” para establecer “*libremente su condición política*” y proveer “*a su desarrollo económico, social y cultural*” (Art. 1). Se asegura este principio disponiendo que “*Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales... En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia*”. Todo esto referido a los pueblos sometidos a dominación colonial o Estados que sufren algún tipo de dominación extranjera; o también Estados con regiones autónomas o que debido a sus particularidades debieran tener tal reconocimiento de autonomía.

El derecho a la libre determinación es una pieza fundamental del sistema jurídico internacional y una de las principales preocupaciones de la comunidad internacional desde que se creó la Organización de las Naciones Unidas en 1945, especialmente en relación con cuestiones como la independencia, la no-intervención y la democracia. El Comité de DESC reconoce que el derecho a la libre determinación tiene tanto dimensiones externas como internas, que han suscitado algunas controversias debido a que cada vez son más grupos constituidos dentro de los países los que lo reivindican, en lugar de ex colonias o países ocupados.

El derecho a la libre determinación también está reconocido en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Contar con un artículo común a ambos Pactos, es decir que este derecho humano puede ser invocado como económico, social, cultural, político y civil, pues todos estos aspectos están asociados a él.⁹⁷ Para que los pueblos puedan “*establecer libremente su condición política*” y

⁹⁷ **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Art. 1 establece que:** “*Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*” **Así mismo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Art. 1, establece que:** “*Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho*

“proveer a su desarrollo económico, social y cultural” necesitan tener garantizada la libertad para llevar a cabo actividades políticas, económicas, sociales y culturales. La indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos se expresa bien en este derecho pues su realización es prerrequisito para el pleno goce de otros derechos, tanto individuales como colectivos, por ejemplo: el derecho a la propiedad individual o colectiva, el derecho a la libertad personal, los derechos de propiedad intelectual, el derecho a la alimentación, el derecho al medio ambiente sano y protegido, el derecho a la vivienda adecuada y el derecho al desarrollo. Por su parte, los derechos a la educación y a participar de la vida cultural son fundamentales para defender el goce del derecho a la libre determinación.

La *“Declaración sobre el Derecho al Desarrollo”*⁹⁸ fundamenta el derecho al desarrollo en el derecho de los pueblos a la libre determinación, que implica el derecho de los pueblos a ejercer su soberanía plena y completa sobre todos sus recursos y riquezas naturales y señala:

*“el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él... El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación.”*⁹⁹

La Convención Americana contiene tan solo una norma referida a derechos sociales en la que no los reconoce directamente y que hace remisión a la Carta de la OEA.¹⁰⁰ Por su parte, la Declaración Americana, si bien reconoce derechos económicos, sociales y culturales, no puede ser aplicada, en principio, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por último, el Protocolo de San Salvador, instrumento previsto para completar el vacío en materia de derechos sociales, solo

establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”

⁹⁸ Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986.

¹⁰⁰ La Carta de la OEA dedica su capítulo VII a normas económicas; el VIII, a normas sociales, y el IX, normas sobre Educación, Ciencia y Cultura.

establece la posibilidad de presentar denuncias individuales en casos de violaciones al derecho a la educación y a la libertad sindical.

El art. 26 de la convención americana, se constituye como una norma operativa que permite comprender el principio de logro progresivo, en el ámbito interamericano, dicha disposición establece:

”Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”

La Convención Americana, como todo tratado internacional, debe ser interpretada *“de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin”*, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.¹⁰¹

2.2.21 LA NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE DESC

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Naciones Unidas ha interpretado la mención a obligaciones de carácter progresivo en el artículo 2.1 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como una fuente de obligaciones directas e inmediatas de los Estados. El Comité de DESC ha sostenido que, si bien el logro de la plena efectividad de los derechos puede ser realizado progresivamente, existen obligaciones con *“efecto inmediato”*, entre las

¹⁰¹ En la Opinión Consultiva N° 3, la Corte IDH afirmó que *“los medios complementarios de interpretación, en los trabajos preparatorios del tratado, son utilizables para conformar el sentido resultante de aquella interpretación o cuando esta deje ambiguo u oscuro el sentido conduzca a un resultante manifiestamente absurdo o irrazonable”* (Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, art. 32). Corte IDH. Restricciones a la pena de muerte (Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 4.2 y 4.4), Opinión Consultiva OC-3/83, del 8 de septiembre de 1983, Serie A, N° 3, párr. 49, Hay que establecer que el Estado de El Salvador no es signatario de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, no obstante el principio de Buena Fe, es una norma de derecho consuetudinario aplicable, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

cuales pueden señalarse como principales: 1. garantizar que los derechos pertinentes se ejercerán sin discriminación (art. 2.2, PIDESC); y 2. adoptar medidas art. 2.1, párr. 1, PIDESC), compromiso que no queda condicionado ni limitado por ninguna otra consideración. Cuando el PIDESC habla de “*adoptar medidas*”, si bien reconoce que la total efectividad de los derechos puede ser alcanzada en forma paulatina, impone a los Estados la obligación de implementar, en un plazo razonablemente breve a partir de su ratificación, actos concretos, deliberados y orientados lo más claramente posible hacia la satisfacción de la totalidad de las obligaciones. La progresividad indica al mismo tiempo un mandato de gradualidad y de no reversibilidad en la actuación del Estado y está lejos de ser un permiso para dilatar la efectividad de los derechos consagrados.

Cuando hablamos de progresividad, nos referimos al reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos establecidos en el PIDESC, donde se supone una cierta *gradualidad*. En este sentido, el Comité de DESC expresa:

“el concepto de realización progresiva constituye un reconocimiento del hecho de que la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales generalmente no podrá lograrse en un período corto de tiempo. En este sentido la obligación difiere significativamente de la contenida en el artículo 2° del PIDCP, que supone una obligación inmediata de respetar y asegurar todos los derechos relevantes”.

Sin embargo, continúa afirmando el Comité:

“el hecho de que el Pacto prevea que la realización requiere un cierto tiempo, o en otras palabras sea progresiva, no debe ser malinterpretada en el sentido de privar a la obligación de todo contenido significativo. Se trata, por un lado, de un mecanismo necesariamente flexible, que refleja las realidades del mundo real y las dificultades que representa para todo país el aseguramiento de la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales”.

De allí que la noción de progresividad implique el de *progreso* el cual consiste en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

De esta obligación estatal de implementación progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, pueden extraerse algunas obligaciones concretas, posibles de ser sometidas a revisión judicial en caso de incumplimiento. La obligación asumida por el Estado al respecto es de *no regresividad*, es decir, la prohibición de adoptar medidas, y, por ende, de sancionar normas jurídicas, que empeoren la situación de los derechos económicos, sociales y culturales de los que gozaba la población al momento de haber adoptado el tratado internacional respectivo, o bien en cada mejora “*progresiva*”. Dado que el Estado se obliga a mejorar la situación de estos derechos, simultáneamente asume la prohibición de reducir los niveles de protección de los derechos vigentes, o, en su caso, de derogar los derechos ya existentes. En palabras del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

2.2.22 LA CORRUPCION COMO FIGURA SUSTRACTORA DE RECURSOS ECONOMICOS DEL ESTADO.

Este tema se vuelve importante a retomar en un estudio como el presente trabajo investigativo, lo anterior en virtud que los DESC, como algunos autores establecen en párrafos anteriores, necesita de recursos económicos para que los Estados hagan efectiva la realización progresiva de los DESC que se han comprometido a cumplir; sin embargo la realización progresiva de los DESC, no se le pueden atribuir únicamente a la falta de recursos monetarios de la que carezca un Estado, existen muchos mas factores, pero no podemos dejar a un lado que la corrupción es un factor incidente en la desviación de recurso de un Estado, alejándolo de cumplir con el interés social.

Es importante establecer el concepto de corrupción que establece la Convención Interamericana Contra La Corrupción, en su artículo VI:

a. *“El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;*

b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo;
y

e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo”.

El Estado de El Salvador es un claro ejemplo de las consecuencias de la corrupción y lo mucho que inciden en la desviación de recursos a lo social, según un reciente apartado establece que los resultados de cinco encuestas especializadas otorgan a El Salvador en 2008 una décima de punto menos que en 2007 en el índice de percepción de la corrupción (IPC) que año con año elabora el organismo Transparencia Internacional.¹⁰²

Entre 180 países, El Salvador obtuvo 3.9 puntos, en una escala de 0 a 10, donde el 0 representa máximos niveles de corrupción, mientras que un 10 supone que no se percibe corrupción. En el informe de 2007, la nota fue de 4.0 puntos, y a pesar del ligero descenso, el resto de países centroamericanos, con la excepción de Costa Rica, aparecen con peores credenciales, sin embargo hay ciertos países que tienen un nivel de corrupción muy bajo como es el caso de naciones con mejor desempeño, como Dinamarca y Nueva Zelanda, que obtuvieron 9.3 cada una. De los países del continente, el mejor posicionado es Canadá, que con 8.7 puntos quedó clasificado en la casilla 9, es decir, 56 posiciones más arriba que El Salvador.

¹⁰² www.transparency.org/news

Al observar detalladamente los índices antes expresados, nos damos cuenta de una realidad que aunque no muy sorprendente, genera cierto grado de intranquilidad, y es que la mayoría de los estados que tiene bajos los niveles de corrupción son países que no han alcanzado el desarrollo, y esto genera que esos recursos que se han desviado puedan ser utilizados para cumplir la realización progresiva que se exige a los DESC, dejando en desmedro a aquel sector de la población menos favorecida.

Es de entender a la corrupción, como generador de hechos delictivos cometidos por o funcionarios públicos, quienes la cometen por medio de alzamiento de bienes, malversación de fondos, recibimiento de dadivas por la prestación de un servicio público, y en el corrupción de las personas particulares la corrupción se ve reflejada en la evasión de impuestos, cuando el Estado les permite a las grandes empresa que las evadan, llamándose a esto “*corrupción institucionalizada*”, al cuantificar esta corrupción nos da un resultado devastador ya que profundiza la pobreza y la desigualdad social, pues el Estado dispone de menores recursos para dejar de cumplir con sus obligaciones internacionales como constitucionales, de generar prestaciones sociales a la población, generando esto una regresividad en los DESC, rompiendo con la justicia social, entendiendo la misma según la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su Artículo 25, establece que:

“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios”.

Para combatir la corrupción se necesita la participación ciudadana en la administración y no solamente de los gobernantes ya que es común que las personas se quejen y reclamen sus derechos a éstos sin exigirse nada a sí mismos. Debiendo tomarse muy en serio este tema desde el seno familiar inculcando valores y difundiendo la honestidad y responsabilidad, entendiendo lo anterior como una forma de control social, para lo cual el Estado, previamente tiene que garantizar en forma práctica, la vida, salud, trabajo, alimentación, educación y servicios básicos para los ciudadanos.¹⁰³

¹⁰³ Ensayo Para Combatir la Corrupción, Brisa Edeny Reséndiz Reyes, Primavera, núm. I, año I, 2006, pag. 8.

2.2.23 LA TRANSPARENCIA COMO GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS DESC.

La transparencia entendida como el deber de las autoridades, funcionarios públicos de realizar sus acciones de manera pública, posibilitando el conocimiento de las mismas a la población; en general es un control del poder y de legitimidad democrática de las instituciones públicas.

La transparencia Estatal es un mecanismo para abolir todas las formas de corrupción estatales, porque impide la desviación de fondos, permitiendo a la población el conocimiento de las acciones realizadas por los Estados a través del presupuesto estatal.

Para institucionalizar la transparencia los Estados deben asegurar a todos los ciudadanos el derecho a saber cómo los funcionarios manejan los asuntos públicos, qué decisiones toman, qué destino le dan al dinero del Estado o qué hacen o dejan de hacer. Lo cual únicamente es posible si se institucionaliza, a través de la incorporación de una Ley de Acceso a la Información la cual ha sido implementada en Estados como Guatemala, Nicaragua, Honduras, Panamá, República Dominicana, Belice y México.

En el caso del Estado de El Salvador se ha creado un Anteproyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual es un esfuerzo conjunto del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional Sección El Salvador, IIDC, y la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, FUSADES, contando con el auspicio financiero del Programa de Transparencia y Gobernabilidad, TAG.

El Anteproyecto que se ha relacionado cumple con la finalidad de asegurar la transparencia de las instituciones y dependencias del Estado, garantizando de esta manera el acceso efectivo de toda persona a la información pública, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, modernizar el Estado, luchar contra la corrupción y consolidar la democracia salvadoreña; consolidando de esta manera la participación ciudadana en las actuaciones gubernamentales, permitiendo que el Estado de Derecho se consolide acercándose mucho más a la Democracia ideal.

Este anteproyecto parte de la libertad de expresión regulada en el Artículo 6 de la Constitución de la Republica de El Salvador, dentro de este derecho se considera la posibilidad de que el ciudadano pueda acceder a una oficina pública solicitando el consolidado de sus actuaciones; limitar este derecho es limitar garantías constitucionales.

El acceso a la información publica como control de transparencia, posibilitará que en el caso de países como El Salvador que se encuentran en vías de desarrollo, evitará la corrupción, la malversación de fondos y desvío de fondos públicos a intereses particulares, posibilitando que el Estado, pueda brindar prestaciones sociales a su habitantes, con el fin de garantizarles el derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda, recreación, seguridad, en fin acceder a toda la gama de derechos económicos, sociales y culturales.

2.2.24. LA NECESIDAD DE UN SISTEMA DE QUEJAS INDIVIDUALES O GRUPALES POR VIOLACIONES DE LOS DESC

Desde hace mucho tiempo se ha venido aclamando la necesidad de adoptar un Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como un mecanismo para lograr una verdadera justiciabilidad de los DESC, de la misma manera que en relación al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, existe el Protocolo Facultativo sobre quejas individuales

El Proyecto de Protocolo Facultativo al PIDESC, se trata de un instrumento independiente del PIDESC, pero abierto a la firma, ratificación y adhesión de los Estados que ya son parte del PIDESC. Según el proyecto actual, el protocolo no crearía ningún derecho sustantivo nuevo, sino que buscaría reforzar el sistema de supervisión ya existente.

Según el Instituto Interamericano de Derechos Humano este protocolo se ha considerado necesario, por las siguientes razones:

1. *Reforzar el mecanismo de supervisión internacional previsto para los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el PIDESC. El único mecanismo de supervisión incluido en el Pacto es el procedimiento de “informes periódicos” (artículos 16 y 17 del*

PIDESC)3. Esto coloca al PIDESC es una situación de inferioridad respecto a otros tratados internacionales que tienen procedimientos de comunicaciones y de investigación.

2. Situar los derechos económicos, sociales y culturales en la misma jerarquía que los derechos civiles y políticos y hacer realidad – dentro del sistema de las Naciones Unidas–el principio de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos. En el sistema de Naciones Unidas no existen procedimientos específicos que contemplen casos individuales o grupales de violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales.

3. Superar el concepto equívoco de que los derechos económicos, sociales y culturales no son "justiciables", es decir, que las controversias relacionadas con la aplicación de estos derechos no pueden ser resueltas por los tribunales de justicia. La jurisprudencia nacional e internacional ha demostrado que todos los derechos económicos, sociales y culturales son justiciables y que es posible examinar todos los niveles de obligaciones del Estado Parte.

4. Crear una mayor conciencia respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, y prevenir sus violaciones. La diseminación de las decisiones del Comité daría un nuevo ímpetu a estos derechos a nivel nacional.

5. Estimular cambios en la legislación y prácticas nacionales que busquen hacer efectivos estos derechos a nivel nacional, puesto que sólo se puede recurrir a mecanismos internacionales cuando se agotan los recursos internos, cuando no existen o son ineficientes.

6. Alentar a los gobiernos a disponer remedios judiciales y de otra índole para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional.

7. Identificar y precisar las obligaciones contenidas en el PIDESC. Al otorgarle al Comité la facultad de conocer de casos concretos, se facilitará su tarea de interpretación de las obligaciones contenidas en el Pacto y le permitirá asistir mejor a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones. El conocer casos concretos le permitirá al Comité "transformar" las disposiciones del Pacto en obligaciones precisas y concretas.

8. Desarrollar una "jurisprudencia" internacional sobre la exigibilidad de derechos económicos, sociales y culturales que sirva de guía a los Estados y en particular a los tribunales nacionales en la protección de estos derechos.¹⁰⁴

¹⁰⁴ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Primer Proyecto de Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Documento de Trabajo/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica: IIDH, julio de 2007, pág. 7

2.2.25 BASE LEGAL

Los primeros instrumentos jurídicos que existieron para proteger a los derechos humanos surgen desde fines del siglo XVIII con La Declaración de Independencia de los Estados Unidos del 4 de Julio 1776 y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Agosto de 1789 estas se convierten en las primeras fuentes formales.

2.2.26. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

La evolución constitucional de El Salvador ha seguido el curso de las tendencias globales de América Latina en relación a la regulación de los derechos humanos. La Constitución vigente de 1983 dedica títulos a consagrar los derechos humanos de las personas y establecer las garantías que el Estado está obligado a brindar para asegurar el respeto de esos derechos.

Luego de reconocer en su capítulo II los Derechos Individuales, en el capítulo III reconoce los derechos sociales, entre ellos tenemos los derechos de familia; el derecho al trabajo que se considera no un mercancía sino una función social que goza de la protección del Estado; el derecho a la educación y a la cultura, el mismo que se entiende inherente a la persona humana y en consecuencia la responsabilidad y finalidad primordial del Estado en lo que concierne a sus conservación, fomento y difusión; el derecho a la salud de los habitantes que se define como un bien público señalando a que el estado y las persona están obligados a su conservación y establecimientos dentro de la política nacional de salud en la que el sector público se reserva el control y la supervisión de su aplicación.

Y más adelante al referirse al Orden económico, establece el derecho a la propiedad privada que se reconoce como un derecho individual y se garantiza su ejercicio en función social.

La Constitución Salvadoreña establece dos instancias básicas para la protección de los derechos económicos y sociales, no dejando a un lado los derechos culturales. La instancia jurisdiccional compuesta por el Órgano Judicial y el fuero Administrativo y la instancia Cuasi Jurisdiccional a través de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Las medidas que el Estado debe adoptar para satisfacer las necesidades de la población las deberá tomar de acuerdo con sus posibilidades y la cooperación internacional. La pobreza de recursos no puede constituirse en un pretexto para el Estado salvadoreño de incumplir porque siempre deberá existir un margen de medios internos para privilegiar el cumplimiento de los derechos para lograr así el desarrollo humano y bienestar social.

El Estado Salvadoreño está obligado a que se cumplan con el respeto de los derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que la Constitución de la República de El Salvador establece en su artículo 1 que:

"El Salvador reconoce a la persona humana, como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Así mismo reconoce a la persona humana a todo ser humano desde la instancia de la concepción.

En consecuencia es obligación del estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social".

Por lo tanto el Estado está obligado a asegurar a los habitantes de la República, a que se les respeten estos derechos y a que se les garanticen el cumplimiento de estos, para que las personas tengan una vida digna.

Esto quiere decir, tal como lo menciona el artículo 2 de la Constitución de la República de El Salvador establece que:

"toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

En el Art. 101 inciso 2° de la Constitución de la Republica de El Salvador, se establece:

"El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los

recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores”.

Después de haber abordado el capítulo I que habla de los derechos individuales, veremos el capítulo II que es la Familia en su artículo 32 establece:

“La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia.”

En el primer inciso de este artículo retoma que se debe buscar los medios para fortalecer los derechos económicos, sociales y culturales ya que insta a que se deben buscar los medios para que protejan estos derechos por que son fundamentales para el ser humano.

En su artículo 37 la constitución reconoce el derecho al Trabajo y establece que:

“El trabajo es una Función Social y goza la protección del Estado.”

Desde aquí esta enmarcando que es un derecho social y que el Estado debe proporcionar ocupación al trabajador para asegurar a él y a su familia las condiciones económicas de una existencia digna sin importar si tiene o no limitaciones o incapacidades físicas, mentales o sociales.

Es de gran importancia establecer que el artículo 53 de la Constitución establece el derecho a la Educación y la Cultura, expresando esta que: *“es inherente a la persona humana”*; por tal razón es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.

Conforme al artículo 55 inciso 1º, la educación va encaminada a lograr diferentes fines tales como:

“El desarrollo integral de la personalidad tanto espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes”.

Y en el artículo 56 de la Constitución, ve a la educación no solo como derecho sino también como un deber a formarse, por lo tanto *“Todos los ciudadanos tienen el derecho y el deber de recibir Educación tanto a nivel del parvulario y básica para que los capacite y que se puedan desempeñarse como ciudadanos útiles, por lo tanto el Estado promoverá la formación de centros educativos donde se puedan formar personas con principios y valores y que se convierten en ciudadanos útiles”.*

En el artículo 65 se encuentra reconocido el derecho a la Salud y la Asistencia Social como derechos fundamentales para la persona y que son necesarios para que exista un crecimiento tanto físico como mental en la persona, por lo tanto en el artículo 66 establece que:

“El Estado dará la asistencia gratuita a los enfermos que carezcan de recursos y de los habitantes en general”

De esta forma es como la constitución de El Salvador tiene reconocido una gama de derechos como: derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, a ser protegido, a la familia, seguridad social, a la educación, ciencia y cultura, a la salud pública y asistencia social.

Todos estos derechos que se mencionan deben ser protegidos por el Estado ya que el que debe garantizar los derechos de las personas y debe preocuparse porque que todos los habitantes estén seguros en el territorio, por lo que el Estado en estos casos se rige por el derecho internacional y aplica el Principio de Logro Progresivo, y debe aplicarlo de la forma positiva en que el Estados puedan ir poco a poco mejorando las condiciones de la población que lo necesita.

2.2.27. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES CULTURALES.

La protección Internacional de los derechos Económicos, Sociales y Culturales, se puede dar de dos maneras una desde el ámbito Regional es decir el Interamericano a través de los órganos, declaraciones y tratados de la OEA; y el otro ámbito es en la forma Universal, a través de los órganos creados por la ONU o las Declaraciones y Tratados creados por este. A este ordenamiento jurídico Internacional. En relación a este punto la Oficina del Alto Comisionado para la defensa de los Derechos Humanos, el “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, establece:

“El derecho internacional concerniente a los derechos humanos se ha elaborado con el propósito de amparar toda la gama de derechos humanos que es preciso hacer efectivos para que las personas puedan vivir una vida plena, libre, segura y sana” (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”).¹⁰⁵

La Corte Interamericana de Derechos Humanos al respecto establece que:

“Los tratados modernos sobre derechos humanos, no son tratados multilaterales concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Los Estados se someten a un orden legal dentro del cual asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción”.¹⁰⁶

2.2.28. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Esta Declaración Universal de Derechos Humanos, fue aprobada, por los que entonces eran los 58 Estados miembros de la Asamblea General de la ONU, con 48

¹⁰⁵ www.unhcr.ch/spanish/html/menu6/2/fs16_sp.htm.

¹⁰⁶ Corte IDH, Corte IDH, El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 2, párr. 29.

votos a favor y las 8 abstenciones de la Unión Soviética, de los países de Europa del Este, de Arabia Saudí y de Sudáfrica. Además, otros dos países miembros no estuvieron presentes en la votación. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, (ONU), en su resolución 217 A (III), de 10 de Diciembre de 1948.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es la proclamación internacional básica de los derechos inalienables e inviolables de todos los miembros de la familia humana.

La Declaración Universal se concibió como una exposición de objetivos que debían alcanzar los gobiernos y en consecuencia, no forma parte del derecho internacional obligatorio; sin embargo el que tantos Estados la hayan aceptado le han dado un considerable peso moral, sus disposiciones se han citado como justificación de múltiples medidas de las Naciones Unidas y ha inspirado muchos convenios internacionales.

Los derechos que reconoce la Declaración Universal de Derechos Humanos son derechos Civiles y Políticos, y establece los derechos Económicos, Sociales y Culturales entre los cuales tenemos el derecho a la Familia que lo regula en su artículo 16.3 donde establece que *“La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*

En el artículo 22 establece el derecho a la Seguridad Social y determina que:

"toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"

También, esta declaración en sus artículos 23 y 24 reconoce que:

“Toda persona tiene derecho al Trabajo a la Libre Elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la Protección contra el desempleo, esto quiere decir que toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y

satisfactoria, que le asegure, así, su familia una existencia conforme a la dignidad humana”.

El artículo 25 de esta declaración establece que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios necesarios”.*

También esta declaración habla del derecho a la Educación y a la Cultura en los artículos 26 numerales 1, 2 y 27.

El artículo 26 establece:

“toda persona tiene derecho a la educación, y que el educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.”

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a la libertades fundamentales; favorecer a la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los grupos étnicos y religiosos, promoverá el desarrollo de las actividades de las naciones para el mantenimiento de la paz.”

Por su parte el artículo 27 establece que:

“toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el proceso científico y los beneficios que de él resulte contraparte toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan o razón de las producciones científicas, literarias o artes artísticas.”

2.2.29. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue aprobado por la asamblea general en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de noviembre de 1979 y entra en vigor el 23 de noviembre de 1979, comprende dentro de su considerando que *“Conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el*

reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”.

En el artículo 1 y en los numerales 1 y 2 establece:

“1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.”

Dentro de los artículos 2 del pacto establece el principio de Logro Progresivo al manifestar lo siguiente:

“1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.”

Entre los derechos que reconoce el Pacto figuran Derecho al trabajo, a la seguridad social, a una vida familiar, a un nivel de vida adecuada, la salud, y educación, etc.

Este principio es utilizado según la política del Estado: Muchos Estados se justifican al decir que no tienen recursos necesarios para satisfacer las necesidades

económicas, sociales y culturales, por lo que utilizan este principio para no hacer nada en beneficios de la población.

En el artículo 6 estable:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.”

En su artículo 10 se reconoce:

“1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”

El artículo 11 se establece:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”

Artículo 12 establece:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

En el artículo 13 del pacto Estados reconocen el derecho de toda persona a la educación en su numeral 1 cuando se establece:

1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

En su artículo 15 en su numeral 1 establece el derecho a la cultura cuando manifiesta:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”

2.2.30. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Dicha Declaración fue Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de la Organización de Estados Americanos (OEA), Bogotá, Colombia, en 1948.

Dentro de esta declaración encontramos en su preámbulo la afirmación que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad, y derechos, en ella encontramos reconocidos los derechos sociales, y como protector de dichos derechos al Estado para que sea el ente encargado de velar para que se cumplan; entre los derechos que regula tenemos el derecho a la constitución y protección de la

familia, a la preservación de la salud y el bienestar, el derecho a la educación, la cultura, trabajo, y a la seguridad social.

Ya que el cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y Deberes que se integran correlativamente en toda la actividad social y política del hombre; de esa manera si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

2.2.31. OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Esta observación fue aprobada en el año de 1990, por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Quinto Periodo de Sesiones, resolviendo como primera observación que el artículo 2 resulta especialmente importante para tener una comprensión cabal del Pacto y debe concebirse en una relación dinámica con todas las demás disposiciones del Pacto. En él se describe la índole de las obligaciones jurídicas generales contraídas por los Estados Partes en el Pacto. Estas obligaciones incluyen tanto lo que cabe denominar obligaciones de comportamiento como obligaciones de resultado. Aunque algunas veces se ha hecho gran hincapié en las diferencias entre las formulaciones empleadas en esta disposición y las incluidas en el artículo 2 equivalente del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no siempre se reconoce que también existen semejanzas importantes. Consiste en que los Estados se comprometen a garantizar que los derechos pertinentes se ejercerán sin discriminación.

La observación numero dos consiste en el compromiso contraído en virtud del párrafo 1 del artículo 2 en el sentido de "*adoptar medidas*", compromiso que en sí mismo no queda condicionado ni limitado por ninguna otra consideración.

Así pues, si bien la plena realización de los derechos pertinentes puede lograrse de manera paulatina, las medidas tendentes a lograr este objetivo deben adoptarse dentro de un plazo razonablemente breve tras la entrada en vigor del Pacto para los Estados interesados.

Los medios que deben emplearse para dar cumplimiento a la obligación de adoptar medidas se definen en el párrafo 1 del artículo 2 como "*todos los medios*

apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas". El Comité reconoce que en numerosos casos las medidas legislativas son muy deseables y en algunos pueden ser incluso indispensables. Por ejemplo, puede resultar difícil luchar con éxito contra la discriminación si se carece de una base legislativa sólida para las medidas necesarias.

Entre las medidas que cabría considerar apropiadas, además de las legislativas, está la de ofrecer recursos judiciales en lo que respecta a derechos que, de acuerdo con el sistema jurídico nacional, puedan considerarse justiciables. El Comité observa, por ejemplo, que el disfrute de los derechos reconocidos, sin discriminación, se fomentará a menudo de manera apropiada, en parte mediante la provisión de recursos judiciales y otros recursos efectivos.

La principal obligación en lo que atañe a resultados que se refleja en el párrafo 1 del artículo 2 es la de adoptar medidas para lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos reconocidos. La expresión "*progresiva efectividad*" se usa con frecuencia para describir la intención de esta frase. El concepto de progresiva efectividad constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo.

2.2.32. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue aprobada el 22 de Noviembre de 1969, en San José Costa Rica, y fue ratificada por El Salvador con el decreto legislativo número cinco del 15 de Junio de 1978, y entro en vigencia el 19 de Julio de 1978.

Conforme a esta Convención el Estado se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su Jurisdicción, sin discriminación alguna.

Esta Convención adopta disposiciones de Derecho Interno y de Instrumento Jurídico Internacionales que establecen el derecho que la persona humana tiene desde el momento de su nacimiento. Además ella contempla los órganos de protección que son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento no

compromisos contraídos por los estados partes; sabiendo estos La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En su artículo 12 la Convención comienza a hablar de los Derechos Sociales que tienen las personas, como la Libertad de conciencia y de religión esto implica la libertad que tiene la persona de conservar su religión o su creencia o de cambiar de religión y de creencia, en el numeral 3 establece como los estados deben de proteger la Salud de la persona ya que es de gran importancia para sus ciudadanos.

En su artículo 17 habla del derecho a la protección de la Familia, por parte del Estado, pero no solamente este, sino que también la Sociedad debe velar por la protección de la familia y que la familia se maneje en un ambiente agradable para el bienestar de los cónyuges y de los hijos que se puedan procrear en esa familia.

Pero esta Convención Americana en su capítulo tercero y en su artículo 26 es únicamente donde hace referencia a los derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la siguiente manera:

“Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre la educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

Como en la Convención Americana de Derechos Humanos, los derechos reconocidos son los derechos civiles y políticos, fue necesario elaborar un Protocolo Adicional a ella en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como “Protocolo de San Salvador” el cual desarrollaremos a continuación para complementar los derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que sabemos que ambos derechos son complementarios y no pueden lograrse el disfrute y goce de unos sin los demás derechos.

2.2.33. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Este protocolo adicional fue aprobado el 17 de noviembre de 1988, y fue ratificado por El Salvador el 30 de marzo de 1995 por Decreto Legislativo número 320, publicado en el diario oficial el 5 de mayo de 1995.

Como antes se dejó vacíos que existen en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que si no se supera estos vacíos no se puede avanzar y progresar en la materia de los derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este Protocolo Adicional comienza señalando la obligación que tienen los Estados de adoptar medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente en lo económico y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, los derechos Económicos Sociales y Culturales; entre los derechos que podemos mencionar están el derecho al trabajo que está regulado en el art. 6 donde establece que toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios necesario para llevar una vida digna y decorosa, esto nos lleva a que el Estado está obligado a proporcionar fuentes de empleo y no solo de brindar empleo sino que debe capacitar a los trabajadores.

En el art. 8 del presente protocolo establece los derechos sindicales, donde se encuentra el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses, este artículo nos quiere decir que todos los trabajadores tiene el derecho de ser uso de su derecho de asociarse y los Estados partes a este protocolo son responsable de garantizar este derecho, por lo que debe de brindar las prestaciones para que los trabajadores se puedan desarrollarse asociándose y también se establece el derecho a la huelga.

Este protocolo adicional en su art 9 habla sobre el Derecho a la seguridad social afirmando que toda persona tiene Derecho a la Seguridad Social que la proteja contra la consecuencia de la vejez y la incapacidad que la imposibilite física y mentalmente para obtener los medios para llegar una vida digna y decorosa; cuando

una persona se encuentra trabajando, el Derecho a la Seguridad Social cubrirá al menos la atención médica o jubilación en caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, y cuando se trate de una mujer se le debe dar licencia retribuida por maternidad antes y después del parto, el Estado debe de velar para poder brindar la seguridad social y que todo sus habitantes se encuentren seguro dentro de su territorio.

El art 10 de este Protocolo Adicional reconoce el derecho a la salud cuando dice que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Los Estados partes de este Protocolo Adicional se comprometen a reconocer la salud, como un bien público y particularmente a adoptar medidas para garantizar este derecho.

El derecho a la alimentación está regulado en el Artículo 12 y consiste en que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada, que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel del desarrollo físico, emocional e intelectual; en cuanto a este derecho los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción de aprovisionamiento y distribución de alimentos por lo que se deben de comprometer a promover una mayor cooperación Internacional en apoyo a la políticas nacionales sobre la materia.

Este Protocolo es bien específico en reconocer el derecho a la educación ya que compromete a los Estados a que haga uso a la educación para que vaya orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad (Art 13) se establece que la educación debe de capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista.

Otro derecho reconocido por el Protocolo adicional es el derecho a la cultura, en el art 14 significando este, que el Estado reconoce el derecho a que las personas puedan participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y a gozar de los beneficios del progreso, científico y tecnológicos entre otros.

Otro derecho reconocido es el derecho de la familia establecido en el art 15 donde establece:

“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegido por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material, toda persona tiene derecho a constituir una familia y el Estado tiene la obligación de emplear políticas que vayan encaminada a la protección de la familia.”

Hemos hablado y mencionado de muchos derechos que mantiene este Protocolo Adicional, pero la pregunta es ¿Cuales son los derechos justiciable que se le puede exigir al Estado? Para poder responder debemos irnos al Art. 19 donde se encuentran los medios de protección, y aquí en su numeral 6 se menciona los derechos que se pueden exigir al Estado por falta de cumplimiento y estos derechos son: Los derechos sindicales se encuentra regulados en el artículo 8.1 lit. a y b , y el derecho a la educación establecido en el artículo 13 del Protocolo; En caso de incumplimiento de estos derechos se puede dar lugar a acudir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para interponer sus denuncias o quejas de violaciones de derechos y garantías que contiene la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención y en el caso cuando proceda a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ésta conocerá las violaciones a los instrumentos jurídicos antes ya mencionados.

A manera de conclusión, por justiciabilidad directa de los derechos económicos, sociales y culturales, en el marco del Sistema Interamericano deberá entenderse la posibilidad de acudir a la Comisión Interamericana, y eventualmente a la Corte Interamericana, como órganos independientes e imparciales, para que, mediante un método adversario, resuelvan una pretensión que posee un sustrato fáctico y jurídico determinando así como sobre la responsabilidad internacional de un Estado obligado por la Convención Americana de Derechos Humanos, por actos ilícitos respecto de las obligaciones que le son exigibles en materia de derechos económicos, sociales y culturales, con miras a que en el caso estimativo de la responsabilidad internacional se dispongan consecuencias jurídicas dirigidas en lo que corresponde a cesar el acto ilícito, proveer garantías de no repetición y reparar los daños causados, a través de medidas de restitución, compensación y satisfacción.

El proceso adversarial aludido se regula, principalmente, en lo que respecta a la fase tramitada ante la Comisión Interamericana, por los artículos 44 al 51 de la

Convención Americana, y respecto a la fase tramitada ante la Corte Interamericana, por los artículos 61 al 69 de la Convención Americana, además de las disposiciones pertinentes de los estatutos de ambos órganos y sus reglamentos.

Dentro del Sistema Interamericano existen dos tratados que refieren a los derechos económicos, sociales y culturales, y que contienen normas que habilitan a sus órganos desplegar labores consecuentes con la justiciabilidad de tales derechos: la Convención Americana y el Protocolo de San Salvador. Ambos, creados en coyunturas históricas diferentes, tienen énfasis distintos sobre tales derechos. Conceptualizan de modos distintos la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. La revisión de su historia esencial de formación es un buen punto de partida para comprender las posibilidades de utilización del Sistema Interamericano para garantizar su justiciabilidad.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Buena Fe: -Principio del Derecho Internacional General, positivado en la Convención VDT, conocido como “*Pacta Sunt Servanda*”. Prescribe que los Estados debe asumir de buena fe, con honestidad, sus obligaciones y compromisos que relevan del Derecho Internacional.

-Es una disposición normativa que rige las relaciones entre los Estados sobre la base de la transparencia y la confianza. Para algunos escritores este principio constituye la base fundamental del Derecho Internacional y la única garantía de su cumplimiento, dado a su carácter descentralizado. (Diccionario básico de los Derechos Humanos Internacionales, Víctor Hugo Mata Tobar, pág. 15)

Carta de la ONU: Tratado Internacional que dio vida a la ONU abierto a la firma el 26 de junio de 1945, al terminar la conferencia de las naciones unidas, en San Francisco, Estados Unidos América, entrando en vigor el 24 de octubre de ese mismo año, habiéndosele introducido enmienda en años posteriores.(ibíd. pág. 19)

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Órgano o Mecanismo no convencional, para promover y proteger los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocido en el Pacto IDESC. Reconocido o establecido este derecho en

la Declaración sobre los Derechos de los pueblos a la Paz, la cual lo califica como “sagrado” (ibíd. pág. 25)

Comisión de Derechos Humanos de la ONU: Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (ibíd. pág. 22)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) Órgano o Mecanismo convencional de promoción y protección de los Derechos Humanos, creado con la reforma de la Carta OEA en 1967 por el Protocolo de Buenos Aires, con la función de promover la observancia de los Derechos Humanos y servir como órgano consultivo de la organización en esa materia, concediéndole la jerarquía de órgano principal de la Organización en esa materia y subordinando su estructura, competencia y procedimiento a una futura convención, es decir a la Convención ADH. (ibíd. pág. 23)

Consejo Económico y Social: ECOSOC, uno de los Órganos principales de la ONU, cuyo mandato, art. 62 Carta ONU, consiste en hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales en el mundo. (ibíd. Pag33)

Corrupción: entendiéndose como actos de corrupción los siguientes:

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:

a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo. **(Convención Interamericana Contra la Corrupción Artículo VI)**

Derechos Humanos: Atributos Inherentes a la persona humana, individualmente en colectividades o poblaciones, originado en el derecho natural, reconocidos como facultades legales primero particularmente en los diferentes Derechos Nacionales, y luego Universalmente, en el Derecho Internacional. (óp. Cit. pág. 69)

Dignidad Humana: Principio Fundamental de los Derechos Humanos cuyo origen es el Derecho Natural y la Filosofía de la Ilustración Europea, particularmente en los escritos de Cesare Becaría, (1738-1794) y de Inmanuel Kant, (1724-1804).

Según este principio el ser humano es un fin en si mismo por la dignidad que posee, de ahí que nunca se le puede concebir como un medio, sino siempre como un fin. (ibíd. 72)

“Es aquella condición especial que reviste todo ser humano por el hecho de serlo, y lo caracteriza de forma permanente y fundamental desde su concepción hasta su muerte”.

Derecho al Desarrollo: Derecho Humano de los individuos y de los pueblos. La declaración del derecho al desarrollo lo califica como: “Derecho Inalienable” y sostiene que todos los pueblos:

“están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”. (ibíd. 71)

DERECHO SOCIAL

Subjetivo: Es «el derecho general de cada ciudadano a participar en los beneficios de la vida asociada, el cual se refleja en derechos específicos a determinadas prestaciones, directas o indirectas, de parte de los poderes públicos» plano subjetivo coloca al derecho social en relación a su titular

Objetivo. Es «el conjunto de normas a través de las cuales el Estado lleva a la práctica su función equilibradora y moderadora de las disparidades sociales» el plano objetivo se alude al sistema normativo de los derechos sociales y sus implicancias sobre el Estado.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos: (Didh) Rama del Derecho Internacional Público que regula la promoción y la protección de los Derechos Humanos por los Estados y sus Órganos de monitoreo o control.

Derechos Civiles y Políticos: Derechos Humanos, atributos o facultades de las personas, al disfrute de su vida, libertad y propiedad, con las garantías para su defensa en caso de afectación, así mismo a participar en la vida social y política de la comunidad, bajo condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

Derecho del Hombre: la satisfacción de sus necesidades económicas, sociales y culturales indispensable a su dignidad y al libre desarrollo de su persona.

Denegación y retardo de Justicia: se trata de dos figuras penales diferentes, pese a que suele legislarse sobre ella conjuntamente. Llamase Denegación de Justicia al delito que comete el juez que se niega a fallar en una causa pretextando silencio u oscuridad de la ley. El Retardo de Justicia es la prolongación maliciosa, por parte del juez, de la administración de justicia, pese al requerimiento de las partes y al vencimiento de los términos procesales.

Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Derechos que forman parte de los valores fundamentales de una verdadera democracia, entendida como el conjunto de prácticas socio-políticas que nacen de la participación y libre autodeterminación de los ciudadanos/as y los pueblos.

Derechos Fundamentales de la persona que le posibilitan exigir de la autoridad competente el acceso a los satisfactores económicos, sociales y culturales relacionados al logro de un nivel de vida digno. (Mayorca Lorca, Roberto. “Naturaleza Jurídica de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. PAG. 183. Editorial Jurídica de Chile.”

-Derechos Humanos, atributos o facultades de las personas que lo permite o posibilitan, disfrutar de prestaciones básicas para su vida. Plasmados en cada artículo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre ellos están:

Derecho a trabajar y libre elección de empleo. (Art. 6) “oportunidad de todos para ganar su vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”. Las partes están obligados a adoptar "medidas adecuadas" para garantizar este derecho, incluida la formación técnica y profesional y las políticas económicas encaminadas a regular el desarrollo económico y en última instancia, el pleno empleo.

Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.(Art.7) **Derecho a un salario justo, con igual remuneración por igual trabajo, suficiente para proporcionar una vida digna para los trabajadores y sus dependientes; que equivaldría a buenas condiciones de trabajo seguras, la igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo; y suficiente descanso y el esparcimiento, incluyendo las horas de trabajo limitadas y regulares, vacaciones pagadas.**

Libertad sindical y derecho de huelga (Art 8 Lit. a y c) derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales, como a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos.

Derecho a la seguridad social (Art 9) Conjunto de medidas que garantizan el bienestar material y espiritual de todos los individuos de la población, aboliendo todo estado de necesidad social. Desde una perspectiva jurídica, es el Instrumento estatal específico protector de necesidades sociales, individuales y colectiva, a cuya

protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que la norma dispongan, según permite su organización financiera. **(Almansa Pastor, citado por Carrillo Prieto, Ignacio, Derecho de la Seguridad Social Pág. 54)**

Derecho al seguro social (Art 9); Un servicio público nacional que se propone prevenir o reparar las consecuencias de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos los trabajadores. **(MARIO DE LA CUEVA DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Pág. 55, Carrillo Prieto, Ignacio)**

- Seguro obligatorio, de origen legal, gestionado por entes públicos y dirigidos específicamente a proteger necesidades sociales derivadas de riesgos que afectan a individuos determinados legalmente. **(ALMANSA PASTOR citado por Carrillo Prieto, Ignacio DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Pág. 55)**

Derecho a un nivel de vida adecuado y a la mejora continua de las condiciones de existencia Según el art 11 del Pacto IDESC todas la personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”. En la palabra “incluso” debe de entenderse que no se agota la lista con los derechos enumerados, así el derecho al agua también debe entenderse incluido como parte de un nivel de vida adecuada según el Comité DESC. En igual sentido el artículo 25 de la Declaración UDH.

Derecho al Agua: Atributo o facultad de toda persona no expresamente reconocida o establecida internacionalmente, pero sí de manera indirecta o refleja en los artículos 11 y 12 del PIDESC, según lo comenta y observa el comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Derecho a la salud (Art 12) atributo o facultad de todas las personas, para tener acceso a cuidados médicos, asistencia sanitaria mínima y consecuentemente una vida digna. El artículo 10 Protocolo Adicional CADH DESC, dispone “toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social” y señala que los Estados para hacerlo efectivo, deben garantizar la atención primaria de la salud es decir asistencia esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.”

Derecho a la Vida: atributo o facultad “inherente” de toda persona para existir o ser con la debida dignidad y respeto. Art6 PACTO IDCP; Art4 Convención ADH; Art 3 Declaración UDH y Art1 Declaración ADDH.

Derecho a la educación (Art Arts. 13 y 14) es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Derecho a participar en la vida cultural. Protección, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura (Art Art. 15) Facultad o atributo de todas las personas, consistente en la posibilidad de acceder sin ninguna traba a los beneficios y frutos de la actividad cultural de la comunidad del país donde se viva y del mundo en general. Dice el artículo 27 de la Declaración UDH que “toda persona tiene derecho a ser parte de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de el resulten.” Los beneficios de la cultura también constituyen derechos humanos, art.14 Protocolo Adicional Convención ADH DESC y art 27 Declaración UDH.

Derecho al Alimento o Alimentación: Facultad o atributo que forma parte del Derecho a un nivel de vida adecuada para toda persona y su familia, Art.11 PIDESC. Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el núcleo o esencia de este derecho consiste en la disponibilidad de alimentos en cantidad o calidad suficiente para satisfacer las necesidades dietéticas libre de sustancias adversas o contaminantes, y aceptable según las culturas.

Justiciabilidad: -Es la posibilidad de proteger judicialmente los derechos económicos, sociales y culturales.

"La posibilidad de determinar judicialmente si un derecho protegido ha sido vulnerado o no".

-Posibilidad de reclamar ante un juez o tribunal de justicia el cumplimiento al menos de algunas de las obligaciones que constituyen el objeto de Derecho.

"Recursos Disponibles:" se aplica tanto a los recursos nacionales como a la asistencia o la cooperación internacional de carácter económico y técnico de que disponga el Estado Parte. En la utilización de los recursos disponibles deberá darse

prioridad a hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto, teniéndose en cuenta la necesidad de garantizar a todos la satisfacción de las necesidades de subsistencia, así como la de suministrar los servicios esenciales. Folleto informativo No.16 (Rev. 1), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Obligación Progresiva incluido en el Pacto significa que sólo una vez que un Estado haya alcanzado un determinado nivel de desarrollo económico deben hacerse efectivos los derechos proclamados en el Pacto.

paz social: Facultad de las personas o de los pueblos a convivir en armonía sin violencia o coerción, en un ambiente donde todas las necesidades materiales y espirituales estén razonablemente resueltas, y que por supuesto, exista un absoluto respeto de sus Derechos Humanos.

Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Convenio Internacional aprobado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General ONU el dieciséis de diciembre de 1966, entrando en vigor el tres de enero de 1976. Reconoce un amplio listado de derechos y prestaciones que el Estado tiene que proporcionar o dar oportunidad de su disfrute, dentro de sus posibilidades.

-Es un tratado multilateral general que reconoce derechos de segunda generación y establece mecanismos para su protección y garantía.

Principios generales del Derecho: no son, técnicamente hablando, fuentes que permitan reconocer la existencia de derechos humanos, sin embargo, sí son elementos que contribuyen a guiar la aplicación de las normas, ya sea por la vía de la interpretación o por la vía de la integración. Muestra de esto es lo que ocurre, por ejemplo, con principios que han alcanzado el rango de normas jurídicas, como el principio de prohibición de retroactividad o el principio de juez natural que al mismo tiempo, por su importancia estratégica se han convertido no sólo en normas jurídicas sino también en auténticos derechos humanos.

Progresividad: Se trata de un "dispositivo de flexibilidad" que atiende al hecho de que es imposible la realización de estos derechos en un breve periodo de tiempo, pero que debe interpretarse a la luz del objetivo general del tratado, que es la plena

efectividad de los derechos que recoge. Por lo tanto, los Estados están obligados a "proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo", bajo control del Comité.

Progresividad efectiva: constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales no podrá lograrse en un breve periodo de tiempo.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “ Protocolo de San Salvador” (protocolo Adicional KADH DESC): Tratado o convenio suplementario o complementario, a la convención ADH, adaptado por la Asamblea General OEA, el 17 de noviembre de 1988, entrando en vigor el 16 de noviembre de 1999. Este protocolo como su nombre lo indica llena un vacío respecto a los Derechos Económicos Sociales y Culturales que la convención ADH solamente menciona en el artículo 27 y en donde los Estados simplemente se comprometen a adoptar medidas para lograr progresivamente su efectividad.

Principio de Limburgo: Principios que desarrollan la aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y refuerzan la postura de RABOSSI cuando señala en su artículo 2, numeral 1 que los Estados se encuentran obligados a garantizar el goce de los derechos mínimos de subsistencia, al margen de su estado de desarrollo. Estos Principios se enmarcan dentro de los esfuerzos internacionales por suplir las deficiencias de una lectura superficial del Pacto que desconozca obligaciones provenientes de él.

Principio de Logro Progresivo. -Principio Inherente a todos los instrumentos de derechos humanos a medida que se elaboran y amplían.

-Principio cuyo fundamento es la realización progresiva de los derechos, siendo obligación de los gobiernos asegurar las condiciones que de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización de tales derechos.

Progresividad y prohibición de no regresividad: en materia de derechos económicos, sociales y culturales es el elemento que centralmente designa las

posibilidades de los derechos económicos, sociales y culturales, ya que patentiza de modo más indeleble las propiedades definitivas de esta categoría de derechos.

Recursos Efectivo: Atributo o facultad de toda persona a un remedio o salvaguarda judicial que la ampare frente a la amenaza o afectación de sus Derechos Humanos y a recibir la correspondiente protección, art.8 Declaración UDH; art.7.6 y 25 Convención ADH; art. 2.3 a) Pacto IDCP;

-Protección que comprende la existencia o posibilidad de un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los tribunales competente, que ampare a las personas contra actos que viole sus derechos humanos.

Seguridad social: En su tratado de política laboral y social Luis Alcalá Zamora y Guillermo Cabanella, declara que la seguridad social se encuentra en la zona jurídica y lo sociológico.

CAPITULO III
METODOLOGIA DE LA
INVESTIGACIÓN

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 SISTEMA DE HIPOTESIS

3.1.1-HIPOTESIS GENERALES

- La presentación de informes periódicos por los Estados partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al órgano supervisor del cumplimiento de estos, sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en los mismos no constituyen un medio adecuado de protección de los DESC, en tanto no se pase de meros compromisos a la exigencia de resultados concretos.
- La existencia del principio de logro progresivo de los DESC no debe constituirse en un obstáculo para la justiciabilidad de los mismos, debiendo observarse los medios de protección aplicables de los derechos Civiles y Políticos, cuando el logro de su efectividad no se diere como consecuencia de una acción u omisión deliberada del Estado que tiene los medios y recursos para lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos reconocidos.

<p><u>1. OBJETIVO GENERAL:</u> Identificar cuáles son los mecanismos de protección que existen para garantizar condiciones que permitan a cada persona gozar de los derechos económicos sociales y culturales.</p>					
<p><u>1-HIPOTESIS GENERAL:</u> La presentación de informes periódicos por los Estados partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al órgano supervisor del cumplimiento de estos, sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en los mismos no constituyen un medio adecuado de protección de los DESC, en tanto no se pase de meros compromisos a la exigencia de resultados concretos.</p>					
<u>DEFINICION CONCEPTUAL</u>	<u>DEFINICION OPERACIONAL</u>	<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>VARIABLE DEPENDIENTE</u>	<u>INDICADORES</u>
Derechos Humanos: Atributos inherentes a la persona humana, individualmente o colectivamente poblaciones, originado en el derecho natural, reconocidos como facultades legales primero particularmente en los diferentes Derechos Nacionales, y luego Universalmente, en el Derecho Internacional.	Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Derechos Fundamentales de la persona que le posibilitan exigir de la autoridad competente el acceso a los servicios económicos, sociales y culturales relacionados al logro de un nivel de vida digno.	La presentación de informes periódicos por los Estados partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al órgano supervisor del cumplimiento de estos,	-Mecanismos de protección. -Ordenamiento Jurídico. -Comité de Derechos Económicos y Sociales	Sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los Derechos reconocidos en los mismos no constituyen un medio adecuado de protección de los DESC, en tanto no se pase de meros compromisos a la exigencia de resultados concretos.	-Principio de Logro Progresivo. -Justiciabilidad. -Compromisos Estatales

<p><u>2- OBJETIVOS GENERAL:</u> Determinar si se puede demandar al Estado por el incumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales ante los órganos jurisdiccionales y cuasi jurisdiccionales, tanto nacional como internacional, a partir de un entendimiento claro del concepto del Principio de Logro Progresivo.</p>					
<p><u>2-HIPOTESIS GENERAL:</u> La existencia del principio de logro progresivo de los DESC no debe constituirse en un obstáculo para la justiciaabilidad de los mismos, debiendo observarse los medios de protección aplicables de los derechos Civiles y Políticos, cuando el logro de su efectividad no se diere como consecuencia de una acción u omisión deliberada del Estado que tiene los medios y recursos para lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos reconocidos.</p>					
<u>DEFINICION CONCEPTUAL</u>	<u>DEFINICION OPERACIONAL</u>	<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>VARIABLE DEPENDIENTE</u>	<u>INDICADO RES</u>
<p>Estado de Derecho: este se crea cuando toda acción social y estatal encuentra sustento en la norma; es así que el poder del Estado queda subordinado al orden jurídico vigente por cumplir con el procedimiento para su creación y es eficaz cuando se aplica en la realidad con base en el poder del estado a través de sus órganos de gobierno, creando así un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público.</p>	<p>Principio de Logro Progresivo: Principio cuyo fundamento es la realización progresiva de los derechos, siendo obligación de los gobiernos asegurar las condiciones que de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización de tales derechos.</p>	<p>La existencia del principio de logro progresivo de los DESC no debe constituirse en un obstáculo para la justiciaabilidad de los mismos,</p>	<p>-Protección. -Garantía de los DESC. -Rol de las instituciones del Estado.</p>	<p>Debiendo observarse los medios de protección aplicables de los derechos Civiles y Políticos, cuando el logro de su efectividad no se diere como consecuencia de una acción u omisión deliberada del Estado que tiene los medios y recursos para lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos reconocidos.</p>	<p>-Órganos Controladores. s. -Derechos Civiles y Políticos. -Recursos Estatales. -Derechos Reconocido.</p>

3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- En el ordenamiento Jurídico Salvadoreño se carecen de medidas que establezcan directrices eficaces para exigir progresivamente el logro de los derechos económicos, sociales y culturales; por lo que el avance hacia la plena efectividad de los mismos, depende de la buena voluntad de los gobernantes.
- La corrupción y la falta de transparencia en el manejo de los fondos públicos; genera una regresividad en el desarrollo económico, social y cultural de un país; manteniendo una política de exclusión social y económica que obstaculiza al Estado el poder satisfacer las necesidades de las personas de escasos recursos mediante el ofrecimiento de prestaciones y servicios básicos y así cumplir con el principio de logro progresivo en materia de DESC.
- Los mecanismos Internacionales existentes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales carecen de efectividad; en cuanto a la inobservancia por parte del Estado del Principio del Logro Progresivo, no prevén acciones concretas para sancionar tal incumplimiento.
- El que El Salvador sea catalogado como un país en desarrollo no implica que no tenga posibilidades para su desarrollo, sino mas bien que en el Estado no se adoptan las medida tendientes a garantizar que el orden económico responda esencialmente a principios de justicia social, como el establecimiento de límites a la libertad económica en tanto no se oponga al interés social o al limite a la propiedad privada en tanto no cumpla una función social.

<u>DEFINICION CONCEPTUAL</u>	<u>DEFINICION OPERACIONAL</u>	<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u> <u>E</u>	<u>INDICADO RES</u>	<u>VARIABLE DEPENDIENTE</u> <u>TE</u>	<u>INDICADORES</u>
<p>1. OBJETIVO ESPECIFICO: Determinar la existencia de mecanismos para el cumplimiento del principio de Logro Progresivo en el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño.</p> <p>1-HIPOTESIS ESPECÍFICA: En el ordenamiento Jurídico Salvadoreño se carecen de medidas que establezcan directrices eficaces para exigir progresivamente el logro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; por lo que el avance hacia la plena efectividad de los mismos, depende de la buena voluntad de los gobernantes.</p>	<p>Principio de Progresividad efectiva: Principio cuyo fundamento es la realización progresiva de los derechos, siendo obligación de los gobiernos asegurar las condiciones que de acuerdo con los recursos materiales del Estado, permitan avanzar gradual y constantemente hacia la más plena realización de tales derecho.</p>	<p>En el ordenamiento Jurídico Salvadoreño se carecen de medidas que establezcan directrices eficaces para exigir progresivamente el logro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p>-ordenamiento Jurídico, tales como leyes, pactos, tratados etc. -Niveles de desarrollo. -Subdesarrollo. -Pobreza. -Analfabetismo</p>	<p>Por lo que el avance hacia la plena efectividad de los mismos, depende de la buena voluntad de los gobernantes.</p>	<p>-Políticas económicas y sociales. -Supervisión de los periodos presidenciales. -Recursos Estatales -Necesidades sociales.</p>

<p><u>2. OBJETIVO ESPECÍFICO:</u> Definir la incidencia que tiene la corrupción y la falta de transparencia en la inobservancia del principio de logro progresivo en materia de derechos económicos, sociales y culturales</p>					
<p><u>2-HIPOTESIS ESPECÍFICA:</u> La corrupción y la falta de transparencia en el manejo de los fondos públicos; genera una regresividad en el desarrollo económico, social y cultural de un país; manteniendo una política de exclusión social y económica que obstaculiza al Estado el poder satisfacer las necesidades de las personas de escasos recursos mediante el ofrecimiento de prestaciones y servicios básicos y así cumplir con el principio de logro progresivo en materia de DESC.</p>					
<u>DEFINICION CONCEPTUAL</u>	<u>DEFINICIÓN OPERACIONAL</u>	<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u>	<u>INDICADORES</u>	<u>VARIABLE DEPENDIENTE</u>	<u>INDICADO RES</u>
<p><u>Derecho al Desarrollo:</u> Derecho Humano de los individuos y de los pueblos. La declaración del derecho al desarrollo lo califica como: “Derecho Inalienable” y sostiene que todos los pueblos “están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”</p>	<p><u>Corrupción:</u> es el mal uso público (gubernamental) del poder, y de lo económico para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente secreta y privada. El término opuesto a <i>corrupción política</i> es <i>transparencia</i>. Por esta razón se puede hablar del nivel de corrupción o transparencia de un Estado</p>	<p>La corrupción y la falta de transparencia en el manejo de los fondos públicos genera una regresividad en el desarrollo económico, social y cultural de un país</p>	<p>-Función pública. -principio de no regresividad. -Beneficios ilícitos. -Crisis económica. -asignación de los fondos públicos. -Delitos de cuello blanco -Pobreza.</p>	<p>Manteniendo una política de exclusión social y económica que obstaculiza al Estado el poder satisfacer las necesidades de las personas de escasos recursos mediante el ofrecimiento de prestaciones y servicios básicos y así cumplir con el principio de logro progresivo en materia de desc.</p>	<p>- clasificación de los sectores sociales. -Prestaciones sociales. -impuestos mal utilizados -disparidades sociales</p>

<p><u>3. OBJETIVO ESPECIFICO:</u> Identificar los mecanismos internacionales existentes para exigir el cumplimiento de los DESC a los Estados que han ratificado el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales Y Culturales y El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derecho Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.</p>					
<p><u>3-HIPOTESIS ESPECÍFICA:</u> Los mecanismos Internacionales existentes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales carecen de efectividad; en cuanto a la inobservancia por parte del Estado del Principio del Logro Progresivo, no prevén acciones concretas para sancionar tal incumplimiento.</p>					
<p><u>DEFINICION CONCEPTUAL</u></p>	<p><u>DEFINICION OPERACIONAL</u></p>	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u></p>	<p><u>INDICADORES</u></p>	<p><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p>	<p><u>INDICAD ORES</u></p>
<p><u>Justiciabilidad:</u> Es la posibilidad de proteger judicialmente los derechos económicos, sociales y culturales. "La posibilidad de determinar judicialmente si un derecho protegido ha sido vulnerado o no".</p>	<p><u>Denegación de Justicia:</u> se trata de dos figuras penales diferentes, pese a que suele legislarse sobre ella conjuntamente. Llamase Denegación de Justicia al delito que comete el juez que se niega a fallar en una causa pretextando silencio u oscuridad de la ley.</p>	<p>Los mecanismos Internacionales existentes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales carecen de efectividad.</p>	<p>-Mecanismos de protección. -Obligaciones estatales. -Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. -Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>	<p>En cuanto a la inobservancia del Estado del Principio del Logro Progresivo, no prevén acciones concretas para sancionar tal incumplimiento.</p>	<p>-Denegacion de Justicia. -Mecanismos judiciales. -Principio de logro progresivo.</p>

<p>4- OBJETIVO ESPECIFICO: Analizar de qué manera influyen las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en El Salvador para que la violación a los derechos económicos sociales y culturales carezca de justiciabilidad.</p>					
<p>4- HIPOTESIS ESPECÍFICA: El que El Salvador sea catalogado como un país en desarrollo no implica que no tenga posibilidades para su desarrollo, sino mas bien que en el Estado no se adoptan las medida tendientes a garantizar que el orden económico responda esencialmente a principios de justicia social, como el establecimiento de límites a la libertad económica en tanto no se oponga al interés social o al limite a la propiedad privada en tanto no cumpla una función social.</p>					
<u>DEFINICION CONCEPTUAL</u>	<u>DEFINICION OPERACIONAL</u>	<u>VARIABLE INDEPENDIENTE</u>	<u>INDICADO RES</u>	<u>VARIABLE DEPENDIENTE</u>	<u>INDICADORES</u>
<p><u>DERECHO AL DESARROLLO:</u> Derecho Humano de los individuos y de los pueblos. La declaración del derecho al desarrollo lo califica como: “Derecho Inalienable” que todos los pueblos“ están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”.</p>	<p><u>PROGRESIVIDAD:</u> Se trata de un "dispositivo de flexibilidad" que atiende al hecho de que es imposible la realización de estos derechos en un breve periodo de tiempo, pero que debe interpretarse a la luz del objetivo general del tratado, que es la plena efectividad de los derechos que recoge. Por lo tanto, los Estados están obligados a "proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo", bajo control del Comité.</p>	<p>El que El Salvador sea catalogado como un país en desarrollo no implica que no tenga posibilidades para su desarrollo, Sino mas bien que en el Estado no se adoptan las medida tendientes a garantizar que el orden económico responda esencialmente a principios de justicia social,</p>	<p>-Derechos Humanos. -Justicia Social. -Garantías Estatales. -Desarrollo Local.</p>	<p>Como el establecimiento de límites a la libertad económica en tanto no se oponga al interés social o al limite a la propiedad privada en tanto no cumpla una función social.</p>	<p>-Libertad Económica. -Interés Social. -Interés Privado. -Función Social.</p>

3.2 MÉTODO

Método es el camino ordenado lógicamente; un conjunto de módulos o de pasos conducentes hacia un objetivo determinado. El método debe adecuarse al objetivo y se rechazará, aceptará o modificará en cuanto permita o no alcanzarlo.¹⁰⁷

La presente investigación para su desarrollo utilizara las distintas clasificaciones de métodos, los cuales se detalla a continuación:

1-Método Científico: Entendiéndose este como un procedimiento para descubrir las condiciones que se presenta, sucesos específicos caracterizados generalmente por ser tentativos, verificables de razonamiento riguroso y observación empírica. No es otra cosa más que la aplicación de la lógica, a las realidades o hechos observados.

Lo importante para el métodos científico no es el descubrimiento de verdades en todo momento si no mas bien, de determinar cual ha sido el procedimiento para demostrar que un enunciado es así, para esto se parte de la realidad de la interpretación objetiva lo que permite formular los problemas de investigación para los cuales es necesario determinarlo y especificarlo a fin de darle un tratamiento adecuado.¹⁰⁸

En la siguiente investigación este método se utilizara para dar respuesta a toda las Hipótesis y a los objetivos planteados de la investigación, apegado a la realidad de protección de los Derechos Económico, Social y Cultural del Estado de El Salvador.

2-Método de Análisis o Analítico, Consiste en el estudio de ideas, acontecimientos, sucesos, y de realidades observadas, revisando cada una de ellas por separado con el fin de buscar la interrelación e importancia, y sus diferencias, utilizando para ellos el análisis y la comparación de casos.

¹⁰⁷ Boris Yopo P. citado por la Biblioteca Digital CEFRAL, en el la dirección electrónica http://www.crefal.edu.mx/bibliotecadigital/CEDEAL/acervo_digital/coleccion_crefal/cuadernos/cua16/cap3.pdf.

¹⁰⁸ Mario Tamayo y Tamayo. El Proceso de la Investigación Científica, 4ª edición, pagina 29.

Este método será de gran importancia porque nos ayudara a determinar las conclusiones y recomendaciones en el tema objeto de estudio.

3- Método de la Síntesis: Se entiende este como una reunión racional de varios elementos que están dispersos para unirlos en una nueva totalidad. La síntesis se da en el planteamiento de la hipótesis.

El método sintético es el utilizado en todas las ciencias experimentales ya que mediante ésta se extraen las leyes generalizadoras. La síntesis genera un saber superior al añadir un nuevo conocimiento que no estaba en los conceptos anteriores, pero el juicio sintético es algo difícil de adquirir al estar basado en la intuición reflexiva y en el sentido común, componentes de la personalidad y que no permiten gran cambio temporal. Este método será utilizado para reunir las distintas teorías, ideas, doctrinas que se manifiestan sobre los DESC, buscando así un concepto estructurado sobre la justiciabilidad o no de los mismos.

4.Metodo de la Dialéctica: "La dialéctica no es más que la ciencia de las leyes generales del movimiento y la evolución de la naturaleza, de la sociedad humana y del pensamiento."¹⁰⁹

Este método es un medio para comprender el desarrollo de la sociedad humana, y el porqué de las realidades de cada sociedad. Y será utilizado en el presente trabajo para analizar los efectos de la crisis económica, sus causas y las posibles consecuencias, todo esto relacionado al la afectación de los DESC, ya que es inevitable que esta crisis económica afecte a dichos derechos.

¹⁰⁹ Friedrich Engels , El Materialismo Dialéctico.

3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación que se realiza de los DESC, enmarcados dentro del principio de logro progresivo para lograr la justiciabilidad de los mismos, tendrá una naturaleza teórica, doctrinaria, descriptiva y práctica.

TEORICO-DOCTRINARIO

La investigación teórica es un sistema lógico compuesto de observaciones, axiomas y postulados, que tienen como objetivo declarar bajo qué condiciones se desarrollarán ciertos supuestos, tomando como contexto una explicación del medio idóneo para que se desarrollen las predicciones.

A raíz de estas, se pueden especular, deducir y postular mediante ciertas reglas o razonamientos, otros posibles hechos. La doctrina es un conjunto de enseñanzas basadas en un sistema de creencias sobre una rama de conocimiento, campo de estudio o ciencia concreta. Son principios o posiciones respecto a una materia o cuestión determinadas. La importancia de estos conceptos, es que se pretenderá para el caso de la teoría realizar una investigación en torno a ella, sobre la diversidad de teorías que existen alrededor de los DESC, en aplicación al tema del presente trabajo, y en el caso de la doctrina esta será utilizada para comparar las distintos postulados del pensamiento de aquellos conocedores del tema del que es objeto el presente trabajo.

DESCRIPTIVA

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección

de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables.¹¹⁰

Esta clase de investigación regirá el presente trabajo ya que por medio de ella se hará un estudio de las condiciones de la sociedad actual enmarcada dentro de la crisis económica, describiendo a cabalidad los efectos de esta dentro del marco de los DESC.

PRACTICA O DE CAMPO

Este tipo de investigación se apoya en informaciones que provienen de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones etc. Es compatible desarrollar este tipo de investigación junto a la investigación de carácter documental. Se utilizara esta clase de investigación porque ayudara a reflejar los avances que se han obtenido a través del respeto y garantías de los DESC, y la progresividad que estos han tenido a través de la justiciabilidad de los mismos.

3.4 UNIVERSO MUESTRA

La investigación que se desarrolla posee una base teorizada, doctrinaria y legal, así mismo una base práctica que incluye la recopilación de diferentes datos por lo que se debe considerar algunos elementos importantes, tales como:

- **UNIVERSO:** puede estar referido a cualquier conjunto de elementos de los cuales pretendemos indagar y conocer sus características, o una de ellas, y para el cual serán válidas las conclusiones obtenidas en la investigación. Es el conjunto finito o infinito de personas, casos o elementos que presentan características comunes.

¹¹⁰ Deobold B. Van Dalen y William J. Meyer, Síntesis de "*Estrategia de la investigación descriptiva*", en *Manual de técnica de la investigación educativa*.

- **MUESTRA:** a muestra es una parte de la población, o sea, un número de individuos u objetos seleccionados científicamente, cada uno de los cuales es un elemento del universo. Se obtiene con la finalidad de investigar, a partir del conocimiento de sus características particulares, las propiedades de la población.
- **DATO:** producto del registro de una respuesta. Proposición singular, existencial o postulado que se acepta para el planteamiento del problema. El dato se obtendrá por medio de los Instrumentos destinadas a recopilar la información del fenómeno de estudio.
- **FORMULA:** medio practico propuesto para resolver un asunto controvertido o ejecutar una cosa difícil.
- **HIPOTESIS:** es una base para afirmar o negar la validez de una investigación, la cual se logra a través de la revisión de literatura, la reflexión un tanto empírica y quizá la construcción de una idea, a través de los comentarios con asesores u otros investigadores.
- **POBLACIÓN:** una población es un grupo de personas, u organismos de una especie particular, que viven en un área geográfica, o espacio, que en el caso de la una investigación son utilizados para medir los resultados de una realidad determinada.
- **CUADRO ESTADÍSTICO:** El cuadro estadístico es aquel que se realiza como un resumen del conjunto de datos que se poseen, distribuidos según las variables que se estudian.
- **GRAFICAS:** es la representación de datos, generalmente numéricos, mediante líneas, superficies o símbolos, para ver la relación que esos datos guardan entre sí.
- **TENDENCIAS:** es un patrón de comportamiento de los elementos de un entorno particular durante un periodo de tiempo.
- **ERROR:** es una inexactitud o equivocación al percibir con los sentidos y la mente un determinado fenómeno o evaluar determinada situación o problema.
- **INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:** es la conclusión e interpretación de la recopilación de todos los datos obtenidos mediante una encuesta, entrevista etc. Realizada a un determinado grupo de la población.

APLICACIÓN DE LA FORMULAS:

$$\frac{NC}{NTC} \times 100$$

NC= número de casos

NTC= número total de casos

FA= frecuencia absoluta

FR%= frecuencia relativa

CUADRO DE UNIDADES DE ANILISIS

UNIDADES DE ANÁLISIS	POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTO
Ministros de las diferentes Instituciones de Gobierno.	3	3	Entrevista no Estructurada
Procurador adjunto de los Derechos Humanos.	1	1	Entrevista no Estructurada
Representante de la Organización de los Estados Americanos en El Salvado.(OEA)	1	1	Entrevista no Estructurada
Representante de la Organización Internacional de	1	1	Entrevista no Estructurada

Trabajo en El Salvador. (OIT)			
Director del FISDL.	1	1	Entrevista no Estructurada
Pastoral Social de la Iglesia Católica de El Salvador	1	1	Entrevista no Estructurada
Docentes del Zona Oriental	25	25	Encuesta
Estudiantes Universitarios de la Zona Oriental	50	50	Encuesta
Ciudadanos del Municipio de San Miguel	25	25	Encuesta
TOTAL	108	108	

3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

La técnica: *“es una ciencia, son los medios correctos de ejecutar las operaciones de interés de estas”*¹¹¹

3.5.1 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL:

La investigación documental es *“la que utiliza materiales provenientes de libros, revistas, periódicos, documentos públicos y privados o de otras fuentes para realizar investigación teórica, apoyar una investigación directa, redactar una monografía o informe”*.¹¹²

Estas técnicas de investigación se distribuyen en dos fases:

FUENTES PRIMARIAS, se utilizan los siguientes textos: La Constitución de la Republica, Pacto Internacional de los Derechos Económico, Sociales y Culturales, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

FUENTES SECUNDARIAS, tienen la naturaleza de ser documentos complementarios, de mucha utilidad, como: periódicos, revistas, y páginas web.

3.5.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

La investigación directa o de campo:

“es la que se planea organizada, y dirige para captar información de la realidad empírica que se estudia. Se utilizan diversas técnicas de recolección de datos; según sean las características del objeto de estudio, las hipótesis y objetivos y a la disponibilidad de tiempo, personal y recursos económicos, materiales. La investigación directa

¹¹¹ Santiago Zanilla Arena, “Metodología y Técnicas de Investigación en ciencias Sociales.” Impresa en México 1980, pág. 32.

¹¹² Raúl Rojas Soriano; Investigación Social, Teoría y Praxis, pag. 156.

*se apoya en la investigación documental, y la información que se obtiene en aquella se convierte con el tiempo en fuente documental para nuestra investigación”.*¹¹³

Esta información es de mucha utilidad para la investigación en relación al tema de jiticibilidad de los derechos económicos, sociales u culturales, siendo indispensable para apoyarse en la información empírica, para poder hacer un marco de comparación con la información documental recabada, por tal razón en necesario tener un acercamiento con los diferentes actores que interactúan y forman parte esencial del tema, lo que se puede hacer posible a través de la utilización de instrumentos que vayan encaminados, hacia el objeto de la investigación, consistentes en entrevistas a las personas especialista en el tema, así como también encuesta dirigidas a los ciudadanos del Municipio, estudiantes Universitarios, y Docentes del Municipio de San Miguel.

La entrevista como medio de investigación científica que permite establecer una relación directa con la investigación la cual puede realizarse a través de: Ministros de las diferentes instituciones de gobierno, Procuradores adjuntos de los Derechos Humanos, Representante de la Organización de los Estados Americanos en El Salvador.(OEA), Representante de la Organización Internacional de Trabajo en El Salvador. (OIT), Director del FISDL, Representantes de FESPAD, Pastoral Social de la Iglesia Católica de El Salvador; así también las encuestas la cual es basa en la formulación de una serie de preguntas cerradas, la cual tiene como finalidad de obtener información pertinente al tema.

3.5.3 ORGANIZACIÓN DE INSTRUMENTOS

En la presente investigación se utilizara únicamente los instrumentos presentados a continuación:

- 1- **ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA:** esta es la que se realiza a los especialistas del área de investigación, con ella se obtiene la mayor información posible y con el mayor grado de objetividad, ya que en ella se

¹¹³ *Ibíd.*, pág. 156

tiene mayor libertad para alterar el orden de preguntas o formular otras que se consideren para profundizar en la cuestión que se analiza.

- 2- **ENCUESTAS:** esta es la que se realiza para la sociedad en general o puede ser para un segmento o municipio de la misma. Esta técnica se puede entender también que consiste en recopilar información sobre una parte de la población denominada muestra.

PARTE II

INFORME DE LA

INVESTIGACIÓN

CAPITULO IV
INTERPRETACION Y
ANALISIS DE
RESULTADOS

CAPITULO IV

4.1 PRESENTACION Y DESCRIPCION DE RESULTADOS.

Entrevistas No Estructuradas

ENTREVISTA N° 1

ENTREVISTADO: Dr. Héctor Silva

Presidente del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local. (FISDL)

1- ¿Considera usted que los mecanismos internacionales existentes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en materia de derechos económicos sociales y culturales, carecen de efectividad?

Quiero comenzar diciendo que los niños que nacen en Suecia y Canadá, desde el momento que ellos nacen tienen asegurado la educación, la salud, acceso al empleo, y tienen asegurado que en su vejez el Estado le va a garantizar las condiciones mínimas para una existencia digna; ese niño canadiense no se va de su país, se queda en Canadá o en Suecia, migran muy poco en Suecia, es más se siente perteneciente a la sociedad y además respeta las leyes, tiene una tendencia a respetar la legislación, por tanto los índices de criminalidad son muy bajos; el niño que nacen en Somalia no tiene garantizado nada, es más ese niño en cuanto pueden se va, no tiene ningún apego con su grupo social. Respetar o irrespetar las leyes de Somalia para él tiene muy poco valor, nosotros no estamos como Somalia pero estamos más cerca de Somalia que de Suecia, entonces el mandato que le dieron los electores al gobierno es acercarnos más al pueblo en Suecia, este es el propósito del mandato del presidente Mauricio Funes. Un Sistema de Protección Social y en esto es en lo que estamos trabajando nosotros, en una escala gradual. En nuestro país han existido muy pocos casos, es decir que sería la excepción como el caso de Odir Miranda y compañía que lograron que les proporcionaran los retro virales.

Con relación a la pregunta, no tiene una alta efectividad, pero una efectividad tiene, la efectividad viene por el lado del estímulo y no por el castigo, y para

mencionar unos ejemplos: como los préstamos que han dado al Estado como los objetivos del milenio; nosotros somos recipientes de un donativo que ha dado la Unión Europea que es multi millonaria, pero en la medida que no cumplimos con los Objetivos del Milenio entonces ya no los dan el siguiente desembolso; por ejemplo para el año pasado tenía el país con un nivel de avance y no cumplimos con tres de ellos, por eso no habían detenido los siguientes desembolsos. Otro ejemplo de eso que tiene efectividad que obliga al país al moverse es el estímulo que hace las Naciones Unidas en clasificar a los países según el índice de desarrollo humano, en una escala de crecimiento nosotros estamos en la casilla 107, entonces en el año entrante aparecemos en la casilla 125, es un golpe político para el gobernante porque ha hecho que él país retroceda, y ésta es una efectividad relativa, pero a pesar de eso muchas naciones del mundo han respetado los derechos y los mecanismo no son efectivos.

2.- ¿Según su criterio la presentación de informes cada cinco años que se les exige al Estado a través del Pacto Internacional o el Protocolo de San Salvador¹¹⁴ es un mecanismo efectivo de fiscalización para medir el desarrollo progresivo y el cumplimiento de los derechos económicos sociales y culturales?

Poco efectivo, porque los Estados, en esos informes dicen cualquier cosa, dicen sobre la base de su propia conveniencia, experiencia; el informe que presenta Cuba es un informe muy bueno dice mucho del respeto de los derechos individuales cuando no es así; el informe que presentan los países africanos hablan del avance del derechos de agua potable cuando no es así; la poca efectividad que tiene estos informes es porque se presentan ante un foro de especialistas capacitados que hacen un escrutinio cognoscitivo que son revisados a su experiencia y juicio.

3.- La inexistencia de otros mecanismos de control internacional impiden que los derechos económicos, sociales y culturales se desarrollen progresivamente?

Si, porque no existen obligaciones o coerción que obligue a los Estados para que cumplan con su obligación de estos derechos, sería muy importante que si hubiera un poco de coerción a los Estados para que estos puedan cumplir con las obligaciones

¹¹⁴ Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.

contraídas, por que no es justo que los Estados reciban ayudas internacionales y no exista una progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

4.- *¿Qué tipo de mecanismos de protección considera usted que se deben adoptar para la efectiva observancia del Principio Logro Progresivo de los derechos económicos sociales y culturales?*

Uno de los mecanismos que yo conozco y que es más efectivo es el condicionamiento de la ayuda económica, el cumplimiento de las metas que tiene que ver con esos derechos, y pongo como ejemplo los créditos KFW¹¹⁵ que pertenece a una Agencia alemana al cumplimiento de los avance y del desarrollo.

5.- *¿Podría realizarse la protección de los derechos económicos sociales y culturales aplicando las medidas de protección efectiva que existen para los derechos civiles y políticos, dado que ambos son Derechos Humanos y que las características de estos es ser complementarios, Integrales e Interdependientes?*

En el caso de los derechos civiles y políticos. En los Estados más desarrollados estos mecanismos son por lo general la forma más adecuada para exigirlos, puesto que en efecto logran el cumplimiento de los derechos económicos sociales y culturales.

6.- *¿Bajo que condiciones considera usted que la falta de recursos económicos exime de responsabilidad al Estado en materia de cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales?*

No estoy de acuerdo con esa afirmación, porque el Estado de El Salvador tiene la obligación de garantizarle una vejez digna a los salvadoreños, nosotros hemos iniciado con un programa de pensión para la tercera edad, en este momento le estamos dando a los mayores de 70 años, únicamente a los 32 municipios más pobre del país, eso ha hecho que vengan muchos ancianos de Jucuapa, Soyapango o San Salvador, de hecho hace unos días vinieron algunos 200 ancianos de Tonaquetepique a manifestarse para que les respeten sus derechos, y están en sus derechos. El Estado

¹¹⁵ **KfW Bankengruppe** es un banco alemán gubernamental de desarrollo con sede en Fráncfort y fundado el 16 de diciembre de 1948 por Hermann Josef Abs como parte del Plan Marshall. Los propósitos de esta institución consisten en la realización de contratos públicos como el fomento a medianas empresas de reciente fundación y la financiación de proyectos de infraestructura, técnicas de ahorro de electricidad y construcción de viviendas.

no puede decir, no tengo dinero para darles a todos los ancianos, lo que hizo el Presidente Funes es decirles que este año no se puede dar, pero que el año siguiente si. Este es un principio de progresividad, porque el año entrante va a tener los medios, por medio de los impuestos, por ejemplo el caso de Suecia la carga tributaria es de 55%, eso quiere decir por cada 100 dólares que ganan los suecos devuelvan 55 dólares al Estado y nosotros devolveremos solamente el 13%; ahora los países mientras más desarrollados son sus cargas tributarias es mayor, digamos Costa Rica tiene una carga tributaria que es el doble que la de El Salvador; y la carga tributaria de Los Estados Unidos que es tres veces más alta que la de El Salvador, por eso no es cierto lo que dice los empresarios que si la carga tributaria es mas alta en el país, más alta será la crisis en El Salvador, por eso la respuesta a esta pregunta es que no. Aunque la empresa privada protesta al decir que no está de acuerdo, pero el ejemplo de los países desarrollados, nos han demostrado todo lo contrario.

7.- ¿Qué opina usted sobre la afirmación que “la inexistencia de mecanismo de protección que permitan el desarrollo progresivo de los derechos económicos sociales y culturales o su ineficacia, impide el goce de estos derechos”?

Si es cierto, el hecho que no haya mecanismo de protección no es justificante, esto hace que el Estado esté obligado a tener mecanismos de protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y a utilizar políticas convenientes para la protección de los derechos.

8.- ¿Es la corrupción estatal un generador político de exclusión social y económica que obstaculiza al Estado de El Salvador el satisfacer las necesidades de sus habitantes?

Si, por que la corrupción entre otras cosas desvía recursos y tiene dos formas de desviar recursos y uno es la utilización de los recursos públicos para satisfacer intereses particulares, por medio de los fondos públicos y la otra es la desviación de los fondos públicos y esto trae desventajas y así satisfacer sus necesidades. Esto impide la satisfacción de los servicios públicos; y está demostrado que la corrupción puede llegar hasta los drenajes de los recursos de los Estados.

El 7 de noviembre, como FISDL vamos a comenzar un proyecto de política de transparencia, va encaminada para que todos los fondos públicos puedan invertirse

transparentemente, ya que da una figura que se llama diezmo y ésta consiste en que una administración pública va dar en concesión una obra a una empresa privada pero a esa concesión llegan varios ofertantes, uno ofrece 100 dólares para hacer el proyecto, otro ofrece 125 dólares, y otros 150 dólares, la institución pública se lo concede a la empresa que ofreció 150 dólares provocando un gasto más para la institución, lo que sucede es que como anteriormente a la concesión las empresa se ha puesto de acuerdo con la autoridad de la institución pública, que por darle la concesión le entregara un cantidad de dinero o sea un 10% por concederle la licitación que era la mas cara, por la ayuda de conceder el proyecto, les entrega el 10% de dinero que es utilizado para beneficios de intereses muy particulares.

9.- ¿Qué opina usted sobre la afirmación que “el uso que se le da a la asignación presupuestaria en materia de inversión social impide la satisfacción de necesidades sociales”?

Yo estaría medianamente de acuerdo con esto; la asignación presupuestaria en materia social es el recurso que el Estado ocupa para satisfacer esas necesidades sociales y creo que es muy importante porque de esa asignación depende el crecimiento de los derechos.

10. - ¿Según su criterio que Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pueden ser exigidos inmediatamente al Estado?

Creo que los Derechos de la persona que deben tener; viéndolo sólo del hecho que nosotros tenemos acceso, seria como es el agua potable, el acceso al saneamiento, el acceso a la electricidad, el acceso a una infraestructura escolar, y a una infraestructura sanitaria. Eso son derechos que nosotros estamos tratando progresivamente. Obviamente no se agota la lista pero en nuestro caso, en El Salvador, estos son derechos más importantes, también cubríamos algunos derechos de conectividad como es la creación de carreteras y calles, ya que es muy importante la comunicación, hay muchos más derechos.

11. - ¿Cuáles son las medidas concretas o sanciones que debe tomar la comunidad Internacional, cuando un Estado ha incumplido deliberadamente por acción u omisión con sus obligaciones de protección a los derechos económicos sociales y culturales?

Esto es un tema muy complejo porque esta pregunta nos lleva a reflexionar como un Estado puede intervenir con las políticas internas de otros Estados, o sea, si vinieron los Estadounidenses el día de mañana y dijeran, vamos a quitar el presidente o vamos a poner al presidente o cambiar las leyes porque no están cumpliendo con lo que dice, eso nos indignaría. Esto ha sido anteriormente fuertemente criticado, hasta ha ocasionado guerras, sin embargo los mecanismos más aceptados, es a través de premiar el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, con el exceso de cooperación internacional, entonces el acceso o no acceso de la cooperación internacional es uno de los mecanismos más efectivos para obligar a los Estados a cumplir con estos derechos.

12.- *¿El que El Salvador se ha catalogado como un país en vía de desarrollo, es justificante para no lograr la realización progresiva de los derechos económicos sociales y culturales?*

Aquí la clave está en la palabra progresiva, el actual desarrollo que tenemos hace que no tengan mucho sentido a la exigencia del cumplimiento inmediato, lo que requiere de un proceso gradual de satisfacción, el Estado tiene la obligación de trabajar en primer lugar en superar ese nivel en vías de desarrollo, para satisfacer los derechos económicos sociales y culturales, es importante comprender que esto es un proceso y que es bien fácil criticar, pero ya gobernar es más difícil pero esto es un proceso difícil.

13.- *¿Considera usted que el hecho de que El Salvador no adopte medidas tendientes a garantizar que el orden económico responda a principio de justicia social, genera responsabilidad en el orden nacional e internacional?*

Si, me parece que esta pregunta está muy bien formulada, ya que, el Presidente Funes establezca un impuesto a los productos de tabaco y licor, yo estaría de acuerdo que así como ustedes les cobra un 13% de impuesto por recargar gasolina para su automóvil así se debería también cobrarse ese porcentaje a los dueños de las aerolíneas TACA. El adoptar esas medidas en lo que pueda garantizar el Estado es hacer efectivo el cumplimiento de estos derechos.

14.- *¿Considera usted que el desarrollo humano en El Salvador es proporcional al crecimiento económico?*

No, sólo muy relativamente, porque crecimiento económico se mide con el indicador, del orden del Producto Interno Bruto, y de Producto Interno Bruto lo que mide es la gran masa de lo que producimos; la pregunta es ¿cuál es el Producto Interno Bruto de El Salvador?, el año pasado fue el 3%, en vez de producir 100% producimos sólo tres. Hay un índice que mide mejor el desarrollo humano, y que es un proyecto de la de las Naciones Unidas, que se llama el COEFICIENTE DE GINI, que mide la desigualdad de la distribución de las riquezas, por lo que se ven relacionados los derechos económicos, mide cuánto creció un país y como distribuyó ese crecimiento entre todos los ciudadanos, y ese indicador mide mucho mejor el desarrollo humano.

ENTREVISTA N°2

ENTREVISTADO: Dr. Héctor Dada Hirezi

Ministro de Economía

1- ¿Considera usted que los mecanismos internacionales existentes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en materia de derechos económicos sociales y culturales, carecen de efectividad?

Si se refiere a la Declaración de Naciones Unidas¹¹⁶ de los años setenta sobre derechos económicos sociales, culturales; podría decir que no hay ningún mecanismo real de protección para vigilar a los Estados sobre el cumplimiento de los derechos económicos, pero si hay un intento de Naciones Unidas para promover el respeto a los derechos pero no para controlarlos.

2- ¿Según su criterio la presentación de informes cada cinco años que se les exige al Estado a través del Pacto Internacional o el Protocolo de San Salvador es un mecanismo efectivo de fiscalización para medir el desarrollo progresivo y el cumplimiento de los derechos económicos sociales y culturales?

¹¹⁶ Se está refiriendo el entrevistado al PIDESC.

Es un mecanismo para conocer la opinión que cada Estado tiene para dar su propio comportamiento de los derechos, pero esto no es suficiente para controlar; esto va encaminado más a las Instituciones Interamericanas; no hay mecanismo absoluto de fiscalización, y esto se debe considerar un problema, ya que jurídicamente es muy importante. La relación dialéctica entre la soberanía nacional y los mecanismos internacionales, podemos ver el caso de Honduras, que ni el Congreso Interamericano, ni el Congreso de las Naciones Unidas han podido resolverlo por la dificultad que existe de la soberanía, pero es de recordar que Honduras existen derechos sociales y qué se están irrespetando.

3- La inexistencia de otros mecanismos de control internacional impiden que los derechos económicos, sociales y culturales se desarrollen progresivamente?

Para mí no hay mecanismo de coerción, ni mecanismo de castigo, salvo en el área política como se ha aplicado el caso de Honduras que se ha dado la exclusión, pero eso es más que todo internacionalmente. El Consejo Económico y Social tiene otro mecanismo que se aplican a los derechos económicos sociales y culturales.

4- ¿Qué tipo de mecanismos de protección considera usted que se deben adoptar para la efectiva observancia del Principio Logro Progresivo de los derechos económicos sociales y culturales?

Esta pregunta es muy complicada ya que estamos ante la soberanía del Estado y las Instituciones de carácter Internacional que a veces entran en contradicción, que si bien es cierto que los derechos económicos, sociales y culturales son universales, si uno permite demasiada injerencia en el interior de los países, puede terminar impidiendo los mismos derechos en el interior de un Estado; pero si creo que debe de haber una actividad más coercitiva, pero no sólo con la participación de los Estados y las Instituciones internacionales porque hay un problema, porque los mismos organismos internacionales están formados por los mismo Estados y debería de haber mucha participación ciudadana, pero eso es una ilusión.

5- ¿Podría realizarse la protección de los derechos económicos, sociales y culturales aplicando las medidas de protección efectiva que existen para los Derechos Civiles y Políticos, dado que ambos son Derechos Humanos y que

las características de estos es ser complementarios, Integrales e Interdependientes?

Estos mecanismos tampoco se han mostrado efectivos para defender los derechos políticos, en muchas ocasiones, aunque hay sanciones; creo que estamos en el momento propicio que tenemos que repensar en el Sistema Internacional como derecho internacional, pero así como esta hoy, no responde.

6- *¿Bajo que condiciones considera usted que la falta de recursos económicos exime de responsabilidad al Estado en materia de cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales?*

Los Estados pobres tienen restricciones para darle bienestar a la población de los derechos económicos; si uno lee al Papa Pablo VI, que acaba de citarlo el Papa Benedicto XVI, no sólo en el interior de un Estado está la obligación de respetar los derechos económicos y sociales, como son derechos universales que le pertenecen a la esencia del hombre, los países más poderosos tienen que tener solidaridad con los países más pobres, para buscar una equidad mayor en el desarrollo del ser humano, porque no es posible que hayan Estados que vivan en el desperdicio comúnmente y otros vivan en decadencia. Bueno esto casi repitiendo las palabras del Papa Pablo VI. Por lo tanto la responsabilidad no es solamente del Estado sino que también es responsabilidad de la comunidad internacional para garantizar los derechos. Por eso digo que hay que revisar el derecho internacional a la luz de de nuevo principios.

7- *¿Qué opina usted sobre la afirmación que “la inexistencia de mecanismo de protección que permitan el desarrollo progresivo de los derechos económicos sociales y culturales o su ineficacia, impide el goce de estos derechos”?*

Creo que la frase es demasiado fuerte, porque no necesariamente eso impide; porque hay otros países que si cumplen con los derechos económicos, sociales y culturales, se respetan sin que existan esos mecanismos; lo que quiero decirles es que también en muchos de estos derechos puede depender de la realidad interna de los países, también de la Comunidad Internacional.

8- *¿Es la corrupción estatal un generador político de exclusión social y económica que obstaculiza al Estado de El Salvador para satisfacer las necesidades de sus habitantes?*

Clarísimamente la corrupción Estatal es un obstáculo que impide la satisfacción de las necesidades de los habitantes, así como lo dice nuestro Presidente Funes y que nos exige a los ministros que debemos de bloquear la corrupción por donde sea; es una corrupción que no solamente se da en la alta esfera del Estado, sino que también se va dando en otros sectores con menos responsabilidades. Cuando hablamos de corrupción no solamente hablamos de sustracción de recursos sino que también en desviación de fondos hacia rubros que no son necesarios, como por ejemplo es una verdadera corrupción utilizar los recursos del Estado para hacerse propaganda personal, cuando no hay medicinas en los hospitales. Esto es una prueba contundente de lo que es corrupción. De utilizar los recursos del Estado para endiosarse. Si no hubiere corrupción empezáramos a satisfacer las necesidades de las personas.

9- *¿Qué opina usted sobre la afirmación que “el uso que se le da a la asignación presupuestaria en materia de inversión social impide la satisfacción de necesidades sociales”?*

Esto es correcto, pero es necesario decir que una buena asignación de una inversión pública de los gastos del Estado, va más allá de la inversión social puede permitir un mayor bienestar a la población y está en la línea del nuevo presupuesto de este nuevo gobierno, ya que los gobiernos anteriores, se concentraban solamente en un pequeño sector y que este sector daría empleos a los demás, cosa que no sucedió nunca, esta forma lo que produjo fue una restricción de la capacidad del Estado.

10- *¿Según su criterio que Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pueden ser exigidos inmediatamente al Estado?*

El primer derecho de la gente es el gozar de un empleo, lamentablemente no es posible que se le brinde inmediatamente, si no hay recursos para satisfacer las necesidades de esos derechos que se supone deben de ser satisfechos.

Tiene que haber un equilibrio y entre la capacidad del Estado y los derechos con una dialéctica que siempre serán todos los pueblos, aun EE.UU acaba de decir que tienen 16% de pobreza.

11- ¿Cuáles son las medidas concretas o sanciones que debe tomar la comunidad Internacional, cuando un Estado ha incumplido deliberadamente por acción u omisión con sus obligaciones de protección a los derechos económicos sociales y culturales?

Creo que si un Estado niega un derecho cultural, la intervención internacional debería ser más posible que en algunos derechos económicos, porque debe haber protección a la libre expresión, ya que para las personas esto es importante, porque alguien no puede venir a decir que mi cultura es más importante que la de otro, digamos lo que está costando bastante en África. Por eso creo que la comunidad internacional debe tener una doble capacidad, una capacidad de solidaridad en primer lugar para ayudar a los Estados a realizar los derechos económicos, sociales y culturales, pero también tener una capacidad de sanción para aquellos gobiernos que teniendo la posibilidad de recibir cooperación para resolver problemas, no utilizan ni los recursos de su Estado ni de la Comunidad Internacional para satisfacer los derechos económicos sociales y culturales, pero voy más allá comprendiendo que no solamente el gobierno tiene la responsabilidad sino que también la sociedad. Es un problema que tiene que ver con muchos matices.

12- ¿El que El Salvador sea catalogado como un país en vía de desarrollo, es justificante para no lograr la realización progresiva de los derechos económicos sociales y culturales?

No es justificante por lo que dije antes, porque eso depende de los esfuerzos, y de cómo podemos distribuir los recursos y que podamos respaldar a los más necesitados, siempre hay manera de hacerlo; el Estado tiene la obligación de ser el distribuidor del crecimiento económico y a eso va encaminado el gobierno del Presidente Mauricio Funes.

13- ¿Considera usted que el hecho de que El Salvador no adopte medidas tendientes a garantizar que el orden económico responda a principio de justicia social, genera responsabilidad en el orden nacional e internacional?

Si un gobierno no responde al principio de justicia social, en primer lugar tiene responsabilidad de carácter nacional; aprovechó a decir que él neoliberalismo fue impuesto internacionalmente como un principio de justicia social, pero respondió para un sector solamente y no se realizó en el aire; que seamos un país en vías de desarrollo no nos justifica, lo que debemos de hacer es ir generando condiciones sociales y económicas, pero no solamente en el ámbito económico sino que también el Estado debe distribuir recursos a aquellos sectores que más lo necesitan. Quiero poner un ejemplo: los uniformes escolares, usted lo pueden ver solamente como subsidio pero es más que eso por la forma en que se va a realizar, porque no hemos sacado una licitación para que una empresa grande haga los uniformes, pero al hacer esto nos hemos metido en un problema, tratando de generar actividad económica en las propias localidades donde se van a distribuir informes; por eso no solamente es como subsidio escolar lo que es un estímulo a la actividad económica de la localidad, es una forma como el Estado distribuye beneficios; por eso no es fácil hacer justicia social en un país que tiene carencias económicas, poder demasiado centralizado solamente en pocas personas, por lo que se debe utilizar el poder del gobierno para hacer justicia social, hay que ir haciéndolo progresivamente.

14- ¿Considera usted que el desarrollo humano en El Salvador es proporcional al crecimiento económico?

Definitivamente no, somos una sociedad que se ha desarrollado mucho después de los Acuerdos de Paz, pero con una altísima concentración de los beneficios y ahí ya tenemos un problema, una crisis social y una inseguridad, eso refleja el desarrollo humano de El Salvador que no es proporcional.

ENTREVISTA N° 3

DIRIGIDA A: Dr. Eduardo Espinoza

Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social.

1- ¿Considera usted que los mecanismos internacionales existentes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en

materia de derechos económicos, sociales y culturales, carecen de efectividad?

Es poco hasta donde tenemos de estar en el ministerio, como comenzamos en junio y estamos en cinco meses, no hemos tenido ningún mecanismo de supervisión de parte de ningún organismo internacional, para verificar si estamos cumpliendo o no en garantizar el derechos a la salud de la población; a partir de esa experiencia puedo decir que no hay una relación muy estrecha con la verificación de que si un Estado está cumpliendo con el deber para su población, en nuestro caso nosotros hemos creado una política de salud donde el objetivo fundamental de la política es garantizar el derecho a la salud de la población, a toda El Salvador; esto lleva estrategias y recomendaciones tendientes a garantizar el derecho a la salud de la población, esto tiene un enfoque de derecho.

2- ¿Según su criterio la presentación de informes cada cinco años que se les exige al Estado a través del Pacto Internacional o el Protocolo de San Salvador es un mecanismo efectivo de fiscalización para medir el desarrollo progresivo y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales?

Si, es un mecanismo valido y necesario porque obliga a los titulares, en el caso de nuestro ministerio a reflexionar sobre lo que uno ha estado trabajando; si a abonado al cumplimiento de la política, nosotros hemos hecho varias acciones tendientes a garantizar el derecho a la salud y ampliar la cobertura de este derecho a la población, por ejemplo suprimimos todos los cobros en el sistema público, esto produjo automáticamente la inclusión al sistema de salud del Estado de aproximadamente 1.7 millones de habitantes que estaban excluido o autoexcluidos del sistema porque no tenían para pagar las cuotas voluntarias, que de voluntarias no tenían nada, la gente no llegaba; cuando suprimimos las cuotas vimos un incremento de aproximadamente un 40% de servicio que era toda la población que no estaba cubierta en su derechos de salud, estaban excluidos del sistema, esa ha sido una de las medidas que nos parecen más efectivas, hemos tomado otras medidas como el lanzamiento de una nueva campaña de vacunación donde hemos incluido la vacuna contra el “neumococo”, que es la mayor tasa de muerte en menores de cinco años; eso es una cuestión de decisión política y descentralización de las necesidad de incluir esa

vacuna a la población, porque están muriendo dos niños diariamente por la ausencia de esa vacuna, uno muere en el bloom y otro en otro punto del país por neumonía que es producida por el “neumococo”, todo eso es susceptible de evitarse con la vacunación; nosotros ya iniciamos la vacunación de “neumococo” esperamos reducir susceptiblemente la mortalidad infantil en el país; tenemos un pedido a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que sirva como Institución contralora de en qué medida se esta garantizando el derecho a la salud de la población, porque nosotros podríamos hacerlo de las Unidades de Salud o de los Hospitales, pero ellos no van a decir que está violando el derecho a la salud; por eso se le ha pedido a una instancia como la Procuraduría que sea ella la que vigile a nuestro personal y se vigile si se está garantizando el derecho a la salud; esto está en línea con esa garantía progresiva, pero ahorita hay una gran cantidad de personal que no atiende debidamente a la gente o que las rechaza, y uno no se da cuenta por que el obligado a reportar son ellos mismos y no se reportan, por eso hemos pedido a una Instancia como la Procuraduría que ponga una delegación adicional y con eso vamos a tener un reporte fidedigno de cómo nuestro personal está cumpliendo con el derecho a la salud.

3- ¿La inexistencia de otros mecanismos de control internacional impiden que los derechos económico, sociales y culturales se desarrollen progresivamente?

Si, porque un informe puede falsearse pero entonces debería haber otros mecanismos de contraloría, por ejemplo la encuesta con la población; bueno la Procuraduría para La Defensa de los Derechos Humanos esta realizando una labor muy importante, nosotros hemos tomado insumos importante para la elaboración de nuestra política los insumos o apartados de los reportes del Protocolo de San Salvador, y como el país está cumpliendo con eso, de ahí hemos retomado ciertas cosas para elaborar nuestra política; por ejemplo el que el país tenga la más alta tasa de embarazo adolescente en América latina es una muestra de que los derechos sociales y reproductivos de nuestras niñas no están siendo respetados, eso supone que hay un Programa de Educación Sexual para las niñas desde antes que lleguen a la adolescencia; si eso no se implementa es una acto de violación al derecho de educación sexual y reproductiva; en nuestra política tenemos planteados varias

acciones, en nuestra política relacionados con eso y otros elementos del derecho a la salud que hemos tenido como base esos insumos, es importante que hayan mecanismo de contraloría social y no solo sea el informe del propio Estado sino que hayan otros organismos encarados de realizar contraloría social.

4- *¿Qué tipo de mecanismos de protección considera usted que se deben adoptar para la efectiva observancia del Logro Progresivo de los derechos económicos sociales y culturales?*

Hemos tomado algunas medidas para eliminar las barreras que puede tener la población para acceder al sistema de servicios de salud, pero ese es solo un punto por qué la gente acude a los servicios cuando se ha enfermado entonces los servicios de salud deben tener capacidad para atender a la población pero eso solo cubre un aspecto, tal derecho a la salud que es cuando uno se enferma pero el derecho a la salud va mas allá que un solo servicio, tiene que ver con la creación de un ambiente saludable, agua, potable, vivienda digna, etc; esto es un trabajo intersectorial intenso, nosotros hemos desarrollado en estos momento una instancia intersectorial de alto nivel donde están involucradas la mayor parte de las instancias gubernamentales y no gubernamentales que tiene incidencia en la salud; entonces ahí estamos ventilando los problemas de salud que tiene una dimensión que va mas allá de la capacidad del Ministerio para tratar los servicios de la salud; por ejemplo los de los alrededores del Lago Suchitlán, se estaban recibiendo personas con mal formación congénita con más incidencia que en el resto del país, eso nos llamo la atención e hicimos unos estudios y encontramos un factor muy importante de contaminación en el Lago Suchitlan procedente de la minería a cielo abierto de Guatemala que va del Lago Guija y desciende al Lago Suchitlan, pero también un millón y medio de personas que depositan sus excretos sin ningún tratamiento ambiental al Rio Acelhuate y eso va dar al Lago Suchitlan; hay como treinta industrias que no prestan tratamiento a sus desechos y que van directo al Lago Suchitlan; eso no se puede resolver con Unidades de Salud y con Hospitales, es un problema que va mas allá, tiene que ver con el Ministerio de Medio Ambiente, con la supervisión de las industrias y tratados internacionales con los que resulte involucrada Guatemala; entonces es una cuestión que no puede verse solo desde el Ministerio de Salud; así como eso la salud tiene un abordaje intersectorial que tiene que verse desde el ámbito del Derecho, entonces

estamos tratando de implementar instancias de trabajo intersectorial en todos los niveles del sistema de salud, de tal modo que también la población se involucre y ese es otro punto porque nosotros podemos pedirle a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos que sirva como institución contralora, pero es mucho mas importante que la población misma se involucre en la vigilancia del cumplimiento del derecho a la salud, estamos tratando también de promover instancias de participación social en todos los niveles del sistema, de tal modo que la población misma pueda decir y pueda exigir cuentas al Ministerio de Salud sobre los puntos que estamos incumpliendo.

5- ¿Podría realizarse la protección de los derechos económicos, sociales y culturales aplicando las medidas de protección efectiva que existen para los Derechos Civiles y Políticos, dado que ambos son Derechos Humanos y que las características de estos es ser complementarios, Integrales e Interdependientes?

Si es completamente posible, y es además un deber del Estado hacerlo, nosotros los esfuerzos que estamos haciendo por garantizar la salud a la población, pero igualmente todos los ministerios y cada una de las instituciones estatales tiene que hacer una parte para garantizar que el derecho se cumpla como el derecho a la seguridad, vivienda, nosotros tratamos de hacer conciencia en esas instancias; por ejemplo con la cuestión del dengue, no hay vacuna contra el dengue, la única manera es eliminando el mosquito, ya que este se cría en las llantas usadas, pero las llantas usadas son las que utiliza la población en las viviendas precarias para detener las laminas con la que tapan su techo; el problema en el fondo es un problema de vivienda digna, entonces si no se resuelve el problema de la vivienda de la población y de suministro de agua potable que es también otro derecho humano; entonces el problema del dengue no va a tener solución, eso no se resuelve en las Unidades de Salud ni en los Hospitales, nosotros como Ministerio de Salud estamos obligados a hacer la conciencia necesaria a nivel gubernamental de buscar soluciones, ya que las enfermedades como la del “chagas” mata más que el SIDA en el país, es una enfermedad transmitida por la “chinche picuda”, la “chinche picuda” introduce un parásito que va al corazón y la gente muere; ese es un problema de vivienda digna, porque la chinche vive en las casas de bajareque, entonces uno puede estar curando

esa enfermedad pero esa no es la salida, el problema es de vivienda, al igual que en el caso de la violencia uno puede tener en los Hospitales Unidades de cuidados intensivos, ortopedas neurocirujanos, pero esa no es la solución al problema de la violencia es una cuestión de oportunidades de trabajo; entonces todos los problemas de salud tiene que tener un abordaje intersectorial y de derecho.

6- *¿Bajo qué condiciones considera usted que la falta de recursos económicos exime de responsabilidad al Estado en materia de cumplimiento de los derechos económicos sociales y culturales?*

Cada Estado tiene un acceso limitado a recursos por ejemplo en el país, la crisis económica que actualmente está azotando al país y la unidad presupuestaria es limitada y uno no puede tener todo lo que quisiera tener para dar el servicio que quisiera dar, por ejemplo el programa de inmunizaciones y de vacunación le cuesta al Ministerio de Salud diez millones de dólares, el próximo año se va a incluir la vacuna contra el “neumococo” que costara todo lo que cuesta el programa de inmunización, serian otros diez millones y eso hay que sacarlo peor para asignarnos esos diez millones para que compremos la vacuna contra el neumococo alguien se va a quedar sin algún servicio, porque el Estado tiene una capacidad limitada sobre todo en situación de crisis; ciertamente la escases de recursos es una limitante para poder desarrollar la política con un enfoque de derechos, aquí tiene que ver las limitaciones de recursos con las políticas de los gobiernos de apoyar los derechos humanos porque aquí ha habido un abandono del sector salud durante los 20 años de los gobiernos anteriores. El número de camas por mil habitante ha venido reduciéndose progresivamente, hace veinte años habían dos camas por cada mil habitantes, actualmente tenemos cero punto siete camas por cada mil habitantes, a esa frase de las políticas que manifestaban que *“lo social no es el complemento de nada es la base de todo”*, fue un discurso vacío porque el sistema de salud estaba sujeto a un abandono progresivo, por ejemplo en número de recursos contratados ha permanecido intacto, cada médico hoy tiene que dar más consultas que el año pasado, y cada enfermera tiene más pacientes a su cargo que el año anterior, aunque el presupuesto había tenido incrementos aritméticos no había crecido al ritmo de lo que ha venido creciendo la población, la inversión en salud en El Salvador es la más baja en toda América latina, nosotros estamos empeñados en cerrar la brecha pero no

depende de nuestra voluntad si no de la condición presupuestaria y la decisión política del Estado.

7- *¿Qué opina usted sobre la afirmación que “la inexistencia de mecanismo de protección que permitan el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales o su ineficacia, impide el goce de estos derechos”?*

Estoy de acuerdo en que debería haber mecanismos que permitan supervisar el incremento progresivo, que no haya una tendencia a quedarse estancado, y que el Estado este buscando la forma de incrementar las garantías de los derechos humanos a la publicación.

8- *¿Es la corrupción estatal un generador político de exclusión social y económica que obstaculiza al Estado de El Salvador para satisfacer las necesidades de sus habitantes?*

Nosotros aquí encontramos una estructura de corrupción en relación a la adquisición y licitaciones de medicamentos espectacular, encontramos 76 toneladas de medicamentos solo en un plantel que estaban vencidas y se seguían comprando medicamentos, tenemos reservas de medicamentos para 30 años, medicamento que nadie receta; la estructura que encontramos estaba en función de las necesidades de los laboratorios no en función de las necesidades de la población, entonces compraban los medicamentos que los laboratorios no podían vender o que estaban a punto de vencerse no los que la población necesitaba; entonces el desmantelamiento de esa estructura nos ha dado una mayor disponibilidad para evitar la escases de medicamentos en la red, la corrupción si es un factor limitante.

9- *¿Qué opina usted sobre la afirmación que “el uso que se le da a la asignación presupuestaria en materia de inversión social impide la satisfacción de necesidades sociales”?*

En los últimos veinte años el uso de la asignación presupuestaria encaminada a la inversión social era reducido, en el caso de la salud como ya establecí tenemos el más bajo nivel de inversión en América latina; en el gobierno actual el problema de la asignación presupuestaria es la falta de recursos, pero a pesar de eso se han

realizado políticas tendientes a satisfacer las necesidades más urgentes de la población como la inversión en la vacuna contra el “neumococo”, sin embargo es imposible satisfacer todas las necesidades sociales al mismo tiempo.

10- ¿Según su criterio que derechos económicos, sociales y culturales, pueden ser exigidos inmediatamente al Estado?

El derecho a la salud, vivienda, pero el derecho a la salud es de todos los derechos humanos el más cercano a la vida, el derecho a la educación, esos son unos de los derechos que pueden o deben ser exigidos al Estado.

11- ¿Cuáles son las medidas concretas o sanciones que debe tomar la comunidad Internacional, cuando un Estado ha incumplido deliberadamente por acción u omisión con sus obligaciones de protección a los derechos económicos, sociales y culturales?

No les sabría decir porque no estoy enterado de los mecanismos sancionatorios que tiene los tratados internacionales pero algunas medidas de aislamiento de la comunidad internacional deben haber, no creo que procedan multas porque vendría a agravar más la situación. Medidas de exposición pública antes la comunidad internacional que un Estado no está cumpliendo con sus obligaciones de protección, eso con la finalidad de motivar la vergüenza del Estado.

12- ¿El que El Salvador sea catalogado como un país en vía de desarrollo, es justificante para no lograr la realización progresiva de los derechos económicos sociales y culturales?

No en ningún caso se justifica porque todos los Estados deberían garantizar en forma progresiva el respeto a los derechos humanos y en la medida en que la disponibilidad de los Estados, debería haber un mecanismo para cumplirlos, independientemente de sus ingresos, hay países mas pobres que nosotros como Nicaragua que invierte más en salud que nosotros, entonces no es que el nivel de ingresos de un Estado tenga que ser un obstáculo para generar un mecanismo de cumplimiento progresivo.

13- ¿Considera usted que el hecho de que El Salvador no adopte medidas tendientes a garantizar que el orden económico responda a principio de justicia social, genera responsabilidad en el orden nacional e internacional?

Por supuesto por ejemplo el país está catalogado como un país de “renta media alta”, lo que implica el que el PIB “per cápita” es superior a cierto nivel y eso lo hace ya no ser objeto de la cooperación internacional en algunos aspectos, pero si se analiza la situación a nivel del país hay un cierto grupo de gente que concentra cerca del 40% del PIB, y el resto de la población se debate en la pobreza y en el no acceso a los derechos humanos, entonces la situación de la distribución de la riqueza y otros aspectos que podrían contribuir a que la gente tuviera más accesos a servicios básicos, a situaciones que les garanticen el servicio a la salud. Yo pienso que es importante que los Estados si están obligados a tomar medidas para garantizar una distribución más justa de la riqueza, a tener un sistema fiscal más progresivo, a tener una recaudación fiscal, más eficiente, deben entender que solo con eso pueda darle servicios a la población que le garanticen sus derechos.

14- ¿Considera usted que el desarrollo humano en El Salvador es proporcional al crecimiento económico?

Creo que no, y en esto incide lo de la pregunta anterior, la mala distribución de la riqueza de la mayor parte de los ingresos que se concentran en pocos manos y que eso genere pobreza y exclusión social, y el responsable del flujo migratorio del país, la gente emigra porque el país es incapaz de retenerlas por no poder darles fuentes dignas de trabajo.

ENTREVISTA N° 4

DIRIGIDA A: Ingeniero. Luis Alonso Marroquín,

Director General de Educación Superior de El Salvador.

1- ¿Considera usted que los mecanismos internacionales existentes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales, carecen de efectividad?

Es importante manifestar que todos estos derechos, son relacionados a la persona humana como tal, pues con relación a este tema mi respuesta sería que no, porque esa es una de las grandes deudas que tienen estos organismos internacionales, porque si empezamos a revisar los organismos mas grandes como la ONU y la OEA, no vamos a revisar porque en realidad no está funcionando; la respuesta a esta pregunta esta en el caso de Honduras que es un caso impresionante, quiero decir que la OEA y ONU se han enredado en un gran problema donde definitivamente no hay buenos con todo y lo grotesco que suena la Constitución Política Hondureña, que dice que el que pretenda incite o motive la reelección se considera traidor a la patria, eso es una monstruosidad que está en la ley; de repente OEA y ONU no han podido resolver un problema que a todas luces es un golpe de Estado, expulsaron a una personas y le prohíben entrar, eso no puede estar regulado en ninguna legislación.

2- ¿Según su criterio la presentación de informes cada cinco años que se les exige al Estado a través del Pacto Internacional o el Protocolo de San Salvador es un mecanismo efectivo de fiscalización para medir el desarrollo progresivo y el cumplimiento de los derechos económicos sociales y culturales?

Para medir no, pero para controlar avances y retrocesos quizás sí, pero no se puede controlar muy rápido, necesitan un periodo que puede ser de dos o tres años, eso depende de las cosas como se den en cada país, el Protocolo de San Salvador es a nivel Interamericano, en 5 años se puede medir por medio del PNUD, si las cosas se están manejando adecuadamente para eso si bastan los cinco años, pero cinco años no es un mecanismo de fiscalización porque como ya mencione si los organismos internacionales como la ONU y OEA, no tiene la efectividad que se espera de ellos, oportunidad de poder fiscalizar adecuadamente; yo considero que los organismos en términos generales no están funcionando de manera adecuada, no tienen el poder coercitivo para hacer que los Estados, cumplan con lo que han prometido, hay firmas de acuerdos internacionales, en el caso del Ministerio de Educación, que al año 2010 todos los salvadoreños o por lo menos el ochenta por ciento han de haber estudiado hasta el bachillerato, ¿creen ustedes que eso va a ser posible?, ¿y cómo es que se fiscaliza eso?, fiscalizar debe entenderse como una forma de observar a los países y decir “miren paren lo que están haciendo”, ya esto no se está cumpliendo con lo establecido en las normas internacionales, y entonces lo que ahora les toca son

sanciones y cumplir, pero los organismo por mucho que quieran hacer eso, casi todas las observaciones que realizan son de carácter moral, por tal razón ninguno de los Estados las cumple.

3- La inexistencia de otros mecanismo de control internacional impiden que los derechos económico, sociales y culturales de desarrollen progresivamente?

Realmente lo importante aquí es que deben existir otros mecanismos de control, no solo la inspección in situ o el hecho de sacar estadísticas en donde diga, cuantas personas desde el 2005 al 2010, por ejemplo el número de personas que reciben atención medica ha disminuido, el número de niños en El Salvador que reciben educación a disminuido, que los analfabetos han aumentado, que en las cárceles de El Salvador hay una cantidad de imputados en espera de juicio por que el país no tiene la capacidad para resolver su situación jurídica; pero como es que se lleva a cabo la fiscalización, es diciéndole a los Estados, que hace cinco años los niveles de educación eran mayores, y hora han bajado, y ahora te vamos a poner una sanción o te obligo a que en el presupuesto del otro año, contrates más personas para que cubran esas áreas de educación donde todavía no hay, etc. pero esos organismos internacionales no tienen dientes, y por otro lado, si estos organismos internacionales observan que una potencia no está cumpliendo con lo que debe cumplir, invaden; el ejemplo claro es EUA e Irak, en donde EUA dijo que Irak estaba construyendo armas de destrucción masivas, posiblemente biológicas, y los invadieron, pero a los dos años después dijeron, fíjense que no había nada, pero no se salen de Irak y la ONU no acompañó la invasión a Irak, y no obstante de eso agarraron al presidente legalmente elegido y lo mataron, entonces díganme ustedes ¿de qué organismos internacionales se están hablando?, y si la ONU decide, condenar a EEUU por la invasión a Irak, pero si los Tribunales de la Haya no tienen competencia contra los ciudadanos estadounidenses, entonces ¿cómo van a cumplir con su función?; una de las sanciones debería ser que la comunidad internacional establecería como consecuencia que al país nadie le va a comprar nada ni se va realizar con EEUU comercio internacional, porque hacerle la guerra no se puede porque su potencial bélico es demasiado; sin embargo EEUU tiene derecho a veto, ya que si en la ONU hay 120 países y 119 están de acuerdo con algo, pero EEUU dice que no lo veta, entonces no se hace; lo importante aquí es modificar la forma en que

la ONU está conformada, porque si lo que ellos alegan para vetar las cosas es que la mayor parte del presupuesto lo ponen ellos, entonces de que se trata a nivel internacional y es que los organismos internacionales están organizados de manera que responden a los intereses de los países que tienen el poder y que compran el comercio internacional.

4- *¿Qué tipo de mecanismos de protección considera usted que se deben adoptar para la efectiva observancia del Logro Progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales?*

Para responder a esta pregunta es necesario poner un ejemplo: se ha firmado un convenio que dice que para el año 2010 todos los ciudadanos salvadoreños van a tener el bachillerato, como los objetivos del milenio, El Salvador ha firmado la Conferencia de Educación Superior en Francia, y hay varios convenios que se han formado pero ningún de esos se está cumpliendo, pero aquí viene otra situación de la organización social y de las posibilidades reales financieras o económicas que tengan los Estados para cumplir, porque que significa decir que de ahora en adelante salud gratis para todos así como dijo la Ministra que de ahora en adelante no le van a cobrar a nadie en los hospitales, de hoy en adelante las medicinas en los hospitales son gratis, pero que paso?, hace un mes y medio que ya no hay medicinas en los hospitales, pero lo que paso es que las personas ya no iban al hospital porque les cobraban y si le van a cobrar 2 dólares y si con dos dólares sobreviven al día, entonces la gente lo que prefería era aguantar el dolor, pero como dijeron gratis mucha gente que se aguantaba fue porque la medicina era gratis, el cuadro básico en los hospitales son las aspirinas, ibuprofeno; las cosas básicas eso fue lo primero que se acabo, eso significa que aunque el gobierno este en la disponibilidad de cumplir con garantizar la salud a sus connacionales no puede porque los recursos económicos no son suficientes, y nunca se habla de solidaridad, a nivel de los Estados, y si te dicen si te vamos a dar a ayuda en el sentido que le mandan médicos pero si ellos viene y diagnostican aquí una enfermedad grave, no se puede curar por los recursos, pero que pasa, por la mucha disponibilidad que se tenga, se carecen de recursos y ¿que pasa con la ayuda internacional? ellos piden que por ejemplo para el 2010 todas las personas tengan bachillerato. Pero que si hay fiscalización al interior de los Estado de que sirve si los recursos internos no son suficientes, en el caso de la educación hay

que ver lo esfuerzos que está haciendo el Estado ya que la Constitución dice que la educación cuando la sirva el Estado es gratis, pero si uno llega a una escuela lo primero que le dicen, te vamos a cobrar la matrícula y tienes que comprar esto y los uniformes, también los niños necesitan comer y diversión, ya que esta es una necesidad para todo ser humano; por eso antes la educación no era gratis lo que era gratis era la matrícula al igual que la Universidad de El Salvador; eso tiene que ver con los recursos y los países del sur, por llamarlos así son limitados. Tiene que haber una recomposición total de los órganos internacionales para que las relaciones internacionales sean más justas y solidarias, y los recursos del Estado se distribuyan bien, ya que por ejemplo en el caso del café que nosotros producimos en el país, se exporta y allá lo venden bien barato pero aquí es bien caro pero como es eso si es aquí donde lo producimos. Otro ejemplo de relaciones injustas es que en países como Estados Unidos la gente se muere por excesos de comida eso contrasta con los países de África que la gente se muere por falta de comida, ahí no hay salud, diversión, trabajo, solo hambre. Los convenios internacionales tienen una buena voluntad pero para cumplirlos lo que se necesita son recursos, yo no dudo por eso es que estoy en este gobierno de que este gobierno ya que tiene todas las buenas intenciones de cumplir hasta donde pueda, una de las señales ha sido el caso de la educación.

5- ¿Podría realizarse la protección de los derechos económicos, sociales y culturales aplicando las medidas de protección efectiva que existen para los Derechos Civiles y Políticos, dado que ambos son Derechos Humanos y que las características de estos es ser complementarios, Integrales e Interdependientes?

Ni los derechos civiles se pueden hacer efectivos, en el derecho a la educación se está tratando de hacer eso pero es un barril sin fondo, aquí no se le respetan los derechos a nadie, el Estado tiene la obligación en el caso de la educación de brindar la educación superior pero la "Convención de Chile de Educación Superior" dice que la única limitante que se debe de tener para acceder a la educación superior son tus méritos, pero el Estado no puede ya que la Universidad de El Salvador solo puede aceptar doce mil estudiantes y las Universidades privadas diez mil para cuarenta mil jóvenes bachilleres que salen; pero viene el Estado y dice le voy a dar chance a las

Universidades privadas para que inviertan dinero y ayuden al Estado a resolver el problema; las universidades privadas algunas lo que han visto es un nicho de negocios para llevar la educación al mercado; esto es sacar un derecho humano al mercado y te dice no yo como Universidad ofrezco la carrera de derecho porque es lo que me pide la demanda y después ellos la ofertan, y claro cobran el montón; quiere decir entonces que el grupo de jóvenes que acceden a la educación superior tiene dos posibilidades o de calidad si tienen dinero o sin calidad si no tiene dinero, claro los que quedan fuera de la Universidad de El Salvador, llevar a un juzgado el caso de la educación no se puede, adonde se iría entonces a un juzgado no, sino al Ministerio de Educación; las medidas de protección de las que hablan es solo una frase, no encuentro ninguna medida de protección efectiva aunque hayan leyes y organismo internacionales eso es mas lejos de efectivo que de responsabilidad, de acuerdo al organismo y a la persona que atiende el reclamo para hacer efectivos esos derecho la palabra efectiva es algo como que yo digo cada vez que tengo un problema solo lo reclamo y me lo resuelven inmediatamente esos es efectivo pero eso no existe en Suiza tal vez existe eso pero la gente en Suiza se quejan de que existe demasiado control social porque no son libres y que ahí no hay privacidad. Yo considero que no hay medidas de protección efectiva para ningún derecho, claro que hay organismos, leyes y todo pero que al final que eso sea efectivo no lo es.

6- ¿Bajo qué condiciones considera usted que la falta de recursos económicos exime de responsabilidad al Estado en materia de cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales?

Éticamente no se puede decir que por falta de recursos se desatiende a alguien, en la realidad por ejemplo en el caso de la salud la gente con problemas de los riñones si le dicen que necesita trasplante de riñón pero aquí en El Salvador, eso no se hace y entonces el problemas que los Estados no tiene medidas efectivas de protección como por ejemplo evitar que la salud se contamine como evitar que halla plomo en el aire, pero la gente dice que la administración del Estado es la culpable; pero hay que establecer que antes el gobierno estaba dominado por otras personas, es una cuestión dramática que el Estado no tenga dinero para poder brindar la salud, pero eso es producto de la desigualdad de las relaciones internacionales, pero si nuestro

PNUD es cada vez menor eso quiere decir que los servicios que le prestamos a los ciudadanos es menor, entonces cada vez se deteriora el ser humano,

7- *¿Qué opina usted sobre la afirmación que “la inexistencia de mecanismo de protección que permitan el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales o su ineficacia, impide el goce de estos derechos”?*

Es posible, ya que los Estado necesitan coerción para cumplir con sus obligaciones internacionales, pero hay países que si cumplen con sus obligaciones aunque no existan mecanismo de coerción, todo depende de la disponibilidad de los Estados en un momento determinado.

8- *¿Es la corrupción estatal un generador político de exclusión social y económica que obstaculiza al Estado de El Salvador para satisfacer las necesidades de sus habitantes?*

Si claro que si, no hay ninguna duda ya que si yo no tuviera noción de las cantidades de dinero que se han desviado, si se hicieran cuentas de lo que se ha desviado en la salud, mucha gente se hubiera salvado, en el caso de la salud, deben haber médicos preparados buenas instalaciones pero no hay, entonces que pasa con la salud.

9- *¿Qué opina usted sobre la afirmación que “el uso que se le da a la asignación presupuestaria en materia de inversión social impide la satisfacción de necesidades sociales”?*

No lo es el uso, si no que monto, en el caso de la corrupción el uso que se le da es mal utilizado porque habiendo recursos ese dinero se hubiese destinado para preparar a médicos para atender bien la salud, ese dinero que se desvía hacia las manos de alguien que usualmente en los casos de corrupción el dinero no se lo roba solo una persona si no hay mas cómplices en todos los lados del Estado, lo que un acto de corrupción se lleva es exorbitante, en el caso del bancos cuando estos se vendieron ellos no pagaron impuesto, y esos impuestos andan por los 200 o 300 millones de dólares y que pasa si esos impuestos se hubieran cobradas estos hubieron ido a parar a una institución como la Universidad de El Salvador para mejorar la educación superior, muchos problemas se resolverían.

10- ¿Según su criterio que Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pueden ser exigidos inmediatamente al Estado?

Salud, educación superior, seguridad, en el sentido global no solo eliminando a los mareros sino en generar oportunidades de trabajo, porque si la gente está trabajando no está robando; previsión social para los desastres naturales pero aquí no se garantiza ni se prevé nada, no hay medidas de seguridad, no hay medidas de alerta a desastres naturales

si hay seguridad hay diversión, porque eso está enmarcado dentro de los DESC, el derecho a que me respeten mi cultura todo.

11- ¿Cuáles son las medidas concretas o sanciones que debe tomar la comunidad Internacional, cuando un Estado ha incumplido deliberadamente por acción u omisión con sus obligaciones de protección a los derechos económicos sociales y culturales?

Esta pregunta ya esta agotada en las respuestas anteriores pero una de las medidas seria bloquearles el comercio Internacional, así como también la ayuda internacional; pero esto es una arma de doble filo porque si les quitan la ayuda se justificarían mas la desatención social a la población; otra medida puede ser la solidaridad de los países que tienen más recursos económicos para que ayuden a los más pobres.

12- ¿El que El Salvador sea catalogado como un país en vía de desarrollo, es justificante para no lograr la realización progresiva de los derechos económicos sociales y culturales?

Es al revés el país está considerado como un país en vías de desarrollo por que los índices de desarrollo humano son bien bajos no se respetan los derechos elementales como la salud. Si los índices de desarrollo humano fueran elevados no seríamos considerados como países en vías de desarrollo; en Cuba aunque algunos dicen que es una situación difícil, pero ahí la salud se garantiza, la diversión igual, lo que se ha perdido es la posibilidad de salir de su país, pero tiene garantizados todos sus derechos económicos, sociales y culturales. Cuba tiene índices de desarrollo iguales que los paises del sur de Europa como Italia, Portugal, Grecia, son

índices aceptables no hay niños sin colegio, no hay gente sin comer ni sin trabajo, las enfermedades de carácter social están contraladas, ahí no hay poliomielitis ni problemas sociales por que la educación social se promueve; aquí ni se conoce que son los derechos reproductivos, el país no es en un país en "vías de desarrollo" si no un país "estancado en el desarrollo" por la corrupción y otros factores más; y si Centroamérica estuviera unificado la situación no sería igual.

13- ¿Considera usted que el hecho de que El Salvador no adopte medidas tendientes a garantizar que el orden económico responda a principio de justicia social, genera responsabilidad en el orden nacional e internacional?

En el orden nacional moralmente sí, pero como se demanda al Estado porque no me da la protección de los derechos, como lo que se hace es trasladar la responsabilidad; lo que se puede es castigarlos con el voto, en el siguiente periodo pero sin embargo en el país no se da eso; aquí tuvimos la oportunidad de tener cuatro gobiernos consecutivos de un mismo partido pero aquí las situaciones empeoraran; pero ahora la gentes no voto por castigarlos por las condiciones económicas si no que voto por Mauricio Funes, la gente consiente está votando por una alternativa social que les permita garantizarles su solución, hay falta de conciencia de la población la gente tenía miedo al cambio.

14- ¿Considera usted que el desarrollo humano en El Salvador es proporcional al crecimiento económico?

Si nos ponemos a pensar en términos de desarrollo humano El salvador es un país en el que no se puede hablar de desarrollo humano; seria un eufemismo, decir que en El Salvador se da eso; hablar de desarrollo humano en El Salvador es un poco abusivo; lo que al relacionar con el crecimiento económico, si se miran los índices de crecimiento económico en El Salvador son bien bajos pero si te dicen que resulta que los índices son promedios, pero por decir algo si te dicen que El Salvador es "renta media" quiere decir que el promedio del salvadoreño tiene un ingreso anual de mil dólares al año pero eso significa que el ingreso promedio es de 80 dólares mensuales pero, los Poma no tienen eso, los Siman tampoco, entonces nos damos cuenta que esos índices son un sarcasmos, eso es un insulto a la persona que no tiene ni treinta dólares al año, y personas que serian felices con un dólar diario no hay

correlación en el caso de que hubiera crecimiento económico no se va a perder al correlacionar como desarrollo humano por que los índices de crecimiento económico no toman en cuenta los índices de bienestar social, eso nunca se va a dar.

ENTREVISTA N° 5

DIRIGIDA A: Lic. Enma Hernández Morales

Coordinador Local en El Salvador de la Organización de los Estados Americanos (OEA)

1- ¿Considera usted que los mecanismos internacionales existentes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales, carecen de efectividad?

En términos concretos no se puede decir de una absoluta carencia de efectividad, realmente de lo que carecen esos mecanismos, es que en el plano internacional para supervisar el cumplimiento de estas obligaciones son valiosos, quizá lo difícil en el momento es que actualmente estos informes funcionan como instrumentos de verificación, no son informes vinculantes en un momento determinado para los Estados, entonces solo se quedan como recomendaciones de buenas prácticas en donde la efectividad se vuelve nula; pero en sí el mecanismo con el que se hace este proceso de verificación considero que sí es atinado.

2- ¿Según su criterio la presentación de informes cada cinco años que se les exige al Estado a través del Pacto Internacional o el Protocolo de San Salvador es un mecanismo efectivo de fiscalización para medir el desarrollo progresivo y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales?

En términos generales sí, el mecanismo efectivamente cumple el objetivo con el cual ha sido establecido y para el cual ha sido diseñado porque básicamente se vuelve en una fiscalización de aquellos avances, y se constituyen en mecanismo de medición respecto de las actividades de los derechos que se evalúan, efectivamente el mecanismo como tal funciona en su etapa mínima de verificación y fiscalización

pero los resultados de los mismo se quedan en un plano de declaraciones de buena voluntad, o simples recomendaciones de buenas practicas.

3- La inexistencia de otros mecanismo de control internacional impiden que los derechos económicos, sociales y culturales se desarrollen progresivamente?

No, no creería, al final el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene un mecanismo muy propio; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se creo esperando que otros mecanismo vinieran a coadyuvar esos esfuerzo, entonces yo no creo que porque no existan otro mecanismo de control no se pueda asegurar o no pueda existir un control valido sobre los DESC y su medición o como estos vayan desarrollándose progresivamente.

4- ¿Qué tipo de mecanismos de protección considera usted que se deben adoptar para la efectiva observancia del Logro Progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales?

Pues quizás me quedaría en una institucionalidad efectiva adentro de cada uno de los Estados, para los cuales se impulsa este mecanismo de verificación, desconozco a ciencia cierta si en el caso de El Salvador existe un organismo receptor de estos informes de verificación que se encargue de darle seguimiento y haga las coordinaciones correspondientes junto con las otras dependencias del Estado para asegurarse de que estas recomendaciones que se alcancen a través de estos informes que se envían cada cinco años, tengan un seguimiento y se sigan tratando de mejorar respecto de la verificación en otro periodo de cinco años.

5- ¿Podría realizarse la protección de los derechos económicos, sociales y culturales aplicando las medidas de protección efectiva que existen para los Derechos Civiles y Políticos, dado que ambos son Derechos Humanos y que las características de estos es ser complementarios, Integrales e Interdependientes?

Si en términos generales diría que si es posible, creería que es atinada la redacción misma de la pregunta, ambos son derechos humano y son complementarios, necesariamente al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, nace así bajo esa idea y casi así paralelamente nace el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el sentido que están unidos y el objetivo ultimo e inmediato es el ser humano como tal.

6- *¿Bajo que condiciones considera usted que la falta de recursos económicos exime de responsabilidad al Estado en materia de cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales?*

Aquí voy a diferir un poco por que no creería que frente a la ausencia de recursos económicos, por parte de los Estados se pueda invocar algún nivel de irresponsabilidad cuando el cumplimiento de áreas que se señalan para tal con respecto de los Estados; lo que debería de existir es una determinada decisión política de asegurarse que esos derechos económicos, sociales culturales, que atiendan en la debida medida, mas que voluntades económicas, yo dijera que se requieren voluntades políticas, por parte de los órganos correspondientes porque no solo atañe al órgano ejecutivo, sino también a la vía jurisdiccional y al legislativo.

7- *¿Qué opina usted sobre la afirmación que “la inexistencia de mecanismo de protección que permitan el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales o su ineficacia, impide el goce de estos derechos”?*

Quizás en el mismo sentido de la pregunta anterior, no necesariamente frente a la inexistencia de un mecanismo de control, podemos llevar a la par el no goce o la limitación de esos derechos; realmente estos derechos tal cual son inherentes a la personas humana, ni siquiera necesitan el reconocimiento de los Estados pues los mismos son dados por la existencia del ser humano como fin ultimo; en ese mismo sentido por ser derecho inherentes al ser humano como tal no necesitan de mecanismos complementarios para asegurarlos; por solo el hecho de que están orientados a la protección del ser humano como tal tiene un mecanismo de exigencia automático que no necesariamente depende de otras entidades nacionales o internacionales para su verificación o exigencia.

8- *¿Es la corrupción estatal un generador político de exclusión social y económica que obstaculiza al Estado de El Salvador para satisfacer las necesidades de sus habitantes?*

Definitivamente que si, lastimosamente América Latina tiene ese problema, El Salvador no es la excepción ,se han visto inmersa en ese tipo de actividades y digo América Latina en general para el tema de corrupción por que hay muchas entidades que están tratando de hacer esta especie de monitoreo, de encaminar a los Estados por buenas prácticas para eliminar estos tipos de acciones; veía en la noticias de ayer o anteayer, que El Salvador no salió limpio en el examen de anti corrupción y también encontramos que ejercicios que se han hecho a través de los organismos de mecanismos internacionales, la Organización de Estados Americanos tiene condiciones para medir las corrupción de las entidades públicas; así mismo en el seno de las Naciones Unidas, la Convención esta orientada para evadir la corrupción, y así a las diversas instituciones Estatales para no evadir Fondos Públicos Salvadoreños y estos fondos precisamente esta limitando aquellos recursos económicos que los Estados pudieran destinar para efectos de garantizar los DESC, de la población en general.

9- *¿Qué opina usted sobre la afirmación que “el uso que se le da a la asignación presupuestaria en materia de inversión social impide la satisfacción de necesidades sociales”?*

Creería que la partida presupuestaria está destinada a inversión social, precisamente debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la colectividad, entonces en ese sentido realmente y creo que en ese preciso momento se empieza a discutir el presupuesto para el próximo año; siempre se habla de los fondos que se dejan para la inversión social, son muchísimos menores de las verdaderas necesidades que tiene la población en general, de inversión social estamos hablando en salud, educación, Centro Escolares, que son los pilares básicos, y el motor del fortalecimiento de la Persona humana como tal, si usted le garantiza educación y salud, esta invirtiendo en el ser humano como tal, en los derechos sociales si los queremos llamar así.

10- *¿Según su criterio que Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pueden ser exigidos inmediatamente al Estado?*

Educación para todos, educación a nivel media y seguramente cobertura total de salud para la población en general, esos son los ejes fundamentales, por ahí se habla

un poco del tema de protección a los derechos laborales, asegurar un tema que esta de moda, mas que eso es una necesidad al tema del trabajo decente, se tiene que garantizar el trabajo como un derecho económicos y social del ser humano pero bajo ese criterio que es un trabajo decente.

11- ¿Cuáles son las medidas concretas o sanciones que debe tomar la comunidad Internacional, cuando un Estado ha incumplido deliberadamente por acción u omisión con sus obligaciones de protección a los derechos económicos, sociales y culturales?

Mas que sanciones creería que en este caso la comunidad internacional al determinar que un Estado no esta siendo consecuente con la protección de los DESC, mas que sanciones deberían de generar programas de cooperación y apoyo; muchas veces las obligaciones presupuestarias son muy limitadas; en países como el nuestro, tenemos presupuesto deficitarios, y cargar con eso al Estado con una sanción por incumplimiento por la inobservancia de los DESC, como que agrava la situación un poco mas; en ese caso la comunidad internacional u organismos internacionales que tienen presupuestos con montos asignados para crear programas de cooperación y asistencias, en esa medida la comunidad internacional coadyuva a desarrollar en esos Estados un estándar mínimo al menos de protección de esos derechos.

12- ¿El que El Salvador sea catalogado como un país en vía de desarrollo, es justificante para no lograr la realización progresiva de los derechos económicos sociales y culturales?

No es una justificante, la idea es que precisamente por estar en esa categoría de países en vías de desarrollo es que todavía no hemos alcanzado los niveles o estándares de protección; esa categoría de “en vías de desarrollo” si nos encajona y nos da un nivel de cumplimiento, no hay justificante y la lógica tampoco es que nosotros como El Salvador pasemos toda una vida bajo esa categoría de “en vía de desarrollo”, lo ideal es que vayamos superando esos estándares en la medida que el Estado asuman responsabilidades para darle cumplimiento a esos DESC.

13- ¿Considera usted que el hecho de que El Salvador no adopte medidas tendientes a garantizar que el orden económico responda a principio de justicia social, genera responsabilidad en el orden nacional e internacional?

Yo diría que si, los artículos en la constitución mantiene un principio de justicia social en las disposiciones iniciales de nuestra constitución, y ese es un amarre bien importante para un Estado, obviamente yo estoy haciendo el señalamiento de la responsabilidades dentro del orden nacional; en el orden internacional, creería que esa aceptación de los Pactos y Convenios de derechos sociales y económicos si generan responsabilidades frente a la comunidad internacional y el Estado frente a su incumplimiento no pude objetar o cubrirse con alguna sabana que pretenda protegerlos, si no cumple con una convención precisamente hay un nivel de irresponsabilidad hacia afuera, y lo mas preocupante es el nivel de irresponsabilidad hacia adentro; todos los salvadoreños, los que hemos sido afectados, frente a esta no observancia o incumplimiento por parte del Estado frente a esa protección.

14- ¿Considera usted que el desarrollo humano en El Salvador es proporcional al crecimiento económico?

No definitivamente, considero que es una respuesta bien sencilla en la forma de decirlo, pero bien complicada ya que en nuestro país se han tenido niveles de crecimiento interesantes, quizá en los últimos quince años, pero quizá en los últimos dos años, el ultimo no, pero los Índices de Desarrollo Humano en los programas que Naciones Unidas impulsa y actualmente en El Salvador se han llevado algunos preceptos, donde se realizan del comportamiento y los últimos años se ha incorporado un programa de medición que se llama índice de desarrollo humano, donde se ve el tema de escolaridad, el tema de salubridad, programas que están en contraposición a los últimos índice de crecimiento que el país obtuvo hace dos años, el decrecimiento en zonas urbanas debiendo haber un mejor indicie de desarrollo, por que las zonas urbanas de nuestro país refleja un índice bastante preocupante, que si lo vemos en una tabla son muy desproporcional al crecimiento económico del país. Hay un análisis de cobertura económica y uno de los índice incorporados en los últimos años, es el índice de medición de desarrollo humano, pero al final hay que partir de ese parámetro, se puede ver un crecimiento económico, pero hasta la fecha tenemos escuelas, acceso a Servicios Públicos, el tema de salubridad el tema de educación el tema de asegurar trabajo decente; las Naciones Unidas en este caso informa en sus programas, hace un informe anual el cual publica en una edición y el cual esta disponible en su sitio web, y avala sobre el PNUD; en el caso de los

derechos laborales la OIT tiene competencia para ver el tema de derechos laborales, este tiene sus mecanismo de revisión, para cada una de las convenciones que hay suscritas, en el tema de derecho de trabajo que son cientos, se hacen informes de verificación, cada país los presenta en donde se observa si están atendiendo o no los compromisos establecidos en cada convención; lo que sucede es que los mecanismo de verificación son interesantes, y son muy buenos, dan un reflejo de lo que esta pasando en el país, el tema es que se queda hasta ahí; los organismos no pueden obligar a los Estados a cumplir con sus obligaciones, por tal razón se quedan como simples declaraciones de buena voluntad.

ENTREVISTA N° 6

DIRIGIDA A: Lic. Ovidio Mauricio González

Director de Tutela Legal del Arzobispado de El Salvador.

1- ¿Considera usted que los mecanismos internacionales existentes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales, carecen de efectividad?

En nuestro derecho interno creo que se necesita que los mecanismos internacionales puedan tener mas vinculación, ya que los Estados no acatan las recomendaciones que hacen las instituciones internacionales como la OEA, donde se encuentra la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y digo esto porque El Salvador ha sido condenado y no a respondido en su totalidad, en este caso se deberían de dar sanciones administrativas.

2- ¿Según su criterio la presentación de informes cada cinco años que se les exige al Estado a través del Pacto Internacional o el Protocolo de San Salvador es un mecanismo efectivo de fiscalización para medir el desarrollo progresivo y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales?

Es una forma de fiscalización pero no es la mas efectiva, ya que se debería de requerir para el cumplimiento otro tipo de informes, simplemente a veces con los números se puede confundir, este año se invirtió mas en salud por ejemplo, pero si vamos al porcentaje del presupuesto de la nación es un porcentaje menos aunque haya invertido millones, ya que la población subió hay que invertir, para otro tipo de factores no son tan efectivos ese tipo de fiscalización.

3- *La inexistencia de otros mecanismo de control internacional impiden que los derechos económicos, sociales y culturales de desarrollen progresivamente?*

Si, exacto, no hay ese mecanismo de control internacional, no es tan efectivo el que se tiene, entonces se necesitarían mejores mecanismos incluso poner otro tipos de sanciones a los Estados al no cumplir con sus DESC,

4- *¿Qué tipo de mecanismos de protección considera usted que se deben adoptar para la efectiva observancia del Principio de Logro Progresivo de los derechos económicos sociales y culturales?*

Creo que el derecho internacional debe adoptar mecanismos que vigilen los procedimientos que hacen los Estados con los fondos que se les proporcionan para la Asistencia Social de la población; también creo que se debería aplicar el mecanismo de aislamiento a los Estados que no obedecen con la medidas que se les aplican, esto como forma de presión.

5- *¿Podría realizarse la protección de los derechos económicos, sociales y culturales aplicando las medidas de protección que existen para los Derechos Civiles y Políticos, dado que ambos son Derechos Humanos y que las características de estos es ser complementarios, Integrales e Interdependientes?*

Se podría aplicar las medidas que esta en los derechos civiles y políticos, aunque también en el aspecto de los derechos civiles y políticos hay problemas de cumplimiento, ahí tenemos la resoluciones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, es ver por ejemplo el caso de la resolución de la Corte Interamericana que no son efectivas, los Estados se niegan a cumplirlas y a veces cumplen a medias sus resoluciones, es el caso de Monseñor Romero, no se

cumplieron, hay una resolución concreta que tiene que cumplir el Estado de El Salvador y que no se han querido cumplir, entonces ahí hay un problema; en el caso de la masacre de los campesinos de las Hojas en Sonsonate, hay una resolución que no ha sido cumplida por el Estado, esa resolución es de indemnizar a la gentes, pero no solo es de indemnizar a la gente sino que adecuar la Legislación Interna, y el choque que hay con la amnistía y los Tratados Internacionales; por ejemplo la cuestión de investigar y sancionar a quienes cometieren esas acciones y el Estado no lo ha hecho y lo ha negado; no hay una forma efectiva de hacerlo cumplir en términos absoluto, ahí se esta buscando otro tipo de acciones para que el Estado cumpla con las resoluciones aunque sea a medias.

6- *¿Bajo que condiciones considera usted que la falta de recursos económicos exime de responsabilidad al Estado en materia de cumplimiento de los derechos económicos sociales y culturales?*

Yo considero que la falta de recursos económicos, no tiene que ver absolutamente con este caso, lo que tiene que ver es el interés del Estado de garantizar los derechos a la sociedad, porque no es posible que un Estado gaste un presupuesto algo considerable en mantener un ejercito que históricamente sirve para promover o organizar guerra cuando a esta alturas del siglo XXI se deberían de estar pensando en otro tipo de sociedades, podía pensarse que no solo hay derechos que no solo ocupan una rehabilitación de esos derechos si no que prevenirlos; por ejemplo en salud la prevención es antes que la reacción, aquí se viene a actuar cuando ya se tiene la epidemia pero no antes, se gasta mas incluso.

7- *¿Qué opina usted sobre la afirmación que “la inexistencia de mecanismos de protección que permitan el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales o su ineficacia, impide el goce de estos derechos”?*

Si claro que lo impide, el goce de lo derechos, cuando una sociedad se supone que ha hecho un contrato social con el Estado y ahí ha puesto a diferentes es para que de una manera trate de que esa sociedad tenga cumplido sus derechos básicos como la salud, por ejemplo la educación; hemos visto como con un crisis económica, esto sin hablar del Ministerio de Educación, si no solo poniendo un ejemplo, como es posible que con una crisis económica y aunque ya estaba y que se les este dando

ahora una alimentación; eso quiere decir que lo que debe existir es voluntad política, entonces quiere decir que no es tan cierto que el Estado necesite solo recursos para garantizar los derechos de la población, no es solo sectores si no la población en general.

8- ¿Es la corrupción estatal un generador político de exclusión social y económica que obstaculiza al Estado de El Salvador para satisfacer las necesidades de sus habitantes?

Si realmente la corrupción que viene a poner en detrimento todos los derechos de la población, la justicia es un derecho que esta en detrimento, la corrupción, aquí opera en hurtar el dinero del Estado y sus bienes, en esta sociedad eso esta afectando los derechos para poner un ejemplo aunque no sea muy radical, pero hace años estuve leyendo que en Rusia en el régimen comunista se condeno a muerte a una persona por haber hecho un semental en barbacoa porque sabia que ese era un costo del Estado, con ello podía ayudar a la población y hacerlo de esa manera aunque era un bien del Estado, y así se da aquí que se apropian de bienes del Estado y de los fondos, que si atentan contra los derechos humanos.

9- ¿Qué opina usted sobre la afirmación que “el uso que se le da a la asignación presupuestaria en materia de inversión social impide la satisfacción de necesidades sociales”?

Si este gobierno actual dice que va a invertir mas en lo social eso es lo que se espera que se debe hacer una inversión social, pero aquí se consigue un préstamo para prestar a la empresa privada entonces la empresa privada lo que hace, es asegurar su ganancia incluso esa ganancia se va del país; por eso digo que hay un problema, para mi se debe hacer una buena partida presupuestaria dirigida a la inversión social.

10- ¿Según su criterio que Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pueden ser exigidos inmediatamente al Estado?

La educación, es uno de los principales, hay una deuda del Estado con la sociedad, la educación es gratuita pero en nuestra sociedad no es gratuita; la salud debe ser gratuita también, el Estado debe buscar como promoverla; hay uno de lo

derechos que actualmente es bien discutido como es el derecho a un medio ambiente sano, y que el Estado no está haciendo mucho por ese medio ambiente, ahí hay problema, el medio ambiente implica una interdependencia de todos los derechos internacionales, entonces la violación de un derecho violenta otros derechos.

11- ¿Cuáles son las medidas concretas o sanciones que debe tomar la comunidad Internacional, cuando un Estado ha incumplido deliberadamente por acción u omisión con sus obligaciones de protección a los derechos económicos, sociales y culturales?

A mi modo de ver debería sancionarse al Estado con medidas de condenas y hacerlo que pague indemnizaciones a personas ofendidas en ciertos casos y obligarle a pagar indemnizaciones; tenemos el caso de los enfermos de SIDA y que el Estado está obligado proporcionarles esa medicina, hay una resolución de la Comisión Interamericana de darles esa medicina porque no se las estaba dando; si el Estado incumple esto, estos ofendidos enfermos de SIDA pueden justificadamente pedir una indemnización y obligar a los Estados, debe haber mecanismo encaminados en ese sentido; además de que los Estados deben poner controles para la inversión social por ejemplo hay donaciones que vienen y no las controlan el mismo Estado y ahí se pierde dinero; debería poner controles; en el caso de la construcción del Hospital Bloom unos Italianos donaron ese dinero y ellos vinieron a fiscalizar, porque si no se pierde ese dinero, pues así debe hacer las Naciones Unidas, y otros Organismos Internacionales.

12- ¿El que El Salvador sea catalogado como un país en vía de desarrollo, es justificante para no lograr la realización progresiva de los derechos económicos sociales y culturales?

Primero no estoy de acuerdo de que El Salvador este "en vía de desarrollo", este es un concepto que se ha inventado, por que en la misma pobreza El Salvador genera recursos suficiente para poder garantizar algunos derechos y estos son derechos a la salud, lo que yo hablaba e incluso en educación, si se le educa a una persona se puede prevenir de muchas cosas, pero aquí no se da la educación por eso hay un problema, entonces la educación universitaria, el caso de La Universidad Nacional que está

peleando su presupuesto y que esa ha sido la vida eterna de la Universidad de pelear su presupuesto.

13- ¿Considera usted que el hecho de que El Salvador no adopte medidas tendientes a garantizar que el orden económico responda a principio de justicia social, genera responsabilidad en el orden nacional e internacional?

Sí, claro el Estado debe de estar enfocado a organizar a la sociedad, y no solo de organizarla sino a prestar toda la estructura, para el beneficio de la misma sociedad; en los Estados Neoliberales, estos protegen al mercado y dentro del mercado a quienes beneficia la economía, es a los empresarios y no a la población, en si entonces es uno de los problemas y debe buscarse otros medios para ayudar a la población, y que se debe mas atención a lo social.

14- ¿Considera usted que el desarrollo humano en El Salvador es proporcional al crecimiento económico?

No es proporcional, El Salvador es uno de los países que tiene mayor producción económica, en términos económicos estamos arriba de cualquier otro país de Centro América, porque tiene mucha riqueza económica, no es proporcional, hay una desproporción, por que podemos ver que quienes pagan mas renta son los trabajadores y los dueños de las empresas pagan menos. Evaden los impuestos y esto es desproporcional.

ENTREVISTA N° 7

DIRIGIDA A: Juan Francisco Martínez

Facilitador de la Mesa Intersindical en el Proyecto de Dialogo Social Promovido por La Organización Internacional del Trabajo (OIT).

1- ¿Considera usted que los mecanismos internacionales existentes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales, carecen de efectividad?

No, el problema tiene que ver como todo, con el espíritu de justicia, o sea, las cosas formales se cumplen, los informes este país los mandan, pero si la gente no tiene una participación efectiva en esos informes; yo les pongo el caso, aquí el Estado está obligado en enviar los informes por el cumplimiento de las obligaciones laborales, pero ¿lo hace el Estado?, el Estado levanta el informe pero no toma en cuenta la opinión de las Organizaciones de Trabajadores, no lo hace por que no están estructurando al Estado para tomar en cuenta la opinión; al gobierno lo que le interesa es salir bien, el problema fundamental es que no hay políticas para garantizar los Derechos Humanos, los mecanismos Internacionales son instancias a los que uno puede recurrir en sus diferentes escenarios y sobre todo el tratado y convención que el país ha firmado, ahí aparece los procedimientos, a mi parecer eso no tiene lógica ni cosa que sirva; nosotros desde las Organizaciones Intersindicales podemos decir que se ha pedido no de la mejor forma, por que debe de haber una organización intersindical, podemos decir que se ha pedido, y no de la mejor manera, por que debe de haber formaciones, porque tiene que ver hasta de la forma de cómo la gente realiza una demanda frente a la OIT; frente a la violación del contrato o Convenio de Sindicalización, hay un problema de que si la ciudadanía no sabe articular una cosa muy simple que sea, y no la reclama tenemos un problema efectivo o no, ese no es el problema.

2- ¿Según su criterio la presentación de informes cada cinco años que se les exige al Estado a través del Pacto Internacional o el Protocolo de San Salvador es un mecanismo efectivo de fiscalización para medir el desarrollo progresivo y el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales?

En la medida de que es lo que te quiere medir, es como los objetivos del milenio, tiene fines que cumplir; por ejemplo te dicen vamos a reducir la pobreza eso es mentira, pero si la pobreza en los dos último años en vez de reducirse se ha ampliado y hoy tenemos más pobreza, incluso una pobreza de expresión urbana, pues no se ha cumplido; entonces regresando al tema, lo que no tenemos son los recursos eminentes para hacerle frente a las obligaciones, como mas presupuesto, mas ingresos fiscales, hacer un cambio en la política tributaria, para hacerle frente. Con respecto a los cinco años ¿cuál es el problema en los informes de 5 años? lo

hace un gobierno, una Comisión. ¿Cómo lo estructura de donde surge los datos? a partir de estadísticas frías o a partir de de otro tipo de mecanismos de que te permite tener una perspectiva participativa y consultiva, es un problema, y si lo hace un tiránico que solamente va a recoger las estadísticas de los trabajadores del área de justicia o de otro lado, lo que dan solo son numero, simplemente tiene un cuadro donde va si, unos chequecitos , entonces a mi parecer no.

3- ¿La inexistencia de otros mecanismos de control internacional impiden que los derechos económicos, sociales y culturales se desarrollen progresivamente?

No, no solamente esos, el Estado tiene compromisos mas establecidos; por ejemplo si el Estado Salvadoreño, no cumple con ciertos puntos de compromisos el Estado está sujeto a sanciones o a observaciones a reducción de categorización hasta ciertos tratos negros, por ejemplo el caso de la OIT si el Estado no cumple con las libertades de sindicalización el Estado esta en la lista negra, no es un problema de mecanismos, pues lo mecanismos si sirven, el problema es como acá eso sea fuente. Esto se acaba de ratificar esto lo empezamos en el 94 en el 93 se llevaron los papeles de la OIT en el 97y 98, y hasta que hace 2 o 4 meses fue ratificado, pues es una reforma Constitucional, imaginase pasamos de 12 a 13 años para poder finalizar eso, y que¿ por que se hizo?, por una presión externa; si el Estado salvadoreño no cumplía con esa obligación, no iba hacer beneficiario del acuerdo de asociación con Europa y no iba a poder seguir siendo objeto de gozo; entonces a partir de eso podemos ver de que hay mecanismos de coerción hacia el Estado Salvadoreño que le terminaron doblando la mano a todo el mundo a la izquierda a la derecha y obligaron a que se aprobara el acuerdo 87, 88; si puede ser eficiente lo que pasa es que se necesita un recurso por lo menos de tres partes, el interesado en este caso si fuera los sindicales, un apoyo externo y un acompañante de alianza nacionales, si no hace este tipo de presiones no, pero para eso se necesita estar organizados, entonces se debe de ver un contexto de las cosas, por que si alguien viene si o no, no dan una realidad por que si queremos que nos sirva para generar un impacto no mas de estadística.

4- ¿Qué tipo de mecanismos de protección considera usted que se deben adoptar para la efectiva observancia del Principio de Logro Progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales?

Ahí es más bien en termino de mecanismos es de institucionalizarlo, convertir todo esto en política pública, en política de Estado y si se convierte en política de Estado y no de partidos. ¿Que derechos económicos y sociales queremos desarrollar? ¿Cuánto vale eso, en trasladarlo? Pero si no pasamos de los 3 .6 grado que tiene nuestro país, y la educación no la eleva, por lo tanto se necesita trasladarla a política pública, si no se queda en simplemente una declaración; por ejemplo la cuenta del milenium han pedido que se cumpla siete objetivos del milenium a cambio de esto están dando la longitudinal del norte; eso es bueno, claro ahí está la gente del milenium verificando las estadísticas del país para ver si se disminuye la pobreza, para que haya mas mujeres participando, todo eso si sirve porque esa gente esta dando plata a cambio de que el país si cumpla.

5- ¿Podría realizarse la protección de los derechos económicos sociales y culturales aplicando las medidas de protección efectiva que existen para los Derechos Civiles y Políticos, dado que ambos son Derechos Humanos y que las características de estos es ser complementarios, Integrales e Interdependientes?

Lo que pasa es que la protección como tal, el Estado la resuelve a partir de voluntades, tu creas una Procuraduría de Derechos Humanos, estas respaldando a los criterios de garantías de derechos humanos, tu creas una defensoría de consumidor y se esta ayudando, es una protección si se crea instituciones que proteja derechos Económicos, Sociales y Culturales, esta la banca de la Superintendencia, si se crea un mecanismos de sistemas que asegure la transparencia de pensiones está respondiendo a eso; pero regresamos al mismo tema, el problema cual es la visión del Estado salvadoreño, del Estado no del partido, no del presidente sino del Estado. ¿Cuál es la visión para profundizar la visualización de esos Derechos? Para hacer que sus derechos valgan plenamente y sean vividos, como vamos hacer que la gente viva en Democracia, viva en mecanismos de desarrollo económico, cuando lo primero que se tiene, es la amenaza de desempleo, eso tipos de cosas, trasciende la voluntad, como lo materializamos, la solución pues requiere un Estado organizado y con políticas diferentes, yo empezaría que con nuestro nuevo gobierno esas cosas empiecen a generar ciertos cambios, imaginémonos lo que significaría un millón quinientos mil empleos en nuestro país, si por cada empleo permanente se necesita

una inversión de 7,000 dólares; entonces ese es un problema eminente de evasión; sino como se crea las condiciones para que sea justamente progresivo, para que la protección se asegure a partir de un Estado que esta preocupado en el contexto de esos derechos, para que haya un Estado que valore la posibilidad de que la gente salga de la pobreza a Estado de desarrollo económicos y social; eso requiere una estrategia nacional diferente, donde la gente sea parte y comparta el goce de cualquier resultado; si la economía creciera a principio de la década de los 90 del 6 al 7% eso se hubiera traducido a factores buenos para nosotros, pero si la ciudadanía no lo recibe entonces todo eso no lo ve el Estado.

6- *¿Bajo qué condiciones considera usted que la falta de recursos económicos exime de responsabilidad al Estado en materia de cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales?*

El Estado no puede estar eximido, el Estado lo que tiene que hacer es crear las condiciones materiales a partir de políticas publicas; lo que les digo, el Estado no tiene plata para resolver los problemas, pero si le cobra más a lo que no tenemos lo suficiente y le cobra menos a los que tienen, la base del problema de nosotros es ese; entonces lo que tendríamos que hacer es , pues que la gente tenga mas salud, tenga mas educación, trabajo, que haya oportunidades diferentes para todos nosotros; el 40% de la renta sobre la empresa eso es ganancia, ahí están llorando que les van hacer un tipo de ajuste, mientras que esa gente tiene los recursos y no se sensibilizan y no entiendan que deben volverse solidarios con los demás, eso va hacer difícil, el Estado debe procurar que esa gente contribuyan mas, que tengan una visión solidaria, la visión social, necesitamos contribuir en El Salvador, acá no hay un Estado Social acá lo que hay es un Estado que ha estado en función de los que tiene la plata, por que se acusa a arena que fue un Estado que se aprovecho de un gobierno para incrementar su riqueza, que hizo Cristiani, se quedo con la banca, eso es el fondo del Estado, el Estado no debe de eximirse, por que no es del todo el problema de falta de recursos sino el problema de falta de visión de falta de compromiso, de voluntad efectiva para cumplir.

7- *¿Qué opina usted sobre la afirmación que “la inexistencia de mecanismo de protección que permitan el desarrollo progresivo de los derechos*

económicos, sociales y culturales o su ineficacia, impide el goce de estos derechos”?

No, fundamentalmente el problema es que la gente no sabe a que tiene derecho, si el Estado no se compromete a difundir, promover y asegurar que a todo salvadoreño le sean cumplido sus Derechos, no va a ser posible, eso es por un lado; y por otro, el Estado debe de ser promotor, debe ser difusor y debe acoplarse a su función; tu tienes que saber cuales son tus derechos, tu no vas a permitir que te violen tus derechos y estas dispuesto a pelear por ese derecho; pero si tu actitud es pasiva y simplemente te dice te quitas y tu te quitas, mientras que la gente no se empodere a lo que tiene derecho y para poder empoderar el Estado debe ser funcional; el Estado en lugar de respaldarte a ti que eres victima respalda a quienes te agreden. ¿Cual es le debate de la política criminal?, ¿La preocupación de la gente cual es? que no reinserta, la prevención; la percepción de la gente es que protege al que no ha cometido la falta, ósea a alguien que te afecte tus derechos, pensamos que al que van a llevar preso es a ti, ese es el Estado que nosotros tenemos, un Estado permisivo. Lo que deben entender que nosotros como honrados tenemos derechos, los delincuentes también, pero restringidos; ese es un debate viejo y fuertísimos ya que en términos jurídicos todos tenemos derechos, si pero están en u proceso de conducta criminal, eso es lo que no entienden. En la medida que vivamos los derechos, en la medida que vivamos y nos apropiemos de los derechos, en la medida de que el Estado proteja y asegure la dignidad de la gente, en esa medida se está convirtiendo el Estado en una herramienta para el desarrollo, promover a la vez políticas que garantizan los DESC que tengan condiciones de recreo, condiciones culturales , por ejemplo creo que en San Miguel no se puede ir como antes por la catedral , creo que hoy cobran hasta por pasar por ahí.

8- *¿Es la corrupción estatal un generador político de exclusión social y económica que obstaculiza al Estado de El Salvador el satisfacer las necesidades de sus habitantes?*

La corrupción es una sangría fuerte para el país; imaginémos, en el país se calcula que si la inversión pública es de 10 o 15% queda perdido en corrupción, que eso es altísimo, pues una de las cosas que se requiere en el país es que se ocupa la recuperación de la institucionalidad, que la instituciones funcionen para el objeto que

fueron creadas, eso no lo hacen, por que dicha instituciones han servido solo a un grupo de gente para hacer sus negocios, recuperar esa institucionalidad va a ser muy dificil, por que todavía se esta con la idea de que se puede hacer con las instituciones lo que se hacia hace unos años; pero algunos funcionarios siguen haciendo cosas de lo que hacían algunos meses, pero todo es un proceso ya que el recuperar la institucionalidad democrática es muy fuerte. ¿Porque la gente no cree en la policía, en los jueces? Por lo mismo, en los abogados, por lo mismo. Es una tarea muy dificil.

9- *¿Qué opina usted sobre la afirmación que “el uso que se le da a la asignación presupuestaria en materia de inversión social impide la satisfacción de necesidades sociales”?*

No, lo que hay que ver que es la inversión social, acá lo que pasa es que todo está mal orientado, el país no tiene una política de inversión de recurso social , que sea sostenible esta sobre la base de lo que sobra y no de lo que debería de invertir; y sobre el presupuesto nada mas hay que ver la cifra, el 15% es lo que queda para la inversión, todo lo demás se va para el gasto corriente, un país con esa capacidad posible de inversión, ¿cuánto requeriríamos para implementar a la población en situación de riesgo, son todas esa comunidades, por ejemplo allá en San Miguel como la Corruncha, ¿cuánto costaría reinsertar esa comunidad, crear condiciones de recreo? Pero si un Estado lo quiere hacer se tiene que invertir un montón de plata por lo mismo, lo que se tiene que hacer es darle condiciones a la gente psicológicas, de que se pueda salir a la calle, pasear con la tranquilidad y libertad , pues eso requiere mucha plata, pero el problema es que nosotros no tenemos recursos , para hacer una inversión social efectiva, lo que se hace son unos parchecitos por acá y otro por allá, es por eso que se vuelve dificil de cumplir con el gran propósito de un Estado, hasta Will Salgado ya no dice “de choto”, ya no puede esta fregado, muy cara le salió la oferta de Ávila.

10- *¿Según su criterio que Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pueden ser exigidos inmediatamente al Estado?*

Realmente el Estado está obligado a cumplirlos todos, el Estado debe de cumplir lo que establece el Ordenamiento Jurídico, todo lo que establece su compromiso

internacional; lo que el Estado debe hacer es aplicar la política pública suficiente y adecuada que le garantice el cumplimiento de los DESC de la ciudadanía; los Estados deben responder a la gente independiente del partido por ello una política de Estado va mas allá de un gobierno, va mas allá de un partido, de un color, va mas allá de todo; una política de Estado es del Estado salvadoreño que la va asumir la Corte, el funcionario, si logran dicha política, el Estado pudiera enfrentar la delincuencia. Política que implementaría: empleo, inversión social y productiva y una política que alcance todo el edificio de corrupción del país, estaríamos bien, pero de que sirve una política, si alguien quiere poner orden y de repente el PCN aparece manipulando los recursos , si de repente te sale un profesional queriendo alterar documentación; eso es lo que nos obliga a querer entender que las medidas penal debe estar con todo, no andar buscando el espacio para saber cómo te vas a salvar, que es lo que a que saben que se puede buscar un amigo u otro se puede salvar de la pena; y va a pasar como “Los Perrones”¹¹⁷, que después de que van acumulando plata con regresar 800, 000 al fisco quedan bien y el resto de la plata que tienen la siguen teniendo, y por que no una Ley de Expropiación, porque no vamos al fondo y tocar recursos mal habidos y lo ponemos en función de desarrollo de la gente, pero esas políticas del Estado solo se pueden lograr si todo el país estuviera de acuerdo, entonces eso va mas allá de lo que plantea los partidos de que si estamos por el socialismo o Democracia, no es esa la discusión semántica ahorita, lo que se necesita es compromiso nacional, sobre la base de políticas que permitan reivindicar la Institucionalidad democrática de El Salvador para asegurar el cumplimiento de Derecho y no darle la categorización, sino mas bien de exigirle al Estado de que cumplan con todo, por que si empezamos a darle la categorización entonces reducimos la responsabilidad del Estado, pues tiene la obligación de cumplir con todo, y como lo va hacer, pues con políticas publicas.

11-¿Cuáles son las medidas concretas o sanciones que debe tomar la comunidad Internacional, cuando un Estado ha incumplido deliberadamente por acción u omisión con sus obligaciones de protección a los derechos económicos, sociales y culturales?

¹¹⁷ Los perrones es una banda de empresarios del oriente del país acusados de tráfico de drogas y lavado de millones de dólares.

Ya están señaladas en el caso de El Salvador, sino cumplen con estos objetivos del milenio, sencillamente se pierde la cuenta y fuera del programa esa es una medida, pero si simplemente dan un llamado de atención, una condena internacional, la cosa es materializarlo; ¿que esta pasando en Honduras? Micheletti no estuviera retrocediendo sino sintiera el peso internacional que le está quitando crédito, el comercio exterior, que le quitan la visa, a esa presión que son sensible.

12- ¿El que El Salvador sea catalogado como un “país en vía de desarrollo”, es justificante para no lograr la realización progresiva de los derechos económicos sociales y culturales?

No, más bien eso es ponernos en condición en donde se puede impulsar una serie de iniciativa, propuestas, medidas, donde la política del país como El Salvador, en su plan de desarrollo debe lanzar políticas agresivas para la pobreza, ósea que si se quiere entrar al tema de la pobreza se tiene que ir al fondo de inversión de mucha plata, combatiendo la corrupción, asegurando que cada dólar gastado sea un dólar recibido por la gente.

13- ¿Considera usted que el hecho de que El Salvador no adopte medidas tendientes a garantizar que el orden económico responda a principio de justicia social, genera responsabilidad en el orden nacional e internacional?

Más bien ahí, con un gobierno como el nuestro lo que se trata de hacer es apegarse a lo que se firma a un acuerdo, que justamente es lo que hace en los informes poner en si cumple o no con la complejidad.

14- ¿Considera usted que el desarrollo humano en El Salvador es proporcional al crecimiento económico?

No la economía en este país creció el 7% en los principios de los años 90 y con lo que nos encontramos es que la pobreza no desapareció entre la época cafetalera de este país, tuvo grandes ingresos pero eso no se tradujo con la población, no hay un acompañamiento, no hay una relación directa entre desarrollo y población, mas bien hay una tendencia entre concentración, si vemos los ricos son mas ricos y nosotros los pobres somos mas pobres.

ENTREVISTA N° 8

DIRIGIDA A: Dr. Salvador Eduardo Menéndez Leal

Procurador Adjunto de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

1- ¿Considera usted que los mecanismos internacionales existentes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales, carecen de efectividad?

Los Mecanismos Internacionales para supervisar el cumplimiento de las obligaciones jurídicas derivadas del pacto de 1966 y que entro en vigencia 10 años después, son mecanismos basado en el cumplimiento de buena fe por parte de los Estados, esto de conformidad a la Convención de Viena de los Derechos de los Tratados que establece el principio de “Pacta Sunt Servanda”; por otro lado es importante tener claridad en el sentido que los Estados no solamente asumen de manera de buena fe bajo el principio de “Pacta Sunt Servanda”, si no que los Estado reflejan una vocación democrática asumiendo deberes frente a la comunidad internacional, en ese sentido una valoración muy general sobre el funcionamiento de los organismo internacionales que supervisan el cumplimiento de estas obligaciones jurídicas, se podría decir que en términos generales la efectividad ha sido siempre muy cuestionada, ya que el derecho internacional tiene un problema de obligatoriedad de hacer efectivas sus resoluciones, mas aun en un tipo específico de derecho como son los DESC, que son de naturaleza progresiva, como lo señala el art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José el desarrollo de los DESC, es un desarrollo progresivo, pero cuidado, la efectividad para hacer efectivos estos derechos no va a entenderse como que el Estado no tiene la obligación, hay que recordar algo importante, que los DESC, son tal como dice el preámbulo del pacto, derechos igualmente fundamentales, cuando se tiene un derecho como fundamental se vincula directamente con el concepto de dignidad de la persona, además con el sistema democrático y consagrado en el que hacer constitucional también denominado este instrumento como ley fundamental; por consiguiente una valoración muy general de los mecanismos internacionales nos indicaría que su efectividad es limitada y en cierto sentido derivada de la naturaleza

progresiva de estos derechos; siempre se ha cuestionado la eficacia de los mecanismos tanto jurisdiccionales como cuasi jurisdiccionales a nivel nacional.

2- *¿Según su criterio la presentación de informes cada cinco años que se les exige al Estado a través del Pacto Internacional o el Protocolo de San Salvador es un mecanismo efectivo de fiscalización para medir el desarrollo progresivo y el cumplimiento de los derechos económicos sociales y culturales?*

Miren como ustedes ya saben, para dar seguimiento al cumplimiento que los Estados hacen del PIDESC, el Consejo ECOSOC estableció un Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, formado por 18 Expertos, que intervienen a título personal. Ellos estudian los informes de los Estados y formulan Recomendaciones Generales al Consejo ECOSOC. También pueden enviar misiones a los países para comprobar las situaciones de los desc, Dicha presentación de informes es un mecanismo fiscalizador de los avances que el Estado produce en materia de Derechos económicos, sociales y culturales pero no es un medio vinculante para los Estados, que los obligue y les exija la protección de dichos derechos.

3- *La inexistencia de otros mecanismos de control internacional impiden que los derechos económicos, sociales y culturales se desarrollen progresivamente?*

Pues claro, que es lo que pasa en el caso de los derechos civiles y políticos, en ese caso se pueden presentar denuncias individuales y cuando alguien interpone dichas denuncias el Estado se ve obligado a reparar efectivamente los daños, pero en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales al no poderse presentar denuncias individuales los Estados actúan pasivamente; aunque déjenme decirles que mecanismos existen como es el caso de los informes periódicos que se les exige a los Estado, que los obliga hasta cierto punto a tomar ciertas medidas para evitar ser vistos mal en la comunidad internacional, pero como ya dijimos la efectividad de esos mecanismos es muy cuestionada.

4- *¿Qué tipo de mecanismos de protección considera usted que se deben adoptar para la efectiva observancia del Logro Progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales?*

Aquí es básica la actitud que debe tomar la comunidad internacional frente a aquellos Estados que no cumplen con sus obligaciones de progresividad, ya que como dice el Art. 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos los Estados se comprometen a adoptar medidas tanto por separado como mediante la cooperación internacional, esto implica que la comunidad internacional debería de cerrar el comercio con aquellos Estados que incumplan sus obligaciones de progresividad, otra medida sería que se aprobara el proyecto de Protocolo Facultativo al PIDESC, en cuyo caso se permitiría realizar quejas individuales por violación de los DESC, haciendo como consecuencia que los Estados cumplan efectivamente con sus obligaciones de progresividad.

5- *¿Podría realizarse la protección de los derechos económicos, sociales y culturales aplicando las medidas de protección efectiva que existen para los Derechos Civiles y Políticos, dado que ambos son Derechos Humanos y que las características de estos es de ser complementarios, Integrales e Interdependientes?*

Efectivamente que si, y no solo porque yo lo diga si no porque muchos textos internacionales tales como la Declaración de Viena de 1993, Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y muchos otros establecen la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. Podemos agregar además que estos derechos son inderogables, no pueden restringirse o menoscabarse y solo puede establecerse restricciones a su goce y ejercicio a través de leyes y cuando tengan por objeto preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos, ya que la realización de los DESC no depende solo de la instauración de un orden jurídico ni de decisión política de los órganos que gobiernan, sino de la conquista de un orden social donde impere la justa distribución de los bienes; por tal razón es importante tener presente la relación de interdependencia existente entre los Derechos Humanos, es decir, que la vigencia de unos es precondition para la plena realización de los otros, de forma tal que la violación o desconocimiento de alguno de ellos termina por afectar otros derechos.

6- *¿Bajo que condiciones considera usted que la falta de recursos económicos exime de responsabilidad al Estado en materia de cumplimiento de los derechos económicos sociales y culturales?*

Esta pregunta es bastante complicada ya que el Art. 2 del PIDESC, establece que los Estados se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos, y si consideramos a aquellos países en vías de desarrollo, carecen de esos recursos se podría alegar como justificante dicha situación, pero a mi consideración es inexcusable que los Estados aun teniendo apoyo internacional no logren un grado de satisfactoriedad en la progresividad de los DESC, pero el principio clave es que la obligación de alcanzar una realización progresiva es independiente del aumento de los recursos de un Estado; dicha obligación exige que se haga un uso eficaz de los recursos disponibles. Es decir, es posible que el Estado sea pobre, que tenga cada vez menos recursos. Pero, debemos de preguntarse ¿de qué manera los usa?, ¿cómo los distribuye?, si lo hace de manera eficaz como para que su población se vea libre de extrema necesidad, del hambre, en lugar de usarlos en gastos superfluos, es lo que debemos vigilar.

7- *¿Qué opina usted sobre la afirmación que “la inexistencia de mecanismo de protección que permitan el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales o su ineficacia, impide el goce de estos derechos”?*

Como ya dijimos no es que no existan mecanismos de protección, el problema es la eficacia coercitiva que los mismos tengan sobre los Estados, lo que va en desmedro del sector social menos favorecido, impidiendo que ellos gocen de sus DESC, legalmente reconocidos.

8- *¿Es la corrupción estatal un generador político de exclusión social y económica que obstaculiza al Estado de El Salvador para satisfacer las necesidades de sus habitantes?*

Como bien manifiestan ustedes, la afirmación hecha es correcta porque la corrupción lo que hace es desviar fondos públicos estatales que pueden ser utilizados para el servicio público; como consecuencia tenemos que de los recursos estatales se beneficia únicamente un sector que no es el mas preocupante, este es un problema

que ha afectado a El Salvador desde hace mucho tiempo, y que se sigue agravando ya que según un reciente informe dado por un organismo llamado “Transparencia Internacional”; El Salvador ha subido en sus índices de corrupción lo que trae como consecuencia que el país nunca salga del estancamiento en el que se encuentra dentro de la categoría de países en vías de desarrollo, y claro quienes se ven afectados son todos aquellos sectores que carecen de condiciones que les garantice un mínimo de dignidad humana.

9- *¿Qué opina usted sobre la afirmación que “el uso que se le da a la asignación presupuestaria en materia de inversión social impide la satisfacción de necesidades sociales”?*

El problema con los países en vías de desarrollo son los recursos de los que carecen, y si a eso le sumamos que los pocos recursos con los que cuentan son mal utilizados, y esta afirmación se concluye de la historia de El Salvador, el cual no ha avanzado en generar condiciones a la población que les permita vivir dignamente, y como ya manifesté la realización progresiva de los DESC no solo esta en la falta de recursos económicos si no en la buena utilización de los mismos por pocos que sean, los cuales deben estar orientados a invertir en lo sociales como la salud, la educación, y en generar condiciones de empleo a sus habitantes.

10- *¿Según su criterio que Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pueden ser exigidos inmediatamente al Estado?*

Esta pregunta la responde el Protocolo Adicional a la Convención de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que establece la posibilidad de realizar Peticiones Individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para los casos donde haya violación de los derechos contenidos en el artículo 8, en lo referente a la organización y afiliación a sindicatos y en el artículo 13 en donde se establece el derecho a la educación.

11- *¿Cuáles son las medidas concretas o sanciones que debe tomar la comunidad Internacional, cuando un Estado ha incumplido deliberadamente por acción*

u omisión con sus obligaciones de protección a los derechos económicos sociales y culturales?

La respuesta a esa pregunta esta dada en la respuesta de otra pregunta arriba mencionada, en donde establecí cuan importante es el rol que juega la Comunidad Internacional en materia de DESC, y no solo porque yo lo establezca sino las normas internacionales le ha dado esa categoría, la comunidad internacional frente a un Estado que no cumple con los mandatos internacionales debería bloquearles el comercio internacional y la ayuda internacional, pero esta es una arma de doble filo ya que si les quitan esa ayuda seria una justificante mas para los Estados para no Adoptar medidas; otra medida puede ser que se genere una verdadera ayuda internacional basada en principios de solidaridad de los Estados que poseen grandes riquezas económicas para con los Estados que carecen de la misma pero por su puesto esto debe ir acompañado de una vigilancia paran evitar que dicha ayuda caiga en poder de los que ejercen la corrupción.

12-¿El que El Salvador sea catalogado como un país en vía de desarrollo, es justificante para no lograr la realización progresiva de los derechos económicos sociales y culturales?

Por supuesto que no, existen países que están en nuestras mismas condiciones e invierten mayormente en lo social, invierte en su población, como ya manifesté la característica de los países en vías de desarrollo es que son pobres en recursos económicos pero el problema en materia de progresividad lo encontramos en la utilización que se le den a los recursos por escasos que sean.

13-¿Considera usted que el hecho de que El Salvador no adopte medidas tendientes a garantizar que el orden económico responda a principio de justicia social, genera responsabilidad en el orden nacional e internacional?

Por supuesto que si, en el nivel nacional el Estado tiene responsabilidad frente a la población ya que la visión democrática, el Estado es de el pueblo y todo su accionar va en caminado al mismo, por tal razón genera responsabilidad nacional si el orden económico se tambalea, y también se genera responsabilidad a nivel internacional frente a la comunidad internacional un Estado que no tenga vocación democrática va a ser seriamente criticado y posteriormente aislado.

14- *¿Considera usted que el desarrollo humano en El Salvador es proporcional al crecimiento económico?*

Es una pregunta complicada de la cual no puedo darles respuesta ya que no soy economista.

CIERRE DE ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

CODIGO	TEMAS FUNDAMENTALES	Fa	Fr%	TOTAL
1	La Efectividad de los Mecanismos Internacionales.	8	0.07%	8
2	La Presentación de Informes Periódicos como medio Efectivo.	7	0.06%	7
3	Impedimentos de desarrollo progresivo de los DESC.	4	0.03%	4
4	Mecanismos adecuados de protección de los DESC.	5	0.04%	5
5	La universalidad de los derechos humanos como medio de justiciabilidad de los DESC.	5	0.04%	5
6	La falta de recursos como impedimento de desarrollo de los DESC.	7	0.06%	7
7	Consecuencias de la inexistencia de otros mecanismos efectivos de protección.	5	0.04%	5
8	Consecuencias de la corrupción estatal.	8	0.07%	8
9	Destino de la asignación presupuestaria.	4	0.03%	4
10	Exigibilidad directa de los DESC.	8	0.07%	8
11	Las acciones de la Comunidad Internacional respecto de los DESC.	7	0.06%	7
12	Justificación de la no progresividad de los DESC.	6	0.05%	6
13	Responsabilidad del Estado en materia de los DESC.	7	0.06%	7
14	Proporcionalidad del desarrollo humano en el Salvador con su crecimiento económico.	7	0.06%	7

15	otras	24	0.21%	24
TOTAL		112	0.95%	112

TEMAS FUNDAMENTALES

CODIGOS	TEMAS FUNDAMENTALES	Fr%
1	La Efectividad de los Mecanismos Internacionales.	0.07%
2	La Presentación de Informes Periódicos como medio Efectivo.	0.06%
6	La falta de recursos como impedimento de desarrollo de los DESC.	0.06%
8	Consecuencias de la corrupción estatal.	0.07%
10	Exigibilidad directa de los DESC.	0.07%
11	Las acciones de la Comunidad Internacional respecto de los DESC.	0.06%
13	Responsabilidad del Estado en materia de los DESC.	0.06%
14	Proporcionalidad del desarrollo humano en el Salvador con su crecimiento económico.	0.06%

INTERPRETACION DE RESULTADOS

Es importante realizar un análisis de los resultados obtenido en las entrevistas no estructurada, lo cual se realizara de una forma detallada retomando los temas más destacados, que abonan al presenta trabajo investigativo, en relación al tema de la los mecanismo internacionales abarcados en las pregunta N 1, 2, 3, 4 y 7 referido fundamentalmente a los mecanismos existentes para cumplir con el desarrollo

progresivo de los DESC, su eficacia o ineficacia en relación al tema. En cuanto a si los mecanismos internacionales existentes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en materia de derechos económicos, sociales y culturales carecen de efectividad, todos los entrevistados fueron concordantes en manifestar la carencia de eficacia de esos mecanismos en virtud que los consideran como meras declaraciones de voluntad, no como compromisos que tengan carácter coercitivo para el Estado, es así que en relación a los informes periódicos que los Estados envían conforme al Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (“Protocolo de San Salvador”) no tiene la eficacia suficiente para medir la efectiva realización de los DESC, y al establecerse dicho mecanismo como el único para que los Estados informen sobre las medidas adoptadas y los avances en materia de derechos económicos, sociales y culturales impide el goce de estos a la población generando condiciones que menoscaban la dignidad humana, por lo que deberían adoptarse otros mecanismos de protección, que vayan encaminados a garantizar los Derechos Humanos; el Dr. Héctor Silva Presidente del FISDL manifiesta que uno de los mecanismos más efectivos es el condicionamiento de la ayuda económica por parte de la Comunidad Internacional, al cumplimiento de las metas por parte de los Estados, en relación con los DESC; en otra línea de ideas el Dr. Héctor Dada Hirezi, ministro de Economía, manifestó que debe haber una actividad más coercitiva, para el cumplimiento de los DESC, pero no sólo con la participación de los Estados y las Instituciones internacionales porque hay un problema, los organismos internacionales están formados por los mismos Estados y debería de haber mucha participación ciudadana.

Con relación al tema retomado en la pregunta N 5, sobre si puede realizarse la protección de los derechos económicos, sociales y culturales aplicando los mecanismos de protección que existen para los Derechos Civiles y Políticos, dado que ambos son Derechos Humanos y que las características de estos es ser complementarios, Integrales e Interdependientes, la mayoría de los entrevistados manifestaron que es posible partiendo del Programa de Acción de Viena sobre el Derecho de los Tratados en donde se establece la universalidad de los Derechos

Humanos, por lo tanto al afectarse un derechos económico social; cultural trae como consecuencia la afectación de un derechos civil y político, tal y como lo establece la Licenciada Emma Hernández al manifestar que ambos son derechos humanos y son complementarios; necesariamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, nace así bajo esa idea y casi así paralelamente nace el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en el sentido que están unidos y el objetivo ultimo e inmediato es el ser humana como tal. Sin embargo hay entrevistados como que manifestaron que ni siquiera para los derechos civiles y políticos existen esas medidas de protección efectivas ya que han existido condenas en materia de derechos civiles y políticos en las cuales el Estado no las ha cumplido.

En relación a los temas regulados en las preguntas 6 y 12, en donde se cuestionaba bajo qué condiciones la falta de recursos económicos y el considerarlos en países en vías de desarrollo eximen de responsabilidad al Estado en materia de cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, todos los entrevistados fueron manifiestos en considerar que no se puede tomar como justificante los pocos recursos económicos de un Estado, ya que el problema de los DESC no se encuentra en la falta de recursos económicos ni en si los Estados tiene la categoría de países en vías de desarrollo, si no en el destino que se le den a los recursos económicos por pocos que sean y en la falta de voluntad política de los Estados en generar condiciones que le permitan a la población gozar de sus DESC. Como estableció el Ministro Eduardo Espinoza que países como Nicaragua que se encuentra en el mismo nivel de pobreza genera políticas sociales mucho más que de las que se crean en El Salvador.

En relación al tema de la Corrupción regulado en la pregunta N 8, todos los entrevistados concordaron en que la misma es un obstáculo para el desarrollo de los Estado, y en la satisfacción de los DESC, ya que lo que realiza es una desviación de los fondos públicos a manos de intereses particulares evitando como consecuencia directa que los Estado tengan menos recurso en su arcas estatales para llevar a cabo sus políticas económicas y sociales; en relación a esto el Dr. Héctor Silva manifestó que el 7 de noviembre, el FDSL va a comenzar un “proyecto de política de transparencia”, la que va encaminada con el objetivo de que todos los fondos públicos puedan invertirse transparentemente; así también el Dr. Dada Hirezi

establece que el hablar de corrupción no solamente hablamos de sustracción de recursos sino que también de desviación de fondos hacia rubros que no son necesarios.

Con relación al tema estipulado en la pregunta 9 en donde se cuestionaba, si el uso que se le da a la asignación presupuestaria en materia de inversión social impide la satisfacción de necesidades sociales, la mayoría de los entrevistados manifestaron que en relación con el tema en los gobiernos anteriores, la inversión social ha sido muy poca, no obstante tener como lema que *“lo social no es complemento de nada es la base de todos”* no se asigno un presupuesto que permitiera a la población tener un nivel de vida adecuada asegurándole la educación, vivienda y un trabajo digno; como bien lo manifestó el doctor Eduardo Espinoza en el gobierno actual de Mauricio Funes a pesar de la falta de asignación presupuestaria se han realizado políticas tendientes a satisfacer las necesidades más urgente de la población le inversión social es mayor y se han observado los esfuerzos por mejorar las condiciones de vida de la Población Salvadoreña.

En relación al tema que contenido en la pregunta 10, si se puede exigir al Estado inmediatamente incumplimiento de los DESC, manifestaron la mayoría de los entrevistados que los derechos que deberían ser exigidos directamente al Estado son el derecho a la salud, la educación, al trabajo y a la vivienda, ya que principalmente esos derechos complementan al ser humano permitiéndoles vivir dignamente.

Con relación a las medidas concretas o sanciones que debe tomar la comunidad Internacional, cuando un Estado ha incumplido deliberadamente, por acción u omisión, sus obligaciones de protección a los derechos económicos, sociales y culturales, establecido en la pregunta N 11, los entrevistaron esbozaron que dentro de las medida a tomar pueden ser la solidaridad Internacional de los países que tienen más recursos económicos ayuden a los más pobres, así como el bloqueo del comercio internacional frente a aquellos países que no cumplen con sus objetivos de progresividad de los DESC; otros entrevistado manifestaron que mas que sanciones la comunidad internacional al determinar que un Estado no está cumplimiento con sus obligaciones de protección a los DESC, deberían de generar programas de cooperación y apoyo, ya que en países como El salvador las asignaciones presupuestarias son muy limitadas y si a eso se le carga con eso al

Estado con una sanción por incumplimiento por la inobservancia de los DESC, agravaría más la situación económica interna de los países.

Con relación al tema estipulado en la pregunta 13, en donde se pregunta sobre el grado de responsabilidad que tiene el Estado de El Salvador al no adoptar medidas tendientes a garantizar que el orden económico responda al principio de justicia social, los entrevistados manifestaron que en el orden nacional El Salvador tiene responsabilidad al no instaurar que el orden económico responda a principio de justicia social lo cual es regulado en el artículo 101 y 102 de la Constitución en la que se mantiene un principio de justicia social en las disposiciones iniciales, lo cual se vuelve un principio vinculante; así mismo el Estado tiene una vocación democrática y el poder soberano reside en el pueblo lo que trae como consecuencia que el Estado tenga obligaciones de asegurar condiciones sociales y económicas, pero no solamente en el ámbito económico sino que también el Estado debe distribuir recursos a aquellos sectores que más lo necesitan ya que esto debe ser prioridad para el gobierno; y a nivel internacional le genera responsabilidad ya que evita ser objeto de la cooperación internacional en algunos aspectos, ya que la aceptación de los Pactos y Convenios de derechos sociales y económicos que ha ratificado el Estado se vuelven de obligatorio cumplimiento conforma al principio de “Pacta Sun Servanda”, lo que genera responsabilidad para el Estado frente a la comunidad internacional.

En relación al tema contenido en la pregunta 14, algunos de los entrevistados como el Dr. Menéndez Leal no quiso dar respuesta, sin embargo los demás entrevistados fueron concordantes en manifestar que el desarrollo humano en El Salvador no es proporcional al crecimiento económico, ya que el país es una sociedad que en los últimos años se ha desarrollado muy poco, pero con una altísima concentración de los beneficios en pocas manos lo que ha generado una crisis social y una inseguridad, eso refleja que el desarrollo humano en El Salvador no es proporcional, porque no han existido políticas encaminadas al principio de justicia social que brinden igualdad de oportunidades y de servicios.

4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Hipótesis Generales

1. *La presentación de informes periódicos por los Estados partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al órgano supervisor del cumplimiento de estos, sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en los mismos no constituyen un medio adecuado de protección de los DESC, en tanto no se pase de meros compromisos a la exigencia de resultados concretos.*

Por medio de las entrevistas no estructuradas realizadas a Ministros de Gobierno y representantes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, quienes son especialistas en el tema de los derechos económicos sociales y culturales, han determinado que la presentación de informes periódicos por parte del Estado al órgano internacional supervisor de su cumplimiento, no constituyen el medio adecuado para proteger a los DESC; en tanto no pasan de ser meras declaraciones o compromisos por los Estados partes, puede decirse, como lo señala el Doctor Héctor Dadas Hirezi, que no hay ningún mecanismo real de protección para vigilar a los Estados sobre el cumplimiento de los derechos económicos, lo que hay por parte de las Naciones Unidas es un intento de promover el respeto a los derechos económicos; para el Doctor Menéndez Leal los mecanismo son basado en el cumplimiento de buena fe por parte de los Estados, por lo que resulta difícil hacer efectivo el cumplimiento de estos derechos, ya que su naturaleza es el ser de carácter progresivas.

2. *La existencia del principio de logro progresivo de los DESC no debe constituirse en un obstáculo para la justiciabilidad de los mismos, debiendo observarse los medios de protección aplicables de los derechos Civiles y Políticos, cuando el logro de su efectividad no se diere como consecuencia de una acción u omisión deliberada del Estado que tiene los medios y*

recursos para lograr progresivamente, la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Sobre la base de las entrevistas no estructuradas realizadas por el grupo investigador se ha podido determinar que si se pueden utilizar los medios de protección que se aplican a los derechos civiles y políticos, para exigir a los Estados que respondan por incumplimiento de los derechos económicos, sociales culturales, basándose en la indivisibilidad e interdependencia que existe en los Derechos Humanos la cual es reconocida en la Declaración y Programa de Acción de Viena, tal como se abordó en el Marco Teórico, al desarrollar el tema: “Los DESC, como Derechos Humanos Universales y Jurídicamente Reconocidos”; en tal sentido tal como lo establece la Licenciada Emma Hernández, tanto los Derechos Civiles y Políticos como los DESC son derechos humanos y como tal son complementarios; necesariamente al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, nace así bajo esa idea y casi así paralelamente nace el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el sentido que están unidos y el objetivo último e inmediato es el ser humano como tal. En la misma línea de ideas se encuentra el Dr. Menéndez Leal, quien manifiesta que la relación de interdependencia existente entre los Derechos Humanos, hace, que la vigencia de unos sea condición para la plena realización de los otros, de forma tal que la violación o desconocimiento de alguno de ellos termina por afectar otros derechos. En contravención con lo anterior el Lic. Ovidio Mauricio González, establece que hasta en los derechos civiles y políticos también hay problema de cumplimiento, ya que los Estados son condenados y estos, cumplen en parte o en nada las resoluciones de los Órganos supervisores de las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos.

Hipótesis Específicas

1. ***En el ordenamiento Jurídico Salvadoreño se carecen de medidas que establezcan directrices eficaces para exigir progresivamente el logro de los derechos económicos, sociales y culturales; por lo que el avance hacia la plena efectividad de los mismos, depende de la buena voluntad de los gobernantes.***

En el contenido de las entrevistas no estructuradas se puede identificar implícitamente que el avance hacia la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y la progresividad de los mismos no depende solo de los recursos económicos con los que cuente un Estado si no que depende de la buena fe y la voluntad de los gobernantes, aunque esto no debería ser así; y si a esto le agregamos que los derechos económicos, sociales y culturales no tienen mecanismo coercitivos que les exija el cumplimiento de los mismo al Estado; el Doctor Héctor Dadas Hirezi establece que existen una dificultad llamada “soberanía”, que hace que los Estados sean los encargados de la progresividad de los derechos económicos, pero es también necesario restablecer que hay muchos Estados que reflejan los derechos económicos sociales y culturales sin tener mecanismos que los vigilen, esto quiere decir que el avance depende de la voluntad de los Estados.

2. La corrupción y la falta de transparencia en el manejo de los fondos públicos; genera una regresividad en el desarrollo económico, social y cultural de un país; manteniendo una política de exclusión social y económica que obstaculiza al Estado el poder satisfacer las necesidades de las personas de escasos recursos mediante el ofrecimiento de prestaciones y servicios básicos y así cumplir con el principio de logro progresivo en materia de DESC.

Sobre la base de las entrevistas no estructuradas, se ha comprobado esta segunda hipótesis específica, en virtud que de forma unánime todos los entrevistados coincidieron en que efectivamente la corrupción y la falta de transparencia en el manejo de fondos públicos es un factor que impide la satisfacción de los servicios públicos de las personas, y genera una regresividad en el desarrollo económico, social y cultural; así como bien lo dice el Doctor Héctor Silva al manifestar que la corrupción desvía recursos y tiene dos formas de desviar los recursos, uno es la utilización de los recursos públicos para satisfacer intereses particulares, por medio de los fondos públicos y la otra es la desviación de los fondos públicos; y esto trae desventajas y así satisfacer sus necesidades. Esto impide la satisfacción de los servicios públicos; así mismo, el Doctor Héctor Dada Hirezi expresa que la corrupción es un obstáculo que impide la satisfacción de las necesidades de los habitantes; también es importante señalar que lo que el Doctor Eduardo Espinosa,

Viceministro de Salud estableció es que sin ninguna duda la corrupción es un factor que impide la satisfacción de las necesidades de las personas. Así también esta hipótesis ha sido comprobada con la investigación documental realizada por el grupo de investigación en el Marco Teórico, al desarrollar el tema: “La Corrupción como Figura Sustractora de Recursos Económicos del Estado”.

3. Los mecanismos Internacionales existentes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados en virtud de Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, carecen de efectividad; en cuanto ante a la inobservancia por parte del Estado del Principio del Logro Progresivo, no prevén acciones concretas para sancionar tal incumplimiento.

En la investigación de campo específicamente en las entrevistas hemos constatado el consenso existente de que los mecanismos internacionales para supervisar el logro progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales carecen de efectividad ya que no son mecanismos coercitivos ni mecanismos sancionatorios sino que estos mecanismos sirven para amonestar moralmente a los Estados; al igual para el Doctor Héctor Dadas Hirezi establece que no hay mecanismo de coerción, ni mecanismo de castigo para los estados, sino que solamente se les llama la atención; para el Doctor Héctor Silva este dice que no existen obligaciones o coerción que obligue a los Estados a cumplir con sus obligación contraídas; sería muy importante que si hubiera un poco de coerción a los Estados para que estos puedan cumplir y para el Doctor Salvador Eduardo Menendez Leal la efectividad de los mecanismos internacionales es limitada y en cierto sentido derivada de la naturaleza progresiva de estos derechos. Así también la Licenciada Emma Hernández manifiesta que mecanismo establecido en las normas internacionales tiene una función mínima de verificación y fiscalización pero los resultados de los mismo se quedan en un plano de declaraciones de buena voluntad, o simples recomendaciones de buenas prácticas.

4. El que El Salvador sea catalogado como un país en desarrollo no implica que no tenga posibilidades para su desarrollo, sino mas bien que en el

Estado no se adoptan las medidas tendientes a garantizar que el orden económico responda esencialmente a principios de justicia social, como el establecimiento de límites a la libertad económica en tanto no se oponga al interés social o al límite a la propiedad privada en tanto no cumpla una función social.

Existe consenso en los entrevistados que El Salvador no puede tomar como justificante para no garantizar los derechos económicos sociales y culturales, el ser un país catalogado en vías de desarrollo, al contrario se deben buscar medidas que vayan encaminadas a garantizar que los derechos respondan principios de justicia social, como bien lo ha dicho la Licenciada Emna Hernández quien de manera expresa dijo:, que “al tener esta categoría no justifica al Estado para que se excuse y no garanticen los DESC”; también es de hacer notar que el Doctor Eduardo Espinosa, establece que en ningún caso se justifica que los Estados se excusen por estar en esta posición, porque todos los tiene la obligación de garantizar en forma progresiva el respeto a los derechos humanos.

Solución al Enunciado del Problema

Problema General:

1- ¿Es posible que se pueda demandar al Estado por el incumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales ante los órganos jurisdiccionales y cuasi jurisdiccionales, tanto nacional como internacional, a partir de un entendimiento claro del concepto del Principio de Logro Progresivo?

Según la entrevista realizada a especialistas en materia de derechos económicos, sociales y culturales, han establecido que si se puede demandar al Estado ante los órganos nacionales como internacionales cuando el Estado no cumpla con los derechos económicos sociales y culturales; a criterios del Doctor Salvador Eduardo Menéndez Leal es posible demandar al Estado por el incumplimiento, lo cual se regula en el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que establece la posibilidad de realizar Peticiones Individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para los

casos donde haya violación de los derechos contenidos en el artículo 8, en lo referente a la organización y afiliación a sindicatos y en el artículo 13 en donde se establece el derecho a la educación; para él son Doctor Héctor Dadas Hirezi a la población se les debe de proporcionar los servicios necesarios y si el Estado no lo hace entonces se le deberá exigir al Estado. Así mismo esta hipótesis se ha comprobado al realizar el análisis de casos de los siguientes: caso Milton García fajardo y otros vs. Nicaragua y Caso de los Cinco Pensionistas vs. Perú, donde se ve la posibilidad de demandar a los Estados cuando incumplan sus obligaciones de protección a los DESC, al retomar la universalidad de los Derechos Humanos, vinculando su violación a la violación de un Derecho Civil y Político, lo cual es posible en virtud del carácter de universalidad de los Derechos Humanos.

Problemas Específicos:

1- *¿Qué mecanismos se establecen en el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño para que el Estado cumpla con el principio de logro progresivo?*

Al realizar de la investigación y estudiar nuestro ordenamiento jurídico salvadoreño, encontramos en el Marco Legal normas internas que hablan referente a la obligación del Estado de respetar los DESC, de lo cual se tiene que de manera implícita se regula estos derechos, al establecer el principio de justicia social (art. 52 inc. 2 Cn.), que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. Así mismo al haber ratificado el PIDESC en 1995, El Salvador se convierte en un Estado obligado a cumplir con las obligaciones de progresividad estipuladas en dicho Pacto.

2- *¿Qué incidencia tiene la corrupción y la falta de transparencia en la inobservancia del principio de logro progresivo en materia de derechos económicos, sociales y culturales?*

La corrupción y la falta de transparencia ha jugado un papel importante en la inobservancia del principio del logro progresivo, ya que por estos factores el Estado carece de recursos para realizar prestaciones económicas, sociales y culturales a su población; y concordantes han sido los entrevistados al deponer sus posiciones respecto de este tema, tal como lo dice el Doctor Héctor Dadas Hirezi, la corrupción Estatal es un obstáculo que impide la satisfacción de las necesidades de los

habitantes, por ello tiene gran incidencia en el progreso de los DESC; para el Doctor Héctor Silva la corrupción entre otras cosas desvía los recursos del Estado y esto trae desventajas y así satisfacer las necesidades de la población en prestar los servicios públicos; por tales razones la corrupción ha venido a impedir que no se garanticen los derechos económicos, sociales y culturales en El Salvador. Así mismo en la investigación documental (en el marco teórico) hemos establecido la incidencia que tiene la corrupción en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, motivo por el cual se ha retomado el proyecto de Ley de Acceso a la Información, lo que demuestra las incidencias que tiene la corrupción en la satisfacción de necesidades sociales.

3- ¿Qué mecanismos internacionales existen para exigir el cumplimiento de los DESC a los Estados que han ratificado el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derecho económicos, sociales y culturales (“Protocolo de San Salvador”)

Dentro de la investigación tanto documental como de campo hemos encontrado que existen mecanismos internacionales para exigirles a los Estados que garanticen los derechos económicos, sociales y culturales, uno de esos mecanismos es la obligación que tiene los Estados conforme al Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San José) que deben de enviar informes periódicos cada cinco años, al Secretario de la Organización de Estados Americanos, en los que deben reflejar los avances y medidas obtenidas respecto de los DESC; sin embargo este mecanismo no es el efectivo para exigirle al Estado el cumplimiento de sus obligaciones progresivas, en esta línea de ideas han esbozado los entrevistados, como la Licenciada Emma Hernández, que estos informes funcionan como instrumentos de verificación, pero no son Informes vinculantes en un momento determinados para los Estados, entonces solo se quedan como recomendaciones de buenas prácticas en donde la efectividad se vuelve nula. Otra mecanismo que existe es el que se establece en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, al establecer que los Estados se comprometen a adoptar medidas, tanto

por separado como mediante la cooperación internacional, esto se traduce en la ayuda económica que los Estados desarrollados realizan para con los Estados que carecen de condiciones económicas suficientes, tal como sucede en El Salvador con los fondos del Milenio.

4- ¿Cómo influyen las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en El Salvador para que la violación a los derechos económicos, sociales y culturales no tengan justiciabilidad efectiva dentro de contexto normativo del Estado?

En base a la investigación documental, que se ha realizado por medio de revistas, periódicos, tanto por vía escrita como electrónica y por investigación de campo, se ha podido detectar que las condiciones económicas, sociales y culturales influyen mucho en la realidad de la sociedad salvadoreña, porque no existe una voluntad política de hacer efectivos estos derechos, sino que existen voluntades económicas que impiden que se les puedan brindar los servicios que la población necesita para gozar de una vida digna, ya que las personas al no tener los servicios básicos como educación, salud, vivienda, etc. se sienten limitados y sin alternativas para poder reclamar o exigir al Estado que cumpla con el deber de protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y que sus políticas vayan encaminadas a conceder el principio de justicia social, porque no tienen los medios para poder exigir.

Objetivos Generales

1.- Identificar cuáles son los mecanismos de protección que existen para garantizar condiciones que permitan a cada persona gozar de los derechos económicos, sociales y culturales.

El objetivo planteado se ha cumplido porque es a través de la investigación documental como de la investigación de campo se ha podido determinar cuáles son los mecanismos de protección que existen para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales; se ha logrado identificar que el Estado de El Salvador es responsable de informar al Secretario General de la Organización de los Estados

Americanos cada cinco años, de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos económicos, sociales y culturales. Y así también la asistencia económica que los Estados desarrollados deben brindar a los países en sub desarrollo como principio de solidaridad internacional.

2.- Determinar si se puede demandar al Estado por el incumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales ante los órganos jurisdiccionales y cuasi jurisdiccionales, tanto nacional como internacional, a partir de un entendimiento claro del concepto del Principio de Logro Progresivo.

Respecto a este segundo objetivo General si se cumplió, porque a través de la investigación documental tanto escrita como electrónica, se pudo comprobar que si se puede demandar al Estado ante los órganos jurisdiccionales y cuasi jurisdiccionales en caso de incumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, o por no acatar las reglas de cumplimiento del principio de logro progresivo y vaya en regresión. Mediante el análisis de los casos y mediante las teorías desarrollada se avalan la interdependencia de todos los derechos humanos.

Objetivos Específicos

1.- Determinar la existencia de mecanismos para el cumplimiento del principio de logro progresivo en el ordenamiento jurídico salvadoreño.

Este objetivo lo hemos logrado cumplir conforme a la investigación documental que en el ordenamiento jurídico salvadoreño existe una regulación implícita de los DESC, y habiendo ratificado El Salvador el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los que se establece la obligación que tiene el Estado de adoptar de medidas para realizar de manera progresiva los DESC y de informar periódicamente a la Organización de Estados Americanos respecto de los avances progresivos obtenido en materia de DESC, por lo tanto al haber ratificado esas normas se vuelven parte del ordenamiento jurídico salvadoreño.

2.- Definir la incidencia que tiene la corrupción y la falta de transparencia en la inobservancia del principio de logro progresivo en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Este segundo objetivo específico se logró, por medio de la investigación de campo y documental, en donde se estableció que la corrupción estatal y la falta de transparencia ha tenido gran incidencia en la inobservancia del principio de logro progresivo, por ser factores que limitan los recursos internos de un Estado, impidiendo la satisfacción de necesidades sociales, evitando que se puedan desarrollar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales; información que fue constatada por medio de las entrevistas a los especialistas del tema de los derechos económicos, sociales y culturales, quienes manifestaron que la corrupción estatal es un obstáculo que impide la satisfacción de las necesidades sociales.

3.- Identificar los mecanismos internacionales existentes para exigir el cumplimiento de los DESC a los Estados que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”).

Este objetivo se ha cumplido por medio de la investigación documental escrita y electrónica, al establecerse que existen mecanismos para exigir el cumplimiento de los DESC a los Estados que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derecho Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador, en virtud que se regula como mecanismos la presentación de informes periódicos al Comité de DESC y a la Organización de Estados Americanos para controlar los avances de un Estado en relación a su obligación de genera condiciones que permitan la progresividad de los DESC, y las medidas de cooperación internacional.

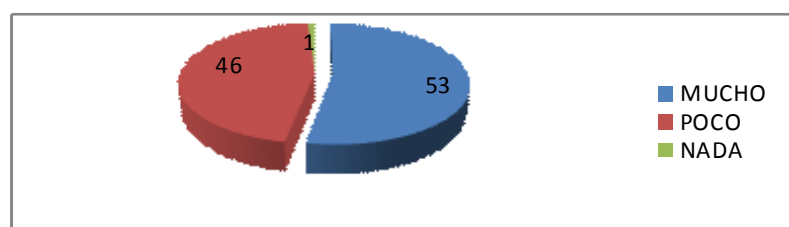
4.- Analizar de que manera influyen las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en El Salvador para que la violación a los derechos económicos sociales y culturales carezcan de justiciabilidad.

Este objetivo específico fue logrado por medio de la investigación de campo, realizada por medio de las entrevistas a especialistas del tema de los derechos económicos, sociales y culturales, quienes brindaron las herramientas suficiente para establecer cómo influyen las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en El Salvador para que no sean justiciables los derechos económicos, sociales y culturales, ya que han establecido que existe la necesidad de una voluntad política para hacer efectivo estos derechos y eliminar las voluntades económicas partidarias que impide brindar los servicios a la población para gozar de una vida digna.

Encuesta dirigida a: estudiantes, docentes y ciudadanos del Municipio.

- 1- ¿Qué conocimiento tiene sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

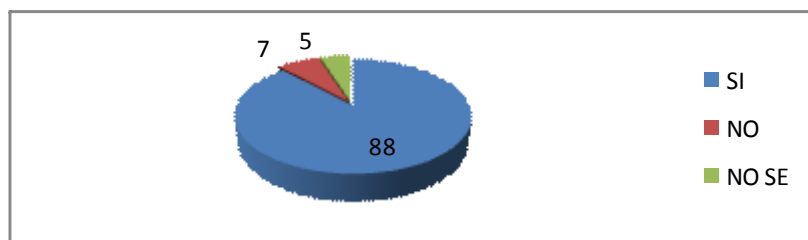
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	MUCHO		POCO		NADA		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	20	0.2 %	5	0.05%	0	0%	25
ESTUDIANTE	27	0.27%	23	0.23%	0	0%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	6	0.06%	18	0.18%	1	0.01%	25
TOTAL	53	0.53%	46	0.46%	1	0.01%	100



En relación a esta interrogante es importante destacar que lo que se retoma, es el concepto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siendo estos importante porque el cumplimiento de los mismos por parte del Estado trae como resultado, que sus habitantes gocen de una vida digna; estando reconocidos estos derechos expresamente en ordenamientos internacionales tales como la Convención Americana Sobre Derechos Humanos ” Pacto de San José de Costa Rica” en su artículo 26, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, e implícitamente en la Constitución de la República de El Salvador en su capítulo de derechos sociales. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas que se encuestaron, 53 respondieron que tenía mucho conocimiento acerca de los DESC, y 46 manifestaron que en relación a la pregunta tenían poco conocimientos, y solamente 1 persona manifestó que nada de conocimiento poseía respecto de dichos derechos; llegando a la conclusión que el cuadro y grafica refleja que la mayoría de la población tiene conocimiento respecto de los DESC, por otra parte una mínima cantidad de la población encuestada refleja la ausencia de conocimientos en relación al tema.

- 2- ¿Sabe usted cuales son los derechos que integran los Derechos Económicos Sociales y Culturales?

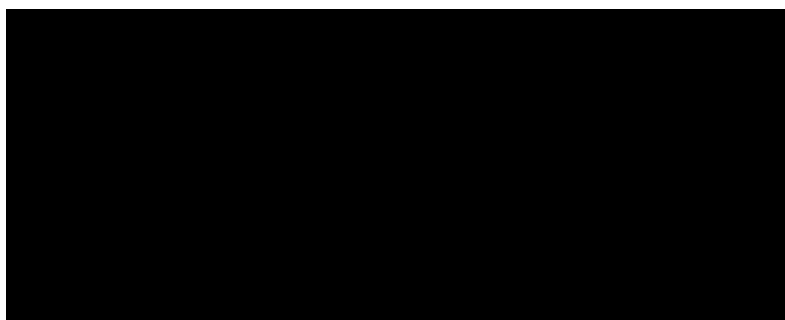
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	SI		NO		NO SE		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	24	0.24%	1	0.01%	0	0%	25
ESTUDIANTE	48	0.48%	2	0.02%	0	0%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	16	0.16%	4	0.04%	5	0.05%	25
TOTAL	88	88%	7	0.07%	5	0.05%	100



En relación a esta interrogante es importante destacar que lo que se retoma, es saber cuáles son los derechos que integran a los derechos Económicos, Sociales y Culturales, siendo importante el conocimiento de los mismos por parte de la población, en virtud que al tener el conocimiento de los derechos específicos que integra, llevara a que lo mismos, sean exigidos por la población, y consecuentemente respetados por el Estado. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas que se encuestaron, 88 respondieron que si tenían conocimiento de los derechos que integran los DESC, y 7 manifestaron que en relación a la pregunta que no los conocían; y solamente 5 persona manifestaron no; llegando a la conclusión que el cuadro y grafica refleja que la mayoría de la población tiene conocimiento respecto de los derechos que integran los DESC, por otra parte una mínima cantidad de la población encuestada refleja la ausencia de conocimientos en relación al tema.

- 3- ¿Sabe usted si están reconocidos los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el país?

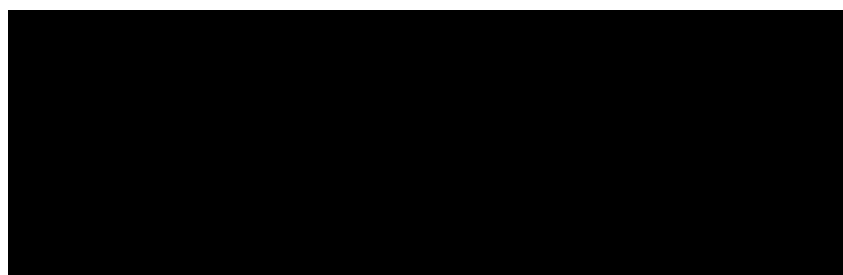
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	SI		NO		NO SE		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	24	0.24%	1	0.01%	0	0%	25
ESTUDIANTE	45	0.45%	4	0.04%	1	0.01%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	17	0.17%	1	0.01%	9	0.09%	25
TOTAL	86	0.86%	6	0.06%	10	0.10%	100



En la formulación de la actual interrogante lo que se destaca es la positivación de los derechos Económicos, Sociales y Culturales en el ordenamiento jurídico salvadoreño, siendo importante el conocimiento de lo anterior para conocer la obligación del Estado respecto de esos derechos y las garantías reguladas para la efectiva protección de los DESC. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas que se encuestaron, el 86% respondieron que si tenía conocimiento sobre la regulación de los DESC en el país, y el 6% manifestaron que en relación a la pregunta no tenían conocimientos, y solamente el 10% de la población encuestada manifestaron no saber sobre la positivacion de los DESC en el país, llegando a la conclusión que el cuadro y grafica refleja que la mayoría de la población tiene conocimiento sobre la regulación de los DESC, en el ordenamiento jurídico salvadoreño; por otra parte una mínima cantidad de la población encuestada refleja la ausencia de conocimientos en relación al tema.

- 4- ¿Tiene conocimiento usted, sobre el deber de protección que tiene El Estado en materia Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

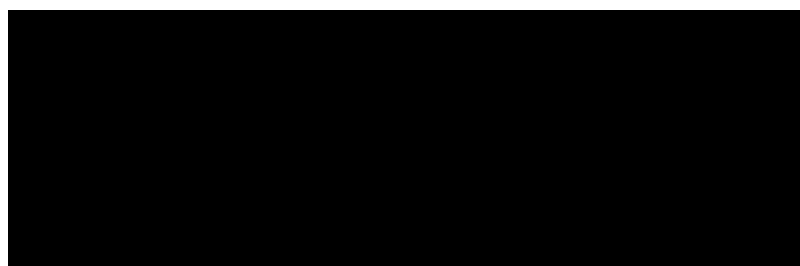
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	SI		NO		POCO		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	25	0.25%	0	0%	0	0%	25
ESTUDIANTE	41	0.41%	4	0.04%	5	0.05%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	15	0.15%	1	0.01%	9	0.09%	25
TOTAL	81	0.81%	5	0.05%	14	0.14%	100



En la formulación de la actual interrogante lo que se destaca es el deber de garantía del Estado en el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el ordenamiento jurídico salvadoreño, siendo importante destacar la obligación y deber de protección del Estado y formas de garantías reguladas para la efectiva protección de los DESC. Observándose en el cuadro y gráfica anterior, que de las 100 personas que se encuestaron, el 81% respondieron que si tenían conocimiento sobre la protección que debe tener el Estado hacia los DESC en el país, y el 14% manifestaron que en relación a la pregunta no tenían conocimientos, y solamente el 5% de la población encuestada manifestaron que poco sabían sobre el deber de protección y garantía de los DESC en el país, llegando a la conclusión que el cuadro y gráfica refleja que la mayoría de la población tiene conocimiento sobre la protección de los DESC, en el ordenamiento jurídico Salvadoreño, por otra parte una mínima cantidad de la población encuestada refleja la ausencia de conocimientos en relación al tema.

- 5- ¿Tiene conocimiento, si el Estado de El Salvador cumple con su deber de rendir informes a los Órganos Internacionales correspondientes, sobre las medidas que adopta y los progresos realizados respecto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

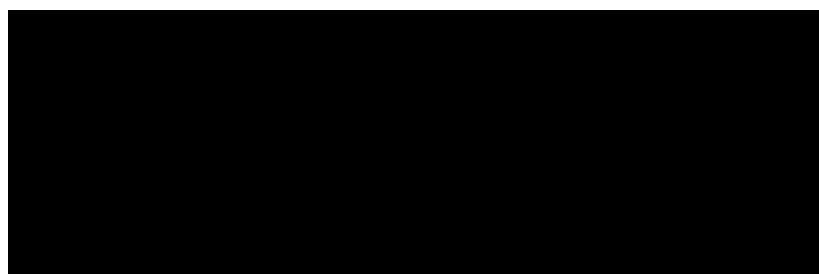
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES				TOTAL
	SI		NO		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	19	0.19%	6	0.06%	25
ESTUDIANTE	14	0.14%	36	0.36%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	6	0.06%	19	0.19%	25
TOTAL	39	0.39%	61	0.61%	100



En la formulación de la actual interrogante lo que se destaca es el deber de rendir informes a los Órganos Internacionales sobre el progreso realizado en el cumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siendo importante conocer las medidas que se adoptan para el alcance progresivo de estos derechos. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas que se encuestaron, el 39% respondieron que si tenían conocimiento sobre el deber de rendir informe a los Órgano Internacionales sobre las medidas que adoptan para el progreso, y el 61% manifestaron que no tienen conocimiento; llegando a la conclusión que el cuadro y grafica refleja que la mayoría de la población no tienen conocimiento sobre el deber que tiene el Estado de rendir informe a los órganos correspondiente de las medidas adoptadas para el progreso de los DESC, por otra parte una mínima cantidad de la población encuestada refleja que si tienen conocimientos de la obligación del Estado.

- 6- ¿Sabe usted si el Estado tiene el deber de avanzar progresivamente en el goce de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Principio de no regresividad) de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

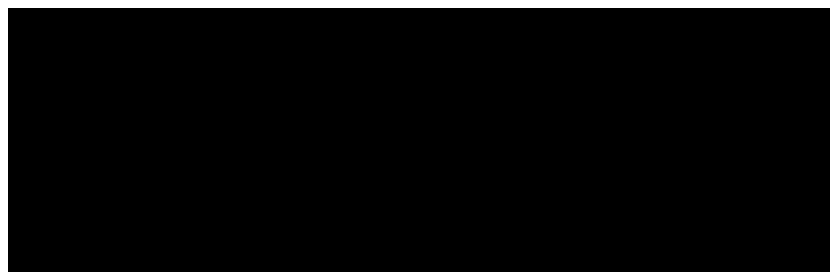
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	SI		NO		NO SE		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	15	0.15%	10	0.10%	0	0%	25
ESTUDIANTE	22	0.22%	28	0.28%	0	0%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	7	0.07%	18	0.18%	0	0%	25
TOTAL	44	0.44%	56	0.56%	0		100



En relación a esta interrogante es importante destacar el deber de los Estados de avanzar progresivamente en los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para que sus habitantes gocen de una vida digna. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas que se encuestaron, 44 % respondieron que si saben la responsabilidad del Estado que tienen de los DESC, y 56 % manifestaron que en relación a la pregunta no saben si el Estado tiene responsabilidad, y ninguna persona manifestó que no sabía la responsabilidad del Estado, llegando a la conclusión que el cuadro y grafica refleja que la mayoría de la población no tiene conocimiento de la responsabilidad que tiene el Estado de la Progresividad de los DESC, y por otra parte una mínima cantidad de la población encuestada refleja que si saben de la responsabilidad del Estado. Lo cual hace necesario mantener una constante labor de promoción de estos derechos.

- 7- ¿Tiene conocimiento si se puede demandar al Estado por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

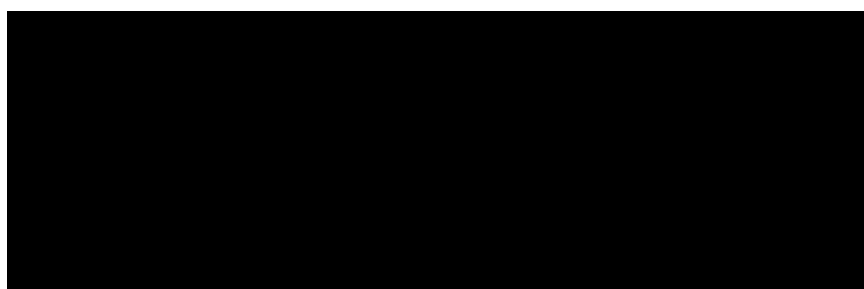
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	SI		NO		NO SE		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	25	0.25%	0	0%	0	0%	25
ESTUDIANTE	32	0.32%	11	0.11%	7	0.07%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	15	0.15%	1	0.01%	9	0.09%	25
TOTAL	72	72%	12	12%	16	0.16%	100



La anterior interrogante destaca la posibilidad de demandar al Estado por el incumplimiento Derechos Económicos, Sociales y Culturales, manifestando el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” en su artículo 19 numeral 6 que establece cuales son los derechos que se pueden exigir al Estado en caso de incumplimiento. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas que se encuestaron, 72% respondieron que si tiene conocimiento que se puede demandar al Estado, y 12 % manifestaron que no sabe si se puede demandar al Estado, y 16 % manifestó que no saben dar respuesta a esta pregunta por no estar a su alcance; llegando a la conclusión que el cuadro y grafica refleja que la mayoría de la población tiene conocimiento que si se puede demandar al Estado por incumplimientos de los DESC, y por otra parte una mínima cantidad de la población encuestada refleja que no saben si se puede demandar al Estado por incumplimiento.

- 8- ¿Considera usted que se debería denunciar individualmente al Estado, cuando este incumpla con su deber de protección y desarrollo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

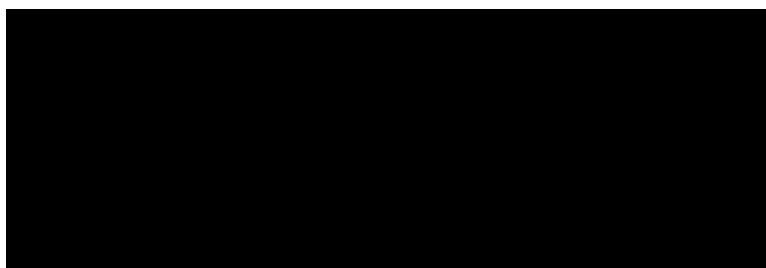
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	SI		NO		NO SE		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	24	0.24%	1	0.01%	0	0%	25
ESTUDIANTE	39	0.39%	9	0.09%	2	0.02%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	21	0.21%	2	0.02%	2	0.02%	25
TOTAL	84	0.84%	12	0.12%	4	0.04%	100



Esta pregunta pretendía reflejar la posibilidad de demandar individualmente al Estado por el incumplimiento de los DESC, se tomó como referente el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual esta proceso de aprobación y ratificación, el cual en su contenido regula la posibilidad de una denuncia individual al igual que sucede con los Derechos Civiles y Políticos. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas que se encuestaron, 84% respondieron que consideran que si se deberían realizar denuncias individuales, y 12 % manifestó que no se debería denunciar individualmente al Estado, y 4% manifestó que no sabe si se debería o no denunciar individualmente, llegando a la conclusión que el cuadro y grafica refleja que la mayoría de la población considera que si debería denunciar individualmente al estado por incumplimiento de los DESC.

- 9- ¿Cree usted que en El Salvador se generan condiciones que permitan garantizar oportunidades de empleo, así como el derecho a un salario justo, con igual remuneración, suficiente para proporcionar una vida digna para los trabajadores y sus dependientes?

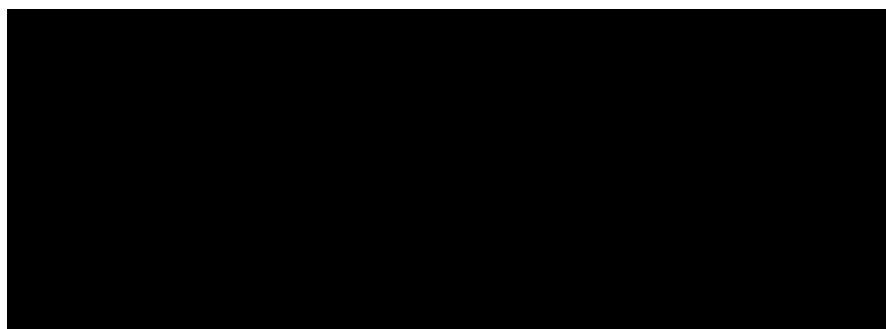
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	SI		NO		POCO		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	3	0.03%	14	0.14%	8	0.08%	25
ESTUDIANTE	3	0.03%	37	0.37%	10	0.10%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	4	0.04%	11	0.11%	10	0.10%	25
TOTAL	10	0.10%	62	0.62%	28	0.28%	100



Respecto a esta interrogante lo que se analiza, si en el Estado se generan condiciones que permitan garantizar oportunidades de empleo, como el derecho a un salario justo, derecho que se reconoce en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 6 y 7. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas encuestada el 10% respondieron que consideran que el Estado genera condiciones garantizando el derecho al trabajo y a un salario justo, y 28 % manifestó que no se genera condiciones que garanticen dicho derecho, y 62% que es poco con lo que el Estado cumple; llegando a la conclusión que el cuadro y grafica refleja que la mayoría de la población considera que el Estado no proporciona y no genera políticas para garantizar y crear condiciones al trabajador.

10- ¿Cree usted que en El Salvador se adoptan medidas que garanticen el bienestar material y espiritual de todos los individuos de la población?

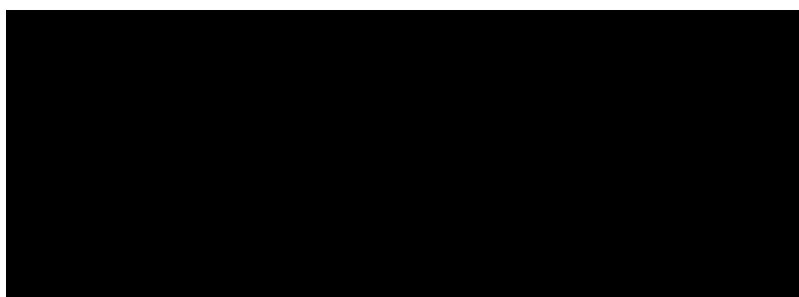
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	MUCHO		POCO		NADA		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	6	0.06%	16	0.16%	3	0.03%	25
ESTUDIANTE	1	0.01%	39	0.39%	10	0.10%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	1	0.01%	15	0.15%	9	0.09%	25
TOTAL	8	0.08%	70	0.70%	22	0.22%	100



Respecto a esta interrogante lo que se analiza es si en El Salvador se adoptan medidas que garanticen el bienestar material y espiritual, derecho que se reconoce en el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en donde se establece: “el derecho al disfrute del más alto nivel posible de la salud física y mental”. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas encuestada el 8% respondieron que consideran que es mucho lo que el Estado hace para garantizar el bienestar material y espiritual y el 70 % manifestó que es poco lo que el Estado hace para garantizarlo, y el 22% que para nada el Estado lo garantiza, llegando a la conclusión que el cuadro y grafica refleja que la mayoría de la población considera que en el Estado de El Salvador se adoptan pocas medidas que garanticen el bienestar material y espiritual de todos los individuos en la población.

11- ¿Considera usted que en El Salvador existen políticas que permitan a la población tener un nivel de vida adecuado para si y para su familia, y una mejora continua de las condiciones de existencia?

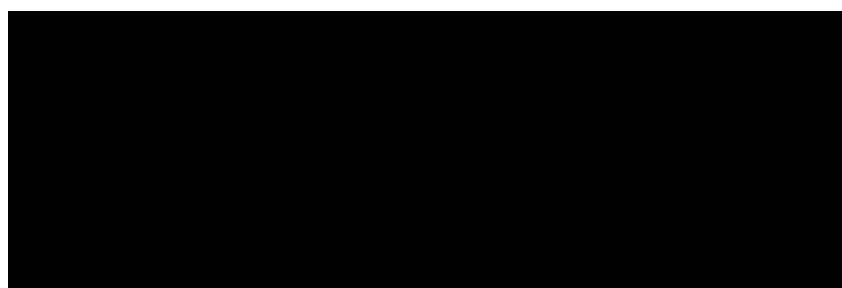
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	MUCHO		POCO		NADA		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	1	0.01%	23	0.23%	1	0.01%	25
ESTUDIANTE	1	0.01%	36	0.36%	13	0.13%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	2	0.02%	16	0.16%	7	0.07%	25
TOTAL	4	0.04%	75	0.75%	21	0.21%	100



En la interrogante arriba mencionada, lo que se pretendió enfatizar es si en El Salvador existen políticas que permitan a la población tener un nivel de vida adecuado; derecho que se reconoce en el Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales donde se establece la obligación a proporcionar un nivel de vida adecuada, retomando derechos esenciales para una vida digna. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas encuestada el 4% respondieron que consideran que es mucho lo que el Estado hace para garantizar condiciones de bienestar y el 75 % manifestó que es poco lo que el Estado hace para garantizar condiciones de existencia y lograr así un nivel de vida adecuada, y el 21% que para nada el Estado lo garantiza, llegando a la conclusión que el cuadro y grafica refleja que la mayoría de la población considera que en el Estado de El Salvador se adoptan pocas medidas que garanticen el bienestar de un nivel de vida adecuado.

- 12- ¿Cree usted que la sociedad salvadoreña tiene acceso a una educación que les permita acceder, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura?

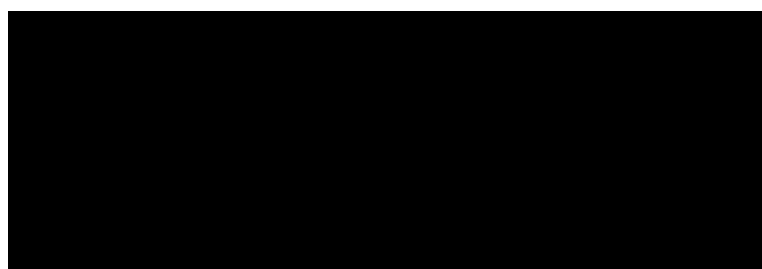
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	SI		NO		EN PARTE		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	5	0.05%	12	0.12%	8	0.08%	25
ESTUDIANTE	2	0.02%	23	0.23%	25	0.25%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	3	0.03%	8	0.08%	14	0.14%	25
TOTAL	10	0.10%	43	0.43%	47	0.47%	100



En la interrogante arriba mencionada, lo que se pretende es enfatizar si en El Salvador se generan condiciones que permitan acceder a la ciencia y los bienes de la cultura, pilares básicos de una sociedad en donde lo que se protege es la dignidad humana y se respetan por consiguiente los Derechos Humanos, derechos que se reconoce en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 13 de ambos tratados y artículo 14 del segundo, donde se establecen los derechos planteados en la interrogante. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas encuestadas el 10% respondieron que consideran que si el Estado fomenta políticas que permitan el acceso a la ciencia, técnica y demás bienes de la cultura, y el 43 % manifestó que el Estado no genera condiciones, y el 47% que en parte el Estado garantiza esos derechos, llegando a la conclusión que el cuadro y grafica refleja que la mayoría de la población considera que en el Estado de El Salvador en parte genera condiciones que permita el acceso a una educación y una parte considerada manifiesta que no tienen el acceso a una educación que permita los medios para desarrollo.

- 13- ¿Considera usted que en El Salvador existen políticas alimentarias que permitan disponer de alimentos en cantidad y calidad suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la población?

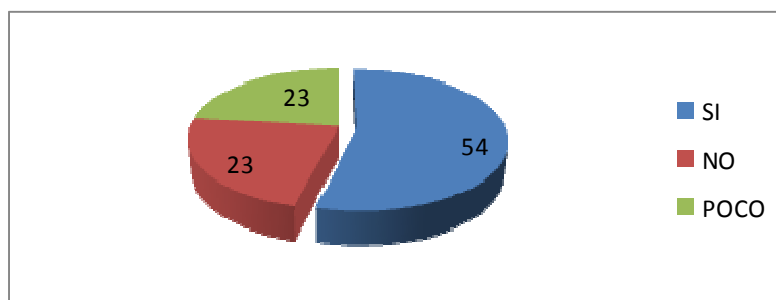
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	SI		NO		NO SE		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	6	0.06%	18	0.18%	1	0.01%	25
ESTUDIANTE	6	0.06%	42	0.42%	2	0.02%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	4	0.04%	19	0.19%	2	0.02%	25
TOTAL	16	0.16%	79	0.79%	5	0.05%	100



En la formulación de la actual interrogante lo que se destaca es el deber del Estado de garantizar a la población por medio de políticas alimentarias que permitan a la población un crecimiento físico, que le permita desarrollarse a la persona y por lo que el Estado debe de generar nuevas políticas alimentarias para cumplirlos con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el ordenamiento internacional como es el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Económicos, Sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador” en su artículo 12 establece que toda persona tiene el derecho a una nutrición adecuada para que la persona logre un desarrollo físico. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas que se encuestaron, el 79% respondieron que considera que el Estado no tiene políticas alimentaria, 16% manifestaron que en relación a la pregunta si tiene el Estado políticas alimentarias, y solamente el 5% de la población encuestada manifestaron que no saben si existen políticas, llegando a la conclusión que el cuadro y grafica refleja que la mayoría de la población considera que el Estado no tiene políticas alimentarias, por otra parte una cantidad muy poca manifestó que si hay políticas y una mínima cantidad de la población manifestó que no sabe si hay políticas alimentarias.

14- ¿Considera usted que en el Ordenamiento Jurídico salvadoreño existen normas que protejan la libertad sindical y el derecho a la huelga?

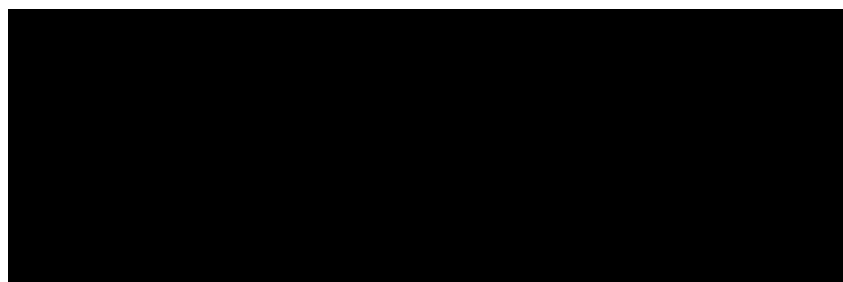
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	SI		NO		POCO		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	22	0.22%	2	0.02%	1	0.01%	25
ESTUDIANTE	22	0.22%	14	0.14%	14	0.14%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	10	0.10%	7	0.07%	8	0.08%	25
TOTAL	54	0.54%	23	0.23%	23	0.23%	100



En la formulación de la actual interrogante lo que se destaca es el deber del Estado de garantizar la libertad sindical y el derecho a la huelga, que le permita desarrollarse en su fuente de trabajo, el Estado debe proteger los derechos de los trabajadores y así cumplir con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el ordenamiento internacional como es el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Económicos, Sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador” en su art. 8, el que establece el derecho a la libertad sindical y el derecho a la huelga. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas que se encuestaron, el 54% respondieron que si considera que el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño existen normas protectoras de los derechos sindical y derecho a la huelga; 23% manifestaron que no existen las normas protectoras, y solamente el 23% de la población encuestada manifestaron que poco consideran que el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño existen normas protectoras, llegando a la conclusión que el cuadro y grafica refleja que la mayoría de la población considera que el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño tiene normas protectoras de los derechos sindicales y a la huelga.

- 15- ¿Considera usted que el principio de Logro Progresivo en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debe estar sujeto a controles que dependan de la voluntad de los gobernantes en cada periodo de gobierno?

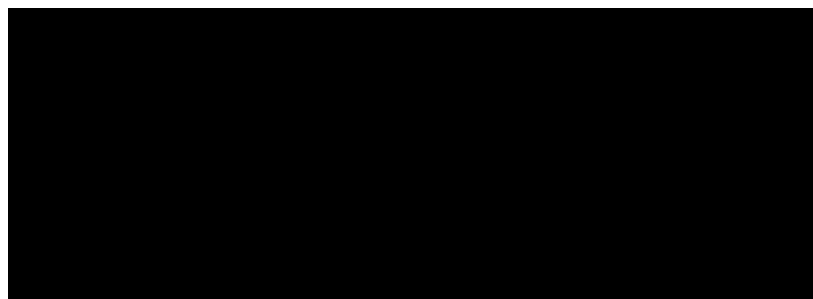
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	SI		NO		NO SABE		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	9	0.09%	16	0.16%	0	0%	25
ESTUDIANTE	22	0.22%	23	0.23%	5	0.05%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	3	0.03%	21	0.21%	1	0.01%	25
TOTAL	34	0.34%	60	0.60%	6	0.06%	100



En la formulación de la actual interrogante lo que se destaca es si el “principio de logro progresivo” debe estar sujeto a controles; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 26 a establecido el principio de logro progresivo, relacionado a los DESC, también en el artículo 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el principio de logro progresivo, mediante el cual los Estados partes se comprometen de velar por la progresividad de los Derechos Económicos, sociales y culturales. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas que se encuestaron, el 60% respondieron que no considera que el principio de logro progresivo este sujeto a controles que dependan de la voluntad de los gobernante, 34% manifestaron que si deben estar sometidos a controles de gobernantes en cada periodo, y 6% de la población encuestada manifestaron que no saben, llegando a la conclusión que el cuadro y grafica refleja que la mayoría de la población considera que el principio de logro progresivo no debe estar sometida a controles, y una parte muy poca dice que sí y una minoría dice que no sabe.

16- ¿Considera usted que la corrupción estatal es un factor que genera el incumplimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte del Estado?

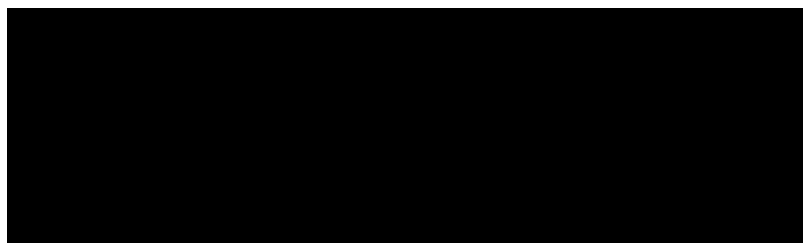
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	SI		NO		TAL VEZ		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	22	0.22%	2	0.02%	1	0.01%	25
ESTUDIANTE	44	0.44%	2	0.02%	4	0.04%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	15	0.15%	1	0.01%	9	0.09%	25
TOTAL	81	0.81%	5	0.05%	14	0.14%	100



En la formulación de la actual interrogante lo que se destaca es el tema de la corrupción Estatal, si esta provoca el incumplimiento de los DESC, establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción en su artículo 6, relacionado con los DESC, y siendo como centro de esto el Estado porque aquí es donde se deben de velar para que no se den actos de corrupción por que el Estados es quien maneja los fondos públicos y por ello tiene la responsabilidad de velar por la progresividad de los Derechos Económicos, sociales y culturales. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas que se encuestaron, el 81% respondieron que si consideran que la Corrupción es un factor generador de los incumplimientos de los Derechos Económicos, sociales y culturales, el 14% manifestaron que tal vez puede ser un factor de incumplimiento y 5% de la población encuestada manifestó que la corrupción no es factor generador de incumplimiento, llegando a la conclusión que la corrupción es generador de incumplimiento y una mínimo porcentaje dijo que no es un factor de incumplimiento de los DESC.

17- ¿Considera usted que al no tener coercibilidad las normas internacionales esto generan una actitud pasiva del Estado respecto de sus obligaciones de proteger los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

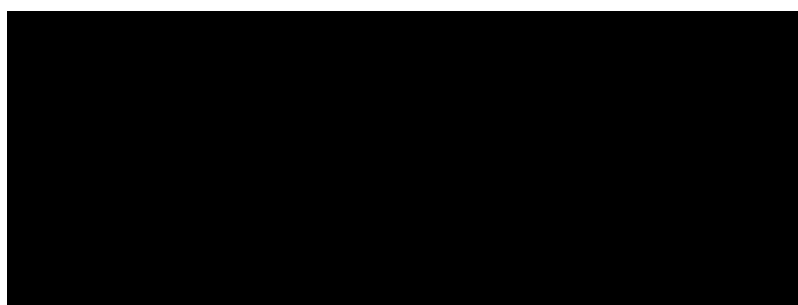
UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	SI		NO		TALVEZ		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	23	0.23%	0	0%	2	0.02%	25
ESTUDIANTE	41	0.41%	3	0.03%	6	0.06%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	11	0.11%	2	0.02%	12	0.12%	25
TOTAL	75	0.75%	5	0.05%	20	0.20%	100



En la interrogante arriba mencionada, lo que se pretendió enfatizar si El Salvador está obligado a obedecer la normas internacionales cuando ha incumplido los derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 1 se establece la libre determinación de los pueblos, esto quiere decir que los Estados partes al protocolo antes mencionado, son libres para promover las políticas y su desarrollo de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas encuestada el 75% respondieron que si consideran que al no haber coerción por parte de los normas internacionales esto provoca que el Estado genere una actitud pasiva, y que no se protejan los Derechos Económicos Sociales y Culturales; el 20% manifestó que tal vez pudiera darse ese incumplimiento por esa actitud; y el 5% manifestó que no tiene nada que ver que no exista coerción, llegando a la conclusión que el cuadro y grafica refleja que la mayoría de la población considera que el Estado genera una actitud pasiva por no existir coerción en la normas internacionales y una minoría dice que no tiene nada que ver la coerción.

- 18- ¿Considera usted que el Estado de El Salvador necesita implementar políticas encaminadas a garantizar un orden económico, apegado al principio de justicia social que permita desarrollar de manera progresiva los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

UNIDAD DE ANALISIS	OPCIONES						TOTAL
	SI		NO		NO SE		
	Fa	Fr%	Fa	Fr%	Fa	Fr%	
DOCENTE	25	0.25%	0	0%	0	0%	25
ESTUDIANTE	48	0.48%	2	0.02%	0	0%	50
CIUDADANO DEL MUNICIPIO	25	0.25%	0	0%	0	0%	25
TOTAL	98	0.98%	2	0.02%	0	0%	100



En la interrogante arriba mencionada, lo que se pretendió es enfatizar si El Salvador está obligado a garantizar una justicia social para darle efectividad a los derechos Económicos, Sociales y Culturales; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece el Principio de Justicia Social, el cual establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, a que les asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar etc. Observándose en el cuadro y grafica anterior, que de las 100 personas encuestada el 98% respondieron que si consideran que El Salvador necesita implementar políticas encaminadas al principio de justicia social .2% manifestó que no es necesario desarrollar políticas encaminadas al principio de justicia social, llegando a la conclusión que el cuadro y grafica refleja que la gran mayoría de la población considera que es necesario que se den políticas en caminadas al principio social, y una minoría dice que no es necesario.

4.3 ANALISIS DE CASOS

ANALISIS E INTERPRETACION DE CASOS:

¹⁻ Caso Milton García Fajardo y otros vs. Nicaragua.¹¹⁸

El presente caso ha sido analizado, relacionando la concepción contemporánea de los derechos humanos, entendiendo que los derechos humanos, tanto derechos civiles y políticos como Derechos Económicos, Sociales y Culturales, son derechos humanos, interdependientes, integrales y complementarios, en cuanto que la violación de un derecho conlleva a la violación de otros; retomando lo establecido en la Declaración y Programa de Acción de Viena en su parte I, párrafo 5, que establece:

"Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales."

En el presente caso a analizar, se violaron los siguiente derechos humanos: Derecho a la integridad física (artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos); Derecho al debido proceso y a la protección judicial, Demora injustificada de la decisión judicial (artículos 8 (1) y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos); Derecho a indemnización (artículo 10 de la Convención Americana de Derechos Humanos); Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos); Derecho a la libertad de asociación (artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

¹¹⁸Cfr. **Informe N° 100/01** caso 11.381, MILTON GARCÍA FAJARDO Y OTROS NICARAGUA, 11 de octubre de 2001, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La violación de los anteriores derechos humanos, fueron producto de los siguientes hechos:

El 7 de junio de 1994, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recibió una petición presentada por el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos; posteriormente, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, se unió como co-peticionario, contra la República de Nicaragua, en la cual se denunciaba el error judicial contenido en la Sentencia N° 44 sobre el recurso de amparo interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

El 21 de septiembre de 1994, la Comisión registró el caso bajo el N° 11.381 y transmitió al Estado las partes pertinentes de la petición, solicitándoles que se pronunciaran al respecto:

Los peticionarios:

“Alegaron que el motivo de su denuncia era lo siguiente: los empleados de las Aduanas de Nicaragua realizaron una huelga el 26 de mayo de 1993, la cual fue declarada ilegal por el Ministerio de Trabajo y 142 trabajadores fueron despedidos a pesar de existir varias resoluciones judiciales que ordenaban su reinstalación en los puestos de trabajo”¹¹⁹

“Tribunal de Apelaciones resolvió el 23 de junio de 1993 suspender los efectos de la resolución del Ministerio de Trabajo, lo que implicaba reintegrar a sus puestos a los trabajadores, y suspender los despidos que Aduanas estaba realizando arbitrariamente”¹²⁰

“Los peticionarios alegan que como consecuencia del error judicial y las arbitrariedades de las autoridades administrativas despidieron a 142 trabajadores, en su mayoría líderes de base. Los peticionarios alegan que durante la huelga fueron víctimas del uso desproporcionado de la fuerza por parte de las autoridades encargadas de la seguridad. El 9 y 10 de junio de 1993, los trabajadores de Aduanas fueron golpeados por la Policía Nacional, la cual utilizó gases lacrimógenos, garrotes, y armas de fuego.

Los peticionarios señalan que 50 trabajadores fueron detenidos y 30 acusados penalmente, quienes posteriormente fueron sobreesidos de los cargos por la administración de justicia. Así mismo como consecuencia del error judicial y las arbitrariedades de las

¹¹⁹ *Ibíd.*, Supra nota, párrafo 26

¹²⁰ *Ibíd.*, Supra nota, párrafo 28

autoridades administrativas quedaron desempleados 142 trabajadores de Aduanas, de quienes dependen económicamente 600 personas, la mayoría de aquellos niños. Con base en estos alegaron que el Estado violó los derechos: a la integridad personal (artículo 5), a las garantías judiciales (artículo 8), a indemnización por error judicial (artículo 10), de asociación (artículo 16) y a la protección judicial (artículo 25) de la Convención Americana de derechos humanos.”¹²¹

El Estado, alegó:

“El Estado ha argumentado en las respuestas y observaciones sobre el caso 11.381 que la Comisión debe inhibirse de conocer el caso por existir duplicidad de procedimientos a nivel internacional, al haberse presentado con anterioridad una petición ante el Comité de Libertad Sindical de la OIT, y por no haberse agotado previamente los recursos internos.”¹²²

“Por otra parte, el Estado argumenta que los trabajadores aduaneros incurrieron en actos delictivos durante los días de huelga. Señala que la huelga fue declarada ilegal y que la mayoría de los trabajadores habían sido reincorporados a sus labores.”¹²³

El Estado indica que las prestaciones sociales de los trabajadores fueron consignadas judicialmente y señala que el 80% de estas consignaciones fueron retiradas por los trabajadores aduaneros.”¹²⁴

“Finalmente, el Estado rechazó el ofrecimiento de solución amistosa que se planteó durante las dos audiencias que la Comisión tuvo con las partes.”¹²⁵

Al haber escuchado lo planteado por ambas partes, la comisión concluyo en el análisis de los siguientes derechos:

En relación al Derecho a la integridad física (artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos)

¹²¹ *Ibíd.*, Supra nota, párrafo 32

¹²² *Ibíd.*, Supra nota, párrafo 33

¹²³ *Ibíd.*, Supra nota, párrafo 34

¹²⁴ *Ibíd.*, Supra nota, párrafo 35

¹²⁵ *Ibíd.*, Supra nota, párrafo 36

Que en relación a los hechos que originaron la denuncia resultaron en el uso desproporcionado de la fuerza pública por parte de las autoridades encargadas de la seguridad, el cual violó el derecho en referencia. Y en relación a la existencia de actos arbitrarios, que resultaron, en el maltrato a personas con la utilización de armas de fuego, lo que ocasionó graves lesiones a los manifestantes que quedó demostrada. Y la violencia proporcionada por los Agentes Policiales, no fue producto de que los trabajadores que realizaban la huelga, efectuaron actos de violencia, ya que los peticionarios lograron demostrar que la huelga de los trabajadores de aduanas fue pacífica.

En relación al Derecho al debido proceso y a la protección judicial (artículos 8 (1) y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos), en cuanto a este punto los trabajadores aduaneros, presentaron un recurso de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia, y la legislación Nicaragüense establece que el plazo para resolver este tipo de recursos es de 45 días como máximo, no obstante el recurso planteado fue resuelto un año después de haberse presentado el recurso, sin ninguna causa razonable que justificara una demora de diez meses en la emisión de dicho fallo. Lo que demuestra una clara negligencia de su parte, que constituye una violación del artículo 8 del Pacto de San José, y no existiendo ningún elemento que justificara el retardo de justicia.

Violándose también el Derecho a la protección judicial (artículo 25 de la Convención), entendido este como el derecho de toda persona toda persona a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces y tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

En relación al Derecho a indemnización (artículo 10 de la Convención Americana de Derechos Humanos). En el recurso de amparo presentado por los trabajadores aduanero haberse decretado la huelga ilegal, este fue resuelto por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua sin lugar, por lo que automáticamente la declaratoria de ilegalidad de la huelga de las autoridades gubernamentales del trabajo quedó firme.

Esto dio lugar a considerar como legales y conforme a derecho los despidos masivos que se realizaron por parte de la institución, provocando la indefensión de numerosos trabajadores.

“A este respecto, la Comisión considero que la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia sobre el recurso de amparo restringió los derechos de los peticionarios pero no constituye una sentencia condenatoria basada en un error judicial, en los términos del artículo 10 de la Convención Americana. En consecuencia, la Comisión rechaza la aplicación del artículo 10 de la Convención Americana.
„¹²⁶

En relación a los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 26 de la Convención). Es interesante destacar que la Comisión trae a colación y analiza el artículo 26 de manera autónoma, sin necesidad de que los peticionarios lo hayan pedido.

La Comisión incorpora en su argumentación, tanto la Declaración Americana de Derechos Humanos, como el Protocolo de San Salvador, y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1948. Para la Comisión todos estos ordenamientos fundamentan el papel central que juegan los derechos económicos, sociales y culturales en el ámbito interamericano; la argumentación se centra, no ya en el texto del artículo 26 como tal, sino en las obligaciones que tiene Nicaragua en materia de DESC, al tener en cuenta que tanto la Declaración como el Protocolo fueron firmados por el Estado de Nicaragua el 17 de noviembre de 1988, pero aún no lo ha ratificado. Si bien es cierto que el Protocolo de San Salvador entró en vigor el 16 de noviembre de 1979, lo fundamental es que Nicaragua firmó el Protocolo en referencia en 1988, es decir, con anterioridad a los hechos contenidos en la presente denuncia. En este caso, la mejor doctrina de interpretación del derecho de los tratados o de cualquier disposición sobre los derechos humanos estima que aunque no se encuentre en vigor un tratado, los países que lo firmaron no pueden imponer reglas en su contra. Adicionalmente, cita la CIDH la Opinión Consultiva 14 de la Corte, en la que se afirma que los Estados que han contraído la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y de adoptar medidas necesarias para hacer

¹²⁶ *Ibíd.*, *Supra nota*, párrafo. 93

efectivos tales derechos y libertades, están en la obligación a su vez, de no adoptar medidas que contradigan el objeto y fin de la Convención.¹²⁷

“La Comisión estima que en el presente caso el Estado Nicaragüense, en vez de adoptar medidas de desarrollo progresivo en beneficio de los trabajadores aduaneros, buscó reducir sus derechos, ocasionándoles perjuicios graves en sus derechos económicos y sociales.”¹²⁸

En relación al Derecho a la libertad de asociación (artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos), se dijo:

“La Comisión considera que el derecho de sindicalización es un derecho laboral sustancial y que independientemente de la relación intrínseca que pueda guardar el derecho de libertad de asociación con el derecho de huelga, no basta para probar la violación al derecho de asociación de los trabajadores aduaneros, en los términos que establece la Convención. El hecho de que el Estado negara la posibilidad de ir a huelga, no restringió a los trabajadores para ejercer su derecho de asociación, toda vez que es en esa capacidad de asociados a un sindicato que presentaron el recurso ante la Corte Suprema de Justicia y éste fue admitido.”¹²⁹

Al haber visto los puntos planteados por ambas partes, la comisión aprobó el Informe N° 80/00, el 4 de octubre de 2000, y concluyó en lo siguiente:

1. *“Sobre la base de los hechos que surgen del expediente, la Comisión considera que a pesar de que el Tribunal Militar de la Auditoría de las Fuerzas Armadas Sandinistas condenó a Carlos José Cerda Sánchez por el delito de abuso de autoridad en perjuicio de los trabajadores Cristóbal Ruiz Lazo, Ramón Roa Parajón y Milton García Fajardo, ello constituye sólo un reconocimiento parcial, toda vez que no se sancionó a los responsables ni se tomaron medidas que permitieran una reparación a las víctimas. La Comisión establece que el Estado violó en perjuicio de Milton García Fajardo, Cristóbal Ruiz Lazo, Ramón Roa Parajón, Leonel Arguello Luna, César Chavarría Vargas, Francisco Obregón García, Anibal Reyes Pérez, Mario Sánchez Paz, Frank Cortés, Arnoldo José Cardoza, Leonardo Solís, René Varela y Orlando Vilchez Florez, el derecho a la integridad,*

¹²⁷ Corte IDH. Responsabilidad Internacional por Expedición y Aplicación de Leyes Violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-14/94, del 9 de diciembre de 1994, párrafos 32 y 33.

¹²⁸ Informe N° 100/01 caso 11.381, Milton García Fajardo y Otros Nicaragua, 11 de octubre de 2001, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 101.

¹²⁹ Ibid, Supra nota, párrafo 106

contenido en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. Por otra parte, con base en las acciones y omisiones examinadas, la Comisión concluye que el Estado de Nicaragua violó en perjuicio de Milton García Fajardo y los 141 trabajadores que comprende la presente denuncia, los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial, y los derechos económicos, sociales y culturales, protegidos por los artículos 8, 25, y 26 del citado instrumento internacional, en relación con la obligación general de respetar y garantizar los derechos, prevista en el artículo 1(1) del mismo.

3. Por último, la Comisión no encuentra que haya violación del derecho a indemnización por error judicial y del derecho a la libertad de asociación, contenidos en los artículos 10 y 16 de la Convención Americana. La Comisión desea indicar que el hecho de que no se compruebe el error judicial no implica que la decisión judicial no sea arbitraria.”¹³⁰

La Comisión recomendó al Estado de Nicaragua:

1. “Llevar a cabo una investigación completa, imparcial y efectiva para determinar la responsabilidad penal de todos los autores de las lesiones ocasionadas en perjuicio de Milton García Fajardo, Cristóbal Ruiz Lazo, Ramón Roa Parajón, Leonel Arguello Luna, César Chavarría Vargas, Francisco Obregón García, Aníbal Reyes Pérez, Mario Sánchez Paz, Frank Cortés, Arnoldo José Cardoza, Leonardo Solís, René Varela y Orlando Vilchez Florez, y sancionar a los responsables con arreglo a la legislación nicaragüense.

2. Adoptar las medidas necesarias para que los 142 trabajadores aduaneros que presentaron esta demanda reciban adecuada y oportuna reparación por las violaciones de sus derechos humanos aquí establecidas.”¹³¹

La Comisión transmitió el Informe 80/00 al Estado de Nicaragua el 24 de octubre de 2000 y le otorgó un plazo de dos meses para que adoptara las medidas necesarias, a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50. Por cuanto hasta el 11 de marzo de 2001 el caso no se había solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado, la Comisión aprobó el Informe 56/01 reiterando las conclusiones y recomendaciones

¹³⁰ Ibid, Supra nota, párrafo 112

¹³¹ Ibid, Supra nota, párrafo 113

adoptadas en el Informe N° 80/00, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51(1) y (2) de la Convención Americana y otorgó al Estado un plazo de un mes para el cumplimiento de las mismas.

El Estado de Nicaragua dio respuesta el 16 de mayo de 2001, reiterando su posición contenida en la comunicación del 7 de marzo de 2001, de pagar el monto de las liquidaciones laborales consignadas a los 60 trabajadores que no las hubieren retirado con anterioridad, indexando los montos en relación al dólar. Estas liquidaciones podrían ser retiradas, a partir del 21 de mayo de 2001, en la Dirección General de Aduanas. Igualmente el Estado señaló que se había instruido al Director de la División de Inspectoría Civil del Ministerio de Gobernación a realizar una investigación adicional con el fin de cumplir con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y concluir de manera efectiva esta investigación. Los peticionarios presentaron su respuesta el 6 de julio de 2001, señalando que el Estado no había acatado las recomendaciones de la Comisión.

La información presentada por el Estado de Nicaragua no constituye ningún tipo de reparación o medidas encaminadas al cumplimiento de los términos recomendados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe 56/01. En consideración a ello, la Comisión no se pronuncia de manera adicional sobre la información presentada por el Estado.

Del caso antes expuesto se puede decir:

Vale la pena destacar, que el presente análisis se realizara en miras del principio de logro progresivo retomado por la Comisión en el presente caso, y como la CIDH utiliza una argumentación que vincula varios ordenamientos internacionales para dar sustento jurídico al artículo 26 de la Convención. Posición que nos permite llegar a concluir que el artículo 26 en efecto es una normativa general que relaciona a todos los derechos económicos, sociales y culturales, sin hacer distinción alguno de los derechos progresivos, por lo que se tuvo la necesidad de hacer una normativa especial que regulara los derechos económicos, sociales y culturales y por ello se creó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador", también se utilizan otras normativas relativas a DESC

en el Sistema Interamericano, como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que regula derechos económicos, sociales y culturales desde una perspectiva individual. Si bien es cierto la norma operativa regulada en el art. 26 establece el principio de logro progresivo expresamente ya que manifiesta que los Estados deben adoptar providencias para lograr la efectividad de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura; de manera implícita también se regula el principio de no regresión, entendiéndolo en el sentido que una acción del Estado, sea esta una acción judicial o legislativa, no puede ir en contra de los principios de justicia social, y del respeto a la dignidad humana adoptados dentro de un Estado de Derecho, produciendo esto un retroceso en el avance de los derechos económicos, sociales y culturales.

Cabe destacar la conexidad de los derechos humanos en su conjunto porque en el presente caso ha existido una violación de derechos civiles y políticos como es el caso del derecho a la integridad física, derecho al debido proceso y a la protección judicial, demora injustificada de la decisión judicial, derecho a indemnización, juntamente con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho a la libertad de asociación, notando que la realidad estos derechos van interrelacionados, que la afectación de un derecho desemboca en la afectación de otro; que la efectividad de uno depende de la efectividad de otro.

Al analizar la acción del Estado de Nicaragua consideramos que la misma se encuentra alejada de todos los estándares establecidos por la comunidad internacional para la protección de un derecho por haber hecho caso omiso de las actuaciones realizadas por los agentes de Policía, y por negarse a la indemnización de los empleados que fueron despedidos injustamente.

En relación a la Comisión son importantes sus resoluciones por su espíritu humanista al defender los intereses de aquellas personas a las que los Estados les están vulnerando sus derechos, enfatizados en sus derechos económicos, sociales y culturales, y que a pesar que los DESC no admiten quejas individuales por violación

a los mismos con excepciones, la comisión ha hecho una interpretación de interrelación con los derechos civiles y políticos.

2. Caso de los Cinco Pensionistas vs. Perú. Sentencia de fondo y reparaciones.¹³²

El presente caso a analizar, es un precedente importante para establecer que los DESC, pueden ser justiciables por medio de la norma operativa regulada en el art. 26 de Convención América sobre Derechos Humanos, y su conectividad con otros derechos. La violación de dicha norma en el presente caso consiste en la inobservancia del principio de no regresión de los DESC, al que están supeditados los Estados; es importante establecer que el principio de logro progresivo que regula la norma en mención, consiste en la realización de los DESC, el cual no se puede lograr de manera inmediata, si no de forma paulatina, en razón de los recursos estatales.

En el presente caso los derechos que se violaron reconocido en la Convención Americana, fueron los siguientes: derecho a la protección judicial artículo 25; derecho a la propiedad artículo 21; derecho al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, artículo 26; y el incumplimiento de los artículos 1.1 y 2 de la misma Convención (obligación de respetar los derechos y deber de adoptar disposiciones de derecho interno).

Los anteriores derechos violados fueron producto de los siguientes hechos: Las víctimas trabajaron por muchos años para la Superintendencia de Banca y Todas ellas trabajaron en el mencionado lugar hasta antes de 1992 y cuando cesaron en sus cargos fueron incorporados a un régimen de pensiones que contemplaba una pensión de cesantía que se nivelaría progresivamente con la remuneración del titular en actividad de la Superintendencia de Banca, que ocupara el mismo puesto, o función análoga a la que ellos desempeñaban al momento en que se jubilaron. Dicho régimen de pensiones es el establecido en el Decreto Ley 20530 del Estado de Perú. Conforme a lo anterior, el monto de sus pensiones se fue homologando

¹³² Corte IDH. Caso Cinco Pensionistas Vs. Perú. Sentencia de 28 de febrero de 2003.

periódicamente de la manera anteriormente explicada. A partir de 1992, se les redujo en aproximadamente 80% los montos de las pensiones que venía pagando a las víctimas. Ante tal situación, los pensionistas acudieron al poder judicial e interpusieron acciones de amparo en contra de la disminución en el monto de sus pensiones. En noviembre de 1992 el Estado peruano expidió un Decreto Ley mediante el cual transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas la responsabilidad de pagar las pensiones de las víctimas, e impuso simultáneamente un tope al monto de dichas pensiones, bastante inferior al monto de la pensión nivelable que las víctimas venían percibiendo hasta antes de la reducción. En el año 1994 la Corte Suprema de Justicia del Perú dictó sentencias (en los recursos de amparo intentados por los pensionistas) que declararon fundadas las pretensiones de los recurrentes y ordenaron a la Superintendencia de Banca y Seguros que restituyera a los denunciantes el derecho a disfrutar de su pensión nivelada. La Superintendencia de Banca cumplió parcialmente con los mandatos judiciales. Y de ahí en adelante no volvió a cancelarles pensión alguna. Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas les fue cancelando las pensiones a partir de noviembre de 1992. pero por un monto sustancialmente inferior a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia del Perú.

El caso en referencia inicio en el sistema interamericano, el 1 de febrero de 1998, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió una petición presentada por Carlos Torres Benvenuto, y otros; y por las organizaciones no gubernamentales Centro de Asesoría Laboral del Perú y Asociación Pro Derechos Humanos, mediante la cual se denunciaron violaciones de derechos humanos consagrados en la Convención Americana relacionados con el incumplimiento, por parte del Estado peruano de sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú. El 16 de julio de 1998, la Comisión abrió el Caso, transmitió las partes pertinentes de la denuncia al Estado Peruano y le pidió Información a ser presentada dentro de un plazo de 90 días. Perú respondió el 14 de octubre de 1998; el Estado Peruano presento diversos argumentos alegando que en el presente caso no se han configurado transgresiones de los derechos fundamentales de los pensionistas y señaló que en consecuencia rechazaba el ofrecimiento de solución amistosa.

La Comisión aprobó el Informe de fondo N° 23/01, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Convención Americana. En su Informe la Comisión concluyó: *“que el Estado peruano es responsable de la violación al derecho a la propiedad, a protección judicial, el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Consagrados, respectivamente. En los artículos 21, 25 y 26 de la Convención Americana. En perjuicio de los señores Torres Benvenuto y otros.”*¹³³

En relación a esto la Comisión recomendó:

*“Reparar adecuadamente a los señores Torres Benvenuto y otros. Pagar de inmediato a los señores Torres Benvenuto y otros la diferencia en el monto de las pensiones niveladas que les ha dejado de pagar desde noviembre de, 1992. Derogar y hacer cesar, de manera retroactiva, los efectos del artículo 50, del Decreto Ley N° 25792 del 23 de octubre de 1992. Realizar una investigación completa, imparcial efectiva de los hechos con el objeto de establecer responsabilidades por el incumplimiento de las mencionadas sentencias dictadas en 1994 por la Corte Suprema de Justicia del Perú y en julio de 1998 por el Tribunal Constitucional”.*¹³⁴

La Comisión transmitió ese informe a las partes y le otorgó al Estado de Perú un periodo de dos meses para que cumpliera con las recomendaciones; en relación a esto el Estado en dos ocasiones solicitó prórrogas de dos meses para cumplir con las recomendaciones, sin embargo nunca las cumplió; fue así que la Comisión Interamericana, en fecha 3 de diciembre de 2001 y ante el incumplimiento del Estado Peruano con las recomendaciones del informe de fondo, decidió someter el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 2001, pidiendo que se declarara al Perú responsable por la violación de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la propiedad Art.21; a la protección judicial Art.25; y al desarrollo progresivo Art. 26 y el incumplimiento de los artículos 1.1 y 2 de la misma Convención Americana sobre Derechos Humanos (obligación de respetar los derechos y deber de adoptar

¹³³ Ibid. Supra nota, pág. 9, párrafo 15.

¹³⁴ bíd. Supra nota, pág. 6, párrafo 16.

disposiciones de derecho interno).

En relación a la demanda planteada por la Comisión ante la Corte, el Estado contesto, solicitando en forma expresa:

“que la demanda interpuesta se declare improcedente y subsidiariamente infundada, manifestando que el estado peruano siempre no considera haber afectado derechos humanos a los cinco pensionista”,¹³⁵ así mismo “que no han agotado debidamente los mecanismos de la jurisdicción interna ya que atribuyéndose incumplimiento de lo señalado en el Decreto Ley 25792. No se le ha demandado por dicha alegada infracción como correspondía hacerlo para dilucidar si dicho cargo era o no verdadero.”¹³⁶

En relación a la supuesta excepción preliminar planteada por el Estado Peruano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respondió:

“Que el artículo 36 de reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece la forma en que deben ser interpuestas la excepciones preliminares por la parte que las alega, y se establece que las excepciones preliminares solo pueden ser interpuestas en la contestación de la demanda, y al oponerse la excepciones deberán establecerse los fundamentos de derechos y las conclusiones y los documentos que los apoyen así como los medio de prueba que el promovente pretenda hacer valer, en tal sentido la Comisión considero que el estado no había seguido lo establecido para las excepciones preliminares, por tanto lo planteado no podía considerarse como tal.”¹³⁷

En virtud de todo lo anterior la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió Sentencia el 28 de febrero de 2003, en la cual en relación a la violación del artículo 21(derecho a la propiedad privada), considero:

“que en base a las pretensiones de las partes la corte constato que: Estado, al haber cambiado arbitrariamente el monto de las pensiones que venían percibiendo las presuntas víctimas y al no haber dado cumplimiento a las sentencias judiciales emitidas con ocasión de las acciones de garantía interpuestas por éstas (infra Capítulo VIII), violó el derecho a la propiedad consagrado en el

¹³⁵ Ibid. Supra nota, pág. 3 de la Contestación de la demanda

¹³⁶ Ibid. Supra nota, pág.11 de la Contestación de la demanda.

¹³⁷, Corte IDH. **Caso Cinco Pensionistas Vs. Perú.** pág. 2 de la contestación de las excepciones preliminares

artículo 21 de la Convención, en perjuicio de los señores Carlos Torres Benvenuto, Javier Mujica Ruiz- Huidobro, Guillermo Álvarez Hernández, Maximiliano Gamarra Ferreyra y Reymert Bartra Vásquez, en cuanto fueron conculcados los derechos reconocidos en dichas sentencias.”¹³⁸

En cuanto a la violación del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (protección judicial); la Corte estimo:

“Que no merece mayor análisis por parte del Tribunal, ya que en ésta se cumplió con las sentencias emitidas a favor de los cinco pensionistas.”¹³⁹

“Por lo tanto considero que el Estado violó el artículo 25 de la Convención Americana, en perjuicio de los señores Carlos Torres Benvenuto, Javier Mujica Ruiz-Huidobro, Guillermo Álvarez Hernández, Maximiliano Gamarra Ferreyra, y Reymert Bartra Vásquez, al no ejecutar las sentencias emitidas por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia del Perú sino después de casi ocho años de dictadas éstas.”¹⁴⁰

En relación al artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales), la corte: desestimo la solicitud de pronunciamiento respecto del principio de logro progresivo; por considerar:

“los derechos económicos, sociales y culturales tienen una dimensión tanto individual como colectiva. Su desarrollo progresivo, sobre el cual ya se ha pronunciado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, se debe medir, en el criterio de este Tribunal, en función de la creciente cobertura de los derechos económicos, sociales y culturales en general, y del derecho a la seguridad social y a la pensión en particular, sobre el conjunto de la población, teniendo presentes los imperativos de la equidad social, y no en función de las circunstancias de un muy limitado grupo de pensionistas no necesariamente representativos de la situación general prevaleciente.”¹⁴¹

En relación a las garantías judiciales reguladas en el Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la corte expreso que este punto no se había

¹³⁸Cfr, Corte IDH. **Caso Cinco Pensionistas Vs. Perú**. Sentencia de 28 de febrero de 2003, párrafo 121.

¹³⁹ Ibid, supra nota, párrafo 140.

¹⁴⁰ Ibid, supra nota, párrafo 141.

¹⁴¹ Ibid, supra nota, párrafo 147

probado suficientemente por lo tanto manifestó que no le correspondía emitir pronunciamiento.

En relación al incumplimiento de los artículos 1.1 y 2 (obligación de respetar los derechos y deber de adoptar disposiciones de derecho interno), la corte considere que el estado al haberse abstenido de cumplir las sentencias emitidas judicialmente incumplió los artículos en referencias.

Por tanto los puntos resolutivos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fueron:

1.” declara que el Estado violó el derecho a la propiedad privada consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Carlos Torres Benvenuto, Javier Mujica Ruiz-Huidobro, Guillermo Álvarez Hernández, Maximiliano Gamarra Ferreyra, y Reymert Bartra Vásquez, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 93 a 121 de la presente Sentencia.

2. declara que el Estado violó el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana a sobre Derechos Humanos, en perjuicio de los señores Carlos Torres Benvenuto, Javier Mujica Ruiz-Huidobro, Guillermo Álvarez Hernández, Maximiliano Gamarra Ferreyra, y Reymert Bartra Vásquez, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 125 a 141 de la presente Sentencia.

3. declara que el Estado incumplió las obligaciones generales de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conexión con las violaciones de los derechos sustantivos señaladas en los puntos resolutivos anteriores, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 161 a 168 de la presente Sentencia.

4. declara que la presente Sentencia constituye per se una forma de reparación para las víctimas, de conformidad con lo expuesto en el párrafo 180 de la presente Sentencia.

5. decide que las consecuencias patrimoniales que pudiera tener la violación al derecho a la propiedad privada, deberán establecerse, en los términos de la legislación interna, por los órganos nacionales competentes.

6. decide que el Estado debe realizar las investigaciones correspondientes y aplicar las sanciones pertinentes a los

responsables del desacato de las sentencias judiciales emitidas por los tribunales peruanos en el desarrollo de las acciones de garantía interpuestas por las víctimas.

7. decide, por equidad, que el Estado debe pagar, a las cuatro víctimas y a la viuda del señor Maximiliano Gamarra Ferreyra, de conformidad con lo indicado en el párrafo 180 de la presente Sentencia, la cantidad de US\$ 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de daño inmaterial. El Estado deberá proceder a cumplir con lo establecido en el presente punto resolutivo en un plazo máximo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia.

8. decide que el Estado deberá pagar la cantidad total de US\$ 13.000,00 (trece mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de gastos y la cantidad total de US\$ 3.500,00 (tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de costas, de conformidad con lo expuesto en el párrafo 182 de la presente Sentencia.

9. declara que los pagos de la indemnización por concepto de daño inmaterial y el de las costas y gastos establecidos en la presente Sentencia, no podrán ser objeto de impuesto o tasa actualmente existente o que pueda decretarse en el futuro.

10. declara que el Estado deberá cumplir la presente Sentencia dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de ésta.

11. declara que, en caso de que el Estado incurriese en mora, deberá pagar un interés sobre la cantidad adeudada que corresponderá al interés bancario moratorio en el Perú.

12. decide que supervisará el cumplimiento de esta Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal aplicación a lo dispuesto en ella. Dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas tomadas para darle cumplimiento a esta Sentencia, de conformidad con lo expuesto en el párrafo 186 de la misma. derecho a la seguridad social que habían alcanzado las víctimas conforme al Decreto Ley N° 20530 y sus normas conexas”, de manera que se impuso un tope sustancialmente inferior al monto de la pensión nivelable que percibían las presuntas víctimas. A partir de la entrada en vigencia del Decreto-Ley N° 25792, los cinco pensionistas pasaron a recibir aproximadamente una quinta parte de la pensión de cesantía que recibían; b) la obligación establecida en el artículo 26 de la Convención implica que los Estados no pueden adoptar medidas regresivas respecto al grado de desarrollo alcanzado, sin perjuicio

de que en supuestos excepcionales y por aplicación analógica del artículo 5 del Protocolo de San Salvador, pudieran justificarse leyes que impongan restricciones y limitaciones a los derechos económicos, sociales y culturales, siempre que hayan sido promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, y que no contradigan el propósito y razón de tales derechos”; y c) el Estado no alegó ni probó que el retroceso que conllevó el Decreto- Ley N° 25792 fuera efectuado “con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática”, “ni alegó ni probó ninguna otra circunstancia al respecto”.¹⁴²

Del caso antes expuesto se puede decir:

El presente caso, como arriba se menciona, entraña dentro de los derechos humanos vulnerados, el derecho a la propiedad el cual posee características tanto de derecho político y civil, como de derecho económico y social.

Al analizar la resolución dada por la Corte respecto a este derecho de propiedad, se nota el enfoque tradicional de derecho civil y político al analizar su vulneración; se vale del artículo 5 del Protocolo de San Salvador, para explicar las limitaciones a las que puede ser sometido tal derecho. En ese momento es innegable que la Corte equipara el derecho de propiedad, a un derecho económico social y cultural. Menciona el alto tribunal que: el artículo 5 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sólo permite a los Estados establecer limitaciones y restricciones al goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, *"mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón de los mismos"*.¹⁴³ Se denota la visión amplia que le da la Corte a este derecho.

En relación al aspecto económico, social y cultural, la justiciabilidad de estos derechos se ve denotada de manera indirecta, a través de la vulneración de los derechos civiles y políticos, por lo que es importante destacar en este punto la incorporación del Principio de Logro Progresivo que se retoma en la ventilación de

¹⁴² Ibid, supra nota, párrafo 187.

¹⁴³ Corte IDH, caso Cinco Pensionistas, supra, n 146, párr 116.

este caso, no obstante que la resolución de la Corte es decepcionante, sin embargo la posición de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos valerosamente alego que el Decreto-Ley N° 25792¹⁴⁴ constituyó " *un retroceso no justificado respecto al grado de desarrollo del derecho a la seguridad social que habían alcanzado las víctimas conforme al Decreto Ley N° 20530 y sus normas conexas.*"¹⁴⁵

El enfoque adoptado por la Corte al abordar el análisis del art 26 de la Convención, parece restringir casi en su totalidad los posibles alcances judiciales que pueda tener dicha normativa. En su papel de tribunal internacional, y según los alcances de sus normas, la Corte no puede juzgar y condenar a un Estado con base en la situación general prevaleciente, sino que necesita de víctimas individuales, sobre las cuales recaiga una violación a sus derechos humanos.¹⁴⁶

Pero al leer detenidamente la argumentación esgrimida por la Corte, se puede llegar a pensar que está sembrando el campo para una eventual aplicación del art 26 de la Convención. Parecería que la Corte esta abriendo una puerta para entender que el art 26 contiene ciertas condiciones para su aplicación, como la existencia de víctimas con respecto de las cuales pudiese probarse que representan una situación generalizada prevaleciente de violación de DESC, no obstante que nos deja un vacío por no determinar el número de víctimas aceptables para que representen una colectividad; dicho contexto por lo demás, no sería muy difícil de encontrar en el espectro de violaciones que se alegan ante la Comisión y que ésta, a su vez, podría alegar ante la Corte.¹⁴⁷

¹⁴⁴ Dicho decreto fue el que impuso un nuevo y desfavorable régimen de pensiones a las víctimas.

¹⁴⁵ Corte IDH, caso Cinco Pensionistas, *supra*, n 146, párr 142.

¹⁴⁶ Al respecto, el juez Carlos Vicente de Roux estima en su voto concurrente, argumentando: que si bien la Corte obró bien al declarar no violado el artículo 26 debido a diversas razones que expone en el voto, la razón por la cual decide su no-vulneración no es acertada. Afirma el juez De Roux que: "el razonamiento según el cual sólo sería procedente someter al *test* del artículo 26 las actuaciones de los Estados que afectan al conjunto de la población, no parece tener asidero en la Convención, entre otras razones porque la Corte Interamericana no puede ejercer -a diferencia de lo que ocurre con la Comisión- una labor de monitoreo general sobre la situación de los derechos humanos, ya sean los civiles y políticos, ya sean los económicos, sociales y culturales. El Tribunal solo puede actuar frente a casos de violación de derechos humanos de personas determinadas, sin que la Convención exija éstas tengan que alcanzar determinado número." Voto concurrente del Juez Carlos Vicente de Roux a la sentencia del caso "Cinco Pensionistas".

¹⁴⁷ El voto concurrente del juez García, avala esta posibilidad. Afirma el juez que: "(...) la Corte dejó dicho en la sentencia a la que corresponde este voto que la progresividad de los derechos de referencia --un tema ampliamente debatido-- se debe medir "*en función de la creciente cobertura de los derechos económicos, sociales y culturales en general, y del derecho a la seguridad social y a la pensión, en particular, sobre el conjunto de la población, teniendo presentes los imperativos de la equidad*

Al manifestar la Corte que esos cinco pensionistas no representan la colectividad, es importante manifestar que se han vulnerado los derechos colectivos, no solo de esos cinco pensionistas sino de las familias que dependen de dichas pensiones, así también el decreto ley N° 25792, que aprobó el Estado de Perú, no solo afecta a ese grupo de cinco pensionista si no a toda aquella colectividad a la que puede ser aplicable, por lo tanto al crear esa decreto se realiza una regresión en el avance de los derechos económicos, sociales y culturales.

social." Con sustento en esa ponderación el Tribunal apreciará el cumplimiento del deber estatal y la existencia del derecho individual, y podrá resolver el litigio específico que tenga a la vista. Al considerar que el presente caso no sustentaría adecuadamente una ponderación de este carácter, habida cuenta de sus peculiaridades, el tribunal puso de manifiesto, no obstante, el vínculo entre el movimiento progresivo de los derechos mencionados, por una parte, y la proyección que éste tiene "sobre el conjunto de la población" y el ingrediente de "equidad social" que debe caracterizar a esa progresividad, por la otra. Voto concurrente del juez García Ramírez a la sentencia de fondo del caso "Cinco Pensionistas".

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

CAPITULO V

5.1 CONCLUSIONES

5.1.1 CONCLUSIONES GENERALES:

En todo trabajo investigativo se plantean distintos puntos a analizar y verificar, los cuales pueden ser comprobados o no a lo largo de la investigación, para poder arribar en conclusiones acerca de los problemas planteados, y realizar así mismos distintas propuestas que se traducen en recomendaciones; en virtud de los anterior se realizan las siguientes conclusiones:

DOCTRINARIAS:

- Los derechos económicos, sociales y culturales, son justiciables, a pesar de que a lo largo de su evolución se ha discutido esa justiciabilidad en razón de su naturaleza jurídica, por la supuesta diferenciación que existe entre los derechos civiles y políticos, traduciéndose estos en derechos individuales siendo de esta manera más fácil garantizarlos, en cambio los derechos económicos, sociales y culturales reflejan el sentir y necesidad de una colectividad, lo que los vuelve un objetivo difícil de cumplir, diferencia que no existe, por la concepción contemporánea de los derechos humanos, en considerarlos como derechos interdependientes, interrelacionados y universales, y esenciales para el desarrollo de la persona humana, pues la afectación de un derecho económico, social y cultural, incurre en la violación de un derecho civil y político, y viceversa, pudiendo de esta manera ser justiciables los derechos económicos, sociales y culturales.
- La doctrina es concordante en manifestar que para que los derechos económicos, sociales y culturales sean justiciables, es necesario que los Estados cumplan con el principio de logro progresivo, entendiendo este

como la posibilidad económica que tengan los Estados, para satisfacer dichos derechos; afirmación que no es cierta, ya que la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, no solo depende de los recursos económicos disponibles de los que goce un Estado, sino en la buena fe y voluntad, de los gobernantes del Estado para dirigir sus recursos por mínimos que sean, a crear políticas encaminadas a garantizar que el orden económico se apegue a principios de justicia social, para realizar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales.

JURIDICAS:

- La normativa internacional, en materia de derechos, económicos, sociales y culturales, aunque es muy amplia carece de efectividad, ya que si bien los sistemas universales y regionales de protección les exigen a los Estados que adopten providencias a nivel interno o mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente el desarrollo y efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, esto no se cumple, ya que existen muchos Estados que no han alcanzado los niveles de desarrollo mínimos, para realizar los derechos en referencia, inclusive apoyados por la comunidad internacional; la razón de ser de la ineficacia de estas normas internacionales es no poseer coercibilidad directa para los Estados, traducidas en la falta de normas jurídicas internacionales que sancionen el accionar u omisión de los Estados cuando no cumplan con la realización progresiva de los derechos, económicos, sociales y culturales; y así mismo la normativa internacional al respecto posee un vacío legal ya que no establecen un plazo determinado para que los Estados adopten medidas progresivas de protección a los derechos, económicos, sociales y culturales, dejando libre la posibilidad de que los Estado permanezcan en una actitud pasiva respecto de su obligación de promover los derechos, económicos, sociales y culturales.

- El ordenamiento jurídico salvadoreño, reconoce los derechos económicos, sociales y culturales de manera amplia, en la Constitución de la Republica,

siendo estos regulados de una forma muy garantista pero poco efectivas¹⁴⁸, y no es que falten normas que de manera efectiva regulen lo derechos en referencia, lo que falta es interés estatal para cumplirlas; a pesar de que la Constitución de la República establece la protección de esos derechos, faltan leyes secundarias que permitan a la población el acceso a la información pública, ya que de crearse leyes como esta, se contrarrestaría la corrupción que a todas luces es un obstáculo para la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales en tanto se desvían fondos públicos económicos que pueden ser destinados a la inversión social.

SOCIOECONOMICAS:

- La crisis económica mundial, por ser un fenómeno trascendental en la vida social y económica de los países, ha generado un mayor impacto en los derechos económicos, sociales y culturales, ya que la misma a socavado los ingresos públicos restringiendo la capacidad de los gobiernos para alcanzar sus objetivos más primordiales, especialmente los relacionados con la educación, la salud, y trabajo; teniendo más posibilidad los Estados para justificar la falta de accionar y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, en la falta de recursos económicos generados por la crisis económica mundial.
- A pesar de que la crisis económica mundial ha generado un gran impacto en los derechos económicos, sociales y culturales, la falta de protección y desarrollo de los mismos no se basa solo en la actual crisis económica, sino en la desviación de fondos públicos para intereses particulares o la mal utilización de los fondos públicos generado por la corrupción pública y privada, entendiendo la primera como la realizada por los funcionarios de gobierno y la segunda la realizada por los particulares al evadir o eludir el pago de sus impuestos, ya que la misma impide que los recursos que han sido

¹⁴⁸ Se establece lo anterior en virtud que la Constitución regula una gama de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, sin embargo no se regulan mecanismos efectivos para que la población pueda acceder a los mismos, por la falta de voluntad política de los gobernantes, en cumplir con sus obligaciones constitucionales.

desviados o mal utilizados hayan servido para la inversión social, evitando la satisfacción de las necesidades sociales de los sectores menos favorecidos, generando esto una regresión en el progreso de los derechos económicos, sociales y culturales.

CULTURALES:

- Los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos han sido, en efecto, justiciables por medio de dos vías, una de ellas regulada en el Art. 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y la otra vía por medio de los Derechos Civiles y Políticos.¹⁴⁹ Tanto la Comisión, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han aplicado estrategias que han permitido su exigibilidad cuasi-judicial o judicial. Dependiendo de la estrategia que se haya utilizado para acceder al Sistema Interamericano el grado de protección ha variado, no obstante la protección ha sido procurada a la persona humana, como fin último del derecho internacional de los derechos humanos.
- La Comisión, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han enfocado su labor de protección de los derechos económicos sociales y culturales en

¹⁴⁹ La primera vía de la cual se ha referencia es la que se regula El Art. 26 de la Convención Americana, al establecer: *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”*; la segunda vía es a través de los Derechos Civiles y Políticos, los que son justiciables directamente, al entender que los Derechos Humanos son interdependientes e interrelacionados, tal como lo establece la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, en su Preámbulo, el cual regula en su parte I, párrafo 5, que: *Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”*

los sectores más vulnerables, marginales de la sociedad quienes viven en condiciones de pobreza extrema, en cuyo caso se estaría dejando por fuera un amplio margen de violaciones a DESC que no necesariamente tienen que ver con personas pertenecientes a poblaciones marginales o personas vulnerables es decir aquellos sectores de la población que no viven en condiciones extremas de vulnerabilidad ni de pobreza, las llamadas clases medias, quienes viven con mínimas condiciones de dignidad pero que todavía no la han alcanzado a totalidad. El hecho de que tanto la Corte como la Comisión se hayan enfocado en sectores vulnerables, evidencia que estos sectores son a los que menos se les garantizan DESC en los países en vías de desarrollo. Ello no indica que las estrategias de la Corte y Comisión para hacer justiciables DESC no puedan en un futuro actuar para proteger DESC de personas "*no vulnerables*" por decirlo de alguna manera. El artículo 26, de la Convención Americana de derechos humanos es una norma inexplorada por la Corte, pero en un eventual futuro puede ser el punto de arranque para otorgar dicha protección a la población en general, al respecto, no hay otra alternativa que esperar al desarrollo y evolución de la jurisprudencia de la Corte.

5.1.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS:

- Los derechos económicos, sociales y culturales, son auténticos derechos humanos y como tal su exigibilidad por parte de la población depende del amplio conocimiento que de los mismos se tenga, para lo cual se vuelve necesario que los Estados a través de sus instituciones promuevan el conocimiento de estos derechos a la población, lográndose de esta manera que la justiciabilidad de los derechos económicos sociales y culturales sea efectiva.

- Para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, las normas que regulan los derechos económicos, sociales y culturales, tanto nacionales como internacionales, no tienen un carácter coercitivo y

vinculante encaminados a exigirle a los Estados el cumplimiento a totalidad de las normas reguladoras de los derechos, ya que no incluyen medidas o acciones concretas, cuando los Estados no cumplan con los mandatos ahí establecidos, ni sanciones a los mismos por no promover el desarrollo humano de su población, siendo esta la única manera de cumplir con el carácter universal de los derechos humanos, lo cual implica que la protección de los mismos se dé en toda clase de Estados y a todas las personas humanas sin importar raza ni condición social, política, económica y cultural.

- En la actualidad, los Estados en desarrollo no han alcanzado la conciencia suficientes, para saber que la única vía para salir de ese estancamiento que lo sumerge y los titula como “países en vías de desarrollo”, es protegiendo y garantizando los derechos económicos, sociales y culturales a la población, porque en la medida en que se garantiza el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda, al trabajo y otros, y en la medida que entiendan que invertir en la garantía de esos derechos es una inversión no una pérdida o un gasto, se lograra alcanzar niveles de desarrollo superior y las personas tendrán una vida digna, el cual es el anhelo universal de la humanidad; lográndose de esta manera subir en el escalón de desarrollo que es lo que paulatinamente los llevara a ser países desarrollados.
- En el contexto del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, es importante destacar respecto de los derechos económicos, sociales y culturales las formas en que la justiciabilidad de estos derechos, han sido efectivamente alcanzadas. En efecto, tanto la Comisión, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han tenido un papel activo en la protección de esta clase de los derechos económicos, sociales y culturales, a pesar de la resistencia política de los Estados a cumplir con el principio de logro progresivo, de la escasez de preceptos normativos inmediata y directamente aplicables y de las evidentes dificultades económicas y sociales de los países latinoamericanos.

5.2 RECOMENDACIONES

Una investigación como la realizada cumple sus objetivos fundamentales no solo realizando conclusiones respecto del tema, si no aportando una contribución a partir de estas a todas aquellas instituciones vinculadas a la protección de los derechos humanos, esencialmente los derechos económicos sociales y culturales; es por tal razón se que se formulan las siguientes recomendaciones:

A la Organización de Naciones Unidas:

- Que realice una reorganización de su estructura, para que no exista ninguna vinculación de interés con los Estados que poseen un gran potencial económico, evitando con esto la dependencia de sus resoluciones en los casos concretos, logrando que estas se cumplan y evitando con ello la vulneración de derechos humanos.
- Que logre crear un equilibrio en la creación de normas internacionales en donde las mismas sean coercitivas para toda clase de Estados sin importar su status económico y social, evitando de esta manera la corrupción y promoviendo gobiernos eficientes y transparentes, en donde se promueva el respeto al derecho, la paz y la democracia.
- Para que creen normas internacionales que hagan posible la adopción de una solidaridad en la Comunidad Internacional, en donde los países que poseen grandes potenciales económicos y altos niveles de desarrollo humano ayuden o financien a los países que todavía no ha alcanzado los niveles de desarrollo adecuados permitiéndoles de esta manera avanzar en el desarrollo y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales.

- Que aprueben el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre quejas individuales; ya que por medio de este se podría justiciar los derechos económicos, sociales y culturales de manera directa.

A la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

- Para que realice una interpretación amplia de las normas internacionales aplicadas a violaciones de derechos humanos y que no restrinja esa interpretación cuando los grupos vulnerados no representen a la población en general, incluyendo así a las personas humanas dentro de un contexto universal.

Al Gobierno de El Salvador:

- No obstante ser conscientes que El Salvador se encuentra dentro de la categorización de países en “*vías de desarrollo*”, y de que el potencial económico que posee es reducido, se le incita a la recolección de recursos por medio de la recaudación de impuesto de manera equitativa en donde el aporte del impuesto sea en proporción a los ingresos de la población y de las empresas que hacen uso de nuestro territorio, evitando de esta manera la evasión o elusión de impuestos, logrando inyectar fondos a la arcas del Estado, para que los mismos sean distribuidos a los distintos ministerios para la realización de las políticas que como gobierno ha creado, logrando de esta manera una distribución positiva de los recursos estatales.
- Que cree mecanismo de supervisión o fiscalización a aquellas instituciones que tienen como finalidad velar por intereses sociales, para que de manera conjunta se realice un tratamiento especial de las necesidades sociales, logrando de esta manera cumplir con los fines para los cuales que fueron creadas.

- Que se creen políticas encaminadas a lograr equiparar el desarrollo humano al crecimiento económico, logrando con esto la realización progresiva de los derechos económicos sociales y culturales.

A la Asamblea Legislativa:

- Que apruebe la Ley de Acceso a la Información Pública que ha sido elaborado por el Departamento de Estudios Legales y el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Sección El Salvador, debiendo entender el anteproyecto de ley como uno de los mecanismos de abolir la corrupción, ya que le permitirá a la población tener acceso a la forma como se administran los bienes y cosas públicas y poder tener herramientas para denunciar.
- Que cree normas jurídicas que protejan los derechos económicos, sociales y culturales, al igual que se hace con los derechos civiles y políticos, ya que la violación de los primero conlleva a la violación de los segundos, así mismo que cree instancias judiciales a las que se pueda acudir por la violación de estos derechos.
- Que cree leyes que promuevan los DESC, que sancionen su violación sobre todo en materia de regresión u omisión deliberada de medidas adecuadas y de posible ejecución inmediata.

A los Ministerio del Gobierno de El Salvador:

Que adopten sus políticas al deber que tiene el Estado de adoptar medidas de desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, guardando armonía con el principio de justicia social, protegiendo a los sectores mas vulnerables, permitiéndoles de esta manera el acceso a la salud, educación, trabajo, vivienda, recreación, etc. Posibilitando que se avance en términos de desarrollo Humano en El Salvador.

A la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos:

Que se implementen políticas de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, llevando la educación de estos derechos a todos los sectores de la

población, permitiéndoles de esta manera el conocimiento de sus derechos, los órganos y mecanismos para hacerlos efectivos y las obligaciones que posee el Estado en materia de derechos económicos, sociales y culturales, pudiéndose de esta manera materializar la participación ciudadana.

A la ciudadanía en general:

Que entiendan que la única manera de hacer valer sus derechos económicos sociales y culturales es organizándose, potenciando de esta manera el afán de ser autogestor de su propio desarrollo, mediante la participación democrática como el único mecanismo para exigirle al Estado el cumplimiento de sus obligación en materia de derechos económicos sociales y culturales y la reparación efectiva de los mismos.

A la Universidad de El Salvador:

Que se promueva la investigación científica de calidad en los estudiantes universitarios, para que se logre el conocimiento de los problemas que atañen a la sociedad salvadoreña, y se busque posibles soluciones preferentemente al tema de derechos económicos, sociales y culturales. Y que los resultados de esas investigaciones se hagan del conocimiento de toda la sociedad, sobre todo señalar directrices al Estado para la adopción de políticas, económicas, sociales y culturales adecuadas.

BIBLIOGRAFIA:

LIBROS

- González Uribe, Héctor (1988-1989). «Fundamentación filosófica de los derechos humanos¿personalismo o transpersonalismo?» . Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana .
- ASTOLFI, José, Historia Moderna y Contemporánea, 14ed., Kapeluz, Buenos Aires, 1964
- Bulygin, Eugenio (1987). «Sobre el estatus ontológico de los derechos humanos». Doxa: Cuadernos de filosofía del Derecho.
- Erika J. Castro Buitraga/ Olga Cecilia Restrepo Yepes/ Laura Victoria Garcia Matamoros. Historia, Conceptos y Estructura de los Derechos Economicos, Sociales y Culturales, Revista Estudios-Socio jurídico. Volumen 9, numero especial, año 2007.
- Caballero Sierra – Anzola Gil, Teoría Constitucional, Bogotá, Colombia, 1996.
- López, Medina, Eduardo. El Constitucionalismo Social: Genealogía y desarrollo local de los Derechos Sociales, Económicos, y Culturales a partir de la Constitución Colombiana de 1991. En: Corte Constitucional 10 años, Balance y perspectiva. Universidad del Rosario, 2001.
- Fortín Magaña, René. Constituciones Iberoamericanas de El Salvador, pág. 8
- La obra America Pontificia primi saeculi evangelizationis, 1493-1592, ed. Joseph Metzler, I, Vaticano 1991.
- Bobbio, Norberto. Derecha e Izquierda. Editorial. Santillana S.A. Tauros, 1999.
- PISARELLO, Gerardo, “Los derechos sociales en el constitucionalismo democrático” en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, n° 92, México, UNAM. 2006.
- Pérez Luño, Antonio E, Los derechos fundamentales.
- Zagrebelsky, Gustavo. El derecho ductil. Valladolid: ed Trotta, 1995.

- Bidart Campos, German, Teoría General de los Derechos Humanos, editorial Astrea, Buenos Aires, 1997.
- Baldasarre, Antonio. Los derechos económicos, sociales y culturales. Traductor, Santiago Perea La Torre, en serie de Teoría Jurídica y filosófica del derecho n 2º Bogotá, Universidad externado Colombia, 2001.
- Cortes Rodas, Francisco, ciudadanía y derechos humanos sociales. Editorial Medellín, Escuela Nacional Sindical, 2001.
- Pérez Luño, Antonio Enrique, La universalidad de los derechos humanos y el estado constitucional, en: serie teoría jurídica y filosófica del derecho n 23 Bogotá, Universidad externado de Colombia, 2002.
- De Sousa Santos Buenaventura. La globalización del derecho los nuevos caminos y la regulación de la emancipación. 2002.
- Carlos Nino, Los Derechos Sociales en Derecho y Sociedad, Buenos Aires, 1993, p. 17.3; Santos, B. de Sousa, Sobre los modos de producción del derecho y del poder social. En Estado, derecho y luchas, sociales Bogotá, 1991.
- Contreras Peláez, F. Derechos Sociales: teoría e ideología, Madrid, 1994.
- S. I. BENN y R. S. PETERS: Los principios sociales y el Estado democrático (1959), Buenos Aires, 1984.
- Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, Los derechos sociales como derechos exigibles, Trotta, 2004.
- Gross Espiell, Héctor. Derechos Humanos, Editorial Cuzco S.A., Lima
- RABOSSO, Eduardo, las generaciones de derechos humanos: la teoría y el cliché En: Revista Lecciones y Ensayos. Buenos Aires, Revista de la Universidad de Buenos Aires, 1997.
- CASTRO CID, Benito. Estado social y crisis de los derechos económicos, sociales y culturales En: Revista Derechos y Libertades. Madrid, Año III, Febrero 1998, Universidad Carlos III-Boletín Oficial del Estado, N°6.

- De Castro Cid. Los derechos económicos, sociales y culturales: análisis a la luz de la teoría general de los derechos humanos. León: Universidad de Leon, España, Secretariado de Publicaciones, 1993.
- Abramovich Cosarin, Víctor. Los derechos económicos, sociales y culturales en la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En: Presente y Futuro de los Derechos Humanos: Ensayos en honor a Fernando Volio Jiménez. San José: IIDH, 1a. edición 1998.
- Mario Tamayo y Tamayo. El Proceso de la Investigación Científica, 4ª edición.
- Friedrich Engels , El Materialismo Dialéctico.
- Deobold B. Van Dalen y William J. Meyer, Síntesis de "Estrategia de la investigación descriptiva", en **Manual de técnica de la investigación educacional**.
- Santiago Zanilla Arena, "Metodología y Técnicas de Investigación en ciencias Sociales." Impresa en México 1980.
- Raúl Rojas Soriano; Investigación Social, Teoría y Praxis..

REVISTAS

- Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº 10, 2006/2007, ISSN 1575-7382.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La aplicación interna del pacto, Observación General No 9, E/C.12/1998/24.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos La justicia directa de los derechos económicos, Sociales y culturales / Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, C.R. : IIDH, 2008.
- Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América Latina: su situación actual, Rolando FRANCO, Carmen ARTIGAS Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Naciones Unidas , 2001.
- Opinión Consultiva OC-18/03, de 17 de Septiembre de 2003, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. En dicha opinión se reitero la indivisibilidad

de los Derechos Humanos, así también en la AG/RES. 2292 (XXXVII-O/07) observaciones y recomendaciones al informe anual de la corte interamericana de derechos humanos (celebrada el 5 de junio de 2007).

- Naciones Unidas, Folleto Informativo núm. 16 (Rev. 1).
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Primer Proyecto de Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Documento de Trabajo/ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica: IIDH, julio de 2007.
- La igualdad de los modernos: reflexiones acerca de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. /Instituto Interamericano de Derechos Humanos. - San José, C .R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 1997.
- Primer Proyecto de Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Documento de Trabajo. Documento fotocopiado en portafolio / Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- El reto de los derechos humanos, económica, sociales y culturas y la cooperación al desarrollo con Centroamérica.
- Mujica Petit, Javier, “Acciones de protección de los DESC”: lecturas complementarias. Módulo Educativo para promover iniciativas a favor de los DESC. Educar para Actuar, CEDAL, APRODEH, ALTERNATIVA (OCT.2001).

LEGISLACION INTERNA

- Constitución de la Republica de El Salvador.
- Código Penal de El Salvador.
- Código de Trabajo.
- Ley de Extinción de Ejidos.
- Ley de Vagos y Maleantes.
- Ley Agraria.

LESGILACION INTERNACIONAL

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Declaración Americana De Los Derechos Y Deberes Del Hombre
- Convención Americana sobre Derechos humanos conocida como "Pacto De San José".
- Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales Conocido Como "Protocolo De San Salvador".
- Principios de Limburgo relativos a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".
- *"Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales."*
- Convención Interamericana Contra La Corrupción
- Carta de las Naciones Unidas

- DECLARACIÓN DE QUITO, Acerca de la exigibilidad y realización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en América Latina y el Caribe
- Convención De Viena Sobre El Derecho De Los Tratados

PAGINAS WEB

- Pagina web: www.pri.org.mx/publicaciones.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Calpulli>.
- <http://comisioncivica democratica.org/epocaprecolombinacosnquistaindependencia.aspx>
- <http://www.nodo50.org/arevolucionaria/masarticulos/septiembre2006/anastasio1.htm>
- <http://www.vatican.va>

- <http://www.oacnudh.org.gt/documentos/publicaciones>
- www.transparency.org/news
- Boris Yopo P. citado por la Biblioteca Digital CEFRAL, en el la dirección electrónica, http://www.crefal.edu.mx/bibliotecadigital/CEDEAL/acervo_digital/coleccion_crefal/cuadernos/cua16/cap3.pdf.

ANEXOS